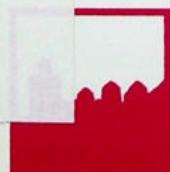


LA CIUDAD DE LAS CARMELITAS EN TIEMPOS DE DOÑA TERESA DE AHUMADA

Nicolás González y González



de Alba
"14/15"



DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE ÁVILA
INSTITUCIÓN GRAN DUQUE DE ALBA



Diputación
de Ávila
INSTITUTO
GRAN DUQUE DE ÁVILA



Institución Gran Duque de Ávila

CDU 241.971 (460.189) "14/15"
726.71 (460.189) "14/15"

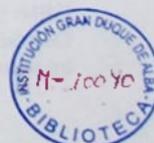
Nicolás González y González

LA CIUDAD DE LAS CARMELITAS EN TIEMPOS DE DOÑA TERESA DE AHUMADA

**Documentación histórica y gráfica
del monasterio de la Encarnación de Ávila
en el periodo de treinta años,
en el que vivió aquí santa Teresa de Jesús
(1535-1562 y 1571-1574)**



2011



Fotografías:

Enrique Jiménez Labrador

Luis Antonio Barajas

Adolfo Oviedo Álvarez (colección de fotos antiguas)

Foto de cubierta: Vista aérea del monasterio

ISBN: 978-84-15038-20-7

Depósito Legal: M-24.393-2011

Imprime: Rigorma Gràfic, S.L.

ÍNDICE

| | |
|-----------------------------------------------------|----|
| PRESENTACIÓN | 9 |
| PRÓLOGO | 11 |
| INTRODUCCIÓN | 13 |
| SIGLAS | 17 |
| CAPÍTULO I. DE PALACIO A BEATERIO | 19 |
| Una población de judíos, moros y cristianos | 21 |
| Preponderancia de los cristianos | 22 |
| Signos distintivos de judíos y moros | 24 |
| El palacio de Villaviciosa | 24 |
| Doña Elvira, la primera carmelita | 26 |
| El castillo de Villaviciosa | 27 |
| El linaje de los Águila y don Nuño | 28 |
| Pleito entre doña Elvira y su hijo don Diego | 29 |
| El matrimonio Cepeda-Águila | 31 |
| La tatarabuela de Teresa de Ahumada | 32 |
| Gotarrendura y los Ahumada | 33 |
| El primer beaterio de carmelitas en Castilla | 36 |
| Bajo el patronazgo del duque de Alba | 37 |
| La licencia del nuncio apostólico | 40 |
| Las primeras carmelitas | 41 |
| La fecha inicial del beaterio de carmelitas | 42 |
| La primera toma de hábito | 44 |
| Los primeros bienes del beaterio | 46 |
| Santa María de la Encarnación | 50 |
| CAPÍTULO II. DE BEATERIO A CONVENTO | 53 |
| Traslado del beaterio a la calle del Lomo | 55 |
| Anexión de una sinagoga convertida en iglesia | 57 |

| | |
|--------------------------------------------------------------------------|---------|
| Donación de los Reyes Católicos | 58 |
| Fallecimiento de la fundadora | 59 |
| Le sucede su hija doña Catalina del Águila | 61 |
| La controvertida novicia Beatriz Guera | 61 |
| La priora doña Beatriz Guera | 63 |
| Una comunidad de monjas profesas | 64 |
| Formalidades de un contrato | 65 |
| Bajo la jurisdicción del provincial de la Orden | 67 |
| La dote exigible al ingreso | 70 |
| CAPÍTULO III. DE CONVENTO A MONASTERIO | 71 |
| Descontentas en la casa de la calle del Lomo | 73 |
| Trámites para el traslado | 75 |
| A un descampado fuera de las murallas | 76 |
| Compra de los terrenos | 77 |
| Oposición de los regidores y del patrono seglar al traslado | 78 |
| Las obras del nuevo monasterio | 82 |
| Al estilo de una aldea castellana | 84 |
| El entorno del nuevo monasterio | 87 |
| El coste de las interminables obras | 90 |
| Con muchos apuros económicos | 96 |
| Inauguración del monasterio y bautizo de la niña Teresa de Ahumada | 99 |
| CAPÍTULO IV. DE MONASTERIO A LA CIUDAD DE LAS CARMELITAS | 103 |
| Monjas y seglares en el monasterio | 105 |
| El personal contratado | 107 |
| Vida común | 108 |
| Profesión religiosa | 108 |
| Progresivo crecimiento de población | 109 |
| Un ambiente plural | 111 |
| No se prometía clausura | 112 |
| La democracia como forma de gobierno | 113 |
| Las elecciones monásticas | 114 |
| Priora impuesta por el provincial | 115 |
| Elección machucada | 117 |
| Excomulgadas por dar el voto a M. Teresa de Jesús | 118 |
| El capellán fray Juan de la Cruz a la cárcel de Toledo | 119 |
| CAPÍTULO V. EL ABASTECIMIENTO DE AGUA | 123 |
| La batalla por el agua | 126 |
| Primera sentencia favorable a las monjas | 126 |

| | |
|--------------------------------------------------------------|------------|
| Otro manantial por el que acuden al rey | 127 |
| Pleito por la huerta del clérigo | 130 |
| En los tribunales por la fuente de la Teja | 132 |
| A consecuencia de la desamortización | 134 |
| Las cuatro maneras de regar el huerto | 135 |
| CAPÍTULO VI. RECURSOS ECONÓMICOS COMUNES Y PRIVATIVOS | 137 |
| Demasiadas bocas para tan poco pan | 139 |
| Las fincas rústicas, base de la economía | 139 |
| Capítulo de ingresos y gastos | 140 |
| A comer fuera del convento o a buscar trabajo | 141 |
| Monjas ricas en convento pobre | 142 |
| El peculia | 143 |
| CAPÍTULO VII. ARQUITECTURA, URBANISMO E INVENTARIO. | |
| ÍNDICE DE LÁMINAS | 145 |
| CAPÍTULO VIII. PLANOS | 231 |
| CAPÍTULO IX. DOCUMENTOS | 247 |

PRESENTACIÓN

Cada vez tenemos más cerca dos aniversarios teresianos de gran importancia: dentro de tres años se celebrará el IV Centenario de la Beatificación de santa Teresa, y en el 2015 se cumplirán 500 años desde que Ávila tuvo el privilegio de ser cuna de una de las mujeres más destacadas de la Historia. En la primavera abulense de 1515 se abrieron los ojos de Teresa de Cepeda, la Santa más universal.

La Diputación Provincial, consciente de que es nuestra embajadora por excelencia, siempre ha seguido y participado con extraordinario interés en las conmemoraciones que se han hecho con motivo de los centenarios teresianos, tanto en el de 1882 y 1982, por su muerte, como en el de su nacimiento en 1915. Hay que decir que fue esta institución provincial quien se encargó de levantar el monumento a las Grandezas de Ávila, que actualmente se erige en el Mercado Grande, y al que todos conocemos con el sobrenombre de La Palomilla.

Ahora, y desde el 2009, la Diputación, a través de la Institución Gran Duque de Alba, se encarga de la edición de varios libros que están relacionados con la figura teresiana: desde los procesos de beatificación que se publicaron en la serie Fuentes Históricas Abulenses, hasta varias obras en la Serie General que tratan de la espiritualidad carmelitana y de los lugares donde vivió nuestra Santa.

En este caso presento con especial cariño la historia de los comienzos del monasterio de La Encarnación, donde Teresa profesó como carmelita y de donde salió para fundar San José. En las páginas de esta obra se narran los primeros momentos de la creación del, en un principio, beaterio; se indaga en la vida de su fundadora, doña Elvira de Medina; las vicisitudes que tuvieron que pasar aquellas sus primeras moradoras; el traslado a la vecina calle del Lomo; la instalación del monasterio en el lugar que hoy conocemos y los problemas que tuvieron que solventar para conseguir erigir el edificio, la llamada «ciudad de las carmelitas», que nos ha llegado, claro que con sus cambios, hasta hoy y es uno de los principales monumentos abulenses.

Quien lo escribe es Nicolás González, licenciado en Derecho por la Universidad Pontificia de Salamanca, doctor en Teología por las universidades gregoriana y lateranense de Roma y capellán del monasterio desde hace ya muchos años. Sin duda alguna, uno de sus objetivos vitales es divulgar la historia del monasterio de La Encarnación y ayudar a comprender la personalidad de santa Teresa, sirviéndose de todos los medios que tiene a su alcance, hasta de las nuevas tecnologías, para conseguir su propósito. Quiere que sean muchas las personas que conozcan la Encarnación y que, aunque la vida de sus moradoras sea silenciosa, entregada a Dios y esté apartada de otras distracciones, se sepa cómo el primer lugar donde vivió Teresa como religiosa aún permanece vivo, destinado al mismo fin con el que se fundó.

El autor aporta al final varios e interesantes apéndices que aumentan la valía de esta obra: el primero, un amplio anexo fotográfico, de extraordinaria importancia si caemos en la cuenta de que, al ser este monasterio de clausura, nunca podremos traspasar los muros de esta *ciudad* para ver *in situ* lo que ellos encierran. Luego se insertan varios planos, con los que podemos conocer la disposición exacta de todas las dependencias monásticas y, para finalizar, un corpus documental que agrupa documentos conservados en el Archivo Diocesano, el Provincial y el del propio monasterio.

Quiero remarcar desde aquí que la Diputación nunca ha dejado de divulgar los valores culturales y espirituales teresianos que siguen irradiando su luz y haciendo que sean muchos los que se acerquen a Ávila para impregnarse de esta herencia que nos dejó nuestra Santa. Creo que nuestra constancia en este trabajo es el mejor homenaje que se le puede hacer.

Agustín González González
Presidente de la Diputación de Ávila

PRÓLOGO

«La fuerza del amor a la Santa y al convento, me motivan a que publique al mundo, que aquí fue donde recibió las mayores mercedes que Nuestro Señor se sirvió de hacerle en su santa vida».

Palabras preciosas y verdaderas, las de la cronista del monasterio, doña María Pinel, y que bien se pueden aplicar a su capellán sin temor a la exageración. El amor al convento, a santa Teresa y a sus pobres hijas carmelitas, es lo que le ha movido a escribir estas páginas, que quieren ser un homenaje a este lugar santo, verdadero relicario y testigo inigualable del amor de Dios por su criatura.

¿No fue pequeña la nubecilla que san Elías viera en el Cielo? y, sin embargo, cubriendolo por entero, fecundó la tierra. Así fueron los principios de este santo monasterio, humildes, pequeños, pero elegidos para que prendiera aquí la chispa de la Sagrada Reforma de la Orden del Carmen, que tan fecunda sería para la Iglesia y que tantas gracias derramaría sobre las almas.

El Señor quiso unir en una dos fechas memorables: el bautismo de santa Teresa, nuestra Madre, y la primera misa en esta santa casa. Parecía que el Señor quería erigir en un mismo instante el relicario para su perla. Y ya que por el misterio inefable de La Encarnación nos vinieron todos los bienes, así mismo Él quiso que por el monasterio de la Encarnación nos viniera la gracia inmensa que ha supuesto para el mundo entero santa Teresa de Jesús.

Jesús, el Hijo de Dios, nació en un pobre portal, en suma pobreza; igualmente esta Reforma nació de un convento pobre, de tabiques de adobe y techos de madera de pino, baldosas de ladrillo y cubierta de teja vana. Así le gustan a Dios las cosas, para labrar de ellas, con sus manos divinas, auténticas filigranas de arte.

De aquí salió el Espíritu y de aquí salieron las monjas para la ingente tarea de la Reformadora, que supo salpicar a treinta de ellas por todos los palomarcitos que sembró por España entera.

«Casa harto grande y deleitosa», testigo privilegiado del aroma de santidad de la madre Teresa y de tantas carmelitas que inmolaron sus vidas entre

estos muros sagrados, viviendo en la intimidad con Dios, para la salvación del mundo.

Lugar precioso, donde la Sacratísima Humanidad de Cristo reveló toda la ternura de su Amor, hecho entrega. Donde un gracioso querubín, pequeño y muy hermoso atravesó un corazón tan grande como las playas junto al mar.

Espacio íntimo, donde la maternidad de Teresa de Jesús se vertió en delicadezas de exquisita caridad, sabiéndola dejar a los pies de la reina y soberana de La Encarnación.

Troquel divino, donde san Juan de la Cruz, el primer hijo de la gran Madre, plasmó su arte de entallador de almas durante cinco años. Donde santificó los confesionarios, locutorios y la Iglesia, y supo hacer de estas monjas muchas santas.

Esta es la «ciudad de las carmelitas en tiempo de doña Teresa de Ahumada», donde ella vivió, en el ambiente donde se movió y convirtió al amor de un Dios que la enamoró, para que fuera prenriendo por toda España esos amores divinos, fundados portalitos de Belén, pequeños colegios de Cristo, donde todas unidas en la caridad, vivieran para la Iglesia, sus capitanes, sus almas.

Desde esta «ciudad», muchas veces contemplaría las murallas, que tal vez le inspirarían ¿por qué no?, la imagen inigualable de su Castillo interior, todo de un diamante y muy claro cristal, lleno de moradas, y en el centro y mitad: la más principal, donde pasan las cosas de mucho secreto entre Dios y el alma...

Como nos dice don Nicolás: «En este estudio pretendemos ofrecer a los historiadores y aficionados teresianistas y carmelitanos, en general, un panorama de la vida comunal del monasterio en tiempos en los que vivió santa Teresa de Jesús, es decir, a lo largo de los treinta años en los que residió aquí esta mujer excepcional. Ocupa nuestra prioridad el interés por detectar cuestiones de ámbito claustral, medios de subsistencia y bienes comunes y privativos». «En este libro nos proponemos situarla en su contexto histórico y en el hábitat que la catapultó a la cima de la cultura y de la religión».

¡Gracias, don Nicolás, por su amor!

Carmelitas Descalzas
Monasterio de La Encarnación

INTRODUCCIÓN

Aunque, a simple vista, pueda parecer un tanto desproporcionado denominar al monasterio de la Encarnación de Ávila, en pleno siglo XVI, como «ciudad de las carmelitas», no lo es. Responde a la realidad socioeconómica en aquel contexto histórico anterior al Concilio de Trento, y a la reforma teresiana.

Empecemos situando el término «ciudad». Hace quinientos años, tenía otro perfil muy distinto al día de hoy. Entonces, en el ámbito de una ciudad como Ávila, el concejo presidía la población y la tierra de Ávila. Lo constituyía el corregidor, como presidente, nombrado por el rey y los regidores.

El concejo de la ciudad y tierra de Ávila tenía competencias legislativas, ejecutivas, administrativas y judiciales. La ciudad estaba limitada a una determinada superficie territorial, pero la «tierra» abarcaba un territorio superior, incluso, a la actual provincia en el que había mucha villas y aldeas. La ciudad de Ávila tenía por entonces una población de unos mil quinientos vecinos. Los pobladores de sus villas y aldeas podían sumar hasta doscientos mil habitantes.

El concejo se reunía, al menos, dos veces por semana, en consistorio a campana «repicada», campana situada en la torre de la iglesia parroquial de San Juan, que hacía repicar un sacristán contratado por el concejo. El concejo de Ávila ejercía sus competencias sobre la ciudad y su tierra, es decir, sobre todas sus poblaciones o municipios abulenses.

El concejo contrataba a sus procuradores, letrados, médicos, cirujanos y nombraba a los oficiales del concejo, a los que asignaba un salario. Dictaba las ordenanzas, gestionaba el urbanismo y todos los asuntos públicos y bienes comunes.

Pues esta imagen de ciudad le cuadra perfectamente al territorio y casas agrupadas en un descampado situado al norte de la ciudad de las murallas, llamado monasterio de la Encarnación: también aquí encontramos una plaza en medio, flanqueada por soportales, desde los que se accedía a las viviendas, fuente común en medio de la plaza, iglesia, ermitas, bosque, cementerio, cárcel, y otros elementos típicos de una ciudad.

En este ámbito territorial habitaban más de doscientas personas, de todas las clases sociales, monjas y seglares, gobernadas por la señora priora y comunidad, que tenían competencias propias en todo género de asuntos, legislativos, ejecutivos, administrativos y judiciales, que pudieran afectar a la gobernación de esa pequeña ciudad. Además de la priora y comunidad, que podía equipararse al «concejo», había otras personas, religiosas y seglares, niños, niñas, jóvenes y adultos.

El sistema jurisdiccional aplicado a este enclave se denominaba técnicamente «sui iuris». Decir monasterio «sui iuris» equivalía a definir una entidad autónoma, que no dependía de ningún otro órgano superior a ella.

Al igual que en la ciudad, la priora y comunidad contrataban procuradores, letrados, médicos y cirujanos. Nombraban oficiales como trojeras, porteras, sacristanas, clavarias, organista, cantoras y demás. Todas recibían su correspondiente asignación, fijada en las ordenanzas establecidas.

La priora y comunidad se reunían en consistorio a campana tañida, para tomar los acuerdos adecuados, que refrendaba un notario público, civil o eclesiástico.

Desde este enfoque general, se entenderá mejor el ambiente en el que vivió aquella joven veinteañera, que un día muy lejano dejó la ciudad de los caballeros y fue a residir a la ciudad de las carmelitas, donde tuvo su domicilio durante treinta años, y en la que se empadronó con el nombre de doña Teresa de Ahumada. Y terminaría dejando la ciudad de las carmelitas para fundar un centro en el que la superiora fuera como una madre y las acogidas en él se quisieran como hermanas, y se dedicaran plenamente al culto divino y a la caridad. Un convento, de verdad.

Por el año 1502, los regidores de Ávila acordaron hacer un arca para guardar en ella las escrituras y acuerdos del concejo. También en un arca de tres llaves se guardaban las escrituras de la ciudad de las carmelitas y los acuerdos tomados en sesiones capitulares. Por eso se han conservado hasta el día de hoy bulas y breves papales y toda clase de documentos desde finales del siglo XV hasta el presente.

En este estudio pretendemos ofrecer a los historiadores y aficionados teresianistas y carmelitanos, en general, un panorama de la vida comunal del monasterio en tiempos en los que lo habitó santa Teresa de Jesús, es decir, a lo largo de los treinta años en los que residió aquí esta mujer excepcional. En esta obra incluimos documentación gráfica con sus correspondientes láminas, y datos numéricos de superficie para facilitar la aproximación a espacios a los que no se puede acceder libremente, por pertenecer a una estricta clausura.

Por su interés, hemos incorporado términos originales como oficiales u oficinas, para designar los oficios y sus despachos, tal y como se empleaban en las tres décadas centrales del siglo XVI. Ocupa nuestra prioridad el interés por detectar cuestiones del ámbito claustral, medios de subsistencia y bienes comunes y privativos. Pero tenemos que aclarar que los temas, por mí seleccionados, no copaban el interés de las carmelitas, ni tampoco eran los más importantes para ellas.

Creemos que esta obra podrá completar la que editamos en 1977 sobre la historia del monasterio de la Encarnación de Ávila, en dos volúmenes, y la edición de Editorial de Espiritualidad en 1995, aportando datos nuevos de investigación en el texto, planos inéditos y una amplia colección de ilustraciones fotográficas.

Mi agradecimiento a la priora y comunidad de las 29 monjas carmelitas de este monasterio de la Encarnación, que me han ayudado tanto en la recopilación de datos puntuales actualizados, y a la Institución Gran Duque de Alba de la Diputación Provincial de Ávila por honrarnos con la publicación dentro de una de sus colecciones más prestigiosas.

Ofrezco con estas páginas mi emocionado homenaje a la primera mujer declarada oficialmente doctora de la Iglesia universal, santa Teresa de Ávila, con ocasión del próximo V Centenario de su Nacimiento (1515-2015).

Ávila, 28 de marzo de 2011
En el 496 aniversario del nacimiento de
Teresa de Ahumada (28 de marzo de 1515)

SIGLAS

| | |
|---------------------------------------------------|------|
| Archivo de la Catedral de Ávila | ACA |
| Archivo General de Simancas | AGS |
| Archivo Histórico Nacional | AHN |
| Archivo Histórico Provincial de Ávila | AHPA |
| Archivo del Monasterio de la Encarnación de Ávila | AME |
| Archivo del Obispado de Ávila | AOB |
| Biblioteca Mística Carmelitana | BMC |



CAPÍTULO I

DE PALACIO A BEATERIO

Nos proponemos documentar la institución de la que formó parte activa una mujer excepcional, llamada santa Teresa de Jesús.

Siendo una joven de veinte años, se escapó de la casa paterna, con el propósito de dedicar su vida a la oración, en el claustro como monja carmelita. Ingresa en la Orden del Carmen el 2 de noviembre de 1535, día de los difuntos, y comienza un itinerario vital cuajado de abismales sorpresas. Una de tantas fue fundar la flamante y gloriosa Orden de los Carmelitas Descalzos en una casa pajar, ni más ni menos, allá en un descampado desconocido, donde había un poblado de tan sólo seis vecinos, dedicados al pastoreo y la agricultura, llamado Duruelo.

En este libro nos proponemos situarla en su contexto histórico y en el hábitat que la catapultó a la cima de la cultura y de la religión.

UNA POBLACIÓN DE JUDÍOS, MOROS Y CRISTIANOS

Ávila, en pleno siglo XV, compartía su hospitalidad entre cristianos, moros y judíos. Dentro y fuera de sus murallas, las juderías y morerías ocupaban tanto o más que la población cristiana.

De sus lugares de culto sólo han quedado las iglesias de los cristianos. Pero entonces las sinagogas de Caldeándrín, del Lomo, de Mozon y de Ben Forad eran tan nombradas como las iglesias de San Juan, San Vicente, San Pedro o Santiago.

La aljama de Ávila era de las más importantes que había en Castilla. Estaba situada en el distrito de la aristocracia y del comercio, en lo más céntrico de la ciudad, entre el Mercado Grande y el Mercado Chico. Allí donde las grandes familias cristianas de los Dávila y los Águila, los señores prebendados de la catedral y el obispo tenían también sus mansiones¹.

En el ángulo noreste de la ciudad, entrando por la puerta de San Vicente, la calle del Lomo era camino obligado para llegar hasta el Mercado Chico. Comenzaba la calle unos pasos más adelante de la escalera por donde

¹ LEÓN TELLO, Pilar. *Judíos de Ávila*. Ávila: Institución Gran Duque de Alba, 1963. BELMONTE DÍAZ, José. *Judíos e Inquisición en Ávila*. Ávila: Caja de Ahorros, 1989.

se subía al castillo de la puerta de San Vicente. Era una calle residencial. El cabildo de la iglesia de San Salvador, el principal y casi único propietario de las viviendas. De algunos vecinos propietarios censualistas o arrendatarios, que habitaban allí en la última mitad del siglo, tenemos la dirección: uno era Nuño González del Águila, arcediano de Ávila; y otros, también importantes, su hermano Suero del Águila; Juan Rodríguez de Cifuentes, arcediano de Arévalo; Ferrand Rodríguez; el hebreo Salamón Dono, hijo de Simuel Dono; y el escribano Gómez García.

Al final de la calle estaba la sinagoga de los judíos, llamada del Lomo, con un amplio solar a su alrededor. Y cerca, colindando tal vez con la sinagoga, estaba el horno de Poya, llamado así por ser un horno público al que cualquier vecino podía llevar a masar sus panes previo el pago de la poya. La calle terminaba en la de las Pescaderías, un poco antes de llegar al Mercado Chico. Al entrar el último cuarto del siglo XV, los judíos habían ido abandonando algunas de las casas del cabildo, sitas en la referida calle del Lomo, a pesar de que este les había cambiado el contrato de arrendamiento por el de encense, preferible bajo el punto de vista económico.

Con la proclamación de la reina Isabel de Castilla, en diciembre de 1474, los judíos entendieron que se avecinaban tiempos difíciles para ellos. Los cristianos alcanzaban una preponderancia que iba a resultar incompatible con la buena vecindad habida hasta entonces.

PREPONDERANCIA DE LOS CRISTIANOS

El obispo don Alonso de Fonseca se declaró contrario a que los cristianos se mezclaran indiscriminadamente con los judíos y sarracenos. En el Sínodo de 1481 estableció unas normas de división o de separación, que tienen un gran valor histórico para conocer la situación de estas tres comunidades. En primer lugar, el Sínodo se lamenta de que «algunos cristianos y cristianas... vivén con moros y judíos, sirviéndolos en sus casas, y durmiendo y comiendo y bebiendo con ellos continuamente; algunas mujeres cristianas dan leche y crían a los hijos de los dichos moros y judíos»².

Esto nos revela que a nivel del pueblo llano había una comunicación espontánea entre judíos, moros y cristianos.

El obispo, siguiendo las leyes de Castilla, se opuso al mantenimiento de estas relaciones. Lo hace por puros motivos religiosos. Porque estima que el hablar en la compañía y conversación de los malos «daña y corrompe las

² *Libro de las Constituciones Synodales, del obispado de Ávila que agora, ha mandado imprimir con algunas declaraciones, el Illustrísimo y Reverendísimo señor don Diego de Álava obispo y presidente de la Corte, y chancillería de Granada, del Consejo de Su Magestad. En Salamanca, por Andreas de Portonaris, 1557. En este libro se recoge el sinodal publicado por don Alonso de Fonseca el 10 de septiembre de 1481. A él nos remitimos siempre que citemos este Libro Sinodal de 1481, p. 183v.*

buenas costumbres...», y «por quanto de la tal conversación, allende de lo susodicho, a las ánimas de los fieles christianos y christianas que lo tal facen se pueden seguir grandes peligros, como las costumbres de los judíos y infieles en ninguna cosa concuerden con las de los cristianos. Y así los dichos infieles, por la continua frecuentación y frecuentada familiaridad, de facili podrían inclinar los coraçones de los simples a su perfidia, y superstición y secta».

En consecuencia, su orden es tajante: «Finalmente prohibimos que de aquí adelante en todo nuestro obispado ningún christiano o christiana biua con judío o con moro, a soldada o de gracia, sirviéndole, comiendo, y durmiendo con él dentro en su casa; y eso mismo ninguna christianá dé leche ni críe a los hijos de los dichos judíos y moros, ni los christianos les fagan otros oficios seruiles en su casa, así como encenderles la lumbre en sábado o otras cosas semejantes... so pena de excomunión mayor».

Por las mismas razones religiosas se veía mal la participación o la simple presencia de unos en los actos públicos de los otros. O bien «porque los christianos no se inclinen a las heregias y errores que ellos tienen», o para que «no sea impedida la devoción de los fieles».

Conocemos algunas prohibiciones más, según las cuales a partir de este año de 1481 las relaciones entre judíos, moros y cristianos en Ávila quedaban reducidas, al menos en teoría, a un trato superficial en las cosas imprescindibles de la vida social y económica.

Igualmente, el Sínodo de 1481 se opone a que los cristianos asistan a las bodas y a los ritos de circuncisión o mortuorios de los moros y judíos; y, a su vez, preceptúa que no los inviten ellos a los bautizos, bodas, exequias y enterramientos o actos semejantes. Y ordena a sus clérigos que, si al efectuar un entierro se encontrase con que «estuvieren judías y moras endechando o llorando o en cualquier otra manera», suspendan los oficios hasta que se vayan.

Más aún, prohíbe a los cristianos que «coman o beban de los manjares y viandas y frutas y vinos que los dichos infieles por sus manos enderezaren o adobaren o aguisaren, so pena de excomunión» automática. Aquí se invoca una razón de igualdad. Pues «parecería los fieles ser inferiores y más bajos que los infieles».

Prohíbe a los judíos y moros que asistan a los divinos oficios que celebren los cristianos en sus iglesias, especialmente durante la misa. En los demás actos pueden permitir su entrada «si por necesidad o causa alguna han razón de estar». Lo mismo preceptúa respecto a las procesiones, admirando de que en Ávila se hagan cosas que no ha visto en otros sitios. Dice así: «Una abusión hauemos visto fazer en esta ciudad de Ávila, la qual en ningún lugar de cristianos vimos, que los judíos y moros son compelidos a andar en procesión y facer danzas y otras alegrías el día del cuerpo de Nuestro Señor, y otras procesiones generales de religiosa y cristiana alegría..., y non sabemos por qué razón o con qué ceguera se vienen tolerando estos abusos».

SIGNOS DISTINTIVOS DE JUDÍOS Y MOROS

Los moros y judíos estaban obligados a llevar alguna señal externa que los diferenciase de los cristianos. Sin embargo, era una molesta discriminación que apenas se cumplía. Don Alonso de Fonseca la urgió terminantemente, mandando a los judíos que llevasen «señales coloradas», según costumbre; a los moros que portasen «capuchones amarillos con lunas azules», y a las moras que vistiesen «lunas de paño azul en los mantos». De esta manera, los cristianos ya no podrían alegar excusas, si eran sorprendidos tratando en intimidad con personas de otro sexo que no pertenesiesen a su misma religión.

Con esa medida quedaba eliminada cualquier posibilidad de error. En este punto, el obispo no preceptuaba nada nuevo. Él se remitía a lo que «está estatuido por las leyes de los reyes de Castilla pasados, de gloriosa memoria»³.

Estas fuertes limitaciones en el trato y convivencia social van preparando la separación total de moros, judíos y cristianos. Es imposible precisar en qué grado se llevaron a la práctica las normas sinodales, y si surtieron efecto inmediato en la población o tardaron algún tiempo hasta que fueran haciéndose realidad. Más bien creemos que estas disposiciones de 1481 no cayeron en el vacío. Y por los datos, antes indicados, de que los judíos ya habían empezado a desalojar algunas casas de la calle del Lomo con anterioridad a estas fechas de 1481, queda corroborada la opinión de que algunos años antes había empezado a disminuir el prestigio social de los judíos en Ávila, ganando terreno el de los cristianos.

Este breve análisis sobre la convivencia de las tres comunidades religiosas de Ávila en el último cuarto del siglo XV nos aproxima al conocimiento de la zona residencial del noreste de la ciudad, escenario donde nació la primera comunidad de mujeres carmelitas, no sólo de Ávila sino de toda Castilla.

EL PALACIO DE VILLAVICIOSA

El cimborrio de la catedral y la torre de la puerta de San Vicente sobresalían entonces, igual que hoy, por encima de las otras edificaciones. De los palacios y casas que en aquella época había entre San Vicente y el Mercado Chico no queda nada auténticamente original, sino es la muralla y la catedral. Los actuales palacios de Velada, los Verdugo, los Águila y Villaviciosa no son los primitivos, pues tienen muestras evidentes del Renacimiento y de otras restauraciones posteriores.

De estos cuatro palacios, el que más modificaciones posteriores ha sufrido es el de Villaviciosa, hoy más conocido por el de palacio del Marqués de Peñafuente, sito en la actual plaza de Sofraga. Este palacio

³ Sinodal de 1481. En el libro de las Constituciones Sinodales..., 1557, pp. 183-191.

correspondió a la casa de Villaviciosa, cuyo señorío se extendía a los pies del castro ibérico de Ulaca, del que después hablaremos. En el año de 1479 vivía en este palacio de Villaviciosa, adosado a las murallas, a la derecha según se entra por el arco de San Vicente, doña Elvira González de Medina, la fundadora de las carmelitas. En su misma casa palacio constituyó un beaterio⁴.



Palacio de Villaviciosa adosado a la muralla, casa de doña Elvira González de Medina, donde fundó el primer beaterio de carmelitas, en 1479.

Teniendo en cuenta que la casa de los Águila fue la titular del mayorazgo de Villaviciosa, y que el palacio de los Águila colindaba con este de Villaviciosa, tenemos que suponer que doña Elvira González de Medina tenía alguna relación con estos linajes. Hemos estudiado detenidamente la razón por la cual esta señora tenía allí su residencia, y no hemos encontrado otra explicación, más que por la parte del arcediano don Nuño González del Águila.

Los antecedentes de esta señora se parecen a los de la Magdalena del Evangelio. Como ella ha habido muchos santos en la Iglesia, que primero fueron grandes pecadores.

Los datos ciertos de su genealogía son pocos. Por esto mismo la persona de doña Elvira está rodeada de sospechas muy fundadas. Cuando en la

⁴ ARIZ, Luis. *Historia de las grandes de la ciudad de Ávila*. Alcalá de Henares, p. 49.

AME: Libro de Bocero 1717, f. IV: «... se colige que se había trasladado el beaterio del primer sitio, que parece era en donde está hoy la casa principal del marqués de Villaviciosa, a la calle del Lomo cerca del Mercado Chico».

documentación de la época una señora actúa en nombre propio, sin que se haga constar su estado, es indicio de que se trata de ocultar algo que el mismo silencio delata. En aquella época los amancebamientos eran notorios en todas las clases sociales, pero nadie delataba a la otra parte en un documento público, mientras no fuera absolutamente necesario para el valor de sus efectos jurídicos. Por la calle andaban más hijos naturales que legítimos.

DOÑA ELVIRA, LA PRIMERA CARMELITA

Sabemos con certeza que doña Elvira González de Medina era hija de un tal Ferrand García, de quien desconocemos su linaje⁵. Probablemente nació por los años de 1410.

Por varias razones, que iremos viendo después, esta señora está muy metida en la Casa de Villaviciosa y en la familia de los Águila. Doña Elvira tuvo varios hijos con este apellido. Esta casa fue la que ejerció los derechos de patronato sobre el beaterio, que ella fundó en los últimos años de su vida en su mismo palacio.

De sus relaciones económicas con el magnánimo don Nuño González del Águila hay una abundante documentación. Don Nuño era hermano de don Suero del Águila, y vivían ambos en la calle del Lomo. En el año 1424 encontramos a don Nuño de canónigo en la catedral y habitando en unas casas censuales del cabildo en esta calle⁶. En 1450 es arcediano⁷. Dotó espléndidamente la capilla de San Pedro, en la catedral, situada al norte del crucero. Murió en 1467. Está enterrado en dicha capilla. Un magnífico sepulcro en alabastro y pizarra perpetúa su memoria. La capilla de San Pedro sirvió para enterramiento de otros caballeros del mayorazgo de Villaviciosa.

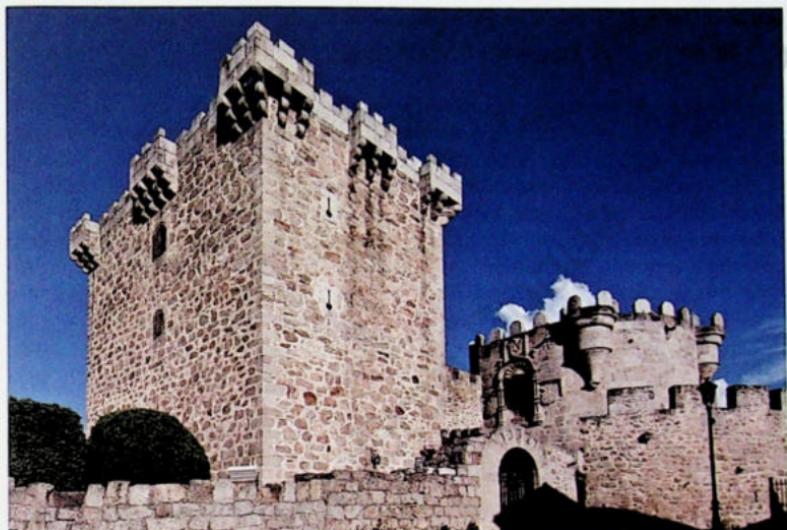
⁵ Archivo del Monasterio de la Encarnación de Ávila (AME), doc. número 58, fechado en Flores, 4 enero 1466. Carta de toma de posesión de unas casas y tierras que fueron del señor don Nuno González del Águila, arcediano de Ávila: «... pareció presente Juan González, hijo de Juan González, vecino de Fuentes..., en nombre de doña Elvira González de Medina, hija de Ferrand García, vecina de la dicha ciudad de Ávila». Ante Diego Fernández de Valseca, escribiente.

⁶ A. H. N. Códices, libro 397 B, f. 8: «... Nuño Gonçales canónigo de la eglesia cathedral de la cibdat de Ávila, otorgo e conosco que tomo e rescibo a cense et por nombre de gente de vos los señores deán e cabildo de la eglesia de Ávila, estando ayuntados a vro. cabildo en la capilla de Sant Bernabé que es dentro de la claustra de la dicha eglesia a campana tañida ... una morada de casas en que solía morar Alfón Ferrandes... con el forno de poya que vosotros auedes dentro de los muros desta dicha cibdat en la calle que disen del Lomo, que han por linderos las dichas casas e forno, de la una parte, casas de vos los dichos señores deán e cabildo, en que yo, el dicho Nuño Gonçales, canónigo, agora moro, e de la otra parte la sinoga de los judíos de la dicha cibdat de Ávila e delante las puertas de las dichas casas e forno la calle pública, las quales dichas casas e forno de poya... que vos demos y paguemos de cada año para siempre jamás a vos los dichos deán y cabildo... quinientos cincuenta maravedís de la moneda que corriere... testigos rogados que a esto fueron presentes Juan Martínes, bachiller en decretos, e Juan Martínes de Moya, racioneros, e Ferrand Peres, compañero en la dicha eglesia de Ávila...». Viernes 7 de julio de 1424.

⁷ AHPA. Protocolo de Gómez González, f. 147, ms. del 30 julio 1450, don Nuño González de Águila, arcediano de Ávila, actúa en nombre de Suero del Águila, su hermano, y de Gonzalo, hijo del dicho don Suero.

EL CASTILLO DE VILLAVICIOSA

De este mayorazgo queda en pie su señorrial castillo de Villaviciosa, del siglo XV, «situado bajo el gran castro ibérico de Ulaca, monumento nacional de la máxima importancia, equivalente al de las Cogotas, base de la cultura arqueológica de su nombre».



Castillo de Villaviciosa, residencia de la familia de los Águila, emparentada con la fundadora doña Elvira González de Medina.

«El origen del castillo debe provenir de una torre erigida para vigilar las avenidas del castro, cuyo amplio recinto era siempre aprovechable, y la desembocadura de unas barrancadas que descienden de las estribaciones de la Sierra de Gredos. Al constituirse en señorío, esa torre debió ser ampliada y reformada, dotándola de un reducido cerco que le dio aires de castillo pese a su pequeñez...». Se ha dicho que «el pequeño castillo de Villaviciosa es una maravillosa construcción, bella y elegante, esbelta, alta y inestimable de la arquitectura militar castellana en esos tiempos inciertos para la fortificación señorial que median entre los siglos XV y XVI»⁸.

⁸ BORDEJE, Federico. *Corpus de Castillos Medievales de Castilla*, obra promovida y coordinada por Juan Espinosa de los Monteros y Luis Martín Artajo Sarachu. Bilbao: Clave, 1974, pp. 292-293.

La fundadora de las carmelitas en Ávila, doña Elvira González de Medina, por su entronque con los Águila pasó algunas temporadas en este castillo. Y el señor de este castillo de Villaviciosa fue el titular del patronazgo segar sobre el beaterio y luego sobre el monasterio de la Encarnación. Y, según suponemos, el primer patrono fue un hijo bastardo del señor de Villaviciosa y de doña Elvira.

EL LINAJE DE LOS ÁGUILA Y DON NUÑO

El linaje de los Águila es antiquísimo. Su primitiva casa solar radicó en la ciudad de Ávila, de donde se extendió a otros puntos de Castilla, Extremadura, Andalucía, Cataluña, pasando también a Nápoles y más tarde a América⁹.

El arcediano don Nuño González del Águila tuvo hijas reconocidas. En la sociedad de aquel tiempo esto no causaba ninguna extrañeza. Hace falta saber qué se entendía entonces por clérigo, y qué era entonces un arcediano para que tampoco ahora nos cause asombro la noticia. Baste decir que un niño menor de diez años podía ser clérigo. Y que bastaba ser clérigo para que un individuo obtuviese el arcedianato en una catedral u otro cualquier beneficio eclesiástico. El tal clérigo podía dejar pasar los años sin ser ordenado de presbítero, y por consiguiente, sin ejercer ninguna función propiamente sacerdotal durante toda su vida.

Y respecto al oficio de arcediano, de gran pompa e influencia en la sociedad, hay que decir que era un ministerio que no exigía el presbiterado como otros. Por eso don Nuño, a pesar de ser clérigo y arcediano de la catedral, no llegó nunca a ser sacerdote o presbítero. Sabemos que fue diácono, pero ignoramos a qué años recibiría esta orden sagrada.

De aquella multiforme variedad de clérigos y de su verdadera situación en el siglo XV dan idea algunos capítulos de la Sinodal de 1481. Don Alonso de Fonseca hace una tentativa de reforma, que no quiere decir que lo consiga. El panorama que describe es el siguiente. En su territorio abulense «hay muchos ministros, así abades como cleanes, arcedianos y arciprestes, curas, vicarios perpetuos y otros semejantes que... pasan muchos tiempos sin hacer algún fruto [en la iglesia de Dios] en gran peligro y daño de sus ánimas». Y establece seguidamente que, en el término de un año, los abades, el deán, los arciprestes, los vicarios perpetuos y los clérigos curados se ordenen de presbiterado, y los arcedianos del orden de diaconado...¹⁰. Cuando el obispo hizo este decreto, ya había muerto el arcediano don Nuño.

Con este inciso, al margen de nuestro tema, cualquiera puede sospechar que vamos a presentar enseguida a don Nuño González del Águila y a doña

⁹ GARCÍA CARRAFFA, Alberto; GARCÍA CARRAFFA, Arturo. *Encyclopedie Heráldica y Genealógica Hispano-Americana*. Madrid: Imp. Antonio Marzo, 1921, tomo IV, pp. 120-126.

¹⁰ Sinodal de 1481, en Libro de las Constituciones Sinodales..., 1557, páginas 41v-42.

Elvira González de Medina. Para un lector profano en la materia, estas aclaraciones eran imprescindibles. Los hechos hay que verlos en su contexto. Para un historiador estas digresiones le habrán resultado superfluas, por elementales. El investigador Dr. C. Ajo encontró una copia de la real cédula de Alfonso XII de Ávila fechada en Olmedo, 05-09-1467, en la que aparece doña Elvira, mujer soltera, cohabitando con don Nuño González del Águila desde hacía veinte años, con quien había tenido dos hijos y seis hijas.

Don Nuño casó a su hija doña Isabel del Águila con don Juan de Ávila, morador en Blascomillán¹¹, y a su hija doña María Suárez con don Diego de Ávila, para quien otorga carta de dote por doscientos mil maravedís el 12 de julio de 1449¹².

De doña Elvira González de Medina conocemos cuatro hijos: don Diego del Águila, doña María del Águila, doña Catalina del Águila y don Pedro del Águila.

PLEITO ENTRE DOÑA ELVIRA Y SU HIJO DON DIEGO

En el ambicioso don Diego del Águila recae el mayorazgo de Villaviciosa, después de la muerte de don Nuño. Don Diego despojó a su madre doña Elvira de una fortuna tasada en un millón doscientos mil maravedís, echándola de casa y de sus feudos de Baterna, Velascomartín, Niharra, Albornos y Velamuñoz. Le quitó su esclava. La dejó sin joyas, ni ganados. No sabemos cómo ni de qué manera.

El pleito de reivindicación de estos bienes llegó hasta los Reyes Católicos. Conocemos una provisión real fechada el 11 de julio de 1478 en Medina del Campo, en la que se dice que había intervenido como árbitro en este pleito el comendador Francisco de Valderrábanos, sin que hubiera podido conseguir nada positivo. Luego fueron designados como jueces arbitrales fray Alvaro de Madrid, prior del monasterio de San Leonardo, cerca de la villa de Alba de Tormes, y fray Fernando de Talavera, de la misma comunidad. Su dictamen había sido favorable a doña Elvira, pero don Diego todavía por estas fechas no había hecho la restitución exigida por la justicia¹³.

¹¹ AME 46. Valladolid, 24-7-1492. Provisión real al lic. Alvaro de Sant Esteban, corregidor de Ávila, y al bach. Cristóbal de Benavente, alcalde de la ciudad: «Sepárelas que Juan de Ávila, morador en Blascomillán y vecino de la ciudad de Ávila por sí y en nombre de doña Isabel del Águila, su mujer, nos hizo relación diciendo que trata cierto pleito ante vos con Diego del Águila, vecino de la dicha ciudad, sobre razón de la legítima y legitimación que pertenece a la dicha doña Isabel su mujer por herencia e sucesión del arcediano don Nuño González del Águila, su padre...».

¹² AME 116. Ávila, 12-7-1449: «...yo, don Nuño González del Águila.... digo que por quanto yo esto obligada de derecho a pagar a vos María Suárez, mi hija, porque casedes con Diego de Ávila vuestro esposo, que presentes estados, e para vos la dicha M.^a Suárez, doscientos mil maravedís de la moneda usual...».

¹³ AME 32. Ávila, 11 julio 1463, doña María del Águila presenta el inventario de bienes que dejó al morir su esposo, Diego del Águila. Por el contexto se deduce que su marido había muerto unos quince días antes.

Diez años antes del referido atropello, hay constancia de su mala conducta. En efecto, el 17 de febrero de 1468, doña Elvira González de Medina, desde el castillo de Villaviciosa revoca la donación, que había hecho a favor de su hijo don Diego del Águila, de unas casas que tenía en Medina del Campo. En este documento vuelven a aflorar las diferencias o enemistad que había entre madre e hijo. Entendió que su hijo le manifestaría su reconocimiento y gratitud por el obsequio que le había hecho, pero se vio defraudada. «Pensó que él le sería obediente como buen hijo —hace constar en el documento—, resulta que ahora es muy desobediente y desagradecido y se halla muy mal con ella, y por consiguiente, de su voluntad y sin que nadie le haya induciendo a ello, por sí y en cuanto podía, la revocababa y revocó y quiso que se tenga por ninguna y de ningún valor (la donación que le había hecho) y tornaba y tornó el señorío y propiedad de dichas casas a la dicha Elvira González».

Sigamos con los hijos de doña Elvira. Doña María del Águila se casa primero con el regidor de Ávila don Diego de Ávila, que tiene parte de su inmensa hacienda en Goroza, dehesa que el matrimonio promociona en la ganadería y en la agricultura, en el municipio de Muñogalindo. Don Diego de Ávila fallece a últimos de junio de 1463¹⁴. Doña María del Águila, por su parte, tiene tierras en Gotarrendura. Casa en segundas nupcias con don Pedro de Cepeda, alcaide de la Fortaleza de Moya y después regidor de Tordesillas¹⁵.

Fray Fernando o Hernando de Talavera es el confesor de la reina Isabel la Católica, prior de los Jerónimos del Prado en Valladolid, obispo de Ávila y al fin arzobispo de Granada.

No tenemos ninguna duda de que este Diego del Águila, hijo de doña Elvira, es el señor de Villaviciosa por estas fechas. Cuando el 16 de enero de 1479 el procurador de doña Elvira, Francisco López el Mozo, se presenta en las casas de don Diego, situadas en la calle del Lomo, para darle cuenta oficialmente de una ejecutoria real ganada sobre el pleito de reivindicación, el casero Alonso González dijo ante el escribano Juan Rodríguez Daza que su señor don Diego del Águila no se encontraba en casa sino «en su lugar de Villaviciosa», a donde deberían acudir para leerle la carta real. Los presentes se negaron a ir a Villaviciosa, y leyeron la carta ante las puertas de la casa del Lomo, delante del casero, aunque no estaba allí el señor, alegando que no estaban obligados a más... AMF 84.

¹⁴ AME 84. Medina del Campo, 11-7-1478. Carta del Consejo Real exigiendo al poderoso don Diego del Águila que restituya a su madre, doña Elvira González de Medina, los bienes que le ha robado.

¹⁵ AME 22. Tordesillas, 26 enero 1485: «Sepan quantos esta carta de poder vieron como yo Pedro de Cepeda, vecino e regidor que soy de la villa de Tordesillas, otorgo e conosco por esta carta que dny e otorgo mi licencia e poder e facultad e espreso consentimiento a vos doña María del Águila, mi mujer, que estáys absente...» para el pleito que «yo, en vuestro nombre, he e traído con Diego del Águila, vuestro hermano, vecino que es de la cihudad de Ávila».

Se trataba de un pleito sobre la dote de casamiento de doña María del Águila por valor de doscientos mil maravedís que don Diego no llegó a entregar a su hermana. Por el año de 1488 se viene arrastrando no sólo esta deuda del principal, sino la renta de 400 fanegas de pan como intereses anuales de los doscientos mil maravedís. Intereses que había que multiplicar por ocho años como mínimo, según las cuentas de Pedro de Cepeda.

EL MATRIMONIO CEPEDA-ÁGUILA

Este matrimonio Cepeda-Águila merece una atención especial por su posible enlace con la familia de santa Teresa. Los datos que ofrecemos son rigurosamente inéditos, y aportan nuevas fuentes a los estudiosos de la genealogía de santa Teresa. Están sacados de la documentación manuscrita del archivo del monasterio de la Encarnación de Ávila.

Doña María del Águila, al casarse con don Pedro de Cepeda, ¿quedó emparentada con los progenitores de santa Teresa? Pedro de Cepeda y sus hermanos Diego, Martín y Juan, son los hijos del guarda y vasallo del Rey Enrique IV, Martín Vázquez de Cepeda y de Beatriz de Padilla, residentes en Tordesillas¹⁶. Martín Vázquez es hermano de Juana Ruiz y Velasco Vázquez¹⁷, y sobrino de Pedro González, vasallo del Rey¹⁸. Martín Vázquez muere entre el 1 y el 8 de julio de 1439. Beatriz de Padilla tenía un hijo aparte, según parece por el testamento de Martín Vázquez, al que este nombraba por Juan de Heredia¹⁹. Beatriz de Padilla es tía de Nicolás de Vinatea, guarda del Rey, vecino de Segovia²⁰.

Doña María del Águila contrae nuevo matrimonio, después de unos diez años de viuda, con Pedro de Cepeda. El primer documento en que aparecen casados data de 1473²¹. En 1463 había fallecido su primer marido Diego de Ávila²². El 12 de marzo de 1475 Pedro de Cepeda tomaba posesión en el oficio de alcaide de la fortaleza de Moya, donada por los Reyes Católicos al célebre mayordomo real don Andrés de Cabrera y a su esposa, doña Beatriz de Bobadilla, según escritura de donación fechada en Segovia

¹⁶ AME 81. En este documento, fechado el 20 de mayo de 1449 en Tordesillas, Beatriz de Padilla, mujer de Martín Vázquez, solicita la publicación del testamento otorgado por su esposo, que dice textualmente: «dejo por universales herederos de mis bienes a Pedro, y a Diego y a Martín y a Juan, mis hijos, y a la dicha Beatriz, mi mujer». Según este documento, el testamento había sido otorgado el 28 de abril de 1439.

Por otro testamento otorgado por Martín Vázquez de Cepeda el 1 de julio de 1439, del que tenemos un fragmento (AME 26), consta que el referido Martín Vázquez había tenido otros tres hijos con Leonor Vázquez, a saber Velasco, Rodrigo y Mencia, que en otro sitio se les califica de hijos naturales (AME 276).

¹⁷ AME 26: «ítem mando a Juana Ruiz, mi hermana, por trigo que della tengo, que le den de mis bienes diez mil maravedís»... «ítem confieso e digo que tengo cargo de los hijos de Velasco Vázquez, mi hermano».

¹⁸ Ibid.

¹⁹ Ibid: «ítem mando a Juan de Heredia, hijo de dicha Beatriz de Padilla, por trigo que del tengo, tres mil maravedís». Tal vez este sea Juan de Padilla, distinto de Juan Vázquez, o Juan de Cepeda. Pedro de Cepeda y Juan de Cepeda son vasallos del rey en 1465 (AME 72).

²⁰ AME 86. Debemos este dato a una carta de obligación fechada el 27 de julio de 1439 en Tordesillas, en la que se hace constar que Nicolás de Vinatea se obliga a Beatriz de Padilla, su tía, mujer de Martín Vázquez de Cepeda, ya difunto, vecina de Tordesillas, una tienda de campo de X cuerdas, con tajaderos, mástil y argollas, que le había prestado.

²¹ AME 20.

²² AME 32. AME 72. Pedro de Cepeda y Juan de Cepeda son vasallos del rey Enrique IV en 25 de octubre de 1465.

el 20 de febrero de 1475²³. Le dio posesión de la alcaldía Rodrigo de Peñalosa, regidor de Segovia, en virtud del poder que le habían otorgado los nuevos propietarios y señores de la villa de Moya el 22 de febrero de 1475. En el mismo acto Pedro Cepeda cesó como alcaide de los antiguos señores y luego Rodrigo de Peñalosa le dio posesión de la alcaldía al servicio de Andrés de Cabrera y Beatriz de Bobadilla. Cesó en el cargo el 20 de diciembre de 1477²⁴, después de haber cumplido «como bueno e leal alcaide».

Pedro de Cepeda muere entre 1487²⁵ y mediados del año 1495. En este año ya aparece doña María del Águila como viuda de don Pedro de Cepeda, precisamente dando un poder a Mateo de Ahumada para pleitear contra Juan de Cepeda, vecino de Tordesillas, cuñado de doña María.

LA TATARABUELA DE TERESA DE AHUMADA

De ser cierto que santa Teresa desciende de esta familia de los Cepedas de Tordesillas, según los biógrafos han venido repitiendo, nos encontraríamos con la sorprendente noticia de que la fundadora de las carmelitas de Ávila era tatarabuela de santa Teresa, por ser la madre de la esposa de Pedro de Cepeda, regidor de Tordesillas, doña María del Águila. Pedro de Cepeda y María del Águila serían los padres de la abuela paterna de nuestra Santa, Inés de Cepeda casada con Juan Sánchez de Toledo y Cepeda, los padres de Alonso Sánchez de Cepeda. En este caso, los documentos citados más arriba y hasta ahora inéditos, son concluyentes.

El P. Efrén de la Madre de Dios admite que el padre de doña Inés de Cepeda sería, según parece, Pedro de Cepeda, regidor de Tordesillas, hijo de don Martín Vázquez de Cepeda²⁶. Lo que nos extraña es que no mencione la

²³ AME 277. Contiene todo el expediente de la toma de posesión, con la copia de la escritura de donación firmada por los Reyes Católicos, y la copia del poder que Andrés de Cabrera y Beatriz de Bobadilla otorgaron a favor de Rodrigo de Peñalosa. Este Andrés de Cabrera es el I marqués de Moya.

En el archivo del monasterio se conservan también las cuentas que Pedro de Cepeda hacía sobre ingresos y gastos de la fortaleza, y un escrito con las ordenanzas que en ella regían (AME 78).

AME 70. Diciembre 1476, presenta las cuentas desde diciembre de 1474 a diciembre 1476.

²⁴ AME 83. Moya, 20 diciembre 1477: Acta del cese de alcaide de la fortaleza de Moya de Pedro de Cepeda, y toma de posesión del nuevo alcaide Diego de Aro. Este relevo lo realizó el propio Andrés de Cabrera en persona. Pidió a Pedro de Cepeda las llaves de la fortaleza y se las entregó a Diego de Aro, criado del Señor «y fizóle su alcaide, por quanto Pedro de Cepeda había cumplido como bueno e leal alcaide todo lo que era obligado a cumplir como caballero e home fijodalgo».

Moya, en la provincia de Cuenca, tiene una larga historia nobiliaria que se remonta a la época musulmana. Logra su apogeo en estas fechas, cuando los Reyes Católicos ceden la villa a sus fieles y confidantes servidores Andrés Cabrera y Beatriz de Bobadilla y la elevan al rango de marquesado. Ciudad fortificada que enseñoreaba una amplia comarca de su mismo nombre.

²⁵ AME 31.

²⁶ EFRÉN DE LA MADRE DE DIOS. *Santa Teresa de Jesús. Obras completas*. I. Madrid: Editorial Católica, 1951, p. 163: «Hijo del dicho don Alonso que casó con doña Inés de Cepeda, su prima, natural de Tordesillas, cuyo padre sería, según parece, Pedro de Cepeda,

esposa de Pedro de Cepeda, que, según hemos demostrado, es doña María del Águila, una de las hijas de doña Elvira González de Medina, fundadora de las carmelitas en Ávila. También otros han ignorado este dato.

Por nuestra parte, vemos esta línea paterna de nuestra Santa no lo suficientemente clara, como para asegurar que tenga su origen en esta rama de los Cepedas de Tordesillas. Es muy probable que sea así, pero no seguro²⁷. Hay que demostrar que el citado Pedro de Cepeda, regidor de Tordesillas, no hubiera estado casado antes de contraer matrimonio con María del Águila. De haber sido así, la abuela Inés de Cepeda podía haber venido de aquel matrimonio, y no de este. Y tampoco está demostrado que Inés de Cepeda sea hija de este Pedro de Cepeda, regidor de Tordesillas, hijo de Martín Vázquez de Cepeda. El día que se aclare que los Cepedas de Toledo descienden directamente de los Cepedas de Tordesillas, y que aquí no existía más que un tronco —el que hemos explicado—, se despejaría esta niebla. No lo vemos tan fácil. Precisamente entre los criados de Martín Vázquez de Cepeda, hay uno llamado Arias de Cepeda²⁸, con el mismo apellido que el señor.

Pero, mientras no se demuestre lo contrario, por los datos que hoy tenemos a la vista hay que decir que la reformadora de las carmelitas es tataranía de su fundadora en Ávila. Lo que vamos a decir a continuación favorece también nuestra hipótesis.

GOTARRENDURA Y LOS AHUMADA

Por otros sucesos diferentes, y menos agradables, tiene relación doña María del Águila con los bisabuelos maternos de nuestra Santa. Entre 1465 y 1473 sostiene un largo y enconado pleito con Juan Dávila de Cordovilla y su mujer Juana Suárez de Ahumada, sobre asuntos de una era en Gotarrendura. Juan Dávila es el abuelo de doña María de Ahumada, la esposa de Francisco Álvarez de Cepeda, tíos de santa Teresa. A su vez doña María de Ahumada es prima de doña Beatriz de Ahumada, madre de la Santa.

El objeto de la contienda se centra en unas hercendas que la referida doña María del Águila compra en Gotarrendura el 26 de octubre de 1463 a Juan Blázquez²⁹. Entre las fincas compradas figura una era, en la que Juan de Cordovilla venía trillando sus meses, y una tierra contigua a la era, situadas entre el horno y la iglesia del lugar. Después de sucesivos mandamientos

regidor de Tordesillas, hijo de don Martín Vázquez Cepeda. Los abuelos de don Juan y doña Inés serían, por consiguiente, hermanos, y ellos los abuelos paternos de santa Teresa. Así, aunque los hilos que trenzan esta genealogía no todos estén al descubierto, sus datos parecen bastante seguros».

²⁷ GÓMEZ MENOR FUENTES, José Carlos. *El linaje toledano de santa Teresa y de san Juan de la Cruz*. Toledo, 1970, pp. 2538.

²⁸ AME 26. A este criado, como a otros, Martín Vázquez de Cepeda le deja en testamento como a los hijos: «ítem mando a Arias de Cepeda, mi criado, por cargo que del tengo, cinco mil maravedís».

²⁹ AME 1. Ávila, 26 octubre 1463, ante Fernando Álvarez.

del alcalde de Ávila, Fernando Álvarez de Fromesta, a favor de doña María, Cordovilla se resiste a dejar libre la era, amenazando incluso con quemar las mieses que la otra parte ponga en la era. El pleito termina cuando ambas partes contendientes designan como árbitros componedores a Juan García y Toribio Gómez, alcaldes de Gotarendura, que reciben el encargo de fijar los límites de las tierras en contienda³⁰.

Doña Catalina del Águila, la tercera hija de doña Elvira, se une en matrimonio con el viudo don Pedro Suárez Dávila, señor de la Casa de Orihuelos, padre de la célebre priora doña Beatriz Guiera que daría un sesgo definitivo al beaterio.

El cuarto hijo es don Pedro del Águila, de quien tenemos muy pocos datos³¹.

Poco antes de morir, don Nuño vendió sus heredades a doña Elvira. No sabemos si todas o parte solamente. Tenemos constancia de las que vendió en Flores el 22 de julio de 1465. La escritura de compraventa se realizó en el castillo de Villaviciosa, situado en el extremo suroeste del Valle Amblés, entre Solosancho y las sierras de Gavilán Grande y Garganta Jonda³².

Doña Elvira toma posesión de ellas por escritura pública del 4 de enero de 1466³³. Pero la vemos litigando con el administrador Pedro Fernández por espacio de más de quince años³⁴.

Este largo pleito con el administrador de don Nuño nos hace sospechar que la compraventa se hizo con doble intención. Tal vez, para que fuera a parar a doña Elvira la fortuna de don Nuño, que no podía transmitirle por testamento; y, a través de ella, a los hijos de ambos.

³⁰ AME 20. Gotarendura, 11 marzo 1473. Escritura de arbitraje firmada por Pedro de Cepeda y Juan de Cordovilla, como mandantes, y el clérigo Sancho Nuñez en nombre de los árbitros por no saber firmar.

La documentación sobre este pleito se conserva casi íntegramente en el Archivo del Monasterio de la Encarnación. Es muy abundante. Por dos razones vinieron a parar estos papeles al monasterio. Primera, por pertenecer a la hija de la fundadora y por el patronazgo que los Águila tuvieron en el monasterio. Y, sobre todo, porque esta heredad pasó a propiedad del monasterio a la muerte de doña María del Águila. Son las mismas que después compraría Alonso Sánchez de Cepeda, y que este vendió a los testamentarios de don Bernardo de Robles, para terminar como capital de la fundación de este nombre en poder del monasterio. De esto hablaremos extensamente en otro lugar.

³¹ AME 111. En carta que desde Roma escribe Pedro Beato a doña Elvira, fechada el 13-4-1482, envía saludos «al señor Pedro del Águila, vuestro hijo».

Notemos que en la abundante documentación que este Archivo del Monasterio de la Encarnación conserva sobre los hijos de doña Elvira, no figura en ninguno el padre. Y cuando figura la madre, no se dice si estaba viuda o casada. Lo que demuestra que carecía de esposo legal.

³² AME 45. Villaviciosa, 22-7-1465. Carta de venta de don Nuño González del Águila, arcediano de Ávila, para doña Elvira González de Medina, hija de Ferrand García, vecina de la ciudad de Ávila, de unas casas con sus bodegas, lagar y cubas y todas las heredades que don Nuño poseía en Flores, aldea de Ávila (tierras de pan llevar, eras, fronteras, pastos, egidos, cercados, cercas, aguas, etc.), por el precio de 40.000 mrs. en florines de oro del cuño de Aragón y en doblas de oro de la banda castellana. Ante Diego Fernández de Valseca, escribano. Ms. de 6 folios de papel, cosidos.

³³ AME 58. Ante Diego Fernández de Valseca.

³⁴ AME 50, 51, 53, 54, 55, 57



Castillo de Villaviciosa, portada.

Lo cierto es que contra don Diego del Águila pleitea su madre doña Elvira por la incautación de sus bienes; la hermana doña Catalina del Águila y su cuñado Pedro de Cepeda por la dote del casamiento³⁵; y don Juan de Ávila por la legítima de su mujer doña Isabel del Águila, hija de don Nuño³⁶, y hermana de don Diego del Águila. Lo que demuestra que todos procedían de un tronco común.

En 1476 doña Elvira compró dos yugadas y media de tierras en Serracines, concejo de La Colilla, próximas a la ciudad³⁷.

EL PRIMER BEATERIO DE CARMELITAS EN CASTILLA

En 1479 doña Elvira tiene convertida su casa de la puerta de San Vicente en un beaterio. Creemos que había pasado ya de los sesenta años. En este beaterio nacen las primeras carmelitas de Ávila. Esta fundación fue idea personal de doña Elvira.

¿Por qué fundaría doña Elvira este beaterio? ¿Por decepciones familiares? ¿Para probar su entera virtud en una sociedad que prefería la muerte a la infamia? ¿O es que le había sonado la hora justiciera de la muerte y quería reparar los pecados de la mala vida pasada? Los antecedentes familiares, que hemos relatado antes, eran imprescindibles para conocer el origen de esta fundación.

La mejor salida a su soledad y a su gloria fue seguir el ejemplo de su contemporánea, viuda, doña Catalina Guiera, que acababa de fundar un beaterio dedicado a santa Catalina para dominicas³⁸. Doña Elvira, que en un principio estuvo dudando entre hacer un convento de dominicas o de carmelitas, cuando vio que su amiga lo hizo para dominicas, la alternativa quedó resuelta. Ella no tendría problemas ni de capellanes ni de confesores de la misma Orden, porque en Ávila había Padres Carmelitas. En estas

³⁵ AME 22. Tordesillas, 26-1-1485. Poder de Pedro de Cepeda a favor de doña María del Águila, su mujer... «para el pleito que yo, en vuestro nombre, he traído con Diego del Águila, vuestro hermano».

³⁶ AME 73. Borrador sin fecha. Petición que hace Pedro de Cepeda a los Reyes Católicos sobre la deuda debida a su mujer doña María del Águila, y lo que pasó entre doña Elvira de Medina y su hijo Diego del Águila.

³⁷ AME 279. Sin fecha. Solicitud que hace Pedro de Cepeda, por sí y en nombre de su mujer, doña María del Águila, a la Real Audiencia, insistiendo en que, a pesar de haber visto dos veces el pleito que está pendiente entre él y Diego del Águila sobre la dote de doña María del Águila, aún no ha dado ningún resultado favorable a sus pretensiones.

³⁸ AME 46. Valladolid, 24-7-1492. Provisión real.

³⁹ AME 333. 29 julio 1476.

⁴⁰ Doña Catalina de Guiera, hija del caballero francés Fierres, viuda de Hernando de Belmonte, reunió unas piadosas mujeres por el año de 1460 y construyó el convento de Santa Catalina, de la Orden de Santo Domingo. Lo puso bajo la obediencia del cabildo, hasta que, una vez fundado el convento de Santo Tomás de Padres Dominicos, pasaron a depender de estos. MARTÍN CARRAMOLINO, Juan. *Historia de Ávila, su provincia y Obispado, I, Grandezas... de Ávila*. Alcalá de Henares, 1607, p. 42.

fechas precisamente se estaba reedificando la iglesia del Carmen de los Calzados, por iniciativa del capitán Juan Núñez Dávila, y a su costa³⁹, aunque los frailes llevaban ya un siglo en Ávila.

El convento del Carmen se fundó en 1378 en la antigua iglesia parroquial de San Silvestre, cuyos feligreses pasaron a depender de la de Santo Domingo⁴⁰. Hoy no existe ni el de Santa Catalina ni el de Nuestra Señora del Carmen. El nuestro de la Encarnación, tal y como lo ideó doña Elvira, y con una gloria en que jamás pudo ella ni soñar, ha soportado cinco siglos, después de pasar por dos residencias provisionales hasta llegar a la que actualmente ocupa el llamado monasterio de la Encarnación, al que nosotros hemos titulado «Ciudad de las Carmelitas».

En el contexto religioso de la ciudad de Ávila, el beaterio de doña Elvira causó cierta sorpresa por varias razones. La primera, por la índole de la fundadora, mujer con ciertos antecedentes oscuros y polémicos. En segundo término, por el lugar donde situó la casa de religión. En una zona netamente aristocrática y militar. En todo este contorno, murallas adentro, no existía ningún convento de mujeres. El de Santa Escolástica de monjas cistercienses, creado entre 1425 y 1427, caía bastante separado y en una zona más recogida y apartada del mundanal ruido. El más prestigioso monasterio de mujeres que había entonces en Ávila era el de Santa Ana, fundado por el obispo don Sancho Dávila, y estaba fuera de los muros. Lo mismo que el de San Millán (1444) y el de Santa Catalina (1460), próximos los dos al de Santa Ana.

De los monasterios de varones, se da la coincidencia de que sólo el de los Padres Carmelitas estaba dentro de las murallas y también adosado a los muros del Norte. Los otros tres que había en Ávila por el año de 1479, el de Nuestra Señora de la Antigua, el de Sancti Spíritus y el de San Francisco estaban a las afueras de la ciudad, en los arrabales.

BAJO EL PATRONAZGO DEL DUQUE DE ALBA

Sorprende igualmente que el mecenas del beaterio fundado por doña Elvira no sea un abulense nato, ni siquiera de la rama de los Águila ni de los Dávila, con quienes estaba emparentada la poderosa fundadora. Su primer protector, y en cierto sentido cofundador de las carmelitas en Ávila, fue don Gutierre de Toledo, maestrescuela de Salamanca, hijo de don García Álvarez de Toledo, I duque de Alba⁴¹. Don Gutierre aportó su apoyo moral

³⁹ MARTÍN CARRAMOLINO, Juan. *Historia de Ávila, su provincia y obispado*. Madrid: D. Juan Aguado, 1872-1873, tomo II, pp. 400-401.

⁴⁰ *Ibid.*

⁴¹ Don García Álvarez de Toledo, señor de Valdecorneja, I duque de Alba, tuvo varios hijos: Fradrique, II duque de Alba; Fernando, señor de Villoria; García, señor de La Horcada y de Bohoyo; Pedro, señor de Manceira; Enrique, caballero de la Orden de San Juan; y Gutierre, obispo de Plasencia; María, casada con el II conde de Fena, Giomé Suárez de Figueroa.

y dinero a la proyectada fundación de doña Elvira desde antes de ser constituida oficialmente. Sabemos que doña Elvira se trasladó personalmente a Alba de Tormes para tratar con don Gutierre el asunto de la fundación y pedirle consejo y apoyo.

No se hizo rogar mucho. En el año 1477 ofreció a doña Elvira un conjunto de bienes inmuebles que poseía en cuatro poblados de esta diócesis de Ávila, bajo la calificación de «préstamos» eclesiásticos, o rentas que don Gutierre de Toledo percibía cada año de los décimos que tenían que pagar los vecinos de Velamuñoz, Albornos, Riocabado y Zorita. Así reza la disposición de don Gutierre:

Por quanto doña Elvira González de Medina, vesina de la çibdad de Ávila, movida por bien çelo e deuoçion, deseando mudar los bienes temporales en espirituales, entyende e desea con la ayuda de Dios edyficar e construir e doctar de sus bienes una casa onesta e decente en la dicha çibdad de Ávila, en las casas donde ella agora mora, que por el presente señala que son a la puerta de Sant Veçeynt en la dicha çibdad, o en otro logar en la dicha çibdad o en sus arrauales, que más convenible asyento tenga para abitación de algunas debotas e onestas religiosas o beatas de la orden del abito de Santa María, donde religiosa e onestamente puedan beuir e servir a Nuestro Señor en el dicho abito e profesión; e por quanto yo el dicho don Gutierre eso mismo, moido por deuoçion e por seruicio de Nuestro Señor, deseo ayudar para la edyfication e construcción e doctación de la dicha casa; por ende, conosco e otorgo por esta carta que de mi propia e libre voluntad e cierta sciencia fago... que los beneficios synples que yo tengo e poseo en los logares de Velamuños e Albornos e Riocabado e Çorita... sean aplicados, unidos e anexados para syempre jamás a la dicha casa y madre e presyidente e religiosas o beatas que en la dicha casa por tiempo fueren, e les puedan aver e tener e llevar e aver los frutos e rentas dellos⁴².

Fue el primer paso en un asunto de transferencia de bienes, que tardó varios años en hacerse efectivo. Don Gutierre dio poder a Diego de los Yesgos, Pedro de Arévalo⁴³, García de Puebla y Diego Fernández, vecinos de Ávila, para que renunciasen los préstamos en manos de la Santa Sede, a fin de que esta los transfiriera a la proyectada fundación religiosa, que todavía no existía jurídicamente. Para poder ser erigida canónicamente, necesitaba, entre otros requisitos, de estos bienes eclesiásticos en calidad de dote fundacional. Luego tenía que venir la información previa, a instancia de la Santa Sede, la erección canónica otorgada por el Papa, la ejecución de la bula papal, y, por fin, la toma de posesión de los cuatro beneficios por doña Elvira para poder cobrar las rentas.

⁴² AME 114. Poder otorgado en Alba de Tormes el 17 de julio de 1477 por el señor don Gutierre de Toledo, ante el escribano y notario público Lope Fernández, dando mandato procuratorio a cuatro venerables varones.

⁴³ Pedro de Arévalo es escudero de doña Elvira. AME 96.

Volvamos a las intenciones de la fundadora y de su protector don Gutierre. El convento tenía que constituirse bajo ciertas condiciones pactadas de mutuo acuerdo en Alba de Tormes, a donde se había trasladado doña Elvira:

1.) Doña Elvira González de Medina tenía que ser la «madre y presidente, por toda su vida, de la dicha casa e beatas o religiosas de ella, y pue-
da tener e tenga la presidencia e regimiento e gobernación de la dicha casa e de las dichas religiosas o beatas, así en lo espiritual como en lo temporal,
mientras ella viviere»⁴⁴.

2.) La casa debía estar sometida al derecho de patronato⁴⁵.

3.) Correspondría a doña Elvira, en vida o al tiempo de su muer-
te, nombrar los patronos de la casa, uno eclesiástico y otro secular: «una
dignidad de la iglesia de San Salvador de Ávila y un caballero para que
sean patronos de la dicha casa»⁴⁶ de tal manera que, a su fallecimiento, la
persona que ocupara esa dignidad de la catedral, por el lado eclesiástico, y
el pariente más cercano al patrono seglar, por el otro, les sucedieran en el
patronato.

4.) Al fallecimiento de doña Elvira, los dos patronos debían elegir
y presentar la superiora de la casa de tal modo que «la persona que ansý
fuere por ellos presentada por madre e presyidente de la dicha casa pueda
por sola la dicha presentación aver la tal presyidency e la regyr e administrar
ansý la dicha casa e las mujeres hermanas e religiosas della como la espiritual
e temporal e bienes della libremente, syn aver para ello otra ynstytución ni
colación ni prouisión ni confyrmación ni otra abtoridad ni facultad alguna
del obispo de la dicha cibdad ni de otro perlado ni legado ni de otro jue
alguno»⁴⁷.

Además, el propio don Gutierre dio amplias facultades a los comisiona-
dos para que dispusieran las «reglas, modos, ordenanzas, estatutos, que a
la dicha madre y presidente (doña Elvira) bien visto fuere y cumpla para la
religión de la dicha casa»⁴⁸.

Estamos ante el nacimiento de una fundación, que en todo va a de-
pende de lo que mande y ordene la fundadora mientras viva, y luego de
lo que dispongan los patronos. El primer patrono seglar fue un hijo
de doña Elvira. El segundo, un nieto. La sucesora de doña Elvira, como
presidenta de la casa, fue también su hija doña Catalina del Águila, al
quedarse viuda. Pero este imperio de los Águila sobre el convento va a

⁴⁴ AME 114.

⁴⁵ Ibidem: «... Que la dicha casa de iure patronatus».

⁴⁶ Ibidem: «... para que sean ellos e sus sucesores en esta manera: que la persona que en
aquelle dignidad por tiempo fuere, e la persona que al dicho lego subçediere en más propinquo
grado, de los que en el dicho obispado residieren e moraren, sean patronos de la dicha casa, a cuya
presentación la dicha casa e presyidency della sea proueyda de madre e presyidente cada vez que
acaesçiere vacar en todo tiempo e para syempre jamás».

⁴⁷ Ibidem.

⁴⁸ Ibidem.

ser muy combatido por las carmelitas durante los setenta años siguientes, hasta reducir su influencia a la nada. Pasada la mitad del siglo XVI, el patronato que los Águila ejercen sobre el monasterio de la Encarnación es sólo de nombre.

LA LICENCIA DEL NUNCIO APOSTÓLICO

Con la ayuda de don Gutierre, doña Elvira elevó preces al Papa. Medio año tardó en llegar la propuesta a Roma y en recibirse la contestación. La tramitó el nuncio Nicolás Franco, quien confiere la aprobación en rescripto fechado el 2 de enero de 1478 en Sevilla. La petición de doña Elvira, avalada por el poderoso don Gutierre de Toledo, fue escuchada, y obtuvo licencia para todo lo que había pedido. Pero fue preciso esperar otro año y medio hasta que el proyecto se convirtiera en realidad.

Doña Elvira recibió la contestación del nuncio a últimos de enero de 1478, en pergamino con su sello de cera roja impreso sobre cera blanca, atado con una cinta de seda color rojo. El escrito venía dirigido a don Diego de Tamayo, deán de la catedral de Santiago de Compostela, a Juan Álvarez de Palomares y a Juan Gutiérrez de Vayas, los tres canónigos de la catedral de Ávila, a quienes el nuncio comisionaba para llevar a efecto la fundación del convento, previos los trámites reglamentarios. De hecho sólo actuaron los dos primeros⁹⁹.

Cuando doña Elvira cursó su petición, estaba indecisa sobre si el convento habría de ser para carmelitas o para dominicas; no tenía determinado todavía si haría el convento en su palacio de junto al arco de San Vicente o en otro lugar de la ciudad o fuera de ella. Los comisionados por el nuncio lo primero que hicieron fue exigirle que concretase su determinación.

Teniendo ya el permiso del nuncio, la piadosa doña Elvira acomodó su palacio, en el que vivía, y preparó la capilla. Vivían con ella algunas compañeras, que creemos fueron sólo dos al principio, mínimo exigido para formar juntas una comunidad, Juana Núñez y María Verdugo. Habían comenzado juntas a practicar privadamente la vida religiosa propia de la Orden de Santa María del Carmen. Demostró que tenía bienes suficientes para sostener la casa y los gastos de la comunidad, y prometió que, con independencia de los préstamos ofrecidos por don Gutierre de Toledo, daría al convento una yugada de heredad que poseía ella misma en el término de Morañuela, dentro de la diócesis de Ávila, como primera dote fundacional.

Mientras tanto, los canónigos Tamayo y Álvarez de Palomares, que habían autorizado lo que antecede, paso a paso, fueron comprobando y

⁹⁹ En el Sinodo de 1481 figuran entre los asistentes y por este orden: «don Joan Gutiérrez de Vayas, chantre.... Joan Álvarez de Palomares y don Diego de Tamayo», entre otros canónigos prehen- didos.

cerciorándose del celo que movía a las beatas, hasta estar seguros de que tenían verdadero celo de la religión, y sobre la honestidad de vida y de costumbres de la fundadora, sobre su honradez y virtudes, y acerca de su idoneidad y aptitud para regir el convento. De lo que se aseguraron «con muchos argumentos».

Anunciaron, por edicto público, que se puso en la puerta principal de la catedral, el proyecto de doña Elvira, por si lesionaba derechos de terceras personas. Citaron al apoderado de don Gutierre de Toledo, Pedro de Arévalo, para que aclarase en qué situación se encontraban los préstamos eclesiásticos de las iglesias parroquiales de los lugares o aldeas de Villamuñoz, Albornos, Riocabado y Zorita, y por saber si sus rentas excedían o no la cantidad de cuarenta mil maravedís, comprobando que no pasaban de esa cifra.

LAS PRIMERAS CARMELITAS

Y por fin el 14 de junio de 1479 los canónigos Tamayo y Álvarez de Palomares se trasladaron al palacio de doña Elvira, ahora ya convertido en «casa de religión de beatas o hermanas, bajo el título de la Virgen María», saludaron a las «honestas y devotas vírgenes o beatas», que vestían «hábito honesto de la orden y observancia regular», vieron que la regla, que observaban sus moradoras, respondía a la misma «regla de religión aprobada canónicamente por la Sede Apostólica y que estaba en vigor actualmente»; y, como estaba previsto, pasaron a la capilla de la casa y les dieron a conocer su definitiva resolución, pronunciando y sentenciando la fundación, en virtud del mandamiento apostólico otorgado por el nuncio.

En palabras dirigidas a doña Elvira González de Medina hicieron constar que le conferían autoridad plena sobre la casa, sus bienes y personas. «La nombramos madre, patrona y administradora de la casa y de las beatas... y la confiamos el cuidado, el régimen, el gobierno y la administración o superioridad tanto en las cosas espirituales como temporales». Le dieron a conocer que en este mismo día Pedro de Arévalo, procurador legítimo de don Gutierre de Toledo, maestrescuela de Salamanca, rector y canciller de la universidad, poseedor perpetuo de los préstamos citados, los había resignado en ellos poniéndolos a su plena disposición «pura, libremente y sin condiciones», y que ellos desde ese momento los unían, incorporaban y anexionaban a la casa.

Todo según se hace constar en el acta expedida «en la ciudad abulense en la casa o capilla de la casa de las beatas, hora duodécima del día 15 de junio de 1479». Al acto estuvieron presentes los venerables y discretos varones Rodrigo de Guzmán, Diego Vázquez, Pedro de Vandadas y Juan de Riofrío, criados de don Juan Álvarez de Palomares, vecinos de Ávila, que

firmaron como testigos. El canónigo abulense Juan Rodríguez de Madrigal, notario público, dio fe del acto, rubricándolo con su firma y signo⁵⁰.

Volveremos después a estas actas de constitución de la primera comunidad de carmelitas en Ávila. Con ser esta fecha del 15 de junio de 1479 importante para la historia del monasterio de la Encarnación, la fecha oficial de su nacimiento es la del 25 de junio de 1479, día en que el notario comunicó oficialmente la sentencia dictada por los señores Tamayo y Álvarez de Palomares y la ejecutó. Entre ambas actuaciones jurídicas tenían que mediar diez días, que el derecho concedía para apelar contra una sentencia dictada.

LA FECHA INICIAL DEL BEATERIO DE CARMELITAS

En esta fecha del 25 de junio de 1479 el notario Juan Rodríguez de Madrigal se personó en el «palacio y capilla de las casas de la religión e habitación de la venerable dueña Elvira González de Medina, que son dentro en la ciudad de Ávila, juntas e contiguas a las puertas de dicha ciudad, que dicen de San Vicente, designadas y limitadas así mismo de las calles públicas de otros ciertos e indubitados confines y límites»; convocó a la «dicha señora Elvira González las beatas Juana Núñez y Mari Verdugo, que en su compañía en dichas casas están» y les notificó la sentencia dictada por los señores Tamayo y Álvarez de Palomares en un breve resumen que dictó en castellano. Inmediatamente doña Elvira, en prueba de agradecimiento, dijo que «para en comienzo e principio de doce e de doctación e alimento e substentación de la dicha casa e monasterio e beatas presentes e por tiempo en la dicha casa conmorantes..., incorporaua e incorporó a la dicha casa e monasterio e beatas e congregación de dueñas... una yugada de heredad que ella tiene e possee en término de Morañuela⁵¹, aldea e término de la dicha cibdad de Ávila..., e constituyó a la dicha casa e beatas e monasterio los verdaderos señores e justos poseedores e procuradores como en cosa suya propia... a mayor utilidad e provecho de la dicha casa e beatas e monasterio». El notario levantó acta de la donación, y siguió publicando la sentencia, notificándola «a la dicha señora e a la dicha congregación de las dichas beatas». Por fin, pidió a las beatas que admitiesen a doña Elvira como su señora madre y patrona espiritual y administradora y gobernadora

⁵⁰ AME 107: Processo primero de información e dispensación e tifénfut concessa a la señora Elvira González de Medina para efectuar lo en su suplicación pedido e con deputación e presentación de patronadgo e superioridad en las presentes beatas e en las futuras súiores. Ávila, 15 junio 1479.

AME 108.

AME 109.

⁵¹ Situamos este poblado cerca del pueblo de Aveinte, pues en escrituras de compraventa de fincas de 1714 en Morañuela interviene el escribano de Aveinte, Libro de Bocero, 11. Morañuela es hoy un anejo del ayuntamiento de San Pedro del Arroyo, distante 2,4 kilómetros.

y superiora «con honor grato e humilde, prestándole e exhibiéndole obediencia e reuerencia debidas e deuotas, rescibiendo sus saludables móntitos e mandamientos humildemente e cumpliéndolos con effycia, de tal manera que la dicha señora patrona e admignistradora en las dichas beatas, fijas de devoción, e ellas en ella, madre espiritual e begnívola, se gocen, se alegren auer fallado».

Las interesadas, como era de esperar, contestaron que lo daban todo por «rato e grato e firme»; las beatas aceptaron a doña Elvira como patrona y administradora perpetua, le dieron la «obediencia y reverencia debidas y devotas» y terminaron dando laudes, gracias e alabanzas a Nuestro Señor Dios e al dicho señor don Gutierre, maestrescuela, bienhechor por la dicha limosna e beneficio e alimento espiritual y temporal». De todo lo cual levantó acta el notario, pidiéndole el instrumento público correspondiente, para tenerlo en su poder⁵².

Este dia, 25 de junio de 1479, empezó a existir canónicamente la comunidad de carmelitas, a la que se incorporó santa Teresa de Jesús en 1535. Nació con todos los requisitos canónicos, con aprobación y erección de la sede apostólica, como verdadera congregación religiosa de la Orden del Carmen. Algunos meses antes, e incluso años, habían hecho vida en común Elvira González, Juana Núñez y María Verdugo, practicando la regla carmelitana, antigua o mitigada, y vistiendo su hábito, tal vez con algunas otras personas, pero hasta ahora lo habían hecho a título privado y a manera de ensayo⁵³.

Doña Elvira había expresado en su solicitud, dirigida al Papa, que «mediando en la hora de la muerte, deseaba adquirir en el ciclo tesoros imperecederos por el precio de unos bienes caducos y temporales, y apartar a muchas almas de las seducciones mortíferas del mundo, presentándoles el atractivo y la consecución de unos bienes inmortales»⁵⁴. Para la consecución de este fin, propone fundar un convento bajo la advocación de la Virgen María. Dispone el edificio, busca las personas, pone el dinero y las cosas necesarias. Los medios materiales.

La Iglesia, que siempre está deseosa de fomentar el culto divino y la salvación de las almas, como contestó el nuncio Nicolás Franco⁵⁵, dio forma a tan buenos propósitos y el reconocimiento oficial de que en aquella casa había garantías de que sus moradoras podían conseguir la perfección

⁵² Copia auténtica de este acta notarial, rubricada y signada por Juan Rodríguez de Madrigal se encuentra en el código citado AMF 109, formando un cuadernillo separado, de nueve hojas de papel.

⁵³ A esta misma conclusión se llega leyendo el acta que extendió el provincial cuando les dio el hábito de carmelitas. El provincial aprueba el «hábito de beatas que antes de agora teníades e tenedes e vos fue dado de la dicha regla e religión e horden e observancia de Nuestra Señora Santa María del Carmen, que de nuevo vos do». En AME 160.

⁵⁴ AME 34. Tomado de la parte expositiva del rescripto apostólico del nuncio y legado ad latere, Nicolás Franco, expedido en Sevilla el 2 de enero de 1478.

⁵⁵ Ibídem.

cristiana que ofrece la Orden del Carmen. El proyecto de doña Elvira ya es una realidad. Ella ya es religiosa. Su palacio, un beaterio. Algunas de sus tierras de Morañuela, bienes eclesiásticos. De madre corporal, envejecida por los años y los disgustos de sus hijos, en madre espiritual de unas hijas de devoción.

Los textos de constitución del beaterio expresan suficientemente su verdadera naturaleza. Responde a la mentalidad medieval, aunque esté llegando a su ocaso.

Los rasgos de *pacto*, como constitutivo de las relaciones de la fundadora con las demás religiosas o beatas, son evidentes. En los documentos se establecen las obligaciones de la presidenta como «señora y madre, patrona y administradora, gobernadora y superiora», y las de las beatas como «socias e hijas de devoción», que deben prestarle obediencia y reverencia humilde y eficaz. El derecho de la superiora es mandar; la obligación de las beatas es obedecer y cumplir con humildad los consejos y mandamientos de su señora. Esta misma fue la estructura del monacato primitivo en Castilla, y respondió a la mentalidad social de la época.

El nacimiento del beaterio abulense tiene un origen también clásico. Se funda en el fervor religioso y en el arrepentimiento de una mujer que medita su destino eterno de cara a la muerte, y en el sentido apostólico —utilizando el lenguaje de la época, diríamos sentido *batallador*—, de una persona que quiere conquistar almas para el cielo arrebatándolas de las seducciones mortíferas del mundo. Prevalece la idea de la caducidad e inconsistencia de los bienes materiales a la luz de la realidad de la muerte, y el deseo de trocarlos en tesoros imperecederos que subsistan como el alma espiritual para siempre.

Los frailes carmelitas tomaron parte en la fundación de las beatas desde los primeros momentos. Precisar estas relaciones resulta difícil por falta de documentación propia.

LA PRIMERA TOMA DE HÁBITO

Es de suponer que en los acontecimientos anteriormente descritos estaría presente el P. Provincial de la Orden del Carmen de la provincia y reinos de Castilla. Inmediatamente después de erigido el monasterio, el provincial por sí o por otro dio el hábito de carmelitas a doña Elvira González, Juana Núñez y María Verdugo. Tenemos el escrito de concesión de licencia para la toma de hábito, sellado y firmado por fray Andrés de Ávila, provincial de Castilla, aunque sin fecha.

Por el contexto se deduce que las moradoras del recién creado beaterio de la puerta de San Vicente es ahora, finales de junio de 1479, cuando reciben del provincial o de un delegado suyo el «hábito de beatas de la dicha regla y orden y observancia de Nuestra Señora Santa María del Carmen». Ya lo vestían antes de ahora. Se lo habían impuesto los frailes del convento del

Carmen de Ávila a modo de experimento y a resultas de la erección canónica que estaba pendiente. El provincial, ya fundado el beaterio, dice que aprueba el hábito que vienen usando, y autoriza para que se lo impongan oficialmente de nuevo.

Así reza el documento del provincial:

... aprobando el dicho hábito de beatas que antes de agora teniades e tenedes... de nuevo vos do el dicho ávicto de beatas de la dicha regla e horden e observancia de Nuestra Señora Santa María del Carmen e vos ynvisto díl e vos do licencia e abtoridad para que podades bivir e estar e permaneser en el dicho ávicto para vos e con cualesquier otras mugeres beatas de la dicha regla e religión e observancia en vuestra casa o en cualesquier otras casa o monasterio e yglesia junta o contigua a la dicha casa e monasterio, segund la ynstitución e fundación de la dicha casa e yglesia e monasterio en que ansy viviéredes e estouiéredes e permaneciéredes, e podades goçar e gozedes de los preuilegios e libertades e esenciones e prerrogativas otorgados por los Santos Padres a la dicha orden e religión⁵⁶.

El provincial, en el escrito referido, nos descubre otras cualidades de nuestra fundadora: «la grandísima devoción que de luengo tiempo acá profesaba doña Elvira a Nuestra Señora Santa María, «un inmenso deseo y entera voluntad» de recibir el hábito de beatas de la virgen del Carmen; y la idoneidad de su persona, comprobada por plenaria información que el provincial tenía en su carpeta⁵⁷.

Por estas fechas a la Orden del Carmen pertenecían tres clases o grupos de personas, que tenían su propia denominación: 1.^a) religión de frailes; 2.^a) religión de mujeres frailes; 3.^a) beatas. Nuestro primer monasterio de carmelitas de la puerta de San Vicente es un convento de beatas de la Orden del Carmen⁵⁸. La casa unas veces se denomina beaterio y otras monasterio, o las dos cosas a la vez: «el beaterio del monasterio», como la llama el provincial entrado el siglo XVI⁵⁹.

⁵⁶ AME 160. Licencia de investición del hábito de carmelitas a Elvira González de Medina y sus compañeras, firmada por el P. Fray Andrés de Ávila, provincial de Castilla, y sellada con su sello. Sin fecha. Probablemente junio 1479.

El cronista del Libro de Beccero se apoya en este mismo documento para decir: «Por un papel simple sin fecha parece que fray Andrés de Ávila, prior y provincial de la Orden del Carmen, dio el hábito de beata a la dicha doña Elvira González y la recibió debajo de la protección de la religión» (f. IV).

⁵⁷ AME 160.

⁵⁸ AME 160. El provincial utiliza esta misma clasificación: «... en la qual Orden de Santa María del Carmen, comoquier que aya religión de frayles e de mujeres fraylas, ansy mismo la ay de personas e de mugeres devocas, que buena e loable e devocionalmente an biuido e biuen en la dicha regla e horden e observancia como beatas; por ende e porque por vos me fue ansy pedido que... vos diese el dicho ávicto de beatas de la dicha horden... vos do el dicho ávicto de beatas».

⁵⁹ AME 33: «... a la reverenda priora del beaterio de mi monasterio de la Encarnación del Señor Jesucristo en el vientre de la Virgen de la ciudad de Ávila». Decreto del R. fr. Guillermo Tolzano, provincial de la provincia de Calaluña y vicario general en todas las provincias de España de la Orden de hermanos y hermanas de la Madre de Dios del Monte Carmelo, fecha 22 abril 1504.

A la sazón es obispo de Ávila don Alonso de Fonseca de 1470 a 1485, en que fue promovido a Cuenca, y desde allí a los arzobispados de Santiago y de Toledo. Le sucede fray Diego de Saldaña, de la Orden de la Merced; y a este el ya conocido y santo varón Hernando de Talavera desde 1487 a 1492, en que pasó a Granada⁶⁰.

No nos consta de la intervención del obispo Fonseca en la fundación del beaterio, erigido durante su pontificado. En cambio sabemos que su vicario general Alfonso de Ulloa, arcediano de Ávila, tuvo una gestión muy directa en el reconocimiento de las escrituras otorgadas por don Gutierre de Toledo, maestrescuela de Salamanca, sobre los préstamos donados al beaterio⁶¹.

El beaterio de las carmelitas estaba exento de la jurisdicción del obispo, como todos los de la Orden del Carmen.

No se sabe en qué fecha exacta se fundó en la iglesia universal la segunda Orden del Carmen, o rama de mujeres carmelitas. Durante los siglos XIII y XIV hubo varios beaterios sin forma canónica por todo Europa. Pero en el siglo XV, cuando nace el de Ávila, habían recibido un impulso grande del beato Juan Soreth, general de la Orden (1451-1471). Soreth se ocupó de unificar la vida de estos beaterios, y a tal fin redactó una Regla adaptada a las mujeres carmelitas, que aprobó Nicolás V, en 1452, mediante la bula *Cum nulla*. Lo más probable sería que el beaterio de Ávila surgiera dentro de este ambiente de renovación patrocinado por Soreth, a los veinticinco años de la aprobación oficial de la rama de las mujeres carmelitas en la iglesia universal.

LOS PRIMEROS BIENES DEL BEATERIO

El beaterio de las carmelitas tomó posesión de los préstamos eclesiásticos, legados por don Gutierre de Toledo, en los días 4 y 5 de diciembre de 1480, por medio del procurador don Diego Vázquez, alcalde de Ávila. De los préstamos de Albornos y Velamuñoz se posesionó el día 4⁶². De los de Zorita y Riocabado el día 5. El archivo del monasterio conserva las correspondientes escrituras notariales de las actas de posesión. Gracias a ellas podriamos recomponer la ceremonia en todos sus detalles. En todos los pueblos siguió el mismo procedimiento.

Con el poder en mano, que le habían otorgado doña Elvira y las beatas, don Diego Vázquez se personó en la iglesia de Zorita el día 5 de diciembre

⁶⁰ ARZ. *Historia de las Grandezas*, p. 43.

⁶¹ AME 37, Ávila, 5-5-1481.

⁶² AME 149. Albornos, 4 diciembre 1480. Escritura de toma de posesión de los préstamos de Albornos y Velamuñoz, por Diego Vázquez, síndico y procurador de la venerable señora doña Elvira González de Medina, y de las mujeres beatas de la Orden del Carmen, que está *juxta portam civitatis*.

de 1480. Presentó las escrituras al capellán Alfonso González de Madrigal, y le pidió la posesión real y corporal del préstamo. Y el presbítero se la dio poniendo en manos del procurador un libro de los Evangelios. El procurador se paseó por la iglesia con el libro en la mano; tocó las campanas y abrió y cerró la puerta de la iglesia en señal de dominio. El presbítero y notario apostólico, Sebastián de Santa Cruz, levantó acta de la toma de posesión⁶³. El rector de la iglesia de Peñalva, Velasco Muñoz, de la que dependía la iglesia de Zorita, asistió a la ceremonia.

¿A cuánto ascendían los beneficios de estos préstamos eclesiásticos? Digamos, en primer término, que por esas fechas las familias cristianas de Castilla estaban obligadas a entregar a la Iglesia la décima parte de las ganancias que obtuvieran cada año: de las cosechas que recolectaran; de las crías de los ganados; de la lana y quesos, etc. Era lo que se llamaba los *diezmos*. El total de los diezmos se dividía en partes proporcionales, que iban a parar a diversos estamentos de la Iglesia y del Estado. Los beneficiarios se llamaban *porcionistas*. Una porción iba destinada a la Santa Sede, otra al obispo de la diócesis, otra a la catedral, otra al beneficiado titular, como lo era entonces en los pueblos citados don Gutierre de Toledo, etc. La parte de don Gutierre es la que cede a favor del convento desde diciembre de 1480. Los diezmos se depositaban en una casa del lugar llamada *cilla*, que estaba a cargo de un empleado llamado *cillero*. Cuando del acervo común se hacían nueve partes, estas se denominaban *novenos*.

Del total de los diezmos, al convento le correspondían tres novenos. Era el porcionista principal. Por eso tenía derecho a nombrar *cillero* y a ser el primero que entrara en la *cilla* a recoger su parte de mejora. Por este derecho de mejora, antes de que se hicieran las particiones, el convento cogía una fanega de granos por cada contribuyente; en la lana, un vellón; en las frutas, una arroba o una libra, según los casos; en ganado ovejuno, una cabeza de ganado lanar, de tal manera que si el diezmo de una familia sólo consistía en un cordero, era para el convento; y así sucesivamente en las aves y en los quesos⁶⁴.

En Zorita, Riocabado, Albornos y Velamúñoz, se abastece la despensa de las primeras carmelitas. Y, desde 1481, durante muchos años. También, en buena parte, durante los años que el convento de la Encarnación mantuvo a santa Teresa, aunque entonces ya se habían incrementado las fuentes de ingreso por otros conductos. Eran también muchas más a la mesa. Era como una aldea castellana o ciudad en pequeño.

⁶³ AME 36.

AME 150. Riocabado, 5 diciembre 1480. Escritura de toma de posesión del préstamo de Riocabado, por Diego Vázquez.

⁶⁴ Tomamos estos datos del Libro de Becerro, 1717. Relata lo que el convento venía cobrando entonces según costumbre. Tenemos que suponer algunas posibles variaciones habidas a lo largo de dos siglos. Cuando menos, referidos los datos a los orígenes de la fundación, son muy aproximados. No tenemos otros más ciertos.

Doña Elvira sigue ocupada en la defensa de sus propios bienes también. Así en julio de 1481 envía a Grajos a su escudero Pedro de Arévalo para que proceda al embargo de unos bienes valorados en 40.000 maravedís, que le debe su mayordomo Diego Fernández de Valseca, vecino de Grajos⁶⁵. Se trata de bienes personales de doña Elvira, no de los bienes del beaterio.

En 1482 la vemos fuera del convento, en el pueblo de Flores, pactando con Diego de Rivas y su mujer Teresa Velázquez, y con Bartolomé Díaz de Salvadios, a quienes entrega en censo la heredad que posee en el lugar, por un precio anual de 36 fanegas, mitad trigo y mitad cebada, y dos pares de gallinas⁶⁶. Son las mismas tierras, prados y casas que compró al arcediano don Nuño González del Águila en 1465⁶⁷. Pudo haber hecho este encense por procurador. El no hacerlo es señal de que quería personalmente resolver cualquier contratiempo que surgiera. No en vano, estas propiedades habían sido muy litigiosas desde que se las traspasó el arcediano.

El protocolo no deja lugar a dudas de que se tratan de bienes propios de doña Elvira, no del beaterio, pues en el acto no se menciona en absoluto la condición religiosa de la otorgante, y se refiere expresamente que se trata de toda la «heredad de pan llevar que vos, hoy día de la fecha de esta carta, tenedes en el dicho lugar»⁶⁸. Aunque las había comprado en 1465, y tomó posesión de ellas su mayordomo en enero de 1466⁶⁹, no pudo percibirse de lo que tenía en Flores hasta enero de 1478, porque Pedro Fernández, el administrador que el arcediano tenía en Flores, puso muchas dificultades. Alegaba que las fincas no eran del arcediano, sino propias. Al final de doce años de pleitos, las fincas pasaron a poder de doña Elvira, en virtud de un mandamiento de poder expedido por Bartolomé de Santa Cruz, alcalde de Ávila⁷⁰. No obstante, siguió resistiendo Pedro Fernández. Doña Elvira accede a dejárselas en renta. El otro las sigue considerando como propias. Doña Elvira apela al Consejo Real, y la Chancillería de Valladolid en julio de 1482 resuelve a su favor⁷¹.

⁶⁵ AME 96. Ávila, 10 julio 1481. Carta de mandamiento que despacha Diego del Arco, alcalde de Ávila, al consejo, alcaldes y alguacil del consejo de Grajos.

⁶⁶ AME 44. Carta del censo perpetuo. Flores, 10 diciembre 1482.

⁶⁷ AME 45. Carta de venta que hace don Nuño González del Águila, arcediano de Ávila, a doña Elvira González de Medina, hija de Ferrand García, de una heredad en Flores. Villaviciosa, 22 julio 1465.

⁶⁸ AME 44.

⁶⁹ AME 58. Flores, 4 enero 1466. Toma de posesión de unas casas y tierra, por Juan González, vecino de Fuentes, mayordomo del señor arcediano de Ávila, en nombre de doña Elvira González de Medina, hija de Ferrand García, de las heredades que don Nuño González del Águila había vendido a doña Elvira.

⁷⁰ AME 50. Acta de toma de posesión de unas heredades en Flores, por García de la Puebla y Diego Vázquez, en nombre de la señora doña Elvira González de Medina, vecina de Ávila, que fueron de Pedro Fernández, escribano. Flores, 28 enero 1478.

⁷¹ AME 53. Valladolid, 12 julio 1482. Provisión del Consejo Real de la Real Chancillería de Valladolid sobre tenencia y posesión de unos bienes que doña Elvira González de Medina tiene en Flores.

⁷² AME 54. Otra provisión de la misma fecha.

⁷³ AME 55. Ávila, 20 julio 1482. Ejecutoria de Pedro Sánchez de Frías, del Consejo del Rey e Reina, y su juez e corregidor en la ciudad de Ávila.

Desde su beaterio ya estaba cansada de pleitos tanto en Ávila como en el Consejo de los Reyes por las tierras de Flores. Hasta que en agosto de 1482, ella como «persona eclesiástica de la orden de la señora santa María», y Pedro Fernández, escribano, vecino de Flores «mayordomo que fue del Sr. Don Nuño González del Águila, arcediano de Ávila, difunto...» por bien de paz y sosiego y de común acuerdo ponen el asunto en manos del bachiller Ruy López Beato «como amigo, juez, y amigable componedor y definidor de todo lo susodicho»⁷², que resolvió a favor de doña Elvira.

Cuando salió del beaterio en diciembre para arrendar las fincas, estaba muy justificada su salida. Tenía razón para no fiarse más de lo que se hiciera en Flores. Doña Elvira inspecciónó las casas, bodegas, cubas, trojes, etc., de la calle Luenga; el establo, el palomar, el corral y el trascorral. Todo era suyo. No creemos que fue a ver las tierras, las viñas y la era. Concretamente, tenía una huerta; diez tierras de once obradas y cuarta; ocho viñas con un total de unas diecisésis aranzadas; y una era⁷³.

Parte, al menos, de estos bienes que doña Elvira tenía en Flores pasaron a doña Isabel del Águila, hija del arcediano. De doña Isabel pasaron a su hijo Baltasar del Águila, a quien da poder el 4 de abril de 1503 para que a su muerte los dé y traspase al convento de la Encarnación... «por razón que quieran acoger y acojan en el dicho monasterio a doña María, mi hija, por monja». De ellas toma posesión el monasterio el 21 de julio de 1522⁷⁴.

Es imposible precisar con exactitud la situación económica del beaterio en estos primeros años de la fundación de las carmelitas en Ávila, porque no se ha conservado ningún papel ni libro de cuentas. Sin embargo, podemos hacer un cálculo aproximado basándonos en costumbres de la época.

En el último cuarto del siglo XV, el presupuesto *mensual* por persona adulta era de una fanega de trigo, y 400 maravedís para vino y vituallas. El beaterio tendría a su servicio un portero, un despensero, un acemilero, una cocinera y una mujer de limpieza, a los que daría de comer y un sueldo anual de 2.000 maravedís a cada criado y 1.200 maravedís a cada criada. El acostamiento o soldada de un escudero era de 3.500 maravedís, y el de un hombre de a pie 2.000 maravedís. El beaterio tendría algún caballo, acémila o asno para el acarreo de los frutos de las rentas y préstamos, que también consumían su ración a razón de dos celestines de cebada diariamente por cabeza. El precio de una fanega de cereal era entonces de 70 maravedís⁷⁵.

⁷² AME 51. Ávila, 13 agosto 1482.

⁷³ AME 57. Flores, 28 enero 1478. Deslinde de fincas, a petición de García de la Puebla y Diego Vázquez, vecinos de Ávila, en nombre de doña Elvira González de Medina.

⁷⁴ AME 48. Acta de toma de posesión a favor de las monjas de la Encarnación de 85 obradas de tierras en Flores, «que solía poseer Baltasar del Águila». Flores, 21 julio 1522.

⁷⁵ Tomamos estos datos del presupuesto hecho por Pedro de Cepeda, alcaide de la fortaleza de Moya, para el año 1475-1476. Pedro de Cepeda es yerno de la fundadora. En una diferencia de tres a cuatro años no creemos que hubiese mucha variación en los precios. AME 273.

Las cifras son ahora muy pequeñas, en proporción al número muy reducido de beatas y de personal a su servicio. Todo empezará a aumentar enseguida.

SANTA MARÍA DE LA ENCARNACIÓN

¿Por qué de Santa María de la Encarnación? No sabemos exactamente por qué escogería doña Elvira esta advocación de la Virgen en concreto.

Conocemos que la fiesta de la Anunciación o de la Encarnación era una de las que se celebraban entonces con categoría de fiesta de precepto, es decir, con solemnidades en las iglesias y sin trabajar. Como tal figura en el calendario establecido por el obispo en el Sínodo de 1481⁷⁶.

Pero hay una circunstancia que pudo influir en el ánimo de doña Elvira, el toque diario del *Ángelus*.

No olvidemos que la fundadora vivía muy cerca de la catedral. Todas las tardes, al ponerse el sol y empezar a oscurecerse el día, el campanero de la catedral daba tres toques con la campana mayor, terminando con un breve repique. Era una invitación a rezar tres *Ave María*s entre campanada y campanada. El rezo estaba premiado con indulgencias. Este toque de oración evocaba específicamente el anuncio del ángel a la Virgen. Los fieles debían dirigirse a la Virgen con las mismas palabras del ángel Gabriel: «Dios te salve, llena de gracia, el Señor es contigo...»⁷⁷.

«Y el Verbo se hizo carne. Y habitó entre nosotros». Repetía a diario doña Elvira en la apacible soledad de su casa y de sus años, en el ocaso ya de la vida. ¿Qué nombre poner a mi beaterio?, se preguntaría.

Tal vez, después de oír las campanadas del *Ángelus*, tomara la decisión. ¡Se llamaría beaterio de Nuestra Señora de la Encarnación!

Don Alonso de Fonseca reafirmó solemnemente esta práctica diaria del *Ángelus*, regulándola minuciosamente en el Sínodo citado.

Acabamos de asistir al nacimiento de la comunidad de carmelitas en Ávila. Ávila era entonces una ciudad guerrera hasta los tuétanos. Años después será también una ciudad preponderantemente monástica.

Creemos que doña Elvira fundó este beaterio a impulsos de la gracia divina, por puras razones personales. Había sufrido muchos desengaños en su vida, y estos la habían conducido a experimentar por sí misma el aborrecimiento del mundo. Desde esta vivencia personal inició un camino de penitencia y el aprendizaje del arte de bien morir. El claustro es el reverso de su vida.

⁷⁶ En Libro de las Constituciones Sinodales..., 1557, p. 20. Se hace una distinción entre fiestas que se guardan de toda obra; y otras para las que les hagan «fiestas solemnes en la iglesia, mas por eso no cesen de labrar en sus haciendas, o solamente quod ad divina».

⁷⁷ Luc. 1, 28.

Interesa ya anticipar que hacia esta institución van a venir muchas otras personas por tres caminos diferentes. Unas por la senda de la auténtica religiosidad. Y la Encarnación va a ser un buen exponente del profundo espíritu religioso de esta ciudad de Ávila durante estos cinco últimos siglos. Con esta clase de monjas, al estilo de santa Teresa, ha cumplido su verdadera razón de ser.

Otras mujeres, en cambio, van a orientarse hacia este convento por motivaciones totalmente extrañas a la finalidad de esta institución. Aquí vendrán jóvenes que nunca lo hubieran solicitado de haber encontrado con quien unirse en matrimonio. Es sabido que a lo largo del siglo XVI, por ejemplo, era tal la abundancia de clérigos, y de soldados que forzosamente tenían que permanecer ausentes por las continuas guerras, que quedaba un gran porcentaje de mujeres sin posibilidad de casarse. Para ellas la mejor solución era poder ser admitidas en un convento, fingiendo una vocación que nunca tuvieron. Y otras, por último, llamaban a las puertas de los conventos para no morirse de hambre en la calle. Y en este sentido, nuestro convento, como otros muchos, y el nuestro más que otros por su gran capacidad, ha cumplido una amplia función social, aunque marginal a su verdadera naturaleza y, en tantos casos, con riesgo de perder su propia identidad monástica.



CAPÍTULO II

DE BEATERIO A CONVENTO



Institución Gran Duque de Alba

En poco más de cinco años la fundadora doña Elvira preparó otro edificio para su beaterio carmelitano. Esto demuestra que la primera intención de constituirlo en su misma casa fue una solución provisional y transitoria.

Ya dijimos que el sitio no era el más apropiado para el recogimiento y la expansión que son imprescindibles para una comunidad de religiosas. Probablemente los hijos de la fundadora tampoco vieran con buenos ojos que la casa materna estuviera convertida en un cenobio. Nos llamó la atención que no figurase ninguno de ellos entre los testigos de las actas de constitución del beaterio.

TRASLADO DEL BEATERIO A LA CALLE DEL LOMO

Por los datos que tenemos, las beatas se trasladaron al poco tiempo a una casa situada en la calle del Lomo. Su nuevo domicilio podía corresponder o bien al actual palacio de los Verdugo, o a otro caserón colindante con este en la misma acera con dirección al Mercado Chico. Teniendo en cuenta el estado ruinoso en que se encontraban algunas edificaciones de esta zona, las recientes construcciones, y la variación sufrida en el trazado primitivo de la calle del Lomo, hoy denominada de Lope Núñez y de Esteban Domingo, no es posible precisar con más exactitud el emplazamiento de la segunda residencia de las carmelitas en Ávila.

El palacio de los Verdugo tiene escudos nobiliarios correspondientes a la familia de los Águila, de la misma rama que los del casón de la actual plazuela de Sofraga, donde estuvieron los primeros años. No es tampoco de despreciar la circunstancia de que una de las tres primeras beatas llevara el apellido de los Verdugo, por lo que cabe una seria suposición de que María Verdugo procediera de este linaje y ofreciera su casa para el traslado.

El cambio no fue muy afortunado. En el nuevo beaterio, las dueñas, que así se llamaban también, encontraron casi tantos inconvenientes como en el anterior. De ellos tenemos una información cumplida y fidedigna en el proceso que se hizo el año 1513, cuando se trató de abandonar este segundo edificio para salir fuera de las murallas. Ofrecemos aquí una panorámica general del inmueble porque en otro lugar lo veremos con más detalles.



Palacio de los Verdugo, segundo emplazamiento del beaterio.

El sitio escogido estaba muy próximo al centro comercial de la ciudad del Mercado Chico. La calle del Lomo era de las más concurridas, sobre todo en los días de mercado. La casa lindaba por un lado con las del licenciado Ortega y del deán de Ávila; por el otro, con la sinagoga de los judíos; por detrás, con el palacio del canónigo Hernán González, que tenía una torre desde la que se dominaba el corredor y patio del cenobio. La fachada principal daba a la calle del Lomo. Cuando las monjas cantaban en el coro, o decían misa los capellanes en la capilla, se mezclaban sus rezos con las voces de la gente que iba al mercado. El refectorio lindaba con unos corrales, desde donde se filtraban las aguas, haciéndolo prácticamente inhóspito la mayor parte del año.

El edificio tenía unos corredores amplios que daban al mediodía, sobre un patio en el que crecían unas parras. Desde el cimborrio de la catedral como desde la torre del señor Hernández González se veía a las monjas entrar y salir del coro, y andar por los corredores y corrales. El beaterio no tenía huerto ni huerta; ni enfermería ni habitaciones para oficinas. Era pequeño¹.

Desconocemos la fecha en que las beatas se trasladaron a este edificio de la calle del Lomo. Únicamente sabemos que en julio de 1485 ya estaban allí. Eso es lo que da a entender un documento episcopal fechado el 8 de julio de 1485, dirigido a doña Elvira, según comentario de los papeles que

¹ AME 161.

se guardan en el archivo del monasterio. «Bien sabéis —dice el escrito del obispo—, cómo nuevamente en la dicha ciudad de Ávila se ha edificado y fundado una iglesia e casa de oración, la cual nos bendecimos; e se intituló e llamó e llama Santa María de la Encarnación»². Un manuscrito del siglo XVIII comenta: «De aquí se colige que ya en este tiempo e intervalo de seis años se había trasladado el beaterio del primer sitio que parece era en donde está hoy la casa principal del marqués de Villaviciosa a la calle del Lomo cerca del Mercado Chico»³.

ANEXIÓN DE UNA SINAGOGA CONVERTIDA EN IGLESIA

Por el escrito citado consta que el obispo, el 8 de julio de 1485, unió al beaterio la iglesia de Todos los Santos. Esta iglesia fue primero sinagoga de los judíos, conocida por el nombre de la calle del Lomo, donde estaba situada. Fue una de las que los judíos abulenses perdieron como consecuencia de la ley promulgada en las Cortes de Toledo en 1480 sobre apartamiento de judíos y moros en barrios especiales. Los judíos de esta zona se desplazaron a la vertiente oeste de la ciudad. Su sinagoga de la calle del Lomo fue convertida en iglesia bajo el titular de Todos los Santos.

Esta iglesia fue la que el obispo donó a las carmelitas en 1485, con el fin de «ampliar y dotar la dicha casa, porque sea más honrada y decente... con todas sus entradas y salidas e derechos e posesiones e con todo cuanto le pertenece e pertenesció en cualquier tiempo».

El obispo unió esta iglesia de Todos los Santos a la «iglesia y casa de oración llamada Santa María de la Encarnación». Y dio «poder cumplido a doña Elvira de Medina, administradora que agora es de la dicha iglesia e casa de Santa María de la Encarnación, la cual por su gran devoción ella erigió e instituyó e de nuevo fundó para que pueda tomar, retener e continuar la posesión de la dicha iglesia de Todos los Santos, con todos sus derechos e pertenencias e usos y costumbres, en nombre de la dicha casa e monasterio, e usar de ella como de bienes de la dicha casa, e dende adelante para siempre jamás a todas las administradoras que por tiempo fueren de la dicha casa».

² AME 112. Ávila, 8 julio 1485. Carta por la que el obispo don Alfonso de Fonseca concede la anexión de la iglesia de Todos los Santos al monasterio de Santa María de la Encarnación. La investigadora María Jesús Ruiz-Ayúcar discrepa afirmando que «ni siquiera hubo ese primer traslado a sinagoga alguna», sino que la sinagoga del Lomo se incorporó a la casa primera en la que fundó el beaterio doña Elvira. No ha sido demostrada su hipótesis, que también contradice a J. Belmonte, que apoya la nuestra.

³ AME 333. Manuscrito anónimo de 1717, f. 35v: «El Sr. Dn. Alonso de Fonseca, obispo de Ávila, en 8 de julio de 1485, con relación de que nuevamente se había erigido una iglesia e casa de oración intitulada Sta. María de la Encarnación que su Ilma. había bendecido, unió y unejó a ella la iglesia de Todos los Santos, que primero fue sinagoga de judíos, que fue en la calle del Lomo por estar junto a la dicha casa».

El tenor de este escrito nos hace pensar que tal vez doña Elvira decidiera el traslado a la calle del Lomo con vistas a hacerse cargo de la sinagoga de los judíos, pues era muy propio de la mentalidad de la época buscar los sitios que habían sido lugar de culto de los hebreos para santificarlos con las oraciones de las almas consagradas a Dios. Todo podía estar concertado previamente con el obispo.

El obispo llama a la casa de las beatas *monasterio*. Emplea este nombre por dos veces. En cambio, no utiliza la palabra *beaterio*. Esto no significa que sus moradoras merecieran entonces el calificativo de verdaderas monjas. Realmente continuaban siendo beatas en ese año de 1485, en la misma situación religiosa que al principio. Eran mujeres sin votos públicos, sin clausura propiamente dicha y sin otros elementos típicos de la vida monacal, aunque vistieran el hábito carmelitano y rezasen en común en el coro.

La mayor doña Elvira tomó posesión de la iglesia de Todos los Santos el 9 de julio de 1485, al día siguiente de la anexión. También se conserva en el archivo el acta original de la toma de posesión. Lo hizo personalmente según el protocolo de rigor. Por el mismo acto tomó posesión de la iglesia y de todas las cosas a ella pertenecientes, así tierras como casas, solares, viñas y censos. De estas propiedades no ha quedado constancia ninguna. Sospechamos que serían de consideración, si todos los bienes pertenecientes a la sinagoga hubieran pasado a la iglesia de Todos los Santos. Más bien hay que pensar que no fuera así, por lo que vamos a decir enseguida.

Recogemos en síntesis el acta de posesión: «Paseóse por la dicha iglesia, e echó fuera a los que en ella estaban, e cerró por partes de dentro e después abrió e tornó a cerrar por partes de fuera, e dixo que de allí se había por puesta en la posesión de la dicha iglesia e de todas las cosas a ella pertenecientes así tierras como casas, solares, viñas e censos e otras cualesquiera cosas que le pertenescen o pertenescer deben»⁴.

DONACIÓN DE LOS REYES CATÓLICOS

No sabemos lo que pasaría después con esta iglesia, antes sinagoga. Tal vez se derrumbara, y las monjas perdieran la propiedad. Porque el 26 de diciembre de 1495 los Reyes Católicos dan al convento una sinagoga que «está junto con el dicho monasterio derribada fecha corral... porque la dicha casa tiene estrechura»⁵. Ya es priora doña Catalina del Águila, hija de doña Elvira.

⁴ AME 113. Acta de toma de posesión de la iglesia de Todos los Santos, por doña Elvira de Medina, que estaba junto al monasterio de la Encarnación, 9 julio 1485.

⁵ Provisión por la que los Reyes Católicos conceden al monasterio de la Encarnación de Ávila un solar que había sido sinagoga de judíos, en la calle del Lomo, junto al monasterio. Citada por LEÓN TELLO en su obra *Judíos de Ávila*, p. 106.

Dato que recoge el *Libro de Bocero*, 1217, f. IV, con estas palabras: «También por cédula de los Reyes Católicos de 7 de febrero de 1495, siendo priora la dicha D.^a Catalina del Águila, que así la nombraba en dicha cédula, se agregó al convento un solar que estaba junto a él».

En el texto de esta provisión real se omite por completo la circunstancia de que la sinagoga hubiese estado dedicada a iglesia. Pero no hay duda de que se trata del mismo solar en el que había radicado la sinagoga de los judíos, que estos perdieron hacia el año 1482, y que luego el obispo convirtió en iglesia y donó a las carmelitas. Todos los datos de la carta real coinciden con los del documento del obispo Fonseca, que ya conocemos. El escrito de los Reyes Católicos dice así en su parte expositiva:

El rey e la reyna. Nuestro corregidor de la cibdad de Ávila. Doña Catalina de Águila, priora del monasterio de Santa María de la Encarnación de la dicha cibdad, nos enbió fazer relación que puede aver treze annos poco más o menos quel drtor Pero Sánchez de Frias, corregidor que era a la sazón en la dicha cibdad por nuestro mandato, apartó los judíos e los moros e tomó para nos ciertas sinagogas que tenían en la dicha cibdad, e dis que la una de ellas está junto con el dicho monasterio derribada, fecha corral, e que si por caso algundr seglar o otra cualquier persona aviese de hedificar en el dicho solar, seria en grand desonestidad e perjuicio del dicho monesterio, assí por ser de gran devoción, las monjas onestas e fijasdalgo e pobres, como porque la dicha casa tiene grande estrechura, suplicándonos e pidiéndonos por merced, les fiziésemos merced e limosna del dicho solar pues que pertenescía a nos, o como la nuestra merced fuese.

Todo parece indicar que, aunque teóricamente doña Elvira tomó posesión de la iglesia de Todos los Santos y de las casas y propiedades de la misma, en realidad sólo recibió las cuatro paredes que primitivamente habían sido sinagoga; y que el monasterio mantuvo la propiedad mientras la fábrica del templo se sostuvo en pie. En menos de diez años se derrumbó y el solar pasó a propiedad de la Corona. Sólo así puede explicarse que la priora doña Catalina del Águila acudiera a los reyes pidiéndoles la sinagoga «derribada fecha corral» y que omitiera el destino sagrado que había tenido después de recibir en 1485 la consagración del obispo Fonseca.

FALLECIMIENTO DE LA FUNDADORA

Cuando los reyes de Castilla regalan al monasterio de la Encarnación el citado corral de la calle del Lomo, ya había fallecido doña Elvira. Había hecho testamento el 9 de junio de 1486 ante el notario Sancho de Salcedo. Murió con anterioridad al 19 de julio de ese mismo año de 1486. La fecha del testamento viene referida en distintos papeles del archivo del monasterio, cuando hablan de los bienes que la fundadora legó al convento. Por ellos consta que el convento heredó unas yugadas de tierras que doña Elvira poseía en el término de Serracines,

concejo de La Colilla, de las que compró a don Nuño González del Águila, en 29 de julio de 1476⁶. Dos siglos más tarde, las carmelitas seguían gozando de estas propiedades en una superficie de ciento una obradas y media⁷.

Por un poder que Pedro de Cepeda, regidor de Tordesillas, otorgó a favor de su esposa doña María del Águila, hija de doña Elvira, fechado el 19 de julio de 1486, consta con certeza que la fundadora muere entre el 9 de junio y el 19 de julio de ese año de 1486. Le dio poder para que ella, a su vez, lo pudiera otorgar a Antón Gómez, vecino de Gotarrendura, «para que en vuestro nombre y para vos pueda tomar posesión en cierta heredad, que vos mandó la señora vuestra madre, que santa gloria haya»⁸.

Siete años han pasado desde la fundación de las carmelitas y, a pesar del traslado a un edificio con categoría de convento, siguen las tres únicas beatas hasta la muerte de doña Elvira. ¿Ninguna nueva vocación? ¿Las hubo y no perseveraron?

Doña Elvira había previsto llegar a un tope de catorce. «El intento que estas devotas mujeres tenían era de juntarse catorce beatas, en reverencia de Cristo Señor Nuestro, su Santísima Madre y los doce apóstoles; pero desde el año que vistieron el hábito (que como se ha dicho fue el de 1479) hasta el de 1486 se estuvieron solas las tres que al principio lo tomaron juntas, siendo madre y mayor la señora Elvira González de Medina, hasta que murió en dicho año»⁹. En 1484 había ingresado una novicia, pero no se contaba con ella para nada.

Los señores capitulares de la catedral, en sesión celebrada el 26 de febrero de 1490, obsequiaron a las beatas carmelitas de la calle del Lomo con un libro de coro:

Dieron comisión bastante al señor deán don Pedro de Calatayud e a Ruy García Manso, capellán mayor, para dar un libro a la casa e beatas e monasterio de Santa María de la Encarnación en limosna, para que digan las horas cantadas, el que ellos vieren que les cumple e ha excusado la dicha fábrica [es decir, que esté fuera de uso en la catedral].

El beaterio no podía dar más de sí. Doña Elvira no sabía hacer otra cosa. Era pionera en Castilla, y tenía que improvisarlo casi todo. Así estaban las «tres beatas, sin fundadoras y maestras que las educasen en el modo de religión y observancia», con buenísimos deseos de observar la regla de la Orden,

⁶ AMF 333, f. 1: «Los papeles que justifican la propiedad de dichas heredades son los siguientes: una venta otorgada por don Nuño González del Águila en 29 de julio de 1476 años, signada de Diego Fernández de Balseca, escribano, a favor de doña Elvira González de Medina, cuyos bienes recayeron en este convento, por haber sido religiosa en él, pues fue la primera que tomó el hábito en el beaterio, de quien hubo principio el dicho convento. Y consta abérselos mandado a dicho convento por el testamento que otorgó en Ávila en 9 de junio de 1486 años ante Sancho de Salcedo, notario». Recogido también en el Libro de Bocero, f. 4.

⁷ Ibídem.

⁸ AME 74. Tordesillas, 19 julio 1486.

⁹ AME. Libro de Elecciones, f. s.

pero sin que nadie les dijese cómo ni de qué manera. Según el *Libro de Elecciones* del convento, en aquellos primeros años «no tenían ni aun constituciones de religiosas, cuyo método diese algún régimen a su vida. Porque como no había conventos de mujeres en España, no habían los prelados de la religión dado constituciones particulares, ni las sacaron a la luz hasta el año 1595, ciento y diecisésis años después de fundado el convento»¹⁰.

LE SUCEDE SU HIJA DOÑA CATALINA DEL ÁGUILA

Al morir doña Elvira, la sucedió en el cargo de mayor y administradora su hija doña Catalina del Águila. Estaba esta en otro beaterio que había junto al convento de Santa Catalina. De allí se trajo al del Carmen tres beatas con ella, por lo que se duplicó rápidamente el número de las carmelitas de la calle del Lomo. Ya eran seis en total, sin contar con la novicia. El nombramiento de doña Catalina se debió a su madre, pues, por su condición de fundadora, tenía facultad para designar quien la sustuyese.

Doña Catalina ocupó su puesto durante un decenio. Probablemente hasta finales de 1495¹¹. El priorato de la hija fue vitalicio como el de su madre. En vez de designarla mayor o administradora como a doña Elvira, los documentos la citan preferentemente como priora. Así en un contrato de arrendamiento de fincas en el pueblo de Grandes, suscrito el 28 de noviembre de 1488¹², por citar alguno.

Durante el mandado de doña Catalina ocurrió un hecho verdaderamente trascendental para la historia del monasterio de la Encarnación: la salida inesperada del beaterio de la novicia y luego beata, doña Beatriz Guiera.

LA CONTROVERTIDA NOVICIA BEATRIZ GUIERA

Doña Beatriz Guiera es con todo derecho la más insigne carmelita del monasterio abulense de la Encarnación, exceptuada santa Teresa, que las supera a todas.

Nació por el año 1470. Era hija de don Pedro Suárez Dávila, señor de la casa de Orihuelos, y de doña Catalina Guiera, su primera esposa. Nieta

¹⁰ Libro de Elecciones, ff. 23.

¹¹ Ibídem.

¹² AME 311. Ávila, 28 noviembre 1488, en el sobrescrito: «De la señora priora de Santa María de la Encarnación contra Andrés Jiménez». Carta de arrendamiento que hace doña Catalina del Águila, priora del monasterio de Santa María de la Encarnación e beatas de él, de medio portillo de heredad que han e tienen en el dicho lugar de Grandes e su término, por tiempo de nueve años e nueve frutos de pan alzado e cogido e nueve rentas, por 37 fanegas de pan terciado, trigo, centeno y cebada, e dos pares de gallinas, a pagar por el día de San Cebrán del mes de septiembre; primer pago en 1490. Anto Gómez González, escribano público de Ávila. En un pliego doblado en dos hojas, tamaño cuartilla.

de Alfonso Guiera¹³. Sus hermanos Gaspar Suárez y Gil González Dávila fueron de la alta nobleza abulense¹⁴. Al morir la madre, Beatriz y Gaspar heredaron de ella las posesiones que tenían en Galindos de Moraña y Pancaliente¹⁵. Beatriz se quedó huérfana en la preadolescencia.

Su padre, don Pedro Suárez Dávila, casó en segundas nupcias con doña Catalina del Águila, hija de doña Elvira, la fundadora, antes de que esta falleciera y que doña Catalina la sucediera en el oficio de priora del beaterio, cargo al que accedió después de quedar viuda. Don Pedro ingresó a su hija Beatriz en el beaterio de su suegra a la edad de unos catorce años.

A doña Beatriz no le pasó desapercibido, a pesar de su corta edad, que su padre le había llevado al beaterio con segundas intenciones. El padre quería sencillamente que Beatriz renunciase a la herencia materna de Galindos a favor de él. Al meterla en religión pensó que ya lo tenía asegurado más pronto o más tarde, porque llegaría el momento en que su hija tendría que disponer de los bienes a favor de alguna persona, y ninguno como él tenía tantos derechos. Y de hacerlo a favor del monasterio, si tal vez fuera su voluntad al momento de tomar el hábito o profesar, para eso estaba su suegra que podría impedirlo o dificultarlo de alguna manera.

Todos, al parecer, estaban de acuerdo, el padre por un lado, la madrastra y la priora por el otro, de tal manera que la legítima materna de Beatriz pasaría primero al padre y luego a los nietos de doña Elvira.

Beatriz se resistió cuanto pudo. Su situación era realmente comprometida por su doble condición de menor y de beata. La obediencia civil al padre y la obediencia religiosa a la priora eran ineludibles.

Mientras tanto murió su padre y la priora. Al ocupar el priorato su madrastra doña Catalina, se empeoró la situación. El trato que recibió de la nueva priora fue insoportable.

Había acudido en su auxilio don Alfonso de Guiera, señor de la casa de Zurraquín, tío por parte de su madre. Su mediación resultó inútil. Terminó por sacarla del beaterio y trasladarla al convento de Dueñas que había en Alba de Tormes. Esta medida vino en descrédito del beaterio. Y en Ávila la infamia era peor de sufrir que la muerte. En seguida surgió el duelo entre familias. La

¹³ AME 182. Este documento original, fechado en Ávila el 8 de enero de 1511, desvanece cualquier duda que hasta ahora pudiera existir sobre los ascendientes de doña Beatriz Guiera: «... nieta de Alfonso Guiera... Heredó unas viñas en Fuente el Sauce... de la señora doña Catalina Guiera, su madre, hija de dicho Alfonso Guiera». También en AME 82. Ávila, 1451466. Contrato de arrendamiento de fincas en Pancaliente por Pedro Suárez y su mujer, Catalina Guiera.

¹⁴ AME 38. Tampoco hay ninguna duda sobre los dos hermanos de doña Beatriz. Un documento confeccionado en Mirueña el 1 de noviembre de 1514 nos da este parentesco: «Gaspar Suárez, hijo de Pedro Suárez Dávila, difunto, vecino de Ávila, otorga que toma y recibe en incense de vos Gil González Dávila, mi hermano, hijo de Pedro Suárez Dávila y de doña Catalina Guiera, su primera mujer, la mitad del lugar y término de Galindos de Moraña...». En un libro en que se hace deslinde de montes, con sus respectivas encinas y el derecho de los propietarios a meter puercos para aprovechar las bellotas, fechado el 15 nov. 1545, se relacionan las encinas que el monasterio de la Encarnación tenía en los montes de Mirueña (Archivo Parroquial de Mirueña).

¹⁵ AME 38 y 179.

casa de Orihuelos se puso de parte del beaterio; la casa de Zurraqún a favor de doña Beatriz. Alfonso Guiera pidió amparo a los Reyes Católicos, y, como era de esperar, consiguió que le dieran la razón a su sobrina. Cuando vino la resolución definitiva, había fallecido también doña Catalina.

El Libro de Becerro lo refiere así: «Por una provisión de los Reyes Católicos, despachada en 23 de enero de 1495, dirigida al corregidor de Salamanca, consta que doña Beatriz Yera, beata, hija de Pedro Suárez, se salió del dicho beaterio, por no poder sufrir la mala condición de D.^a Catalina del Águila, hija de D.^a Elvira, que entonces era su mayor; y la pusieron en un convento de Dominicas en Alba, para que en libertad declarase su voluntad, por haberla entrado, contra ella, su padre en dicho beaterio, al cual volvió»¹⁶.

La resolución dependía de si efectivamente había sido o no atropellada la libertad de Beatriz cuando ingresó en el beaterio. Pues, en caso afirmativo, su tío había hecho bien al ponerla en libertad, salvándola de injustos agresores. Sin embargo, los otros replicaban que, en cualquier caso, don Alfonso había utilizado los mismos medios, arrancándola del beaterio y llevándola a las Dueñas de Alba. Los Reyes Católicos, con muy buen criterio, optaron por preguntar a la interesada. «Compadecidos de doña Beatriz, mandaron que se la llevasen para que ella tomase resolución de lo que quería hacer de sí. Lleváronla. Y habiendo, en lo que pasaron estos disturbios, muerto la hija de doña Elvira..., dijo que se quería volver al beaterio por faltar las dos contrarias que tanta guerra le habían hecho. Y gozando de la ocasión, pidió a los Reyes mandasen la diesen el medio dote de su madre, con que lo mandaron así»¹⁷.

LA PRIORA DOÑA BEATRIZ GUIERA

Beatriz vuelve al beaterio de Ávila a primeros de enero de 1496 en condiciones excepcionales. Acababa de morir la priora doña Catalina, y los patronos no habían provisto el cargo. Por no haberlo hecho así, según disponían las letras apostólicas de constitución del beaterio, el derecho pasaba a las beatas, que podían elegir libremente la priora. Y las beatas, que habían visto marchar a doña Beatriz víctima de vejaciones injustas, y que ahora la ven regresar victoriosa, con una provisión real en una mano, y con la herencia materna en la otra, la eligen inmediatamente priora. El acierto fue soberano.

Doña Beatriz, por otra parte, se había entrenado en la vida auténticamente religiosa. El beaterio de Ávila, comparado con el convento de las

¹⁶ Libro de Becerro, f. IV.

¹⁷ Manuscrito de doña María Pinel, Relación 3.⁴ El Libro de Elecciones resume los hechos de esta manera: «Había tomado el hábito en la misma casa el año 1484 doña Beatriz Hiera, hija de Pedro Suárez de Ávila, Sr. de Origüelos, y de doña Catalina Hiera, hija del Sr. de Zurraqún. Y habiendo por muerte de su padre vuelto su padre a casa, hizó a doña Beatriz que se entrase beata por fuerza, la qual se llevó tan mal con doña Catalina del Águila (que según dijimos estaba por madre y mayor del beaterio), que Alonso Hiera, su tío, hermano de su madre, la sacó de allí, y la llevó al convento de Dueñas de Alba de Tormes, por casa de religión más estrecha, que por no ser esta más que beaterio sin forma a la sazón, era la ventaja conocida».

Dueñas de Alba, era como una escuela rural al lado de una universidad. Doña Beatriz era una monja de verdad. Ellas unas simples beatas. Todas se pusieron incondicionalmente a sus órdenes. Tenía sólo veintiseis años.

La providencia divina estaba por medio clarísimamente, como hace notar la cronista del convento: «No dispuso Dios acaso estas mudanzas de doña Beatriz Hiera, porque habiendo estado aquel tiempo en convento de religiones, deseosa de mayor perfección, persuadió a las compañeras fuesen monjas, tuviésem coro, y en todo procurasen vivir con suma obediencia y retiro: que ella, por lo que había visto, las guiaría y encaminaría. Con que, alentadas las demás, siguieron tan santa determinación. Y, viendo ya hecho convento, el que antes era beaterio, movidas muchas doncellas nobles de la ciudad, tomaron en él el hábito de religiosas. Y fue en tanto número, que no era posible cupiesen en el corto sitio de una casa particular a donde ni había dormitorio, ni enfermería, ni demás oficinas inexcusables, y aún el coro debían de tener formado de alguna pieza poco suficiente para tanto número»¹⁸.

En las crónicas del convento, doña Beatriz Guiera figura como priora desde los primeros días del año 1496. Por un documento auténtico y notarial consta que doña Beatriz actuó como priora el 8 de diciembre de 1497 para suscribir, en nombre del convento, un contrato de arrendamiento de fincas en la localidad de Grandes¹⁹.

El 18 de noviembre de 1500 la comunidad de carmelitas estaba formada, al menos, por doce monjas: doña Beatriz Guiera, priora; Elvira Vasques, subpriora; Mari Verdugo, Teresa Álvares, doña Inés del Águila, Francisca del Águila, Catalina Álvares, doña Inés de Valderrábano, Constanza de Monroy, María Tabladillo, Catalina del Valle, e Inés de Zabarcos. Así es como figuran en un acta notarial de la referida fecha. Esto no quiere decir que fueran sólo doce las carmelitas, porque en los capítulos oficiales no intervenían todas las monjas, sólo las profesas «solemnies» hábiles. Podía haber otras en la casa, enfermas, o profesas «simples», novicias, postulantes y freilas sin que tomaran parte en dicha sesión²⁰.

UNA COMUNIDAD DE MONJAS PROFESAS

Este documento del 18 de noviembre de 1500 es el primero que llama a las moradoras del convento de la calle del Lomo *monjas profesas*. Y es también el primer acta en el que figuran las monjas tratando un asunto colegialmente con todas las formalidades debidas: llamadas a campana tañida,

¹⁸ Libro de Elecciones, ff. 45.

¹⁹ AME 314.

²⁰ Entonces no había distinción entre profesas solemnes y profesas simples, como en la actualidad. Las religiosas hacían una sola profesión. Sin embargo, la profesada permanecía algunos meses sin adquirir la plena capacidad jurídica o sin poder ejercerla en la comunidad. A esta recién profesada la llamamos, para distinguirla de las otras, profesada simple. A la religiosa que ejerce todos los derechos, pasado el tiempo reglamentario, la llamamos profesada solemne.



Virgen del Carmen, abrazando a los/las carmelitas. Procede del beaterio primitivo. En el claustro bajo.

juntas físicamente en capítulo delante de un notario, y en presencia de un superior legítimo, en este caso, fray Jerónimo de Sevilla, prior del monasterio de Santa María del Carmen²¹. Exactamente con los mismos requisitos canónicos que se han venido observando en el convento durante siglos.

El mentado documento contiene un contrato de encense de unas tierras, casas y viñas en Gotarrendura y sus términos. Años atrás, en tiempo de las beatas y de doña Elvira, la mayor era la única que realizaba los contratos. Lo hacía siempre en nombre propio como administradora del beaterio y en el de sus subordinadas, sin que constase si les consultaba o no. Eran atribuciones excepcionales de las que gozaba legalmente doña Elvira por su condición de madre, administradora y patrona de la casa, aunque el propietario de los bienes fuese el beaterio, como persona jurídica.

En cuatro años, doña Beatriz cambió el sistema. Ahora la persona contratante es toda la comunidad, porque ella es a un mismo tiempo la persona jurídica que posee y administra.

FORMALIDADES DE UN CONTRATO

Este contrato de encense, del 18 de noviembre 1500, nos refleja prácticamente la forma de ser y de actuar del monasterio de carmelitas al comienzo

²¹ AME 106. Ávila, 18 noviembre 1500. Carta de encense para la señora priora e monjas del convento de Nuestra Señora Santa María de la Encarnación de la ciudad de Ávila, de yugada y media de heredad en Gotarrendura y una yugada en Guaraldos, a Juan García y Cristóbal García, su hijo, vecinos de Gotarrendura, y a Esteban García, vecino de Los Ángeles.

del siglo XVI. Todos los elementos constitutivos de su régimen interno están aquí expresados:

- 1º) El monasterio como persona moral colegiada, distinta de las personas físicas que habitan en él. Es el verdadero sujeto de dominio.
- 2º) Las personas físicas que lo representan: la priora, subpriora y monjas profesas.
- 3º) El capítulo, o reunión oficial del colegio o comunidad, convocada previamente para deliberar.
- 4º) La libertad, como requisito previo para la validez de los actos.
- 5º) El voto, como expresión de las voluntades de las que ejercen la facultad de disposición.
- 6º) Licencia del superior legítimo, a quien, según el derecho vigente, esté sujeto el monasterio.
- 7º) Acta de lo dispuesto por la comunidad, ante persona que pueda dar fe pública de lo actuado.
- 8º) El imperio de la ley, que supedita el efecto jurídico de la declaración de voluntades, a unas solemnidades prescritas por la Iglesia: causa justa, número de votos, etc.

¿Quién habla?: «La priora y subpriora, monjas y convento, dixerón que por quanto ellas tienen cierta heredad, casas y viñas en Gotarrendura y Guaraldo e sus términos....».

¿A quién representan?: «... porque ellas agora lo querían incensar por ser más útil e provechoso a la dicha casa e monasterio de la señora Santa María de la Encarnación....».

¿Es razonable lo que quieren?: «...lo traen arrendado cada año, e algunas veces pierden la renta, por los arrendatarios non se hacer, ni se convenir con ellas, los que lo han de arrendar, a causa de lo cual reciben agravio».

¿Qué es lo que quieren?: «... ellas agora lo querían incensar....».

¿Tienen licencia del superior competente?: «...e porque es necesario para ello licencia del dicho padre prior (que está presente), por ende dixerón que le pidían e pidieron les diese licencia e autoridad cumplida para lo poder incensar a quien quisiesen e por bien toviesen, pues que les es más útil e provechoso. E luego el dicho reverendo prior dixo que, visto el pedimento a él fecho por la dicha priora e sopriora e monjas e convento del dicho monasterio, dixo que por ser como es más útil e provechoso al dicho monasterio, priora e monjas e convento del, incensar la dicha heredad e viñas e casas que no arrendarlas, que le daba e dio licencia e autoridad cumplida facultad a la dicha priora e sopriora, abadesa e monjas e convento del para incensar la dicha heredad, casas e viñas, a quien quisieren, e por bien tovieron».

¿Quién dispone?: «... Las dichas priora e sopriora e monjas, por virtud de la dicha licencia, dieron a incense e incensación a Juan García e Cristóbal García, su fijo, vecinos de Goterrendura, e a Esteban García, vecino

de Los Angeles, aldeas de Ávila, la dicha heredad e casas e viñas, e ellos lo rescribieron e otorgaron carta de encense dello».

¿De qué disponen?: de «toda la heredad e bienes raíces que el dicho monasterio e la dicha priora e sopriora e monjas e convento díl avedes e tenedes e poseedes en el dicho lugar Cotterrendura e sus términos, que es yugada e media de heredad en el dicho lugar con dos pares de casas e seis aranzadas de viñas, e así mismo otra yugada de heredad en el término de Guaraldos e sus términos...».

¿En favor de quién?: «... nos obligamos a vos dar e pagar a vos la dicha priora e sopriora, monjas e convento del dicho monasterio o a vuestras sucesoras en cada un año perpetuamente para siempre jamás... a quien por vos o por el dicho monasterio lo hubiere de recaudar, sesenta fanegas de pan, mitad trigo e mitad cebada, bueno e seco e limpio e medido por la medida dicha de la dicha ciudad, e siete pares de gallinas buenas, vivas, en pie de dar y tomar, puesto todo en cada un año en el dicho monasterio en vuestro poder, pagado de cada año e año para siempre jamás por el día de San Cebrián del mes de septiembre».

Notemos por último que este negocio jurídico se realiza *dentro del monasterio*, en la claustra, ante el notario Cristóbal Ordóñez, escribano público, siendo testigos Juan de Vandadas, vecino de Ávila; Cristóbal Suárez, vecino de Santo Domingo; y Alonso de Perocoxo, vecino de Perocoxo (Pedrocojo). Todas, formalidades requeridas en derecho para la validez del acto.

Por el documento no se puede saber si estuvieron presentes todas las monjas profesas. Bastaba que asistieran la mayoría. En casos semejantes suele hacerse constar que las concurrentes actúan por sí y en nombre de las demás enfermas o voluntariamente ausentes. En este documento no aparece esta cláusula. Por ello, estamos casi seguros que en esa fecha de 1500 había sólo doce monjas profesas en el monasterio, o un número muy aproximado, sin descontar la posibilidad de que hubiera también algunas novicias o profesas de votos simples, y freilas, que, por no tener derecho a voto, no participaban en tales capítulos de la comunidad, como apuntamos antes.

BAJO LA JURISDICCIÓN DEL PROVINCIAL DE LA ORDEN

Por esta fecha las monjas están exentas de la jurisdicción del obispo de Ávila, pues en el acto, que comentamos, da licencia un superior de la Orden del Carmen, al que se designa como «su mayor prelado para en lo dicho escrito y para otras cosas». El tal Gerónimo de Sevilla, prior del monasterio del Carmen, bien pudo ser el primer prelado que tuvieran las carmelitas, una vez implantado el régimen monástico que sustituyó al de las beatas.

Este fraile carmelita es el mismo que en 3 de febrero de 1500 firma haber recibido de doña Beatriz, la priora de las monjas, «todo el pan que nos debíais del año de noventa y nueve». Él, a su vez, les debía «cuatro fanegas

de cebada, las cuales me prestasteis». Se firma: *Fr. Jeronimus Hispalensis, Prior Sanctae Mariae Monti Carmeli*²².

Por este recibo conocemos que las monjas carmelitas daban cierta paga a los frailes carmelitas, por los servicios que estos les venían prestando: oficios de capellán en los actos de culto, como la misa diaria; el de confesores; y el de superior mayor. No sabemos el total de la asignación convenida para el año 1499. Pero por el oficio de capellán de una capellanía fundada en el monasterio, el convento de los frailes carmelitas cobró el 9 de diciembre de 1504 al monasterio de las monjas por el año en curso, noventa fanegas de pan terciado, es decir, treinta fanegas de trigo, treinta de cebada y treinta de centeno²³. En esta fecha, sigue la misma priora de la Encarnación; no así el prior del Carmen, que lo es fray Andrés de Ávila, el mismo que dio el hábito a las primeras beatas, siendo provincial de Castilla²⁴.

En la casa de la calle del Lomo, regida por la joven priora, las cosas se fueron tomando cada vez más en serio. En el término de cuatro años habían cambiado de beatas a monjas, y de un régimen unipersonal a otro colegiado. Creemos que el cambio no se hizo sin resistencias. Y tenemos razón para pensar así en base a un documento del 22 de abril de 1504, en el que nos apoyamos para recomponer algunos aspectos de la vida monacal en aquellos primeros años un tanto oscuros. Dice textualmente:

JHS. Fray Guillermo Tolzano, profesor de sagrada Teología, indigno provincial de la provincia de Cataluña y vicario general en todas las provincias de las Españas de la sagrada Orden de Hermanos y Hermanas de la Madre de Dios la Virgen María del Monte Carmelo, a nuestra estimada en Cristo, reverenda priora del beaterio de mi monasterio titulado de la Señora de la Encarnación de Jesucristo en el vientre de la Virgen, en la célebre ciudad de Ávila. Salud. Habiendo nosotros ordenado y dispuesto que algunos estatutos tanto en lo referente a clausura como a la vida de comunidad de vuestro monasterio y en muchas otras cosas os afectasen bajo pena de excomunión a vos y a vuestras hermanas... revocamos las sentencias de excomunión en las que vos hayáis podido caer... y damos a vuestro confesor autoridad para que pueda absolver a vuestras religiosas, en el fuero de la conciencia, de la sentencia de excomunión establecida por nos²⁵.

²² AME 120.

²³ AME 75: «... recibimos de la virtuosa señora Beatriz Quiera, priora del monasterio de la Encarnación noventa hanegas, las cuales recibimos por razón de una capellanía que nosotros tenemos en el dicho monasterio, las cuales son del año de quinientos e cuatro años; e más nos damos por contentos de las pagas de todos los años pasados hasta el día de la fecha, 9 diciembre 1504. Fray Andrés de Ávila, prior; fray Hernando Librero, subprior; fray Rodrigo Suárez; fray Alonso Serrano».

²⁴ AME 160.

²⁵ AME 101. Ávila 22-4-1504. Carta de la priora de la Encarnación no puede incurrir la excomunión si no serve los preceptos nostros e lo confesor puede absolver de ella a su voluntad les armanes si le incurrißen. En un pliego de papel, original, firmado. Sello en papel blanco impreso sobre cera roja.

Por el presente decreto el vicario general de la Orden revocabía unas sentencias de excomunión que había dado anteriormente. No parece tratarse de excomuniones impuestas por algún delito que hubieran cometido las monjas, sino únicamente de penas anejas a determinados preceptos, de tal manera que el incumplimiento de los mismos lleva consigo la aplicación automática de la pena. No sabemos en qué fecha habría ordenado el vicario tales estatutos referentes a clausura, a la vida común y a otras cosas del régimen monástico, ni cuál fuera el contenido de los mismos. Haberlos encontrado hubiera sido una fortuna, porque parece referirse a las primeras «constituciones» por las que se regirían las carmelitas al pasar de beatas a carmelitas. En este supuesto, datarían de 1496-1500.

Lo que viene al caso es que el vicario reforzó el cumplimiento de tales «estatutos» (*statuta nostra*) bajo pena de excomunión, no contentándose con las penas ordinarias a *iure* que solían acompañar a las normas legales. Hay que pensar que si procedió de ese modo, no lo haría arbitrariamente sino porque lo juzgase necesario. De cualquier manera el documento, que analizamos, resulta muy interesante para los especialistas en temas carmelitanos, porque no alude para nada a la regla ni a las constituciones de la Orden, sino a unos *estatutos* dados directamente por él o *preceptos* (*precepta nostra*) referentes al régimen interno del convento. Nosotros sostengamos, como decimos en otro lugar, que este monasterio de la Encarnación de Ávila no tuvo constituciones propiamente dichas hasta después de morir santa Teresa, es decir, un texto legal escrito con fuerza obligatoria.

Dice más el decreto del vicario general. Excluye a la priora dejándola a salvo para que no caiga en pena de excomunión, aunque no cumpla los preceptos dados, y faculta al confesor para que pueda absolver a las demás religiosas si hubieran caído o cayeren en tales excomuniones con validez sólo en el fuero interno. Este decreto era imprescindible para el buen gobierno del monasterio, dado que la excomunión acarreaba la inhabilidad de la persona para todo.

Por último el vicario concedía en el mismo escrito licencia para que la priora «pudiera recibir en el monasterio a hijas ilegítimas para monjas o con otras irregularidades, con tal que pagasen el canon establecido en concepto de alimentos»²⁶. Este privilegio, que entonces se concedía a cualquier monasterio con facilidad, abrió las puertas del nuestro a muchas jóvenes y señoritas, que tenían prohibida la entrada por derecho común. En la sociedad de aquel tiempo los hijos ilegítimos eran frecuentes, y por su condición eran justamente los más necesitados.

²⁶ AME 101: «... damus auctoritatem ut possitis recipere moniales novicias sive spurias sive alias dumtaxat soluant quae debent pro alimentis monasterii».

LA DOTE EXIGIBLE AL INGRESO

Ya dijimos que las carmelitas de la calle del Lomo eran verdaderas monjas profesas a partir de 1496. Otro documento fechado en 1503 nos permite aproximarnos un poco más a ellas para ir conociendo con más detalles su identidad. Se trata de un poder notarial que otorga doña Isabel del Águila, viuda del señor Juan de Ávila (una de las hijas de don Nuño González del Águila) en Blascomillán el 4 de abril de 1503²⁷. Da poder a su hijo Baltasar para que concierte con la priora doña Beatriz Guiera la entrada de doña María, hija de doña Isabel, y aporte los medios necesarios, que suelen exigir en el convento a cualquier monja. Por este escrito sabemos que a una monja se le exigía una heredad de tierras que rentase veintiséis fanegas y media de pan de renta al año, un vestido «según el hábito de las monjas, el velo» que hubiera de ponerse al profesar, y «una cama» de ropa buena.

El convento tenía un empleado seglar con el oficio de demandadero o mayordomo que, en 1503, se llamaba Francisco de Texeda, porque figura en el acta de constitución de dote de doña María, con el calificativo de «familiar del dicho monasterio»²⁸.

Y estos son todos los datos de que disponemos relativos al monasterio de la Encarnación, sito en la calle del Lomo hasta el referido año de 1504. Todavía seguiremos en él hasta 1513. Algunos aspectos nuevos los tratamos en capítulo aparte.

²⁷ AME 49. Velasco Millán, 4-4-1503. Poder de D.^a Isabel del Águila a favor de su hijo Baltasar, ante el escribano de San García, Pedro Sánchez de San García.

²⁸ AME 49, 2.^a parte. Ávila, 8-4-1503. Compromiso otorgado por Baltasar, hijo de Juan de Ávila y de doña Isabel del Águila, vecino de Ávila y morador en Velasco Millán, para la señora doña Beatriz Guiera, priora del monasterio de Santa María de la Encarnación de Ávila y monjas y convento..., para que acojan en el dicho monasterio a doña María, hija de los referidos señores. Ante el escribano público Cristóbal Ordóñez.



CAPÍTULO III

DE CONVENTO A MONASTERIO



Institución Gran Duque de Alba

«... me parecía a mí tenía mucho regalo
por ser la casa grande y deleitosa...»¹.

La joven priora doña Beatriz Guiera no estaba contenta con el edificio ni el emplazamiento del monasterio en la calle del Lomo. Varias veces lo comentaba con sus monjas y con otras personas. Todas estaban deseando desde hacía tiempo trasladarse a otro sitio. El médico de la casa, Diego de Vega, refiere en 1513 que hacía ya más de once o doce años que había oído hablar y quejarse a la priora sobre el sitio de aquella casa, diciendo que las oían desde la calle, y que las estoraban las personas que pasaban, y que todo ello lo comentaba la priora con él y con otras personas².

DECONTENTAS EN LA CASA DE LA CALLE DEL LOMO

Hay una abundante documentación en el archivo del monasterio sobre el tema. De ellos hemos entresacado las razones principales que alegaban las carmelitas para no estar conformes en la calle del Lomo y querer cambiar de sitio. Las hemos agrupado en cuatro puntos:

1º) Que el monasterio y casa estaban dentro de la ciudad en lugar muy público.

¹ Virla, 38, 9.

² AME 161. Ávila, 12 septiembre 1513. «Información e sentencia para el monasterio, priora, monjas e convento del monasterio de Nuestra Señora Santa María de la Encarnación de la ciudad de Ávila, para pasarse el dicho monasterio, priora e monjas e convento de él al lugar e sitio donde la señora priora ha comenzado el dicho monasterio. Original ante Vicente de San Andrés, notario público. Testigos presentes: Francisco Vazquez, clérigo, y Francisco de Texeda, vecinos de Ávila». Copia autorizada, en cuadernillo de 200 fols. de papel.

AME 161. El médico de la casa, Diego de Vega, refiere en 1513 que «ha ya más once o doce años que ha oido hablar y quejarse a la dicha priora del sitio de aquella casa, lo cual hablaba a este testigo y a otras personas diciendo que las oían de la calle, y que las estoraban las personas que pasaban, y que estorbaban al religioso que decía misa, etc.».

Por entonces regía la diócesis Francisco Ruiz, obispo de Ávila desde 1514 a 1528. Su padre fue mayordomo del embajador Rojas; y su hermano mayor, secretario del almirante de Castilla, don Fadrique Enríquez. Escritor de varios libros, editados en 1549 (Biblioteca del Seminario, ref. 59/3/22).

2º) Que el edificio estaba cercado de muchas casas de personas seglares, que tenían vista en los corrales y corredores y en otros lugares del monasterio por donde las religiosas tenían que andar y estar necesariamente, siendo vistas y miradas por las gentes seglares, que se ponían a curiosear desde las ventanas de sus domicilios, lo cual redundaba en grave daño y perjuicio de las monjas, y era algo contrario a su honestidad y al decoro de la casa y del hábito religioso.

3º) Que estaban muy apretadas en la casa, por ser pequeña y carecer de las piezas necesarias para el número de las monjas.

4º) Que no tenían un lugar apropiado para recreación, por lo que padecían muy grandes y graves enfermedades³.

Después de madurar la idea y pensar despacio los pros y los contras a lo largo de diez años, por fin las monjas carmelitas decidieron abandonar definitivamente el edificio de la calle del Lomo y trasladarse a otro que reuniera mejores condiciones. Los trámites oficiales comenzaron el 16 de septiembre de 1510. En esta fecha, absolutamente fidedigna por constar en el protocolo del notario Juan de Ávila, celebraron capítulo las religiosas con asistencia del provincial y tomaron el acuerdo firme de «enviar a Roma a pedir y suplicar a nuestro muy Santo Padre para que Su Santidad tuviese por bien dar licencia y facultad para poder pasar la dicha casa e monasterio a otra parte e lugar conveniente y decente así para la honestidad y salud de la dicha priora y sus monjas, como para pasar los cuerpos de los sepultados en la casa, y así mismo para que pasen los beneficios curados y beneficios simples, préstamos y capellanías, dotes de las religiosas y monjas, que en el dicho monasterio han entrado, como todos los otros bienes»⁴.

Asistieron por parte del convento todas las monjas, según creemos, por tratarse de un acto trascendental que requería la presencia y el consentimiento unánime. Ordinariamente así solía hacerse cuando entraña en juego una decisión que afectaba no a la institución como tal solamente sino a todas y a cada una de las componentes del convento. La relación nominal de las carmelitas consta en el acta de referencia:

La muy noble y muy virtuosa señora doña Beatriz Guiera, priora en el dicho monasterio, y las devotas religiosas Francisca del Águila, Catalina Álvarez, Constanza de Monroy, Catalina del Valle, Isabel del Valle, Isabel del Peso, doña María de Luna, doña María Guiera, e Inés de Oliva, monjas profesas en el dicho monasterio.

³ AME 163. Ávila, 16 Septiembre 1510. Acta capitular en el que la priora y monjas piden licencia al provincial fray Hernán López para conferir poderes a procuradores con residencia en Roma, a fin de que soliciten del Papa permiso para trasladar el monasterio de la Encarnación a otro lugar. Ante Juan de Ávila, notario público, con suscripción original. En folio de papel de dos hojas.

⁴ *Ibidem*.

Al no mencionarse en el acta ninguna cláusula que aluda a otras ausentes o impedidas, como solía hacerse cuando ocurría tal circunstancia, aparte de las razones antes apuntadas, estamos seguros de que la comunidad no sobrepasaba entonces el número de diez. Dos años después, el 14 de octubre de 1512, en otro capítulo comparecieron únicamente seis, pero se hizo constar en el acta que intervenían «por ellas y en nombre de otras religiosas del monasterio». En esa ocasión las presentes fueron doña Beatriz Guera, priora; doña María Guera, subpriora; Catalina Álvarez, Teresa Álvarez, Inés del Oliva y Mari Bonal.

TRÁMITES PARA EL TRASLADO

En el acto estuvieron delante fray Fernán López y fray Andrés de Ávila, provincial y prior del Carmen de Ávila, respectivamente. El provincial, después de escuchar las razones de la priora y sus propuestas, vio justo y necesario el deseo de «trasladarse y mudarse esta dicha casa y hacerse e concluirse de nuevo en otro lugar decente... por los grandes daños e males que se quitarían a causa de la dicha mudanza e traslación de casa»; alabó «el celo y santo propósito de la dicha señora priora e cómo su voluntad y deseo era de mudar en mayor estado e perfección la dicha casa e religiosas y que era muy necesario todo lo que allá había dicho y razonado», y terminó diciendo «que él daba a la dicha señora priora e monjas e convento del dicho monasterio libre poder e facultad para otorgar el dicho poder e para alcanzar de nuestro muy santo Padre licencia e facultad para todo lo subsodicho e aprobación e confirmación de ello... y que él interponía toda su autoridad y decreto y, si necesario era, este consentimiento a todo lo susodicho e a cada una cosa»⁵. Firmaron como testigos el licenciado Antonio de Alba, Francisco de Texeda y Juan de Revilla, vecinos de Ávila.

En el mismo capítulo dieron poder notarial al doctor Hernán González de San Juan, tesorero y canónigo de Ávila, escritor apostólico co-residencia en Roma, para que pudiera tramitar y obtener la bula pontificia a efectos de que, como se dice en la escritura, «el dicho monasterio de la Encarnación do agora nosotras estamos e abitamos, que es dentro desta dicha cibdad, se pueda trasladar e pasar y edificar nuevamente fuera o dentro desta dicha cibdad, a donde bien visto fuere ansy al dicho reverendo nuestro padre provincial como a nos la dicha priora»... y para que «en el dicho monasterio, ansy se edificare e construyere de nuevo, se ayan de pasar e pasen todos los beneficios», etc. y para que «se pueda vender esta

⁵ Ibídem.

casa e monasterio de la Encarnación e permutar con otra a todas e cualesquier personas que la quisieren»⁶.

Según la escritura, las monjas tenían alguna duda de si quedarse dentro de la ciudad o trasladarse fuera de las murallas. Mas bien creemos que intercalaron la cláusula «fuera o dentro de la ciudad» por rutina y por dejar abierta una posibilidad lejana de edificar dentro de los muros, que no les comprometía a nada. Su voluntad era salirse fuera del recinto amurallado, como las demás monjas que había en Ávila.

A UN DESCAMPADO FUERA DE LAS MURALLAS

Los ojos de la priora y de las monjas se posaron en un altozano que se divisaba desde el lienzo norte de la muralla por encima del arroyo de la Mimbre y por debajo de los terrenos de Fuentes Claras, propiedad del cabildo catedralicio.



Monasterio de la Encarnación, pilón y fuente de la Mimbre. H. 1915.

Una amplia superficie, en su mayor parte erial, y con algo de huerta, algunos negrillos, y, lo más importante, con agua propia. Allí mismo la judería de Ávila había tenido su cementerio. Por mitad del terreno previsto para el nuevo monasterio pasaba un camino con dirección a los molinos del Adaja.

⁶ AME 105. Ávila, 10 septiembre 1510. Escritura de poder que concedió el monasterio de la Encarnación al doctor Hernán González de San Juan... para obtener la bula del traslado del monasterio a otro lugar. Copia original autenticada por el notario Juan de Ávila, rubricada y signada.

El lugar era conocido por «Osario de los judíos»⁷, o por paraje «Encima del Pilón de la Mimbre».

No sabemos la fecha exacta de la compra del terreno, porque en la copia de uno de los contratos que se guarda en el archivo, se omite este dato. La tenemos a la vista. Es sencillamente el borrador que las monjas entregarían al notario para confeccionar la escritura definitiva de compraventa⁸.

No se conserva el original, pero nadie puede dudar de la autenticidad de esta copia, con letra de primeros del siglo XVI, porque refleja exactamente la situación del terreno tal y como se describe en otros documentos. De ella tomamos los datos fundamentales sobre el solar que compraron las carmelitas para edificar su nuevo monasterio de la Encarnación, el mismo que existe actualmente.

COMPRA DE LOS TERRENOS

Consta que en abril de 1511 ya había adquirido doña Beatriz Guiera dos fincas, colindantes entre sí, para construir en ellas el nuevo cenobio. Una a Francisco de Pajares, vecino de Ávila, consistente en una amplia superficie de terreno que había sido osario o cementerio de los judíos, y que, a raíz de la expulsión, había ido a parar a él.

Por esta procedencia, como ocurría con fincas semejantes, el terreno estaba gravado con un censo perpetuo de dos reales de plata a pagar cada año al concejo, justicia y regidores de la ciudad y otro medio real por una fuente. En el acta del concejo de Ávila, del 3 de mayo de 1511, se hace constar que Francisco de Pajares comunica a la ciudad que tiene concertado con la priora de la Encarnación vender dichos terrenos en 28.000 maravedís, por si el concejo los quisiera adquirir para la ciudad, a lo que le responden negativamente a condición de que no lo venda a aquellas personas a quienes les esté prohibido en la carta de censo.

Y el 13 de septiembre los mayordomos del consistorio le cobraron a Francisco de Pajares 2.800 maravedís, que correspondían a la ciudad, en razón del censo, el 10% de lo que había recibido de las monjas por el solar que había sido osario de los judíos.

La otra finca era una huerta, que doña Beatriz compró a Pedro de Rascafrías. Por el osario pagaron las carmelitas 28.000 maravedís, cantidad

⁷ MARTÍN CARRAMOLINO, Juan. *Historia de Ávila, su provincia y obispado*, II, p. 240. Los judíos que vinieron a Ávila en el año 1085, al mando del rabí David Centén, construyeron también su propio cementerio «en el terreno que hoy es huerta del convento de la Encarnación».

⁸ AME 177. Apuntes para la venta que hace Francisco de Pajares, vecino de Ávila, a la señora doña Beatriz Quiera, priora del monasterio de la Encarnación de Ávila, de un lugar en el osario que era de los judíos, encima del pilón de la Mimbre.

equivalente a la décima parte del valor del edificio de la calle del Lomo en que moraban⁹. De la otra huerta no sabemos el precio.

Los terrenos adquiridos tenían dos inconvenientes fácilmente subsanables, el censo, —como carga perpetua que ponía a cualquier edificación, que en ellos se hiciese, un poco de precario—, y el camino de los Molinos. Este camino venía desde el barrio del Cozuelo, bordeaba la fuente de la Teja y atravesaba el terreno de parte a parte.

Las monjas solicitaron de la reina doña Juana que trasladase con su autoridad el censo a otra parte, y que permitiera desviar el camino. Así les fue concedido en una provisión despachada en Sevilla el 11 de abril de 1511, firmada por el rey don Fernando, atendiendo a la justa petición de las monjas de que «no estuviese la casa tributaria y de que no tuvieran servidumbre de paso» ya que «para hacer el dicho monasterio, era menester tomar el dicho camino, el cual se podía hacer alrededor de la casa, sin que los dueños de los molinos recibiesen agravio de más del rodeo de la dicha casa». El censo fue trasladado a otro lugar, y el camino sufrió una pequeña desviación hacia el Sur, viiniendo a pasar por la puerta del monasterio. De este modo, el solar quedaba dispuesto para comenzar las obras en cualquier momento.

El concejo vendió al convento de Nuestra Señora de la Encarnación en octubre de 1516 unos terrenos colindantes, por el precio de 4.000 maravedís, dándoles la carta de pago el día 25.

OPOSICIÓN DE LOS REGIDORES Y DEL PATRÓN SEGLAR AL TRASLADO

Estando ya a punto de iniciarlas, surgieron otras dificultades mayores. Algunos regidores se opusieron al traslado del monasterio, sin que sepamos las razones. Las monjas tuvieron que acudir nuevamente al rey, quien por provisión del 17 de julio de 1511 mandó al corregidor de Ávila que hiciera información sobre las causas que habían movido a las monjas a intentar mudar su casa al lugar previsto¹⁰. Se opuso también don Nuño González del Águila, nieto de la antigua fundadora, doña Elvira González de Medina, por su condición de patrono seglar del convento fundado por su abuela.

Don Nuño llevó su oposición hasta el último extremo. Demandó judicialmente al monasterio de la calle del Lomo, y llevó el pleito hasta La Rota romana con tal tenacidad que apeló de la primera y segunda sentencia, que le fueron siempre contrarias. Por la primera sentencia rotal el auditor Juan Antonio

⁹ Equivalencia de la época: 373 maravedís = 1 ducado de oro = 11 reales. Un real = 34 maravedís. En estos años los precios de los cereales eran así: Cada fanega de cebada 110 mrs. Cada fanega de centeno 93 mrs., puesto en cilla. Cada fanega de trigo, 4 reales o unos 130 mrs. Y... El alquiler de una mula para viajar, o mula de alquiler, un real diario. Y el valor de un carnero y un cabrío... 500 mrs.

¹⁰ Tomamos estos datos del Libro de Becerro, f. 2.

de Tribulzis declaró «ilícitas, injustas, inicuas y temerarias las contradicciones hechas por Nuño González del Águila, sobre la traslación del monasterio, y no le tocar por título alguno el derecho de patronato que pretendía, y sobre uno y otro le puso perpetuo silencio y condenó en costas»¹¹. Habiendo apelado, el auditor Melcurio de Vipera confirma la primera sentencia. Interpuesta una tercera instancia, Bartolomé de Santa Piedra confirma las dos sentencias anteriores y las declara firmes y ejecutivas el 27 de junio de 1513¹².

La cancillería apostólica despachó una bula, firmada por León X, con fecha del 3 de julio de 1513, concediendo el traslado en la forma en que se había solicitado. La bula fue ejecutada el 12 de septiembre de 1513 por Juan de Santo Domingo, prior del monasterio de Santa María la Vieja, en Ávila, después de haber obtenido una larga y minuciosa información para cerciorarse jurídicamente de la necesidad y provecho del traslado. De este proceso tenemos una copia notarial fidedigna¹³. Merece que nos detengamos en él, aunque su importancia sea mayor para conocer el monasterio de la calle del Lomo, que él, por estas fechas en construcción, monasterio de Fuentes Claras.

Diez testigos comparecen ante el juez comisario apostólico, y declaran unánimemente que las monjas no pueden continuar viviendo en donde moran por razones de toda índole.

Porque el convento «es muy pequeño e angosto e de pocos cumplimientos para el número de monjas que en él hay, e que muchas de ellas adolecen estar enfermas todo el año en el dicho monasterio», según dice el mayordomo del convento, Francisco de Tejeda. La casa resultaba claramente insalubre, según atestigua el clérigo Francisco Portugués, quien «ha oído decir que por la estrechura e humedad e mala disposición de la casa... se han muerto muchas religiosas». El mismo médico de la casa, Diego de Vega, que por esas fechas llevaba veinte años atendiendo a las monjas, sabía bien que «la angostura del monasterio es grande, e que a causa de ello se les ha crescido mucho daño de enfermedades, e que es fría e húmeda la casa». El barbero Juan de Peñalva ratifica lo mismo, según ciencia propia, por haber entrado a sangrar a las enfermas varias veces.

El convento de la calle del Lomo no tiene ningún espacio verde, al que puedan salir las monjas para su recreación. «Por estar entre mucha vecindad e estrechura, no hay ni puede haber huerta ni recreación»¹⁴. Tiene unos corrales que resultan inhóspitos por remanar en ellos «mucha abundancia de agua que no se pude restringir»¹⁵, y no ofrecen posibilidad de convertirlos en huerta o jardín. Hay un pequeño patio con unas parras, pero resulta insuficiente¹⁶.

¹¹ Ibidem.

¹² Ibidem.

¹³ AME 161, citado más arriba.

¹⁴ Dice el mayordomo Francisco de Tejeda.

¹⁵ Dice el médico licenciado Diego de Vega.

¹⁶ Testifica fray Alonso Caza.

El monasterio carece igualmente de las necesarias habitaciones para dormitorios, refectorio, enfermería y otras piezas imprescindibles. El mismo coro resulta tan pequeño que con mucha pena y fatiga caben en él las moradoras de la casa. El refectorio primitivo lo tuvieron que cerrar, porque todas las aguas de los corrales se filtraban en él por las paredes y era un charco continuo. Habían habilitado otra habitación para comedor como «de prestado»¹⁷.

Las monjas no tenían independencia ni para rezar en el coro, ni para oír misa con recogimiento, que era lo mínimo que podían pedir como contemplativas. Desde la iglesia y coro se oía todo lo que pasaba en la calle, y al revés. De tal manera que el mayordomo «estando dentro del monasterio cuando se dicen las horas y misa, algunas veces ha salido a amenazar y echar los muchachos que andaban por allí dando voces, porque impedían a las religiosas rezar las horas y a los religiosos decir misa»¹⁸. Cualquier ruido que se hiciese en la calle, «aunque fuese pequeño» se oía en el coro, por estar sobre la misma calle pública¹⁹. La pared del coro era la misma pared de la calle²⁰. También se oía desde el confesionario²¹. A su vez, la gente que pasaba por la calle oía a las religiosas cantar las horas, rezar la Salve²². Y más molesto todavía resultaba, como dice el carmelita fray Lázaro, «que todo lo que hablan las religiosas en el dicho monasterio, las han oído los vecinos y los que pasan por la calle»²³. Concretamente, se las oía desde las casas del deán²⁴, y del licenciado Ortega²⁵.

Las monjas vivían cohibidas, sin libertad de movimientos, porque a cada paso que daban eran vistas desde las ventanas de enfrente, según declaran muchos testigos presenciales²⁶. Las monjas —siguen diciendo los testigos— se enfadan y riñen a los curiosos espectadores. No consiguen nada. Terminaron, incluso querellándose contra los inquilinos de la casa del canónigo

¹⁷ Testimonio del médico licenciado Diego de Vega.

¹⁸ Testimonio del mayordomo Francisco de Tejeda.

¹⁹ Dice Pedro de Morales, pertiguero de la catedral.

²⁰ Dice Cristóbal Ordóñez, escribano público de Ávila y su consistorio.

²¹ Fray Alonso de Caza: «Este testigo estando diciendo misa e confesando en el dicho monasterio, le han estorbado el oficio». El carmelita fray Lázaro dice otro tanto: «... estando en el dicho monasterio confesando ha estado estorbado por muchachos que pasaban por la calle».

²² Testigos: Francisco Portugués, clérigo; Pedro de Morales, pertiguero; Diego de Vega, médico; Juan de Peñalva, harero.

²³ Fray Lázaro, fraile del Carmen de Ávila.

²⁴ Gonzalo Briceño, vecino de Ávila: «... lo sabe porque estando él en casa del deán de Ávila, ha oido hablar a las religiosas que estaban en el dicho monasterio, y ha oido decir a otros que las han visto hablar e visto por vista de ojos desde casa del dicho deán».

²⁵ Ibídem.

²⁶ Francisco de Tejeda: «... ha visto a harias personas asomadas y que miraban desde las ventanas al dicho monasterio y a las dichas monjas, las cuales, por el señorío que tenían sobre el dicho monasterio, no podían salir sin ser vistas... Las religiosas no pueden salir a las cosas no excusadas sin que sean vistas desde las casas que alindan con el dicho monasterio».

Francisco Portugués: «... ha visto a algunas monjas andar por la casa, estando él en las casas del licenciado Ortega, que alindan con el dicho monasterio».

Hernán González, de quien consiguieron que sus criados no subiesen a la torre por mucho tiempo, punto estratégico para dominar a las monjas en sus idas y venidas por la casa y lugares reservados²⁷.

Las veían cuando pasaban por los corredores de la clausura, cuando salían a los corrales, cuando venían del coro o del dormitorio. Hasta el alcaide del cimorro catedralicio se entretenía en contar las veces que las monjas entran y salen del coro²⁸. Algo insoportable.

Como dice Diego de Vega, cosa «muy perjudicial e no sufridero a ninguna persona; cuánto más a religiosas». De «ajeno a la religión» lo califica Cristóbal Ordóñez.

Por estas y otras razones humanitarias y de índole religiosa, el prior de Santa María la Vieja emitió su sentencia en el sentido que se esperaba: «Fállamos que el monasterio de nuestra Señora Santa María de la Encarnación, adonde agora viven y están las monjas... no es lugar decente ni apto para poder vivir ni estar religiosas, por estar dentro de los muros de la dicha ciudad e en lugar cercano a la plaza pública de Mercado Chico e ser el dicho monasterio estrecho, e carecer de huertas e huertos e oficinas e otras cosas necesarias para la honestidad e vida e salud de las dichas religiosas..., e ser la dicha casa tal y estar debajo de vista de tantas casas, que de ellas son vistas e miradas las religiosas..., e que no pueden salir a las cosas necesarias por la dicha casa sin ser vistas, y así mismo ser la iglesia e coro tal donde no se pueden decir misa ni celebrarse los divinos oficios ni decirse las horas por estar como está el coro sobre una calle pública»²⁹.

²⁷ El peritiaguero Pedro de Morales declara: «como ha vivido en las casas del canónigo Hernán González, que alindan con las espaldas del dicho monasterio e casas, de allí vía algunas veces a algunas monjas que salían por la dicha casa, e que con este testigo riñeron algunas veces, porque se paraba a una torre que está en la dicha casa, donde no podía sino estar e subir muchas veces, e que de otras casas en línge del monasterio sojuzgaban el dicho monasterio e monjas e las veían; e que querellaron al juez eclesiástico de los moradores de la dicha casa, porque se asomaban a verlas; e el dicho canónigo mandó a sus criados e a este testigo como a su criado, que no subiesen a la dicha torre; e este testigo e los otros sus criados del canónigo estuvieron mucho tiempo que no subieron a la dicha torre, ni las vian».

²⁸ Fray Iázaro: «... estando en la torre de la Iglesia Mayor ha visto salir las monjas del dicho monasterio, del coro y andar por la casa; y al alcaide de la torre e cimorro ha oido decir que las ve cada vez que salen e entran al coro, e que de las casas que alindan con el dicho monasterio se pueden ver las religiosas, siendo miradas, e que no pueden andar por el dicho monasterio e casa sin que sean vistas, porque el dicho monasterio está muy bajo, e lo sojuzgan e señorean las dichas casas comarcanas».

Gil Suárez Cimbrón: «... de ninguna manera pueden salir por la casa e corrales sin ser vistas por los vecinos».

Fray Alonso de Caza: «... estando en el corredor del dicho monasterio ha visto en la torre de las casas del licenciado Ortega algunas personas que ven todo lo que en el dicho monasterio se hace; e no pueden salir las religiosas del coro e dormitorio e andar por la casa del dicho monasterio a cosas necesarias, que no sean vistas, así de la casa del dicho licenciado Ortega, como de casa del deán de Ávila, e de otras casas que alindan con el dicho monasterio».

²⁹ AME 151. Ávila. Sentencia dada por el juez apostólico fray Juan de Santo Domingo, prior del monasterio de Nuestra Señora Santa María la Vieja, fecha el 12 de septiembre de 1513, ante Vicente de San Andrés, notario público, y en presencia de los testigos Francisco Vázquez, clérigo, e Francisco de Tejeda, seglar, vecinos de Ávila.

LAS OBRAS DEL NUEVO MONASTERIO

En este verano de 1513 ya estaban en marcha las obras de construcción del nuevo monasterio. Posiblemente comenzarían en la primavera tan pronto como vino el bueno tiempo. Testigos presenciales dicen en septiembre de 1513: que «el monasterio que agora se edifica e hace por las religiosas, es muy grande e de grandes anchuras»³⁰; que el «sitio donde está comenzado el dicho monasterio no perjudica a ninguna iglesia»³¹; que «ha visto el sitio donde agora está comenzado el nuevo monasterio... y que el edificio que lleva es muy grande e muy bien ordenado»³².

El nuevo emplazamiento era inmejorable, a juicio de todos. Según la sentencia del juez apostólico, «el sitio e lugar, que agora tienen tomado las dichas señora priora e monjas, donde edifican e construyen de nuevo el monasterio de la Encarnación, es lugar decente e honesto e apto para estar en él las monjas e trasladarse a él, porque es lugar apartado de conversación, decente, e donde tienen e pueden tener güertas e mucha agua para la recreación e vida e salud de las dichas religiosas...»³³. El juez apostólico ejecutó la bula papal, y dio «facultad y licencia a la priora, monjas e convento para que se puedan pasar e pasen al dicho monasterio, nuevamente construido, llevando a la dicha casa e monasterio los cuerpos que están sepultados en el monasterio donde agora están»³⁴.

El proceso informativo era un requisito legal imprescindible en estos casos. Su razón de ser no era averiguar la verdad objetiva de los hechos, que era notoria, sino convertirla en verdad jurídica para que surtiera efectos civiles. Por eso las monjas no esperaron la sentencia del juez apostólico para empezar a construir el edificio.

El nuevo monasterio se edificó en la misma forma que tiene hoy, con cuatro naves y dos plantas, cerrado en torno a un gran patio interior, con claustro alto y bajo. El pabellón principal se hizo al mediodía y se dedicó exclusivamente a iglesia y coros. El del poniente se destinó a las salas de utilización conjunta, como la portería, los locutorios, el despacho de la priora y otras oficinas para el gobierno del monasterio y relaciones exteriores.

En este pabellón occidental cabe distinguir la planta baja de la planta alta. En la parte baja se dispuso un amplio salón para portería en el ángulo suroeste, próxima a la escalera principal de la casa y al punto más cercano al camino de la ciudad; tres habitaciones acogedoras para locutorios; y otras para oficinas. En la planta alta se construyeron los despachos de la priora, subpriora y secretaría, la «carcelilla» y el resto de las oficinas.

³⁰ Ibidem. Testimonio de Francisco de Tejeda, mayordomo.

³¹ Francisco Portugués, clérigo.

³² El licenciado Diego de Vega.

³³ Fray Juan de Santo Domingo, prior.

³⁴ Firmado: Frater Joannes, prior, iudex apostolicus.

10.—AVILA. Convento de la Encarnación

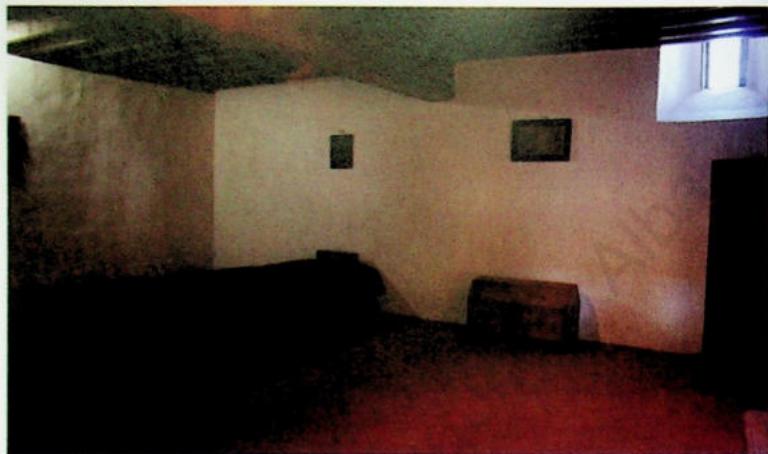


Fachada este del monasterio de la Encarnación en el siglo XIX.

La celda prioral era entonces, igual que hoy, la habitación primera de la casa, no sólo por su amplitud y decoro sino por ser la que estaba junto a la escalera noble del edificio. La regla carmelitana preceptuaba que «la celda del prior esté a la entrada del convento, porque sea el primero que salga a recibir a los que vinieren a casa, y según su arbitrio y disposición se haga todo lo que se hubiere de hacer» (capítulo 3.º).



Locutorio. En el que se apareció Cristo atado a la columna a santa Teresa. Foto antigua.



Celda prioral de santa Teresa. Cama y arquilla.

En la planta baja del pabellón norte se trazó la cocina con sus despensas auxiliares, el comedor y la sala capitular. Encima se hicieron algunas celdas individuales y un gran dormitorio común. Cada celda estaba compuesta entonces de un recibidor, cuarto de estar y dormitorio, y una pequeña cocina o fogón de lumbre baja. Las celdas se comunicaban con el desván o guardilla, donde las dueñas tenían el carbón y la leña. Cada celda tenía una ventana, bien al exterior o al claustro, en la que iba incrustada una pila de piedra que servía para lavabo y fregadero con salida de aguas hacia la huerta. El pabellón del Este fue el último que se levantó, y tal vez en una segunda fase, según las necesidades, el gusto y el dinero de las religiosas que fueran entrando. Allí tuvo santa Teresa su celda individual en dos plantas. Como la altura inicial de techos en las dos plantas era bastante alto, permitió que se duplicaran las celdas, convirtiendo cada planta en dos, lo que explica el alojamiento de tan elevado número de carmelitas al que llegó este monasterio.

AL ESTILO DE UNA ALDEA CASTELLANA

En su conjunto, la perspectiva que ofrecía el monasterio, visto desde las murallas, era semejante a la de una aldea castellana: la plaza del pueblo en medio, con la fuente en el centro; a un lado la iglesia; al otro la casa consistorial, aquí la casa prioral; y alrededor las viviendas con sus balcones y soportales, aquí los claustros alto y bajo.

En torno, la huerta, el bosque, el cementerio, las chamizas de los carros, las cuadras de las mulas, el gallinero, las casillas de los corderos, los lavaderos, las cochiqueras de los cerdos, las paneras y todo aquello que había en cualquier pueblecito de Castilla. Pronto pasó de parecerse a una aldea a ser como una pequeña ciudad, como después diremos.

Cuando visitamos el palacio de don Pedro Sánchez de Cepeda en Ortigosa, aldea colindante con la de Grajos, caímos en la cuenta de que su fachada al Poniente tenía cierto parecido con este monasterio de la Encarnación. El mismo blasón que allí campea sobre la puerta principal es el que aquí se conserva encima de la entrada a la iglesia. Por aquellos años de nuestra historia, don Pedro estaba casado con doña María del Águila, descendiente de la familia que más influencia ha ejercido sobre la Encarnación. Aquel palacio creemos que se construyó antes que este monasterio. No es una mera coincidencia que las dovelas de las puertas de la iglesia de la Encarnación sean iguales a las del portón de aquel palacio; que sean idénticas las cornisas y algunos dinteles; y que la galería exterior de aquel casón esté orientada al Poniente... Aunque la galería está en ruinas, podría recomponerse todavía con las piezas que se conservan por los suelos y casillos. Así llegaríamos a formar un corredor al nivel del suelo y otro en la planta noble,



Pabellón este, dedicado a la biblioteca, sacristía y coro bajo de la capilla de la Transverberación.



Pilón grande para riego. Recoge las aguas de una fuente, que procede de la finca de la Viña. Superficie 7,80 x 6,00 m. Sirve para regar la huerta.

apoyado sobre columnas. Abajo abría un pasillo abierto al exterior con su postigo, y arriba un balcón corrido.

Con este parecido, e invocando también la composición del monasterio de Madrigal de las Altas Torres, de la misma época, hemos llegado a la conclusión de que este de la Encarnación de Ávila tuvo primitivamente unos soportales también hacia el Poniente, donde esperarían las personas que acudieran a la puerta del convento. El actual zaguán es posterior. Pensamos que, aprovechando el espacio de aquellos primitivos soportales, se construyeron años después las dependencias exteriores que sirven de locutorios. Tal vez por los años 1530-1540. Entonces habría solamente un porche ante la puerta regular y el torno. El actual zaguán de principios del siglo XVIII sustituiría aquel porche.

En los primeros años de la historia del convento no existían los locutorios externos. Los visitantes entraban en la portería y habitaciones colindantes, donde conversaban con las monjas cara a cara sin verjas y sin ninguna separación semejante a estas. Por algo la tradición atribuye a santa Teresa la construcción de uno de los locutorios... Y así se explica, además, que estas edificaciones de los locutorios sean un añadido a la fachada principal de la casa.

Don Pedro Sánchez de Cepeda, tío de nuestra Santa, no era una persona ajena al monasterio por aquellos años primeros. Participó en un préstamo el año 1515; intervino en una compra de fincas en 1532 y aparece en otros



Puerta regular y escalera de subida al locutorio de arriba.

documentos de aquella época, relacionados con el convento. ¿No intervendría también en la construcción del monasterio? Así nos explicaríamos tantas coincidencias entre su palacio, que propiamente era el de su mujer, doña María del Águila, y el monasterio de la Encarnación. Es notorio, por otra parte, que tuvo vocación de monje y que terminó sus días entre los frailes de Guisando. En su casa de Ortigosa maduró la vocación de su sobrina doña Teresa de Ahumada. Mientras se alojó allí nuestra Santa, don Pedro no pudo sugerirle otro convento en que se realizará su vocación de contemplativa, más que este de la Encarnación, bien porque, como suponemos, había tomado parte en las obras de construcción, bien porque era el convento de su familia por parte de la mujer, a donde había acudido varias veces a visitar a sus sobrinas las Águila.

EL ENTORNO DEL NUEVO MONASTERIO

El convento se edificó a tono con la fisonomía rural del barrio, el cual, desde que se marcharon los judíos, había quedado medio desolado. En el primer cuarto del siglo XVI, la vecindad estaba constituida por algunos tejedores de estameña o de lienzos, cardadores, pellejeros, tintoreros, canteros, y, sobre todo, hortelanos. Los pequeños núcleos de población en torno al recinto del monasterio eran conocidos por el barrio de la calle Luenga, el barrio de la calle Ancha, el barrio de San Andrés, el barrio del Cozuelo y

el Barrio Nuevo. Este era el más próximo, colindante con la huerta del monasterio hacia el Poniente. Los demás quedaban entre la ciudad y el convento, bastante apartados. Con razón se dijo siempre que el convento estaba en lugar despoblado y solitario.

Saliendo de la ciudad por las puertas del Norte, se iba a dar a calle Luenga, que atravesaba el barrio de su nombre, por detrás de la iglesia de San Martín. También se la conocía por la calle del Humo. Este camino cruzaba el riachuelo de Ajates y luego, más abajo, el arroyo de la Mimbre por unos sencillos pontones, y bordeaba el pilón de la Mimbre, desde donde se bifurcaba. A la izquierda seguía hasta el Barrio Nuevo y molinos del Batán, y de frente llevaba al monasterio de la Encarnación.

Unas pequeñas iglesias, que hoy perduran, sobresalían por el contorno. Al Este, cerca del barrio del Cozuelo, la ermita del Resucitado, junto a la fuente del Pradillo, en la calzada de Valladolid. A la izquierda, mirando desde el monasterio a las murallas, la románica parroquia de San Andrés. De frente, la iglesia de San Martín, entonces igualmente parroquia. Y un poco más allá, hacia el Poniente, la ermita de Nuestra Señora de la Cabeza, dedicada al apóstol San Bartolomé.

Por allí estaban también los ejidos de la ciudad.

Por delante, un paisaje frondoso y verde, con álamos y negrillos en torno a la fuente de la Teja³⁵, y con huertas de regadío y frutales a las márgenes del arroyo de la Mimbre o de Ajates. Detrás del emplazamiento del monasterio comenzaba el erial y tierras centeneras de Fuentes Claras de Arriba. Todo idealmente carmelitano. Un paisaje pedregoso por la espalda, austero, mortificante; y verde, productivo, de soto acogedor, por delante. Justo como el alma de una carmelita.

Y al fondo, la ciudad castillo, y sus hidalgos palacios. En torno al convento, unas pobres casucas casi agazapadas detrás de las bardagueras de sus corrales.

Un embriagador paisaje monástico, que cautivó el alma de la priora doña Beatriz Guiera.

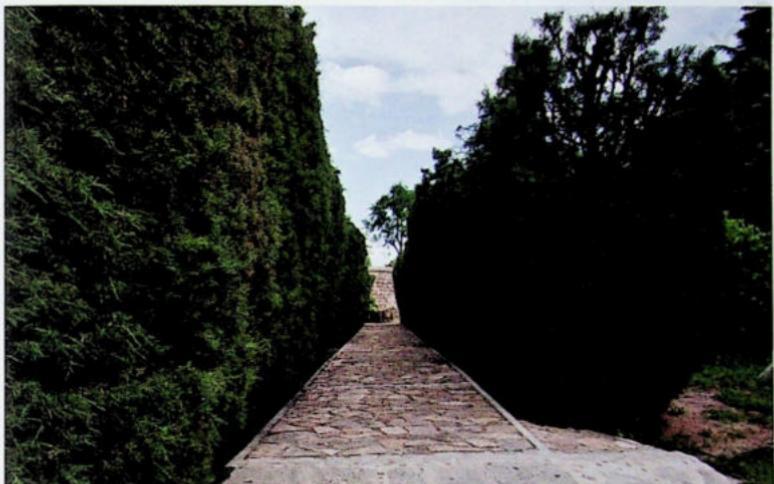
El edificio principal se emplazó en el mismo osario de los judíos. De esta circunstancia se valdrán los cronistas posteriores para contraponerlos. Así el *Libro de Elecciones*: «Esta casa escogió doña Beatriz para su traslación, para que el sitio que fue depósito de los cuerpos de tantas almas condenadas, viniese a ser relicario de vírgenes purísimas, casa de oración y jardín de los deleites de Dios, de donde subiese al cielo el fragantísimo olor de las virtudes»³⁶.

³⁵ La fuente de la Teja hoy no existe. Estaba situada en lo que actualmente es un corral del matadero municipal. Algunos vecinos más antiguos del barrio la conocieron, y me han ayudado a localizarla debajo de los escombros.

³⁶ *Libro de Elecciones*, 1666, f. 5.

Lo mismo dice María Pinel, cuando escribe las «Noticias del convento de la Encarnación», con las mismas palabras.

Era una verdadera coincidencia que hubiesen dejado el solar de la antigua sinagoga de la calle del Lomo para venir a hacer el convento a otro solar de los judíos. La recoge también el Libro de Elecciones: «Es muy digno de repararse que en los principios de esta fundación quiso Nuestro Señor que tuviesen por iglesia una sinagoga de los judíos, y después, para el sitio de convento e iglesia, su osario, buscando en estas esposas suyas el desagravio de las injurias hechas... a su divino culto»³⁷.



Camino del cementerio monacal.

La finca primitiva fue más amplia que la actual, incluido el cementerio y la huerta. Según la denominación actual de los contornos, limitó por el Norte con el cordel que linda con Fuentes Claras o calzada real, por el Este con la calle y lavaderos del Pradillo, por el Sur con el paseo de la Encarnación, que pasa por la puerta del patio e iglesia, y por el Oeste con el paredón de la huerta del convento, que colinda con el Barrio Nuevo. Lo que hoy se conoce como jardín de la Viña y la urbanización del mismo nombre, pertenecieron al convento, y ahí mismo, estaba el manantial que abastecía de agua a la fuente de cuatro chorros, en mitad del patio interior del convento.

La configuración que actualmente presenta el monasterio data de principios del siglo XVIII, fecha en que hizo nuevo el paredón que circunda la huerta actual, aunque siguieron con las propiedades de las fincas adyacentes.

³⁷ Libro de Elecciones, f. 6.

Con tales obras, quedó fuera del recinto, por el saliente, una superficie casi igual a la que cercó la tapia que entonces se hizo. En cambio, por el Suroeste metieron el solar de tres casillas y sus respectivos corrales, que eran propiedad del convento, en atención a que en una de ellas, llamada La Torrecilla, había vivido durante cinco años san Juan de la Cruz. Las monjas idearon hacer allí una capilla dedicada al santo capellán, y prefirieron tenerla dentro de la clausura para su propia recreación¹⁸. Todavía hoy se conserva.



Capilla de San Juan de la Cruz.

EL COSTE DE LAS INTERMINABLES OBRAS

El coste de las primeras obras de construcción del actual monasterio corrió a cargo de los bienes de doña Beatriz Guera principalmente. Doña Beatriz, que había conseguido la legítima que le correspondía por fallecimiento

¹⁸ Libro de Becerro, f. 74: «Goza este convento seis censos perpetuos sobre las seis casas que hay en el Barrio Nuevo... y aunque estos censos eran más, se consumieron tres, porque tres casas, sobre que estaban, se entraron en la huerta cuando se hizo el paredón de piedra».



Escudos sobre la portada de la iglesia.

de su madre, doña Catalina Guiera, ganando pleito a su padre³⁹, empleó esta herencia para empezar la edificación de su soñado convento.

A cuyo ejemplo, dos hermanas y una hija de don Nuño González del Águila, señor de Villaviciosa, poniendo pleito a su padre por sus legítimas, le sacaron por convenio mil quinientos reales cada una con que entre las tres juntaron cuatro mil y quinientos reales. Con esta cantidad labraron ellas un corredor y la puerta de la iglesia o fachada, adonde, por haberlo ellas labrado a su costa, gustaron de poner sus armas.

Y habiendo doña Beatriz Hiera labrado, a la suya, todo lo demás de la fábrica, tan dilatada y capaz del convento que hoy se ve...; faltando por labrar la Iglesia... buscó medios para la fábrica de la Iglesia. Quiso Nuestro Señor, a instancias de su sierva, mover el ánimo de Bernardo de Robles, persona de ejemplar y conocida virtud en esta ciudad. Este señor la dio tres mil reales por el entierro que le dieran en la capilla mayor donde está enterrado al lado del Evangelio. Y además de esta cantidad le dio dos mil ducados, con que dotó los sufragios que hoy se hacen por él todos los días en este convento. Con estas ayudas de costa se concluyó la disposición de la casa⁴⁰.

Bernardo de Robles sobrevive a doña Beatriz Guiera. Hace testamento el 31 de agosto de 1531, según consta en el *Libro de Dotaciones*, p. 83.

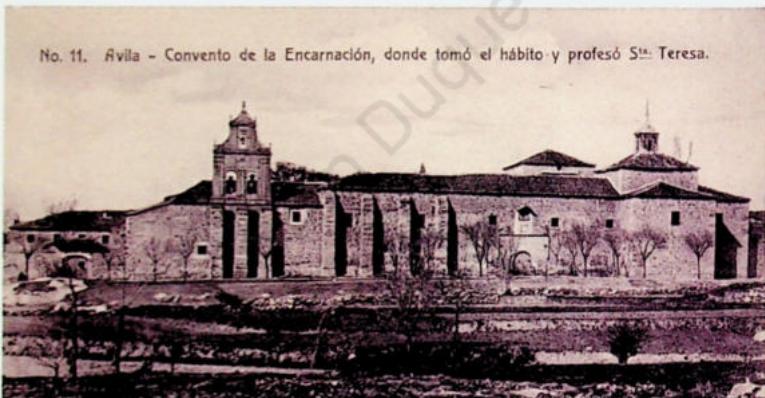
Este es el esquema de la financiación de las obras, aunque no es del todo exacto, como diremos después. Doña Beatriz murió antes de que se acabasen las obras.

³⁹ PINEL, María. *Noticias...* «Y para solicitar medios para fundar el convento, puso pleito a su padre, y le sacó sus legítimas, con que compró un osario de judíos que estaba extramuros de la ciudad, donde edificó un convento capaz».

⁴⁰ Libro de Elecciones, f. 67.

Todavía hoy campean a la puerta de la iglesia y en dos lienzos del claustro el escudo de los Águila de la Casa de Villaviciosa, que perpetúan su colaboración.

La fortuna de doña Beatriz era importante. Heredó fincas, que separamos, en Orihuela, Galindos de Moraña y en Fuente el Sáuz. La parte que le correspondió en Orihuela se vendió en cuatro mil ducados de plata. Lo que tenía en Galindos se conservó para la manutención de las monjas. De la heredad de Fuente el Sáuz sabemos que en 1510 litiga con unos vecinos del lugar sobre «ciertas aranzadas de viñas» que ellos venían cultivando, como si fueran propias, cuando en realidad pertenecían al monasterio y a su priora doña Beatriz Guiera. El 8 de enero de 1511, ante el juez conservador apostólico, las partes dejan a libre disposición del convento las viñas de referencia «para que hagan de ellas todo lo que quisiere e por bien hubiere como de cosa suya propia»³¹.



Fachada principal del monasterio de la Encarnación en el siglo XIX.

La inauguración del nuevo convento se hace el 4 de abril de 1515. Pero las obras no habían terminado, ni concluían en muchos años. Justamente el mismo día en que recibía las aguas bautismales la niña Teresa de Ahumada, nuestra santa Teresa de Jesús.

El 21 de abril de 1517 el concejo dispone que Sancho Sánchez Cimbrón concierte con los oficiales lo que se deba hacer en el paso de la puerta de la Encarnación para que fuera accesible.

Dos meses más tarde, el 27 junio de 1517, el monasterio pide permiso al concejo de la ciudad para que puedan pastar en la dehesa del común dos

³¹ AME 182. Ávila, 8 enero 1511. Ante don Pero López de Calatayud, deán de la iglesia de Ávila, juez conservador apostólico. Pasó por Vicente de Sant Andrés, notario.

pares de bueyes que tenían para acarrear materiales para la obra el monasterio. Y el concejo se lo concedió en concepto de limosna.

El 27 de septiembre de 1531 se contrata todavía «un cuarto que está por hacer en el dicho monasterio hacia la parte de San Francisco». Ya había muerto doña Beatriz. Lo hace Juan Campero, maestro de cantería, vecino de Ávila, con un presupuesto de 32.500 maravedís, más 2.500 para ayuda de carretear la piedra, prestándole las monjas madera para cimbra y andamios. Se compromete a tenerlo terminado para Pascua Florida del año siguiente⁴².

Este cuarto colindaría después con la futura celda de santa Teresa, porque estaba situada en ese mismo lienzo. Santa Teresa entró en el convento en 1535.

Lo más probable es que se trate no de una habitación individual, sino de toda la nave del saliente. Por el precio de la contrata y las características de la obra, parece que la construcción que Juan Campero realiza desde el otoño de 1531 a la primavera de 1532 es el casco del pabellón del lado este del claustro. Así se comprende perfectamente que algunas monjas, de las que entraron en los años siguientes, fueran a vivir a esa zona, a las celdas coseadas por ellas y a su gusto. Es lo que ocurrió cuando entró en el convento doña Teresa de Ahumada. El convento ofrecía las cuatro paredes y el tejado. La que quisiera una celda individual, tenía que pagársela ella.

La palabra «cuarto» podría significar en esa época la cuarta parte de un edificio o una habitación individual. El cuarto en cuestión creemos que se refiere a la crujía oriental del convento.

Don Nuño González del Águila, señor de Villaviciosa, dejó también en su testamento una manda de 150.000 maravedís para que se gastasen en alguna obra del convento, la que pareciese más útil, con la condición de que se pusiesen en ella las armas de la familia. Hizo testamento el 26 de mayo de 1526. Se abre el 25 de junio de 1535⁴³. También dejó mandado en el testamento que sus herederos vistiesen cada año a trece pobres, en su memoria, y que, si no cumplían esta disposición, pudiera el convento reclamarles 30.000 reales por cada vez que faltasen a esta obligación. Cosa que tuvo que hacer ganando pleito a don Gaspar Miguel del Águila y a su mujer, doña Toribia de Castro y Peso, porque debían al convento 600 ducados por incumplimiento de la voluntad de don Nuño⁴⁴.

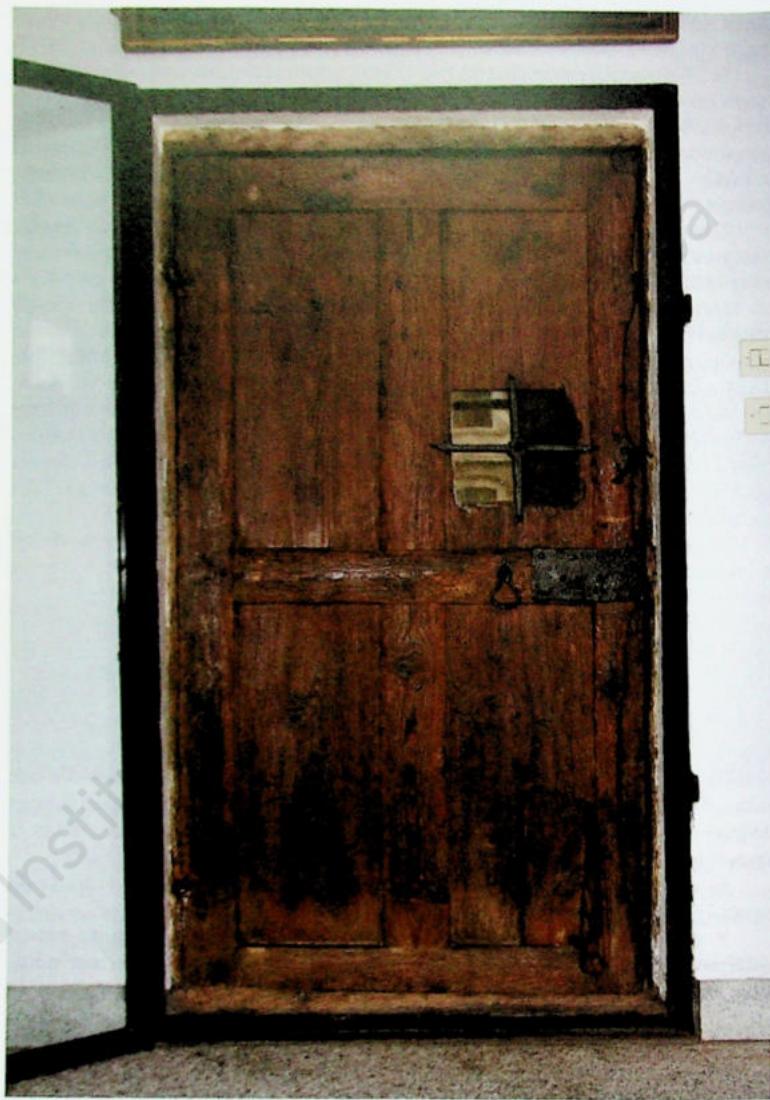
Es un dato más de cómo en este año de 1535, fecha de la entrada de santa Teresa en el monasterio, todavía seguía en obras.

Y sabemos también con certeza que la iglesia con su capilla mayor estaban a medias de hacer en 1531, porque el testamento de Bernardo Robles, fechado el 31 de agosto de 1531, manda que «se dé e gaste en hacer la

⁴² AME 180. Ávila, 27 septiembre 1531. Carta de obligación entre Juan Campero, maestro de cantería, y Vicente Gómez, mayordomo del monasterio, para hacer un cuarto de cantería en el pabellón este. Ante Francisco Guillamas, escribano público de Ávila.

⁴³ M. 10, f. 21. Nuño González del Águila, hijo de don Diego del Águila. El mismo que se opuso al traslado del convento desde la calle del Lomo.

⁴⁴ *Inventario de Papeles*, 1714, f. 30.



Puerta original de la celda de santa Teresa en el claustro bajo.

capilla mayor de la iglesia de la Encarnación cien mil maravedís...; e si no se gastaren en la capilla mayor..., lo que sobrare que se gaste en el hacer e aderezar el cuerpo de la iglesia⁴⁵.

La iglesia y su capilla mayor —también llamada la capilla del *Corpus Christi Domini Nostri* por el sagrario que presidía en el centro— existían desde 1515, pero habían quedado a medias, sin rematar.



Iglesia de la Encarnación. Nave central y presbiterio, 1940.

⁴⁵ *Dotaciones, cláusulas del testamento de Rábiles*

CON MUCHOS APUROS ECONÓMICOS

Las obras del nuevo convento dejaron vacías las arcas conventuales. A lo largo de cincuenta años, toda la economía del monasterio está condicionada por ellas. Se consumen los legados piadosos, las dotes de las monjas y parte de los bienes raíces de la casa. En 1522 tienen que vender su antiguo convento de la calle del Lomo «para convertir e gastar (su importe) en las obras y edificios que en el dicho monasterio se hacen»⁴⁶. No les queda ni pan para comer.

El convento se fabricó sin ninguna ostentación. Lo más sencillo que cabe. Paredes exteriores de cantería; tabiques de adobe; techos de madera de pino; pisos de baldosas de ladrillo; cubierta de teja vana. Ninguna bóveda de piedra. Sólo la parte costeada por la familia de los Águila, como los claustros y la portada de la iglesia, lleva sillares. La cerca de la huerta se hizo de paredes de tierra. Los cuartos y las celdas, simplemente blanqueados con cal.

El coro estuvo ciento diez años a teja vana «nevándoles a las religiosas sobre los breviarios en el invierno, y entrándoles sol en el verano, de forma que, cerradas las ventanas, se veía a leer con grave daño uno y otro de las saludes», según relata María Pinel.

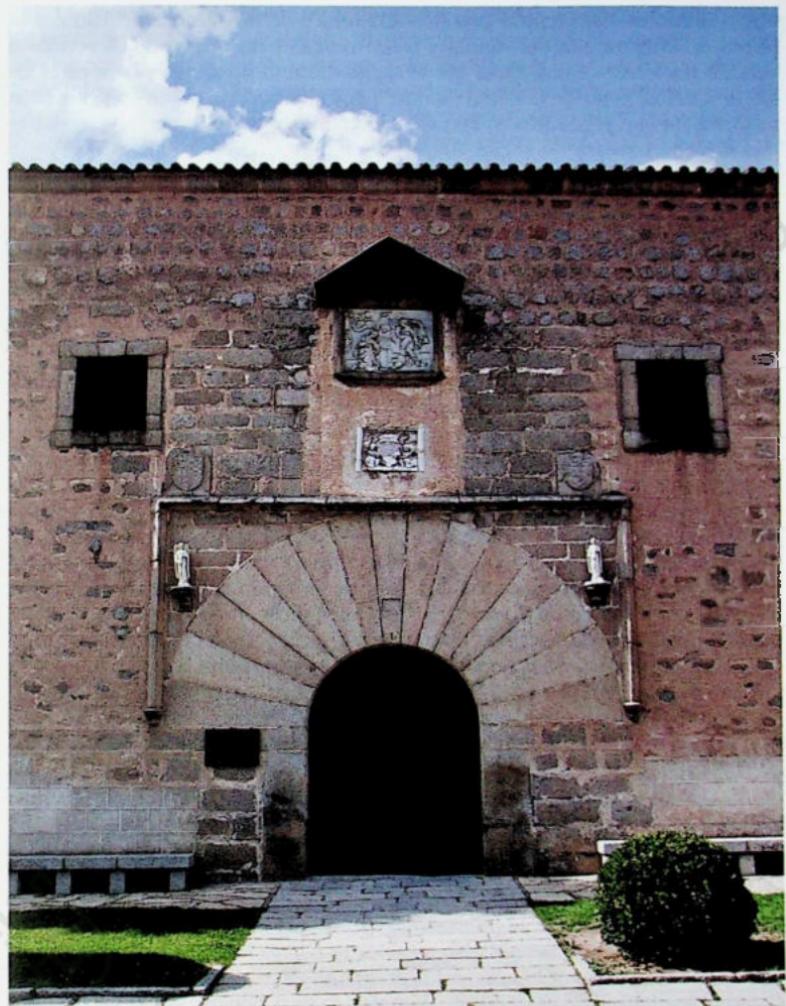
El mobiliario de la época, también austero: unos sillones de cuero, mesas pequeñas, bargueños, unos escaños en el comedor, unos bancos adosados a la pared en el coro, unas banquetas en los locutorios, algún buleto en las oficinas, y poco más. En las galerías algún poyo, para sentarse al sol.

Las monjas, muy alcanzadas de dinero para acomodar la nueva casa, tuvieron que pedir préstamos. Los avalaron personas de la ciudad, familiares o amigos de las monjas. El primer préstamo que conocemos es el del mercader de Valladolid, Francisco Ortega. Les presta 3.777 maravedís el 13 de julio de 1515, tres meses después de la inauguración. Lo suscribe Esteban Pacheco, como principal deudor, y Pedro Sánchez de Cepeda, como fiador. En el documento sólo se dice que correspondía al precio de «cierta mercaduría» que habían comprado al referido Ortega, mercader y trapero de Valladolid. Consta también que se lo devolvieron religiosamente⁴⁷. En seguida hablaremos de otros préstamos más cuantiosos.

Diversas son las soluciones económicas que tienen que ir arbitrando las monjas para llevar adelante las obras del convento, que nunca se acaban. A los pocos días de profesar santa Teresa en la casa, encontramos al provincial

⁴⁶ AME 178. Precio, 290.000 maravedís, que Gonzalo del Águila pagó por las casas «que solía ser nuestro monasterio con sus corrales, ... que nos dio e pagó en dinero contado... que recibimos para convertir e gastar en las obras y edificios que en el [nuev]o monasterio se hacen, porque no tenemos con qué lo poder hacer e acabar, e porque el dicho monasterio no tenía otros bienes que más sin perjuicio suyo se pudiesen vender que son las dichas casas, porque de las dichas casas no tenemos necesidad ni de ellas nos podemos aprovechar en otra cosa más que en venderlas para gastar el precio de ellas en las dichas obras, por ser cosa de que el dicho monasterio e nosotros tenemos mucha necesidad de que el dicho monasterio se acabe». Escritura de compraventa ante Francisco de Ávila. 23-11-1522.

⁴⁷ AME 30. Valladolid, 13 julio 1515.



Puerta de la iglesia, con arco de medio punto, con amplias dovelas, enmarcado por un alfiz, en cuyas albanegas hay dos escudos de la familia de los Águila. Sobre la portada hay dos elementos decorativos: el escudo del Carmen Calzado y otro bajorrelieve de la Anunciación del Ángel a la Virgen, o Encarnación, titular de la iglesia. Completan la fachada tres ventanas entrejadas. Muros de mampostería. Cornisas de papo de palomía, en piedra.

fray Antonio de Lara dando una licencia, el 29 de noviembre de 1536, a la priora doña Francisca del Águila y a las monjas para que «podáis vender o vendáis unas casas e una cerca que el dicho monasterio tiene e posee en el lugar de Grajos, tierra de la dicha ciudad... por el precio de maravedís que bien visto vos fuere... e gastarlo en las obras y edificios e en las otras cosas necesarias al dicho monasterio según vuestra discreción e a vuestro albedrio»⁴⁸.

Tres meses después, el 28 de febrero de 1537, el mismo provincial les autoriza para vender yugada y media de heredad que el monasterio tiene en Mancera de Arriba, que trajo en dote doña María Cimbrón, subpriora del monasterio, hija del alcaide Melchor Cimbrón. En este caso, la finalidad expresa es otra distinta de las obras del convento. En el escrito de licencia se dice que pueden venderlo «para pagar otras heredades que el dicho monasterio ha comprado en el lugar de Grandes y otros lugares de la diócesis, que les es más útil y provechoso que no el dicho pan de renta de Mancera, e para pagar a doña Catalina Osorio, nuera del dicho alcaide Melchor Cimbrón, 50.000 maravedís, en que fue condenado el dicho monasterio en la Chancillería de Valladolid por razón de la dicha heredad de Mancera, que fue del dicho alcaide, por cuanto nos consta que para pagar las dichas heredades e deuda el dicho monasterio no tiene dineros ni otra hacienda, que con menos perjuicio del dicho monasterio se puede vender»⁴⁹. Las monjas otorgan su consentimiento en junio, y la venta se realiza el día 22 del mismo mes por el precio de 93.000 maravedís⁵⁰.

Es una de las muchas operaciones de compraventa que el convento realiza en esta década de los años treinta, a favor de Gregorio del Barco, como testamento de Bernardo de Robles, que vuelven a recaer en el convento. Aunque en esta operación no se alude expresamente a las obras de construcción de la casa, estamos seguros que parte del dinero se emplearía en ella, aunque se omita esta finalidad. En la escritura no se podía hacer constar que el dinero se destinaba a obras, porque estaba en juego la testamentaria de Robles.

Tampoco sabemos con qué fin concreto solicitaron las carmelitas un préstamo por valor de 93.750 maravedís el 17 de noviembre de 1547 y otro de 75.000 maravedís el 7 de septiembre de 1550. Se los concedió el genovés Francisco Lomelín, saliendo de fiadores Blas Dávila, Tomás de Valverde y Juan de Santo Domingo. Era entonces priora doña María Cimbrón. Al año siguiente la prelada devolvió los préstamos íntegramente⁵¹. Aunque por esos años el convento pasaba grandes apuros para poder dar de comer a las monjas, creemos que todavía seguían dando prioridad a las obras, porque consta que aún no se habían terminado.

⁴⁸ AME 126.

⁴⁹ AME 189.

⁵⁰ AME 190.

⁵¹ AME 183. Ávila, 17-11-1547. Carta de obligación suscrita por doña María Cimbrón, priora; Francisca de la Lama, subpriora; Juana Suárez, doña Beatriz Chacón, con clavarías; Francisca Briñeo, doña María de Claramonte, doña Ana Cimbrón e Mari Ordóñez..., ante Pedro de Villaquirán, escribano.

AME 122. Ávila, 7-9-1550.

Llegando al 1565 las monjas continúan metidas en obras. En un escrito de petición de ayuda que dirigen al alcalde mayor de Ávila, exponen, entre otras necesidades apremiantes, que «*la iglesia está por acabar, y se va a hundir lo que está hecho, y su necesidad ha llegado a tanto extremo que por ninguna vía la dicha iglesia y sus paredes y cercas se pueden remediar*»⁵².

Este documento aporta datos interesantes para averiguar la calidad de la construcción, su resultado a los cincuenta años de haberse inaugurado, y el estado de las obras. En abril de este año de 1565 «*el cuerpo de la iglesia del monasterio no está acabado de hacer, y lo que está hecho está peligroso para hundirse, e las paredes e cerca son de tierra, y están muy gastados con las aguas e con los tiempos... de manera que tienen mucha necesidad de repararse*»⁵³. Otro testigo dice haber visto que «*las paredes e cerca son de tapias y están maltratadas y gastadas con el tiempo, de manera que, si todo ello no se repará e hace, se vendrá a perder*»⁵⁴.

El monasterio se ha hecho como la casa de los pobres. Con los mismos materiales. Sólo se diferencia de las del barrio en que es muy grande. Frente a las ingentes moles de piedra de las murallas, contrasta la humildad del adobe y de la muralla de tierra de esta pequeña ciudad de las carmelitas, paralela a la ciudad de los caballeros.

INAUGURACIÓN DEL MONASTERIO Y BAUTIZO DE LA NIÑA TERESA DE AHUMADA

Por una feliz coincidencia, según recogen todos los cronistas, se inaugura el nuevo convento el mismo día del bautizo de santa Teresa. «*Llegó el día deseado de hacer la traslación del nuevo convento. Díjose en él la primera misa, y dispuso Nuestro Señor, no sin muy particular providencia, fuese el día cuatro de abril del año de 1515. En el cual día, entró a ser hija de la Iglesia, por la puerta del bautismo, reengendrada en la fuente de la gracia, nuestra santísima madre Teresa de Jesús, para mostrar a Dios el amor que la tuvo, pues el mismo día que entró a ser hija de la Iglesia, erigía un nuevo trono en que colocarla. Y lo mucho que se había pagado del gran servicio que había hecho a Su Majestad la venerable y digna de memoria doña Beatriz Hiera, a costa de tantos afanes, diligencias y gastos, previniendo el darle para corona de su edificio una piedra preciosa de tan inestimable valor, que hiciese famoso en los ojos de Dios y de las gentes el solar de donde procedía*»⁵⁵.

Ávila, 4 de abril de 1515. Fecha de la inauguración oficial del actual monasterio de la Encarnación. Misa solemne, como acto más significativo en la vida monacal. Siempre ha sido costumbre en el Carmelo inaugurar un nuevo

⁵² Archivo de Simancas: Casa y sitios reales, leg. 394/2.

⁵³ Ibídem. Declaración de Mateo de las Piñuelas, a la 12.^a pregunta.

⁵⁴ Ibídem. Decl. de Juan Xuárez. Otros testigos de vista vienen a decir lo mismo.

⁵⁵ Libro de Elecciones, f. 7. PINEL, María. *Noticias...* Libro de Becerro, folio 2.

convento con la celebración de la santa misa. Fiesta grande con música y postres extraordinarios. No hay ningún documento que hable de la inauguración. Estamos seguros que las carmelitas lo celebrarían apoteósicamente.



Coro bajo de la iglesia. Superficie: 12,30 x 9,00 ms y 3,60 ms de alto. Lapidas sepulcrales de las dos primeras prioras, doña Beatriz Guiera y doña Catalina del Águila. Altar de la Virgen Ntra. Sra. de la Visitación; debajo, reliquias de Leonor de Cepeda, prima de santa Teresa, que murió en olor de santidad. En vitrina, imagen de santa Teresa sentada en la misma silla que ocupó siendo priora, años de 1571 a 1574.

Doña Beatriz Guiera muere a finales de 1527. Sus restos mortales reposan en el medio del coro, bajo una lápida con esta inscripción: «*Credo videre bona Domini in terra viventium + Doña Beatriz Suárez Jera, priora, que trasladó aquí esta casa.*» Hay un escudo de la casa de Orihuela. En el *Libro de Elecciones* se le dedica esta biografía: «Vivió doña Beatriz Hierá hasta el año 1527, en que murió, habiendo dado glorioso fin a sus santos intentos, dejándolo todo acabado, habiendo sido priora treinta y dos años, los 19 y tres meses en el primer convento, y 12 y nueve meses en este, donde descansan sus cenizas de tan prolongados afanes, y por ellos, según nuestra fe, estará gozando el premio en las moradas eternas»⁵⁶.

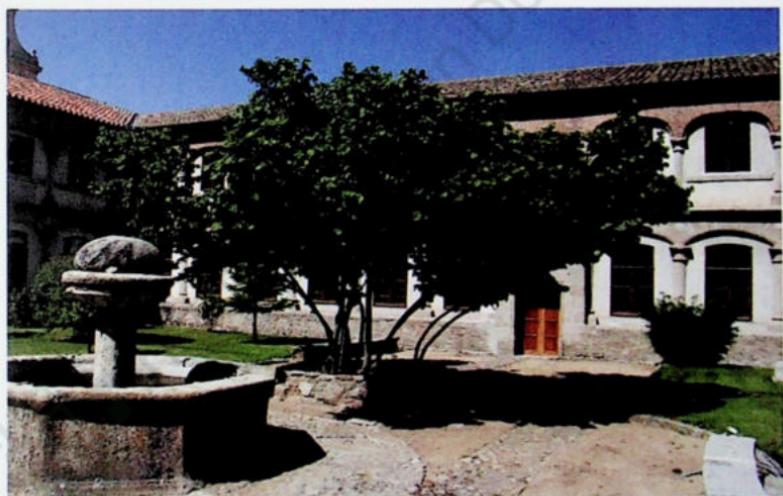
No hemos querido insistir demasiado en la estructura del edificio. No hay ninguna duda de que el actual corresponde en líneas generales al primitivo. Y esto por dos argumentos principales que diremos en seguida.

⁵⁶ *Libro de Elecciones*, 8.

La reorganización completa del edificio del tiempo de santa Teresa es prácticamente imposible hacerla hoy partiendo de fuentes históricas, por falta de planos y de otra documentación escrita. Es posible y fácil, sin embargo, observando *in situ* el edificio y escuchando los relatos de las monjas, que se han ido transmitiendo de viva voz las pequeñas modificaciones que se han introducido en la casa a lo largo de los siglos y lo que ha permanecido invariable. El hecho, por nosotros comprobado con sobrada documentación, de que no haya habido ninguna interrupción en las moradoras de la casa desde que se fundó, hasta el día de hoy, es importante. Siempre han vivido en ella las carmelitas. Unas veces más y otras menos. Desde un máximo de doscientas monjas a un mínimo de cinco, siempre ha vivido en la Encarnación una comunidad de carmelitas desde que se fundó el convento.

A base de esta información, completada con alguna documentación escrita, es absolutamente cierto que los elementos arquitectónicos fundamentales del inmueble se han conservado idénticos hasta ahora. Sobre los orígenes del edificio y su emplazamiento no queda ninguna duda importante.

Posteriormente se han hecho algunas reformas, de las que daremos información gráfica. Así lo merece este insigne monasterio.



Patio y jardín interiores. En el centro, fuente con cuatro caños y pilón.



Institución Gran Duque de Alba

CAPÍTULO IV
DE MONASTERIO A
LA CIUDAD DE LAS CARMELITAS





Institución Gran Duque de Alba

Ya hemos venido diciendo que este complejo residencial de la Encarnación se parecía más a una aldea castellana que a un convento de monjas de clausura, por su configuración urbana y amplia superficie. Ahora vamos a ocuparnos de sus habitantes.

MONJAS Y SEGLARES EN EL MONASTERIO

Aquí residían dos grupos de personas: monjas y seglares. Por un lado estaba la zona residencial de las llamadas monjas, que ocupaban cuatro grandes naves, cerrando un patio central, o plaza pública, con una fuente de cuatro caños de agua en medio, y amplios soportales o claustros.



Detalle de los arcos.

Patio y jardín interior, con tres fachadas. De frente, el ladrillo; parte inferior, con columnas dóricas y arcos rebajados, en granito. claustro del saliente: a izquierda, claustro norte; a derecha, claustro sur. En la cornisa, bolas al estilo abulense del siglo XVI. Con arcos rebajados sobre cortas columnas dóricas, basas góticas y talla decorativa del Renacimiento. Superficie 33 x 32 m. Sobresale la fábrica de la capilla de la Transverbéración, en forma de cruz griega y cúpula de media naranja.

Más que una aldea, la llamaríamos una ciudad en pequeño, porque en ella habitaban mujeres de la alta y de la baja sociedad y de cualquier clase y condición. A unas había que tratarlas de doñas, como doña Aldonza, doña Beatriz o doña Teresa. Otras eran señoras del vulgo.



Celda común.

Las doñas disponían de amplios apartamentos, que constaban de recibidor, cuarto de estar y dormitorio, o de una sola habitación bien acomodada. Algunas, a su vez, tenían su criada, para hacerles la cama, arreglarles el apartamento y hacerles los recados. Algunas tenían en su compañía parentas y amigas seglares. También admitían niñas o doncellas, de las que algunas tomaban luego, a la edad de doce años, el hábito. El resto de las monjas disponían de un dormitorio común y se juntaban en los claustros o en alguna sala grande para su recreación.

La convivencia de religiosas y seglares trajo consigo necesariamente muchos inconvenientes y perjuicios para la vida regular, particularmente para la guarda de la clausura y el recogimiento claustral.



Claustro alto. Los claustros del Norte y Sur tienen una altura de 4,30 y 4,20 m, y 40 m de longitud. Baldosas de barro cocido, y madera de roble. Primera puerta, acceso a la cárceles. Segunda puerta, acceso a la celda prioral. Al fondo, puerta de entrada al campanario y recibidor.

EL PERSONAL CONTRATADO

En los alrededores de esta pequeña ciudad de las carmelitas había otras casas para el hortelano, el administrador de rentas y demás criados. Este personal seglar se ocupaba de cultivar la huerta, recolectar por los pueblos las rentas de las fincas aportadas en concepto de dotes o herencias, pastorear el rebaño de ovejas y cabras, trasportar los sacos de trigo, centeno y cebada a los molinos y llevar la harina a los hornos donde se cocía el pan. A cargo de la comunidad estaban contratados también los capellanes y confesores el médico, el cirujano, el notario, el procurador y el letrado. También completaban el caserío de esta pequeña ciudad las cuadras para las mulas, las casillas para los cerdos, los cobertizos para las ovejas y cabras, el gallinero, y los almacenes de heno, paja y utensilios de labranza.

Nos preguntamos ya ¿qué ambiente se respiraba en este complejo residencial?

Hemos apuntado, que, al igual que en una ciudad, había mujeres y hombres, monjas y seglares, personas libres y personas sin libertad.

VIDA COMÚN

En esta pequeña ciudad de la Encarnación predominaban las monjas, por ser un monasterio. Pero, ¿cuál era el género de vida en común, como nota distintiva de un convento?

Santa Teresa ingresó en la Encarnación, según sus palabras, para huir del mundo. Pero, al cabo de unos años, se dio cuenta de que se había metido en otro mundo. Después de 27 años de monja, al querer fundar el convento de San José, hizo esta confesión: «Deseaba huir de gentes y acabar ya de todo en todo apartarme del mundo». ¿Cómo era ese mundo de la Encarnación?

El monasterio llevaba veinte años funcionando desde su inauguración en 1515. Las dotes excepcionales de doña Beatriz, la promotora del nuevo edificio, y el atractivo del nuevo convento hicieron que las damas abulenses lo prefirieran a otros. Y la comunidad empezó a crecer enseguida.

¿Pero cómo pasaba una señora del estado de seglar al estado religioso? Por la profesión religiosa. Pero aquella tampoco era como ahora. Les leo la profesión de una monja contemporánea de santa Teresa: «Yo, la hermana María Ordóñez, hago profesión y prometo obediencia a fray Bernardino, prior general de la dicha Orden, y a ti, Beatriz Guiera, priora del mismo convento de Santa María de la Encarnación y a sus sucesoras, según la regla de dicha Orden, hasta la muerte». El texto estaba en latín y lo recitaba la profesa por tres veces seguidas, teniendo sus manos juntas entre las manos de la priora.

PROFESIÓN RELIGIOSA

Según este texto, las monjas de la Encarnación de aquel tiempo solamente prometían obediencia. Ni hacían voto de pobreza ni voto de castidad públicamente. Tampoco profesaban clausura. Pasados los cinco o seis años de postulantado y de noviciado y profesión temporal, hacían profesión solemne, por la que quedaban incorporadas oficialmente al estado religioso, cuyos símbolos externos eran el velo negro, el cinto de cuero y la sortija, que se les imponía en el acto de la profesión. Por la profesión, igualmente, la monja quedaba incorporada a la comunidad de por vida, como miembro de pleno derecho. Del acto de la profesión solemne levantaba acta un notario, que daba fe pública del compromiso asumido ante la comunidad, la iglesia y la sociedad.

Aunque no hiciera públicamente voto de castidad ni de pobreza, la profesión afectaba también a estos dos campos. La profesa quedaba inhabilitada para contraer matrimonio y con facultades restringidas para disponer de los bienes propios que pudiera tener al momento de la profesión o adquirir después. Básicamente la pobreza se vivía en el sentido de no poder disponer



Claustro alto. Arcos de ladrillos, puertas a la escalera principal y a la sala del campanario.

de los bienes sin permiso de la priora o del provincial. Todo se reducía a la obediencia.

La monja doña Ana de Tapia define así a doña Teresa de Ahumada como monja: «la vio esta testigo con velo, y tener voz y lugar, y rezar el oficio divino y seguir coro y hacer todo lo demás que las monjas profesas».

PROGRESIVO CRECIMIENTO DE POBLACIÓN

La comunidad estaba compuesta de 40 monjas al ingresar santa Teresa el 2 de noviembre de 1535. Sus apellidos denotan la procedencia de familias hidalgas: Zabarcos, Verdugo, Valderrábanos, del Valle, de Luna, del Águila, Cimbrón, Briceño, Salazar, Suárez, Ordóñez. Y, desde ese día, también de Ahumada. Casi todas eran hijasdalgo. Como testifica Nuño del Peso, en 1565, «en el monasterio de la Encarnación se recogen muchas hijas de hombres honrados y principales de la ciudad». Y el notario Agustín de Treviño testifica que en él «se recogen muchas doncellas hijasdalgo de los vecinos de la ciudad, que no tienen posibilidad para casarlas conforme a sus estados y calidad».

El número va a crecer rápidamente. Un año después de ingresar santa Teresa, el provincial de la Orden, fray Antonio de Lara, extiende una licencia amplísima, facultando a la magnífica priora doña Francisca del Águila y



Respaldo de los asientos en el coro bajo y Ntra. Sra. del Carmen, pintura sobre lienzo, 150 x 109 cm. Espaldares de los asientos de las monjas.

al convento para recibir en la casa a cuantas quisieran. A partir de ese momento ya no hará falta acudir al provincial en cada caso, sino que basta que la priora y la comunidad las admitan. Y, además, pueden pactar libremente la cuantía de la dote y del ajuar que debían traer al convento las postulantes, según la condición social de la persona y la situación económica de su familia y las necesidades del convento. Esto que, a simple vista podía serle favorable a la comunidad, resultó una fuente de favoritismos y conflictos añadidos. Aumentaron las entradas. Por el año 1540, llegaron a sumar 120 monjas; en el 45 llegan a las 165, y, veinte años más tarde, a las 200.

Con esto, por el año 1547, la comunidad se ve desbordada y la priora Cimbrón cae en la cuenta de que el monasterio está cargado de «mucho número de monjas y que los bienes temporales son pocos y no suficientes para cómoda sustentación de las dichas monjas, por lo que tiene necesidad de

gran remedio para evitar la pobreza y para que no sea causa de que venga en vilipendio y no mucha estima un tan solemne y honrado convento». El gran remedio que propone es volver a las condiciones que regían anteriormente para recibir a una aspirante: pedir licencia al provincial para cada caso, obtener acuerdo del patrón seglar, y permiso de la priora. Pero, cuando somete a decisión de la comunidad esta propuesta, se la rechazan y presentan, por medio de procurador y abogado, escrito de apelación al provincial, que residía en Toledo. El provincial no tuvo más remedio que acatar el rechazo de la comunidad. En 1565 alcanzan el tope máximo de doscientas monjas.

UN AMBIENTE PLURAL

En la comunidad había de todo, como hemos anticipado ya. La misma santa Teresa encontró en la casa muchas siervas de Dios, monjas verdaderamente ejemplares, «porque hay tantas que sirven muy de veras y con mucha perfección al Señor, que no puede Su Majestad dejar —según es bueno— de favorecerlas, y no es de los muy abiertos, y en él se guarda toda religión» (Vida, 7, 3). Pero en otra ocasión dirá que la casa era una barahúnda de vida, una Babilonia.



Puerta regular y escalera de subida al locutorio de arriba.

La Encarnación era un convento en el que cualquiera podía sentirse a gusto, porque en él había mucha libertad. La libertad favorecía el desarrollo de la personalidad, pero tenía sus riesgos. La que se afanaba por crecer en la perfección, como doña Teresa, era estimada, gozaba «de buena opinión», de «manera que siempre me tenían por mucho». Como ella, había un grupo de monjas fervorosas que seguían el camino de la «virtud y religión». Pero otras iban por el camino más cómodo, al que «la mocedad y sensualidad y demonio las comida e inclina a seguir», con palabras de doña Teresa. Este doble grupo de personas, ambos con igualdad de oportunidades y de movimientos por la casa, es lo que mejor define el ambiente religioso que reina en la Encarnación en tiempos de santa Teresa, utilizando sus mismas expresiones.

NO SE PROMETÍA CLAUSURA

Las monjas, al no prometer clausura, salían a la calle con toda facilidad. La necesidad las obligaba a salir a casa de sus familiares o amigos para poder comer, o para curarse de sus enfermedades, o para atender a los padres necesitados. Al faltar este medio ascético de la clausura, el recogimiento de las monjas quedaba a la intemperie. Otras veces salían a petición de los superiores carmelitas, para complacer a ciertos devotos, como cuando el provincial ordenó a doña Teresa que se desplazara a casa de doña Luisa de la Cerda, en Toledo, a finales de 1561, donde estuvo varios meses en su compañía.

También había mucha libertad en cuanto a visitas y conversaciones con gente de la calle: en los locutorios o a través de las rejas de la iglesia y sacristía, o a través de las ventanas bajas o por encima de las tapias que circundaban la huerta. Vienen no sólo familiares, sino hasta «algunos mozos rapacillos, que no son bienhechores ni parientes», según denuncia María Ruiz al visitador general de la Orden P. Juan Bautista Rubeo en 1567. Santa Teresa lo resumió en la frase ya citada: «Es lástima de muchas que quieren apartarse del mundo, y pensando que se van a servir al Señor y apartar de los peligros del mundo, se hallan en diez mundos, que ni saben cómo se valer ni remediar» (Vida 7,4).

La priora se veía desbordada y no ponía orden, ni el provincial exigía ni los confesores sabían aconsejar bien. Tantas veces ocurría que ellos eran los primeros en distraer a sus penitentes y confundirlas, diciendo ser venial pecados mortales y virtud faltas veniales, según santa Teresa dejó escrito de ellos y que la «hicieron gran daño a su alma, por ser medio letRADOS» y no saber lo que se traían entre manos. No había quién las formase sobre las virtudes cristianas y las exigencias específicas de la vida religiosa. Y así había monjas que se pasaban la vida distraídas, «de pasatiempo en pasatiempo, de vanidad en vanidad, de ocasión en ocasión» (Vida 7,1).



Locutorio primero.

Eso no obstante, el monasterio gozaba de gran consideración y estima en la ciudad. Sus magníficas prioras y la nobleza de gran número de monjas contribuyeron a que la casa gozara pronto de una fama bien notoria. Ese aire de distinción, que da la sangre y los apellidos, envolvía la casa en un clima de gloria intocable.

También sorprende que no hubiera uniformidad en los hábitos monjiles. Las había que vestían con ciertos lujos y caprichos. Usan cola y saya abotonadas, sayas coloreadas, faldas pomposas, correas claveteadas, sortijas, collares y zapatos sobreolados. Se hace sentir el prurito de grandeza seglar aún en el coro, buscando los mejores asientos, según le cuentan al general Rubeo en la visita canónica.

LA DEMOCRACIA COMO FORMA DE GOBIERNO

¿Y cómo se gobernaba esta ciudad de las carmelitas?

Pues, sencillamente, se regía por el sistema democrático. La dirección inmediata del monasterio correspondió siempre a la priora. Por aquella época, la priora tuvo sometidas bajo su autoridad y gobierno a las personas y a las cosas del convento. Sin embargo, el régimen monacal tuvo más de democrático que de unipersonal. El poder de la priora nunca fue un poder absolutista. Estuvo limitado fundamentalmente por la voluntad de la comunidad.

Salvo rarísimas excepciones, las monjas elegían libremente a sus prioras. En los casos excepcionales en que la priora no fue elegida, porque recibió el oficio por mandato de los superiores externos al convento, la comunidad se opuso con uñas y dientes, como veremos enseguida.

El sujeto de decisión, igual que el sujeto de dominio de los bienes comunes del monasterio, fueron siempre la priora y el convento, formando un todo. Convento es sinónimo no del edificio ni de la institución como persona jurídica, sino de la comunidad de personas, con derecho a voto, a elegir y a ser elegidas. La priora y el convento es el sujeto que decide. La priora simplemente dirige. El convento se rige por sí mismo bajo la dirección de la priora. La dependencia de la priora se funda en el voto de obediencia que se hace al profesar.

De ordinario, la priora no decidía nada por sí misma, en cosas que afectaran a la comunidad. Pero si lo hacía, la comunidad podía oponerse, como así lo hizo en algunos casos. Incluso, aunque la priora hubiese obtenido previamente la aprobación del provincial, como vimos en el caso de limitar el ingreso de personas en el monasterio, como antes apuntamos, la comunidad se opuso y apeló, con procurador y abogado, ante el Provincial, y ambos tuvieron que dar marcha atrás.

LAS ELECCIONES MONÁSTICAS

La ceremonia de elección de prioras constituyó siempre un acontecimiento en la casa. El día comenzaba con misa del Espíritu Santo. La comunidad era



Locutorio de arriba. Foto antigua.

convocada a campana tañida, previa fijación del día, hora y lugar. Bien en el coro bajo o en el locutorio.

Asistían también un delegado del obispo o del provincial, dos clérigos y un secretario. Votaban solamente las profesas solemnes, depositando su voto secreto en la urna. Hecho el escrutinio, la ceremonia terminaba después que las monjas pasaran una a una por delante de la priora, expresando con algún gesto simbólico la actitud personal de sumisión. Se tomaban todas las garantías para que los votos fuesen personales, libres y secretos. Por precaución, el presidente de las elecciones las absolvía previamente de las hipotéticas censuras en que alguna hubiera podido incurrir, para que todas fueran personas hábiles para votar y ser votadas. La elegida tenía que ser mayor de 40 años y llevar ocho de profesas solemnes.

Por el mismo procedimiento, la comunidad elegía a la subpriora y a todas las que habían de desempeñar los oficios mayores, tales como las tres clavarias, sacristana mayor, auxiliares de sacristía, portera mayor, portera segunda y tercera, maestra de novicias, provisora, ayudante de provisora, vicarias de coro, dos enfermeras, dos roperas, dos coristas y una mayordoma. Las clavarias tenían el oficio de tener cada una su llave del arca grande, y de asesorar a la priora; con ella constituyan la comisión permanente para el gobierno de la casa. El pleno lo formaba la comunidad.



PRIORA IMPUESTA POR EL PROVINCIAL

Invocamos dos casos característicos de la soberanía que ostentaba la comunidad de monjas de la Encarnación en el gobierno de la casa: uno por querer imponer el provincial a la M. Teresa como priora de la Encarnación, sin que hubiera sido elegida por las monjas, y otro, al revés, por elegir las monjas a M. Teresa por priora con la oposición del provincial, que tenía otra candidata. Dos casos extremadamente conflictivos, pero que dicen mucho de la categoría de aquellas mujeres, que no daban su brazo a torcer por nada ni nadie.

Santa Teresa, priora, 135 cm.

El primero ocurre el 6 de octubre de 1571. El provincial, P. Ángel de Salazar, queriendo cortar la vertiginosa marcha fundacional de M. Teresa de Jesús, opta por recluirla en el monasterio del que había salido para fundar. Y la nombra priora de la Encarnación, consiguiendo previamente el beneplácito del comisario apostólico. Lo que ocurre es un retrato fiel del convento tal y como era entonces.

Las monjas sabían que el P. Salazar se había indignado con ellas porque, semanas antes, no habían aceptado por priora a su candidata, y, en consecuencia, les había ordenado aplazar la elección. Había averiguado también que el comisario había dispuesto lo contrario del provincial sobre la candidata a priora en el convento de Medina, y que, como venganza por lo uno y lo otro, había nombrado a doña Teresa de Ahumada como priora de la Encarnación. M. Teresa suplica al comisario que la deje de priora en Medina, a donde él la había puesto, y le muestra lo cansada que estaba y, sobre todo, la presumible oposición de las calzadas por hacerla volver a donde ella tanto había deseado huir. M. Teresa descubre en su interior que Dios la quiere en la Encarnación de Ávila, y termina diciendo amén al provincial y al comisario. De Medina se viene a Ávila y aterriza en su convento de San José.



Claustro bajo, con pila de agua bendita y puerta de entrada al coro bajo.

Cuando las de la Encarnación se enteran de la designación de madre Teresa para priora y de cómo se habían sucedido los acontecimientos, se oponen abiertamente a que tome posesión, y esto por tres razones: primera,

porque se les había privado injustamente del derecho de voto; segunda, porque la gente pensaría que habrían cometido algún delito, razón por la cual les habrían privado del derecho de voto en calidad de pena a cumplir. Y, por último, porque las monjas no estaban dispuestas a consentir que el provincial se vengara de esa manera contra ellas, por la sola razón de no haber accedido a elegir por priora a la monja propuesta inicialmente por él en la visita que había hecho el 7 de mayo pasado.

Llegó el momento esperado, y M. Teresa bajó a la Encarnación acompañada del provincial y algunos otros frailes y autoridades civiles de la ciudad, regidor, corregidor y otros seglares. Se encontraron con la puerta cerrada, y tuvo que entrar a la fuerza, casi al asalto, por la puerta de acceso al coro bajo desde la iglesia, forzándola hasta que se abrió. No es que rechazaran a M. Teresa por priora, sino el procedimiento seguido en su designación para el cargo. Se ofrecieron a votarla libremente, pero el provincial insistió en que tenían que admitirla sin votación. El P. Salazar tenía fama de testaferro, y aquí lo demostró.

Las calzadas se congregaron en el claustro bajo y profirieron grandísimas injurias con tan grande inquietud y alboroto, que el ruido de él se oía en los muros de la ciudad, que estaba bien distante del convento, según cuenta la monja Juana Cimbrón. Las monjas se oponían a que entrase dentro «resistiendo con excesiva violencia a que no se la metiesen en casa», dice otra. Algunas caían desmayadas al suelo. El provincial las amenazó con censuras, si no cambiaban de actitud. M. Teresa no se inmutó, para nada. Se arrodillaba para apiadarse de las que habían caído desmayadas. Y las defendía, suplicando al provincial que las dejase votar, que era lo único que querían. El provincial replicó: «No quieren vuestras mercedes a la madre Teresa de Jesús? Bastó este reproche, para que alzara su voz doña Catalina de Castro y dijera: «La queremos y la amamos. Te Deum laudamus». Aquello equivalía a una elección de priora por aclamación, y así se fueron apaciguando. El provincial pidió a la Madre que se sentara en la silla prioral, y así concluyó la toma de posesión, de la que levantó acta el secretario. A día siguiente domingo, la nueva priora las obsequió con una comida extraordinaria y dulces.

ELECCIÓN MACHUCADA

El otro acontecimiento fue al revés, y más trágico. Terminado el trienio de priora, las monjas quieren elegirla para otro trienio. Pero ella se despidió de sus monjas y siguió con sus fundaciones de descalzas. Tenían que pasar tres años más, para que se cociera lo más sorprendente y desconcertante: año 1577, elegir por votación a M. Teresa por priora. Pero este acto es conocido como la «elección machucada». Por aquellos meses, la pervivencia de los descalzos y descalzas peligraba. La madre fundadora es perseguida

en extremo. Cuando los calzados advierten que las de la Encarnación están a favor de la reformadora y que incluso la van a votar por priora, les falta tiempo para avisarlas de que no lo consentirían. Las monjas sabían que con su propuesta destapaban un avispero. Por eso la respuesta de los frailes no les causó ninguna sorpresa. Pero estaban dispuestas a todo.

Estamos en el verano de 1577. Las monjas de la Encarnación insisten en que, llegado el momento oportuno darán su voto a la madre Teresa para priora. Están dispuestas a hacer valer sus derechos donde sea y como sea. Su resolución es inquebrantable, porque tienen fe en su victoria. El asunto trasciende hasta llegar a oídos del vicario general, padre Jerónimo Tostado. Inmediatamente da órdenes al provincial Juan Gutiérrez de la Magdalena para trasladarse a Ávila y presidir la proyectada elección de las calzadas. El 7 de octubre se presentó el provincial en la Encarnación. Hechas las advertencias y amenazas, que todas conocían de antemano, so pena de excomunión si no votaban a su candidata, abrió la sesión. Las monjas comenzaron a depositar sus votos en la urna. De las 98 votantes, 54 dieron el voto a favor de madre Teresa, 34 a doña Ana de Toledo, la candidata presentada por los frailes, y las 10 restantes votaron a otras. La mayoría estaba asegurada a favor de M. Teresa, incluso sabiendo que habían caído en excomunión por darle el voto a ella. Terminada la votación, mandó acercar la arquilla y comenzó el escrutinio.

Los votos le eran contrarios al provincial. Su reacción fue fulminante: A cada voto que daban, el provincial las excomulgaba y maldecía y con el puño «machucaba los votos y les daba golpes y los quemaba», según dejó escrito santa Teresa, que estaba residiendo en San José. El provincial declaró nula la votación. Les pidió que volvieran a votar, y las quitaba la excomunión. Las monjas le respondieron que no procedía, porque ya lo habían hecho. Volvió a excomulgarlas, y convocó a las 44 que habían quedado hábiles, quienes eligieron a doña Ana de Toledo, y escribió urgentemente al vicario general que la confirmara. El provincial las excomulgó a las 54 votantes, las privó de ofr misa, entrar en el coro, salir a la portería y a los locutorios, hablar con las demás monjas de la casa, relacionarse con los confesores y con los padres, hermanos, deudos y parientes. Un verdadero atropello, que no acertamos a explicarnos.

EXCOMULGADAS POR DAR EL VOTO A M. TERESA DE JESÚS

La situación fue extremadamente tensa en la Encarnación durante todo el mes de octubre y noviembre de 1577. Ellas en conciencia sabían que estaban limpias de culpa, pues los letrados, y entre otros su capellán Juan de la Cruz, las tranquilizaban alegando que nadie podía ser legalmente excomulgado por el uso legítimo de sus derechos a votar a la priora. Así opinaba también M. Teresa, diciendo incluso más, que los frailes habían obrado en

contra del Concilio de Trento. Ella y los familiares de las interfectas apelaron al nuncio y al Consejo Real. El provincial delegó en el prior de Toledo para intentar de nuevo una solución, por las buenas, y para absolverlas de las excomuniones, pero las calzadas le dijeron que se volviera por donde había venido, y que ya lo resolverían los tribunales. Estamos a últimos de noviembre. El P. Maldonado vuelve un día tras otro, y no consigue nada.

El 2 de diciembre las perjudicadas reiteran sus poderes notariales a favor de los licenciados Padilla y Roque de Huertas para que prosigan la defensa ante las más altas instancias.

EL CAPELLÁN FRAY JUAN DE LA CRUZ A LA CÁRCEL DE TOLEDO

Ahora Maldonado cae en la cuenta de que en la casa de la Torrecilla, contigua al monasterio, hay dos frailes descalzos, que apoyan y defienden a las calzadas: son fray Juan de la Cruz y fray Germán de San Matías. Están acusados de sobornar a las monjas para que dieran el voto a M. Teresa.

En la noche del 3 al 4 baja con sus acompañantes y los apresan: al primero lo llevan a Toledo y al segundo a San Pablo de la Moraleja. Al día siguiente, la priora de San José escribe al rey Felipe II, pidiendo justicia.

Ya vamos conociendo algo a la comunidad de la que santa Teresa formó parte durante treinta años. Una comunidad de mujeres serias, profundas, insobornables, y siempre en la brecha. Y nos hemos dicho enseguida: ¡De aquí tenía que salir ese genio de fémina inquieta y andariega, que se llama Teresa de Ávila! Ella misma y no otra. De aquí tenía que salir, sin más remedio, una reformadora seria e inflexible. Dura como las piedras. Incansable. Perseverante. Constructora de nuevos conventos. Ella, que nunca acabó de ver terminado el suyo. Luchadora hasta salirse con las suyas, hasta llegar a poner de rodillas al arzobispo de Sevilla, y cantarle las cuarenta al administrador de Toledo, la ciudad imperial.



Órgano de santa Teresa y fuelles. Órgano de cámara, siglo XV, con fuelles a mano. Extensión del teclado, 42 notas. Siete correderas o tiradores para los registros. Sin pedales, enganches ni rodilleras. Ejemplar único de su época en España y en Europa. Santa Teresa cantó, con sus monjas, al unísono de este órgano. Dimensiones del secreto: 83 cm de ancho x 32,5 de profundidad.



Tubos y tecladn del órgano.



Institución Gran Duque de Alba

www.instituciongranduquealba.com

CAPÍTULO V
EL ABASTECIMIENTO DE AGUA



En el año 1990, el Ayuntamiento de Madrid, en su calidad de administrador de la red de abastecimiento de agua, realizó una encuesta entre los vecinos de Madrid para recoger sus impresiones y sugerencias sobre el servicio de agua que recibían. Los resultados de esta encuesta fueron presentados en el informe titulado "Encuesta sobre el servicio de agua en Madrid", publicado en 1992.

En esta pequeña ciudad, como es obvio, el suministro de agua era vital.

En el terreno adquirido para la construcción del nuevo monasterio no podía faltar el agua. Fue uno de los factores que tuvo en cuenta doña Beatriz Guera a la hora de escoger el solar definitivo, porque sin agua propia entonces no podía subsistir una comunidad de religiosas de clausura. Por eso precisamente se determinaron por los terrenos de Fuentes Claras, y adquirieron una superficie grande en previsión del aumento del número de monjas y de los años especialmente secos.



Pilón grande para riego. Recoge las aguas de una fuente, que procede de la finca de la Viña. Superficie 7,80 x 6,00 ms. Sirve para regar la huerta.

En la zona había mucha agua, más que hoy. Había arroyuelos y pequeños manantiales con sus pozos, que utilizaban las gentes del barrio para usos domésticos, abrevaderos y riego de las huertas. El régimen de

regadio en aquel tiempo era muy rudimentario. Un mismo pozo servía para regar varias huertas de distintos propietarios por turno rotativo de días o de horas. Los terrenos adquiridos por las monjas estaban sujetos a estas obligaciones comunes, como las demás fincas de la zona, cuando llegaron el año 1515.

LA BATALLA POR EL AGUA

Las necesidades del monasterio y su régimen de clausura no podían compaginarse con el sistema tradicional de utilización de las aguas de los pozos y de los arroyos. Por eso su aparición fue rápidamente conflictiva. La batalla del agua forma parte de la misma historia del monasterio. Como ellas no podían salir a llenar los cántaros a las fuentes públicas como los demás vecinos del barrio, no tuvieron más remedio que llevar las fuentes a los cántaros.

El primer manantial que abasteció de agua al convento se denominaba «la fuente del Caballo». Tuvo que ser una fuente principal, porque de ella recibió nombre el convento en aquellos primeros años. Al trasladarse las carmelitas al nuevo cenobio, la gente comenzó a llamarlas «las monjas del Caballo». Nació este manantial en las proximidades de un labrantío que era propiedad del cabildo catedral, a unos trescientos pasos de la casa, en dirección a la salida del sol. Hoy tendríamos que situarlo a la izquierda de la carretera de Mingorría, en las proximidades del puente del Ferrocarril. Las monjas construyeron allí una arqueta y encauzaron el agua por cañería subterránea hasta el convento.

Inmediatamente, los propietarios colindantes se sintieron perjudicados y denunciaron a las monjas. El mismo cabildo catedral, dueño de las tierras colindantes llamadas de Fuentes Claras, por donde manaba la fuente del Caballo, puso pleito a las carmelitas. Probablemente a lo que se oponían no era a que las religiosas utilizaran aquel agua, sino a que hubieran construido una arqueta, porque de esa manera excluían a los demás de su uso.

PRIMERA SENTENCIA FAVORABLE A LAS MONJAS

Correspondió resolver este incidente al juez apostólico conservador de los señores deán y cabildo de la iglesia mayor de Ávila, don Juan Carrasco, abad del monasterio de Sancti Spíritus. Como era de suponer, al no poder prescindir las de clausura de aquella fuente y nacer en terrenos de su propiedad, la sentencia le fue favorable. El abad se pronunció el 21 de enero de 1518 en términos contundentes y clarísimos: «las dichas fuentes, que dicen del Caballo..., fallamos ser y estar dentro de los sitios y lugares pertenecientes al dicho monasterio de la Encarnación; ...y damos facultad y licencia a la dicha priora, monjas y convento para que del agua de las dichas fuentes

se puedan aprovechar, usando de ella como de cosa propia suya para todas las cosas que quisieren y por bien tuvieren; y ponemos perpetuo silencio a los dichos señores deán y cabildo... para que sobre esta razón no inquieten ni molesten» a las monjas¹.

Al crecer el número de monjas, aumentaron proporcionalmente las necesidades de la casa. Hubieron de buscar el mejor aprovechamiento de los manantiales, y ello llevó consigo que cada vez saliera menos agua fuera del recinto cercado. Día a día las carmelitas lograron hacer conducciones modestas, pero eficaces, que recogían el agua de distintas arquetas, sin salirse de su recinto, y la depositaban en un pilón grande construido en el centro del patio del monasterio.

Los contornos, por lo que consta en los documentos de la época, eran abundantes en fuentes. Esa fue siempre la defensa en que se apoyaron las monjas. Por el Norte, a poco más de mil pasos, había dos, abundantes y buenas, Fuente Buena y Fuentes Claras. Con ellas tenían más que suficiente los linderos de esa parte. Por el Sur, cerca del monasterio, estaba el llamado pilón de la Mimbre camino del convento. Hoy se le denomina fuente de Santa Teresa. Está junto al puente de acceso al monasterio, viniendo desde la ciudad. Esta fuente vertía en el arroyo del mismo nombre. Por el saliente, a unos doscientos pasos, estaba la fuente de la Teja. Hoy ha desaparecido. Estaba situada en el lugar que ocupa, desde hace unos años, el matadero municipal. Los antiguos del barrio todavía la recuerdan. Y un poco más arriba, la fuente del Pradillo, que perdura.

Resuelta favorablemente la pertenencia de la fuente del Caballo, a los diez años otra fuente entra en litigio. No sabemos su nombre. Se trataba de una fuente situada junto al solar del edificio, que al momento de comprar los terrenos estaba gravada con un censo de medio real. En esta ocasión es la ciudad la que se opone a que las monjas sigan utilizando este manantial, y trata de despojarles de la posesión que habían venido disfrutando durante casi quince años.

OTRO MANANTIAL POR EL QUE ACUDEN AL REY

Las monjas acuden al rey exponiendo la gran fatiga y daño que estas pretensiones de la ciudad podrían ocasionarles, hasta el punto de que, si les quitasen la fuente, podría desaparecer el monasterio.

Carlos V despacha inmediatamente una provisión dirigida al corregidor de Ávila, con fecha 7 de septiembre de 1529, del tenor siguiente:

Sepades que la priora, monjas y convento de la Encarnación desa dicha çibdad nos hizieren relación diziendo que puede aver veynte años poco más

¹ AME 248. Es una escritura que contiene el texto íntegro de la sentencia del abad.

o menos que se hizo y edificó la casa y morada del dicho monasterio cerca de la dicha ciudad en un solar que compraron de Hernando Encima, corregido de otra mano. Francisco de Pajares con dos reales de censo a la dicha ciudad y medio real asy mismo por una fuente que estaba junto al dicho solar, e se labró e hediycó el dicho monasterio con la dicha fuente, y que la avían tenido y poseydo del dicho tiempo acá pacíficamente viéndolo y sabiéndolo la dicha ciudad y no lo contradiziendo y syempre el dicho monasterio avía pagado a la dicha ciudad el dicho censo asy del dicho solar como de la dicha fuente, e que agora nuevamente podía aver ocho días diz que la dicha ciudad se avía entremetido de hecho a les tomar la dicha fuente y despojarles de la dicha posesión y que asy pasase, el dicho monasterio recébería muy gran fatiga y daño y sería causa de despoblarlse y perecer el dicho monasterio porque quitándoles la dicha agua, syendo casa de religiosas cerrada, no se podrían sufrir. Por ende que nos suplicavan y pidían por merced, vos mandásemos que les amparásemos e defendiésemos en la posesión de la dicha fuente según y cómo la avían tenido de uno, diez, quinze años acá, y de todo el tiempo que aquel dicho monasterio se hizo e edificó e que no consintiésemos que les fuese hecho tan grande agravio, y cuela o como la nuestra merced fuese. Lo qual visto por los del nuestro Consejo fue acordado que devíamos mandar dar esta nuestra carta para vos en la dicha razón e Nos tuvimoslo por bien; porque vos mandamos que luego veades lo susodicho e llamadas, oydas las partes a quien atañe breve y sumariamente, sin dar lugar a largas ni dilaciones de malicia, salvo solamente la verdad sabida, hagades e administredes a las dichas partes entero cumplimiento de justicia por manera que las partes la ayan e alcancen, e por defeto de ella no reciban agravio de que tengan causa ni razón de se nos más venir ni de enviar a quejar sobre ello e no fagades ende al, so pena de la nuestra merced e de diez mil maravedís para la nuestra cámara².

² AME 104. «Dada en la villa de Madrid a syete días del mes de setiembre año del Señor de mil y quinientos y veinte e nueve años».

J. Compostellanus.

Doctor Guevara.

El licenciado Medina.

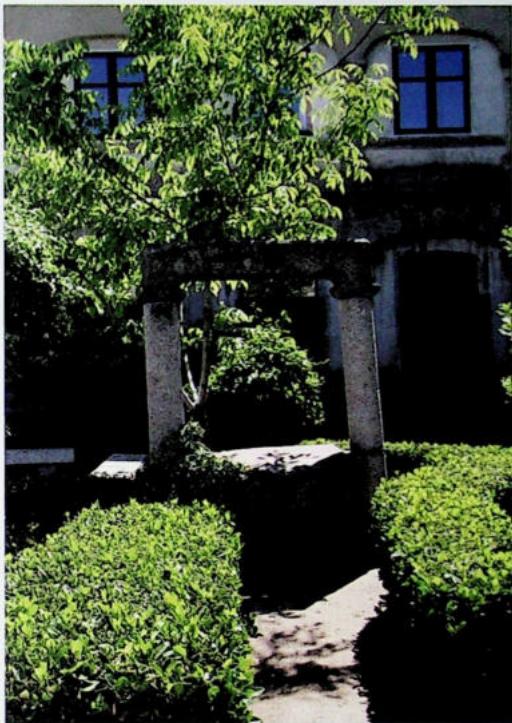
Vincencius Deralla J. Doctor.

Licciatus Girón.

El licenciado Montoya.

Yo, Francisco de Salmerón, escrivano de Cámara de sus cesáreas y católicas magestad, fise escriuir por su mandado con acuerdo de los de su Consejo (Rubricado). Sello Real a troquel.

[Al pie dice]: Al corregidor de Ávila que haga justicia a pedimiento del monasterio de la Encarnación de la dicha ciudad que se quexan que la ciudad de hecho les quieren tomar la posesión que tienen de una fuente».



Pozo con boral, en el jardín y patio interior; diámetro de 125 cms, altura del brocal 80 cm. Altura de las columnas que sostienen el dintel, 156 cm.

Pudo inspirar a santa Teresa, para describir el primer grado de oración «a manera de sacar agua del pozo con un cubo atado a una soga».

El problema del abastecimiento de agua es vital para las monjas a lo largo de todo el siglo XVI. De ella tenían que beber más de doscientas religiosas de clausura, algunos servidores del monasterio, regar la huerta y los jardines, etc., etc. Por eso su preocupación no se limitó a aprovechar sus fuentes hasta el máximo, sino también a vigilar los contornos para que nadie pudiera perjudicarlas.

PLEITO POR LA HUERTA DEL CLÉRIGO

En 1584, que fue un año de terrible sequía como el anterior, un clérigo abulense, Diego de Santiago, compró a Juan López de Ávila, cura propio de Mingorría, una huerta situada por encima de la fuente de la Teja, que colindaba con las del convento. A esta fuente acudían los vecinos del barrio del Cozuelo y de San Francisco, porque la preferían a la del Pradillo por ser más suave. Estaba en el camino que desde estos barrios llevaba a los molinos del Adaja y a la dehesa de Fuentes Claras. Diego de Santiago compró la finca en enero de 1584, y en octubre del mismo año se la vendió a las monjas. Es de interés conocer por qué hizo eso el clérigo y lo que pasó antes y después de la operación.

La finca se describía así: «Una güerta cercada de tapias, que se suele sembrar de ortalizas y en ella están plantados ciertos árboles frutales y ciertos olmos, la cual es en los arrabales desta ciudad junto a la fuente de la Teja, cerca del barrio del Cozuelo, que linda con güerta de los herederos de Cristóbal Viñegra y con cerca de los herederos de Juan López, carpintero, y con una calleja que va desde el barrio del Cozuelo a la fuente del Pradillo y a la güerta de la de Alonso Regidor»³.



Patio de recreación. Preside una capilla dedicada a la Virgen, 3,60 x 2,00 ms. A la sombra de un nogal.

³ AME 2501.



Cruz de piedra y peana.

Diego de Santiago la compró por 42.000 maravedis. En seguida de tomar posesión, comenzó a edificar en ella: «hice en ella cierto edificio», según confesó el interesado. Las monjas le avisaron para que detuviera las obras porque redundaban en perjuicio del convento. «El qual me fue avisado por el monasterio e convento de Nuestra Señora de la Encarnación desta ciudad, diciendo hacerle cierto daño y perjuicio»⁴, según declaró el interfecto. No debió hacer caso a los requerimientos que le hiciera el mayordomo Mateo de las Piñuelas, porque las monjas le pusieron pleito ante el provisor del obispado. Aunque no sabemos las razones que invocarían las carmelitas, sospechamos con fundamento que apoyarían su demanda en que el edificio del clérigo no guardaba las distancias reglamentarias. Realmente, lo que preocupaba a las carmelitas eran sus manantiales de aquella zona. El clérigo, al estar su finca más alta, podía perjudicar las corrientes subterráneas.

Viéndose en las de perder —o, como decía el clérigo, «por me quitar los pleytos y diferencias»— propuso vender la finca a las monjas. Era lo que estaban deseando, para asegurar sus manantiales y tener la posibilidad de ampliarlos. La compraventa se realizó el 22 de octubre de 1584. Las carmelitas le pagaron 42.000 maravedís por la huerta —lo mismo que le había costado a Diego— y 16.500 «por todos los reparos que en ella tengo fechos»⁵. Las monjas adquirieron la huerta con sus entradas y salidas y «con

⁴ AME 2502.

⁵ Ibidem.

su agua corriente, estante e manante», y con todo lo que en ella tenía edificado. El día 25, el mayordomo tomaba posesión de ella⁶.

Con esta compra, las monjas aseguraron el abastecimiento ante toda clase de contingencias previsibles. A lo largo de cuatro siglos se comprobó que otra compra de la huerta de las Viñas, también llamada del Barrero, fue definitiva para que el monasterio nunca careciera de agua.

EN LOS TRIBUNALES POR LA FUENTE DE LA TEJA

Pero en seguida ocurrió lo de las veces anteriores. Tan pronto como las religiosas se arrimaban a una fuente, alguien les salía al paso fulminantemente. A los tres días de tomar posesión de las Viñas, la ciudad se volvió a querellar contra las carmelitas alegando que por su culpa había dejado de manar la fuente de la Teja. ¿Hubo una coincidencia puramente cronológica de fechas entre la compra de las Viñas por parte de las monjas y la demanda de la ciudad, sin que tuviera relación lo uno con lo otro? ¿O más bien, la ciudad se plantó cuando supo que las monjas habían comprado las Viñas, porque se temían que fueran buscando también la fuente pública del Pradillo?

Por supuesto que la compra de las Viñas no tenía que ver nada con que no manase por aquellas fechas la fuente de la Teja. Pero algo se temerían los del barrio cuando pusieron una demanda contra las carmelitas tan pronto como se realizó la operación de compraventa de las Viñas. Creemos que se agarraron a lo que había ocurrido con la fuente de la Teja, para intentar poner fin a la expansión creciente de las carmelitas. Lo de las Viñas fue un pretexto. ¿Qué había ocurrido con el agua de la fuente de la Teja?

El escrito de demanda estaba preparado de antemano. Tiene fecha del 20 de octubre de 1584. La compra de las Viñas se firmó el 22. La presentó el 28 de noviembre Antonio Gómez, procurador mayor general de la ciudad de Ávila, ante su corregidor Melchor Pérez de Torres. Dice así el escrito de demanda:

En días pasados, esta ciudad tenía una fuente de dos caños por donde salía mucha cantidad de agua dulce y muy buena, que era pública y concegil, de donde se proveía mucha gente de la ciudad y en especial los vecinos del varrio de la Encarnación y de San Francisco, los que más cerca de la dicha fuente confinavan, que se llamava la fuente de la Teja. La qual era de mucho aprovechamiento desta dicha ciudad y vecinos della, y en especial para los que más cerca della bivían, que eran muchos. La qual dicha fuente, de algunos años a esta parte, no corría a lo menos por los caños, fuente y corriente antigua. La ocasión de lo qual avía sido informado que era porque la priora, monjas y convento de nuestra señora de la Encarnación, oculta y clandestinamente había fecho cortar

⁶ AMF 2503.

la corriente y manaderos por donde la dicha agua venía a la dicha fuente de la Teja, y lo avían encañado y metido en otros conductos que el dicho monasterio tenía, por donde llevaba más agua al dicho monasterio, de suerte que de todo punto la dicha agua avía faltado y dejado de venir a la dicha fuente de la Teja, de la que dicha ciudad y vecinos della rrecivian muy grande daño y perjuicio, en especial en años estériles de agua⁷.

Lo expuesto en la demanda era en parte verdad. Lo que nadie entendía era por qué se les había ocurrido ahora sacar a relucir que no manaba la fuente de la Teja, cuando llevaba ya varios años medio seca. Según consta en los autos que se celebraron con este motivo, fue por los años de 1560 cuando el convento cortó los veneros que conducían el agua a la fuente de la Teja y los incorporó a las cañerías del convento ya existentes. Sin embargo, hasta 1584 nadie había reclamado nada. Nadie se explicaba por qué la ciudad se oponía de esa manera a las monjas, reclamándoles un agua que ellas venían usufructuando desde casi hacía veinticinco años. Debieron haberlo reclamado por el año 1560, cuando todos vieron como Lázaro Dávila, por orden de las monjas, cortaba los veneros, hacía zanjas, y la encañaba por los acueductos que venían desde la fuente del Caballo hasta el monasterio.

La fuente se llamaba de la Teja, porque antiguamente el agua caía desde los manantiales a los abrevaderos a través de una teja. El año de 1534 el ayuntamiento reedificó la fuente, sustituyendo la teja por dos caños de hierro, y los abrevaderos naturales por dos pilas de piedra redondas, y protegió los caños con unas paredes y una puerta de hierro⁸. Las monjas defendieron que lo que habían realizado el año de 1560 había sido perfectamente legal. Una vez más, la justicia terminó dándoles la razón a las monjas.

El pleito aporta varios datos inéditos para la historia de la casa en tiempos en que vivía en ella santa Teresa de Jesús. Todos los infolios relacionados con el pleito del agua de la teja se conservan en una carpeta del archivo del monasterio. Por ellos sabemos que los veneros dispersos que había en la finca cercada, fueron encauzados en aquella época por canales subterráneos, que vertían en uno de mayor grosor, y que entraba por el ángulo noreste del monasterio para desembocar en un pilón de piedra que había en el patio central. De aquí salía a otro exterior, que servía para regar la huerta. El agua caía por cuatro caños en medio del patio claustral a una bacia labrada en piedra. Todo se conserva en la actualidad. La bacia del patio fue labrada por Juan de Aguirre, cantero abulense, el año de 1552⁹.

⁷ AME 251, según declaraciones de Juan Gómez Manso y Juan López.

⁸ AME 251.

⁹ Ibídem. Según declaración del cantero Diego Martín, que vio labrar la fuente del claustro.

El pleito de la fuente de la Teja duró tres años. Los testigos presentados por las monjas declararon en el verano de 1587. El testimonio del célebre mavordomo Mateo de las Piñuelas, que estuvo a las órdenes de santa Teresa durante su priorato y asistió a su entierro en Alba de Tormes, lo define como un infatigable defensor de los intereses de las carmelitas. Declaró el 24 de julio que en la Encarnación había «ochenta monjas y más de veinte mujeres de servicio y otras muchas seglares, gente principal que se cria y está en el dicho monasterio con mucho recogimiento»¹⁰. En estos datos coinciden el arcediano don Martín González y Diego de Vega, testigos presentados por las monjas. El clérigo Andrés de Bullón dice haber conocido en el convento hasta 220 monjas. Las conocía y trataba desde el año 1547.

Andando los años, siguen las obras y los problemas de los manantiales del monasterio, según se refleja en una copiosa documentación que obra en poder del archivo. De ella hemos sacado un resumen que copiamos aquí, aunque se salga de la cronología de este período que venimos historiando. En 1645 todas las conducciones fueron cuidadosamente reparadas, por haberse ido obstruyendo con el paso del tiempo, y principalmente el arca madre que estaba próxima a la fuente de la Teja. Allí venían a parar un caño con dirección al ribazo y otro a la cárcava. Entonces hicieron nuevos sondeos en la huerta de las Viñas. Abrieron una gran zanja, y a poco trecho que entró en dicha huerta, salió un golpe de agua de entre unas guijas de muy buena calidad y abundancia y se encañó hasta el arca madre¹¹. En septiembre de 1714 se volvió a levantar toda la cañería, y se sentó de nuevo sobre ladrillos y cal, recubriendo con cubiertas de piedra las arquillas intermedias. Se hizo una paredilla de piedra desde la tapia del convento hasta el manantial último de las Viñas, para resguardar la cañería y evitar que los arroyuelos la cortaran en períodos de las crecidas¹². Desde la pared de la cerca monacal hasta el arca madre se colocaron 13 arquillas a una distancia de 25 varas unas de otras. En esta forma se han conservado las conducciones hasta nuestros días con muy ligeras variantes.

A CONSECUENCIA DE LA DESAMORTIZACIÓN

La batalla de las fuentes volvió a revivir en 1838 con motivo de la desamortización. El 18 de octubre el ayuntamiento cedió arbitrariamente a Bernardino Pérez el terreno de la huerta de las Viñas, que en la documentación se la llama del Barrero, accediendo a una solicitud que este señor había presentado para poder «roturar un cacho de terreno infructuoso, como de tres cuartas, sito al Barrero, inmediato al ejido de la Encarnación

¹⁰ AME 251.

¹¹ AME 249

¹² AME 252.

y lindando con otro terreno concedido a Bernabé López»¹³. El ayuntamiento se lo cedió por su cuenta, decimos, haciendo caso omiso de los derechos del convento. Los nuevos propietarios lo convirtieron en huerta de regadío, quitando el agua del convento. El 2 de agosto de 1860 la priora Isabel María Blázquez acudió al ayuntamiento pidiendo que mediasen ante los poseedores de la finca para que, al menos, no agotasen el agua y dejasesen correr un poco hacia el convento. El 27 de abril de 1861 Estefanía Fernández, viuda de Juan Pérez, vendió las Viñas a Agustín Prada. En 1888 el monasterio recuperó la huerta, comprándosela a Bartolomé García Prieto el 24 de abril a nombre particular de doña Encarnación Pazos Luego y doña Josefina Rodríguez Carranza, monjas de la Encarnación. Se hizo la compra de una forma nominal y personal, para evitar que una nueva desamortización arrebatara la finca al convento. Después pasó a nombre de la monja sor María Clemencia Romanillos Pina, el 14 de julio de 1904. En 1943 se inscribió a nombre de la Comunidad de Religiosas Carmelitas Descalzas.

Este breve estudio sobre las aguas del monasterio de la Encarnación trasciende la propia significación hidrológica de las mismas. Si nos hemos detenido en pormenorizar tantos datos sobre manantiales, pozos y corrientes, no ha sido únicamente por su interés para la vida del convento, aunque sea muy grande.

LAS CUATRO MANERAS DE REGAR EL HUERTO

Nos han interesado, sobre todo, por su relación con santa Teresa. Estas aguas de Fuentes Claras son aquellas en que se inspiró la Doctora Mística para escribir «sobre los cuatro grados de oración»¹⁴. Nuestro estudio, según creemos, puede haber aportado nuevos datos para recomponer el lugar que nuestra santa tenía a la vista cuando redactó su tratado sobre la oración. Aquí mismo presenció «las cuatro maneras de regar el huerto» e incluso creemos que las practicaría ella misma. En este barrio había muchos huertos, pozos, norias, manantiales, arroyuelos y fuentes. Y dentro del recinto del monasterio, también había una huerta de hortalizas y otros huertos de riego, que las monjas regaban con sus pozos y fuentes. Unas veces echando el caldero al pozo y sacándolo a fuerza de brazos; otras con un torno y arcaduces, a manera de noria, sacando más agua con menos trabajo; otras con el agua de las fuentes que venían encauzadas, y que daba mucho menos trabajo; y otras, por fin, con la lluvia que viene del cielo.

¹³ AME 254.

¹⁴ *Vida*, 11, 6-7; 14-16.

A imagen y semejanza de estas maneras de regar los huertos de la Encarnación, santa Teresa explicaba a las monjas los cuatro grados de oración: la oración de principiantes; la oración de quietud; la oración de unión; y la oración de llama viva.

Santa Teresa, cuando describe su alma, no menciona tampoco la huerta de las hortalizas que precisaba mucho trabajo todos los años para sacarle el fruto. Pero creemos que en ella pensaba cuando escribió frases como esta: «Si esta tierra está muy cavada con trabajos y persecuciones y murmuraciones y enfermedades..., y si está mullida, con ir muy desasida de propio interese, el agua se embeve tanto que casi nunca se seca»¹⁵.

Y tampoco hay que salir del recinto del monasterio para buscar los manantiales que deleitaban a nuestra carmelita. En sus obras alude a ciertas fontecicas que yo he visto manar, que nunca cesa de hacer movimiento el arena hacia arriba»¹⁶.

¹⁵ *Vida*, 19, 3.

¹⁶ *Vida*, 30, 19



CAPÍTULO VI

RECURSOS ECONÓMICOS COMUNES Y PRIVATIVOS

Las monjas de la Encarnación no hacían voto de pobreza, pero vivieron una situación de pobreza, que quisiéramos retratar en este capítulo.

Cuando la priora M. Teresa de Jesús se vio obligada a pedir a su hermana doña Juana que le enviasen unos reales para comprarse algo que comer, porque el convento no le daba más que un poco de pan, es que en la Encarnación se estaba pasando hambre. ¿A qué se debía esta situación? A varias causas, como vamos a ver. La primera, el excesivo número de monjas.

DEMASIADAS BOCAS PARA TAN POCO PAN

En el periodo de 1535 a 1565, en treinta años, el número de monjas se había multiplicado por cinco. Esta superpoblación provocó grandes dificultades de convivencia, pero sobre todo un empobrecimiento progresivo del monasterio. Hubo tal relación entre crecimiento del número de monjas y pobreza del convento, y de tal manera afectaron ambos factores a la marcha de la casa, que toda la vida del monasterio estuvo profundamente condicionada por ambos factores durante los treinta años en los que vivió dentro nuestra Santa. Fueron los años de la máxima conflictividad. Ella los padeció, primero, como una de tantas. En los años de 1571 al 74 los tuvo que encarar como priora.

A simple vista, podía uno pensar que tendría que haber ocurrido lo contrario: a más monjas, más dotes, más ingresos. Pero lo que ocurría era que la administradora estaba esperando que ingresaran muchas, para coger sus dotes y pagar con ellas las obras de construcción del inmueble, que no terminaban nunca. Por eso, las obras se comían las dotes y las monjas se morían de hambre.

LAS FINCAS RÚSTICAS, BASE DE LA ECONOMÍA

Las cifras que se manejaban eran enormes: ¿cómo dar de comer, desayuno, almuerzo y cena, diariamente a doscientas y pico bocas? La base de la economía eran las fincas rústicas, que las monjas aportaban a la

comunidad, al ingresar, en concepto de dotes. El monasterio llegó a tener fincas arrendadas en cincuenta municipios de la provincia y fuera de ella. Las rentas de las fincas se cobraban en especie: cereales, trigo, cebada y centeno, y legumbres como garbanzos y lentejas. Pero había que ir a buscar los productos a las eras de los pueblos, y transportarlos a lomo de mulos o en carros hasta las trojes del convento. Y luego llevar los granos a los molinos del balán, transportar los sacos de harina al horno y poner los cestos de pan en la despensa.

También formaba parte de la renta de los arrendatarios cierto número de gallinas, pavos o corderos. Para el menú diario se necesitaban cincuenta kilos de carne, un saco de patatas y cien hogazas de pan. Pero las rentas no daban para tanto, ni mucho menos.

CAPÍTULO DE INGRESOS Y GASTOS

Sigamos con las cifras de ingresos y gastos. Concretamente, al ingresar doña Teresa de Ahumada en 1535, el convento tenía fincas en 20 pueblos, con una superficie total de terreno de 800 hectáreas, por las que el convento recibía de renta al año unas 950 fanegas de grano, unas 100 gallinas, 40 libras de lino, tres arrobas de queso y algunas docenas de carros de paja. El pueblo de Grandes, a 30 kms de Ávila, pertenecía en su totalidad al convento, desde su fundación. Por otros conceptos, como el beneficio de la parroquia de Grajos, propiedad del convento, ingresaban otras 200 fanegas de cereales. La dote que aportó don Alonso por su hija doña Teresa, en Gotarrendura, eran unas tierras de labranza, que rentaban 25 fanegas de grano, mitad trigo y mitad cebada. Fue una dote de clase media, porque dependía de la riqueza familiar. María Cimbrón, hija del alcalde de la ciudad, aportó 38 fanegas de renta sobre tierras situadas en Mancera de Arriba. Y otras aportaban menos.

Treinta años más tarde, los ingresos en la cocina seguían siendo, prácticamente, los mismos, porque las dotes nuevas se invertían en las obras. Y a eso había que restar los salarios de los empleados del convento. En cambio, el número de monjas consumidoras se había multiplicado por cinco. En un escrito que la comunidad elevó al alcalde de Ávila con fecha 12 de abril de 1565 está reflejada suficientemente la tragedia que padecían. Decía textualmente el escrito: «En el monasterio hay doscientas monjas y unas seis personas de servicio. Y para alimentarlas y sustentarse perciben, cada año, una renta de 1.700 fanegas de pan y 30.000 maravedís en dinero, de las que hay que descontar cien fanegas para los frailes por ser capellanes, 50 de salario al médico, otro tanto al letrado, cirujano, procurador, acemilero, y demás empleados... Por lo que la comunidad no se puede sustentar si no es padeciendo extrema necesidad, y a cada religiosa no se le da al día nada más que medio cuartal de pan (unos 150 gramos) y un cuarterón de carne

para comer y cenar (115 gramos). «La renta sólo da para que coman una tercera parte del año». Se ven obligadas a pedir préstamos, adeudándose hasta cifras insostenibles. Las deudas contraídas, en el año que la madre Teresa salió para fundar San José, eran estas: Deben al racionero de la catedral un préstamo de 150.000 maravedís; al boticario, 337.500; al carnicero, cien mil maravedís por la carne de vaca y de cordero; y a otros particulares, doscientos mil. El importe total de las deudas, en el año 1562, equivalía a los ingresos totales a percibir en los tres años siguientes.

A esto hay que añadir que los recaudadores tenían que volverse, más de una vez, con los sacos vacíos, por una mala cosecha o porque los renteros se negaban a pagar, ni por las buenas ni por las malas.

A COMER FUERA DEL CONVENTO O A BUSCAR TRABAJO

¿Qué solución había, entonces, para no morirse de hambre y para que no les embargaran el convento? La única, porque no había otra, era salir de clausura y pasar temporadas enteras en casa de sus familiares o amigos bienhechores. Doña Teresa de Ahumada, entre otras, tuvo que acogerse a ese remedio.

El problema se agravó cuando supieron que el Concilio de Trento acababa de ordenar la observancia de la clausura, sin ninguna relajación posible. Como es de suponer, ese decreto no pudo cumplirse en la Encarnación, porque nadie está obligado a lo imposible.

Llegó, también, a temerse lo peor: que el monasterio tuviera que cerrarse. Así lo cuenta un testigo: «Se temió que desapareciera, lo que redundaría en gran daño y detrimento de la ciudad, por la gran cristiandad que en él hay y porque en él se recogen muchas hijas de hombres honrados y principales de ella».

En la visita canónica, que hizo al monasterio en 1567 el general Rubeo, las monjas de la Encarnación le pidieron varias cosas para solucionar la crisis: que pusiera límite al número de religiosas; que se incrementase la cuantía de las dotes, y que se diera preferencia a la admisión de mujeres principales que aportaran pingües ingresos. Pero, también, que se buscase persona competente que administrase bien la hacienda, y que se suprimiesen varios empleados. Incluso que se disminuyese el salario de la priora. Además, hubo varias monjas que le pidieron autorización para recibir y administrar bienes de propiedad privada, sin tener que aportarlos a la masa común de la comunidad.

Algunas admitían niñas educandas en sus celdas, previo pago de una pensión, y otras se sustentaban con el trabajo personal de hilar, o pidiendo limosnas. Las tres cosas tuvo que practicar santa Teresa, según ella misma lo cuenta, cuando se excusa de falta de tiempo para escribir su autobiografía: «Porque me estorbo de hilar, por estar en casa pobre, y con hartas

ocupaciones» (Vida, 10, 8). Y lo de pedir limosna, lo apuntamos ya anteriormente. Y también tuvo seglares residiendo con ella en la celda.

MONJAS RICAS EN CONVENTO POBRE

Pues bien, llegados a estos extremos, tenemos que preguntarnos sin más: ¿Cómo se explica esta situación, siendo así que la mayoría de las monjas procedían de la alta nobleza de la ciudad, hijasdalgo de las principales familias abulenses?

Tenemos que distinguir entre convento y monjas individuales. Cabe que hubiera monjas ricas y que el convento fuera pobre, porque en la primera mitad del siglo XVI no todo era común en los monasterios. El convento era pobre, por la carencia o escasez de bienes comunes. Es decir de aquellos con los que el convento debía atender al sustento de la monjas, al personal que estaba al servicio de la casa y a la culminación de las obras del nuevo edificio y a su mantenimiento. En realidad la palabra «convento» designaba a la comunidad como propietaria de unos bienes que eran de todas y de ninguna en particular.

Hoy, esta distinción entre bienes comunes y bienes personales es impensable en un monasterio de carmelitas. Por el voto de pobreza abdica cada una tanto de la propiedad como del uso de los bienes materiales. Hoy todo es común en los monasterios. Nadie tiene nada suyo propio. Como ya dijimos, en tiempos de santa Teresa las monjas no profesaban voto de pobreza, únicamente el de obediencia. La única limitación en cuanto a la propiedad y el uso de los bienes se regía por la sumisión a la licencia de la priora o del provincial para disfrutar de bienes propios.

A la masa de bienes del convento pasaban los bienes que cada religiosa traía al ingresar, por lo que el convento adquiría la obligación de darle alojamiento, comida, vestido y bienestar social. De esa misma masa de bienes comunes, se abonaban los sueldos del personal interno y externo. Por sueldos del personal interno se sobreentiende la asignación que correspondía a la priora, y demás oficiales de la comunidad. El personal externo lo conformaban los capellanes, confesores, mayordomos, médico, cirujano, arrieros, criados y criadas, etc. Estos capítulos eran los que desequilibraban la balanza, porque había tres veces más de gastos que de ingresos.

Si una de las partes contratantes, en este caso, el convento incumplía el compromiso pactado de mantener debidamente a las monjas, estas se consideraban automáticamente dispensadas de las obligaciones contraídas con la comunidad. Y las que disponían de recursos propios, pasaban a autofinanciarse; y las que encontraban trabajo acogiendo a niñas educandas o pensionistas, o encargos de hilar, pues vivían de eso. Y las demás, la solución que quedaba, ir a vivir fuera del convento el tiempo que fuera necesario o pedir limosna.

EL PECULIO

En esta ciudad de las carmelitas, cualquier oficio tenía su retribución. Cobraba la priora, la sacristana, la trojera, la cocinera, el médico, los confesores, todos.

Otro elemento en este campo de la economía del convento era el llamado «peculio», una modesta paga que se daba a cada monja, cada cierto tiempo, para su uso exclusivo, bien para comprarse alguna prenda, o para celebrar alguna fiesta o algún acontecimiento extraordinario.

Creemos que llegando al final de nuestra exposición, queda suficientemente justificado que nuestro monasterio de la Encarnación, en los tiempos de santa Teresa de Jesús, tenía más parecido a una ciudad que a un convento. Por eso lo hemos titulado con toda verdad *La Ciudad de las Carmelitas*.



CAPÍTULO VII
ARQUITECTURA, URBANISMO E INVENTARIO
ÍNDICE DE LÁMINAS



1. Espacios exteriores

No clausura

1. Fachada exterior del monasterio
2. Espadaña
3. Puerta de la iglesia
4. Escudos sobre portada
5. Vista aérea
6. Patio de las 7 Moradas
7. Puerta de entrada al monasterio
8. Puerta de entrada al Museo Teresiano
9. Puerta del patio y almenas

En clausura

10. Patio y jardín interiores. En el centro, fuente de los cuatro caños y pilón
11. Detalle de arcos superiores e inferiores
12. Pozo con brocal en el patio interior
13. Pabellón este
14. Camino del cementerio monacal
15. Puerta de entrada al cementerio monacal
16. Camino a la ermita de Nuestra Señora del Carmen
17. Patio de recreación
18. Pilón grande para riego
19. Cruz de piedra y peana
20. Capilla de San Juan de la Cruz
21. Patio con balconada y pilones-lavaderos

2. Espacios interiores

No clausura

22. Puerta regular y escalera de subida al locutorio de arriba
23. Zaguán y banco corrido
24. Locutorio primero
25. Locutorio segundo
26. Locutorio tercero o de la Santísima Trinidad
27. Iglesia de la Encarnación. Entrada y parte posterior de la nave

28. Merced del clavo
29. Cabecera de la iglesia
30. Crucero sur
31. Crucero norte
32. Capilla de la Transverberación

En clausura

33. Coro bajo de la iglesia
34. Comulgatorio del coro bajo
35. Enrejado del comulgatorio
36. Puerta del comulgatorio con bajorrelieve de san Elías y el Ángel
37. Respaldo de los asientos en el coro bajo y Ntra. Sra. del Carmen
38. Coro alto de la iglesia, altar y retablo frontal
39. Órgano de santa Teresa y fueilles
40. Virgen de la Clemencia
41. Detalle de la crestería de los sitiales
42. Tubos y teclado del órgano
43. Coro bajo de la capilla
44. Claustro bajo
45. Puerta de piedra con bolas
46. Puerta original de la celda de santa Teresa
47. Puerta de acceso a la huerta
48. Virgen del Carmen
49. Claustro alto
50. Claustro alto con arcos
51. Celda prioral de santa Teresa
52. Oratorio de santa Teresa
53. Carcelilla. Sala anterior
54. Carcelilla. Sala interior
55. Celda común
56. Locutorio de la Santísima Trinidad, por el interior
57. Biblioteca del monasterio
58. Estantería de la biblioteca
59. Tribuna de san Juan de la Cruz
60. Celda primitiva, en dos planos. En el inferior, puerta al claustro
61. Plano superior de la celda, chimenea, cazos, almirez y caldero
62. Mural de Cristo atado a la columna, en la portería
63. Mural de Santa Teresa, en la portería
64. Celda con techo decorado. Al fondo, chimenea con utensilios de cocina
65. Escalera principal, descansillo intermedio
66. Escalera interior, hacia las celdas

3. Inventario histórico-artístico

Retablos

- 67. Medallón de la Anunciación
- 68. San Elías
- 69. Santa Magdalena de Pacis
- 70. San Alberto
- 71. Retablo dedicado a santa Teresa
- 72. Retablo de San Juan de la Cruz
- 73. Retablo de San Antonio
- 74. Retablo de Santa Ana
- 75. Retablo del «Ecce homo»
- 76. Retablo de la Virgen del Carmen
- 77. Retablo de San José

Esculturas

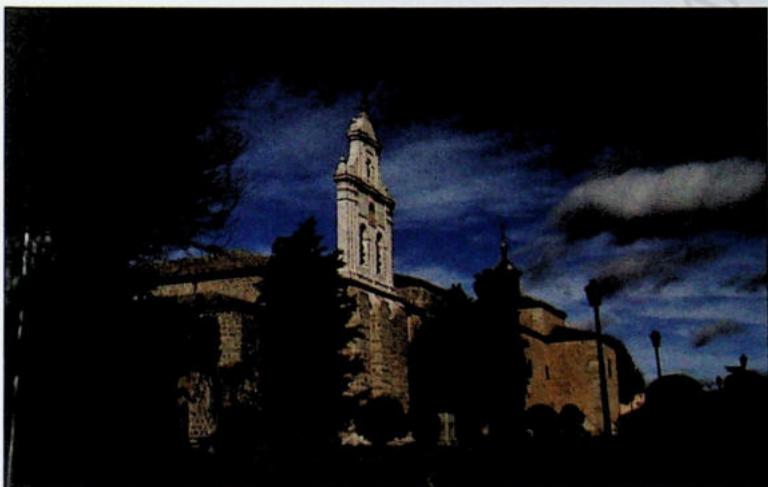
- 78. Santa Teresa, priora
- 79. Santa Teresa Transverberada
- 80. Cristo muy llagado
- 81. Crucifijo de Santa Teresa
- 82. Crucifijo del coro bajo
- 83. San José «el parlero»
- 84. Cristo del coro alto
- 85. San Juan de la Cruz del coro alto
- 86. San Juan de la Cruz, «el patatero»
- 87. Sillería gótica
- 88. Detalle de la sillería

Otros

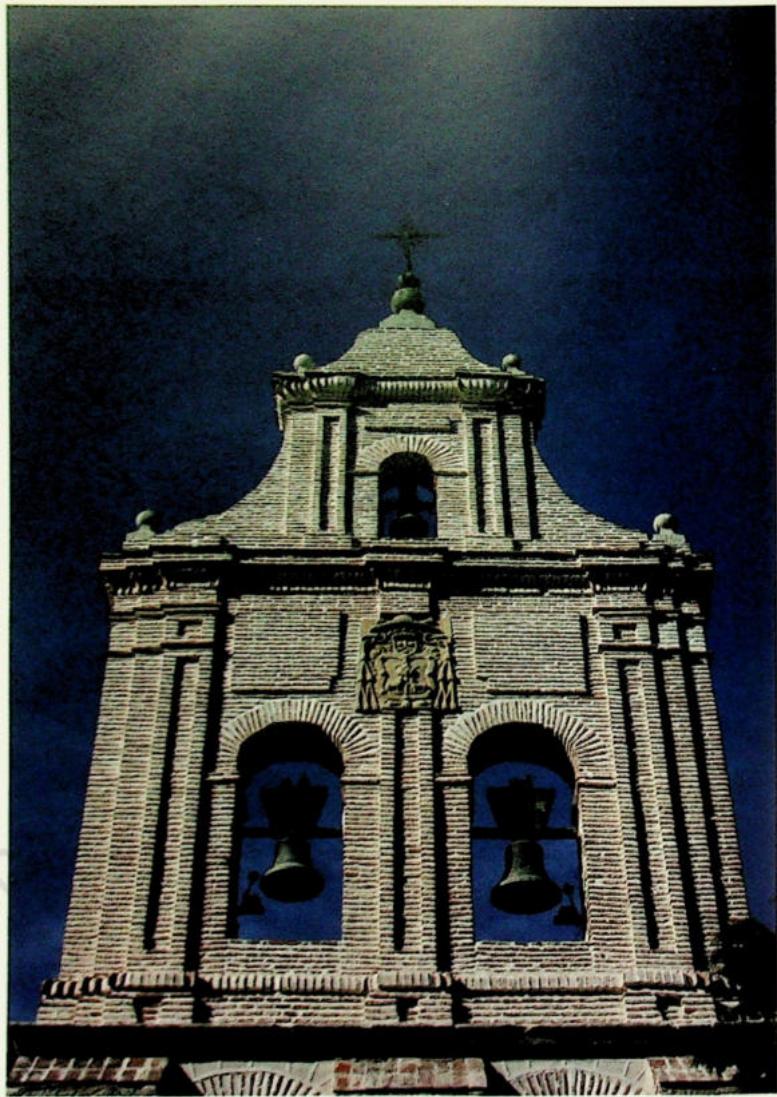
- 89. Fachada del monasterio de la Encarnación en el siglo XIX
- 90. Fachada principal del monasterio. Foto antigua
- 91. Monasterio de la Encarnación. Pilón y fuente. Foto antigua
- 92. Iglesia de la Encarnación. Foto antigua
- 93. Iglesia de la Encarnación. Foto antigua
- 94. Iglesia de la Encarnación. Crucero norte. Foto antigua
- 95. Capilla de la Transverberación. Foto antigua
- 96. Locutorio. Foto antigua
- 97. Iglesia de la Encarnación. Presbiterio. Foto antigua
- 98. Locutorio tercero. Foto antigua
- 99. Locutorio de arriba. Foto antigua
- 100. Escudo de la Anunciación
- 101. Escudo del Carmen Calzado
- 102. Pila para el lavado personal
- 103. Castillo de Villaviciosa
- 104. Castillo de Villaviciosa, portada
- 105. Palacio de Villaviciosa adosado a la muralla
- 106. Palacio de los Verdugo

ESPACIOS EXTERIORES

NO CLAUSURA



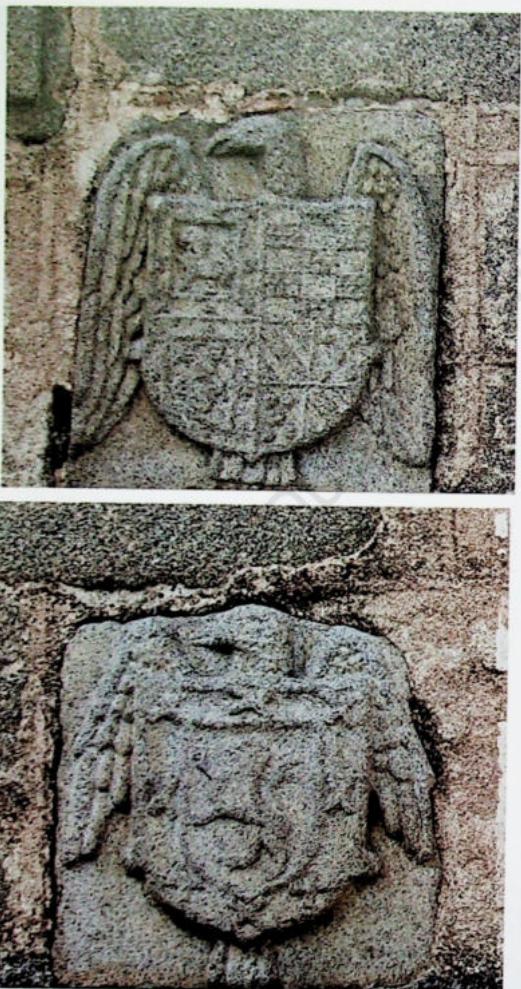
1. Fachada exterior del monasterio de la Encarnación, Ávila. En 1513, la priora doña Beatriz Guiera adquirió el terreno, para construcción de un nuevo monasterio, al que trasladarse, dejando el que ocupaban en la calle del Lomo, próximo al Mercado Chico. Inmediatamente se iniciaron las obras de la iglesia, coros y algunas celdas. La parte terminada se inauguró el mismo día en que santa Teresa recibió el bautismo en la parroquia de San Juan, el 4 de abril de 1515.



2. Espadaña, para tres campanas. Fue alzada en 1715. En el centro, el escudo episcopal de fray Julián Cano, promotor de las obras. Le costó la espadaña 5.500 reales.



3. Puerta de la iglesia, con arco de medio punto, con amplias dovelas, enmarcado por un alfiz, en cuyas albanegas hay dos escudos de la familia de los Águila. Sobre la portada hay dos elementos decorativos: el escudo del Carmen Calzado y otro bajo relieve de la Anunciación del Ángel a la Virgen, o Encarnación, titular de la iglesia. Completan la fachada tres ventanas enrejadas. Muros de mampostería. Cornisas de papo de paloma, en piedra.



4. Escudos sobre portada de la iglesia.



5. Vista aérea del monasterio: Iglesia, claustros, patios central y lateral oeste, por donde tiene la entrada. Otras edificaciones, jardín, bosque y parte de la huerta circundante. Cubiertas a dos aguas, una a calle o huerla y otra al patio interior.



6. Patio de las 7 Moradas.



7. Puerta de entrada al monasterio.



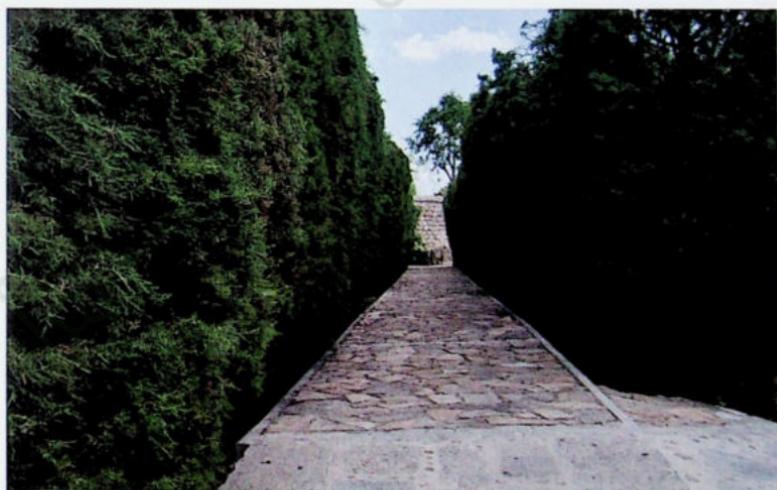
8. Puerta de entrada al Museo Teresiano. Con anterioridad a 1970, esta era la puerta regular de entrada al convento.



12. Pozo con hrocal, en el jardín y patio interior; diámetro de 125 cm, altura del hrocal 80 cm. Altura de las columnas que sostienen el dintel, 156 cms. Pudo inspirar a santa Teresa para describir el primer grado de oración «a manera de sacar agua del pozo con un cubo atado a una sogas».



13. Pabellón este, dedicado a la biblioteca, sacristía y coro bajo de la capilla de la Transverberación.

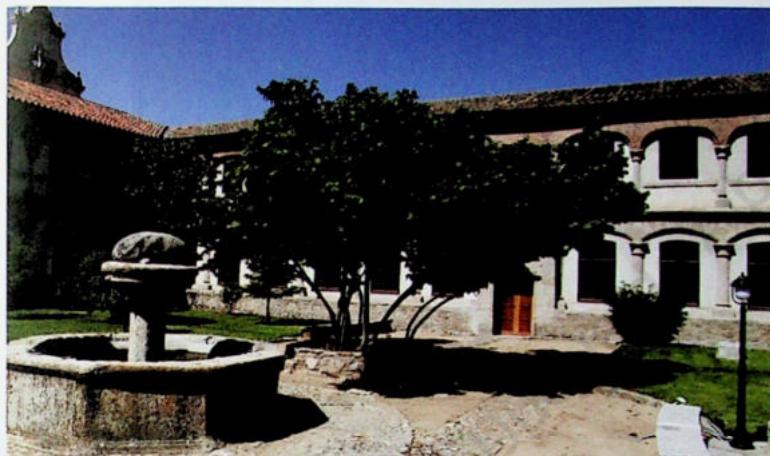


14. Camino del cementerio monacal.



9. Puerta del patio y almenas.

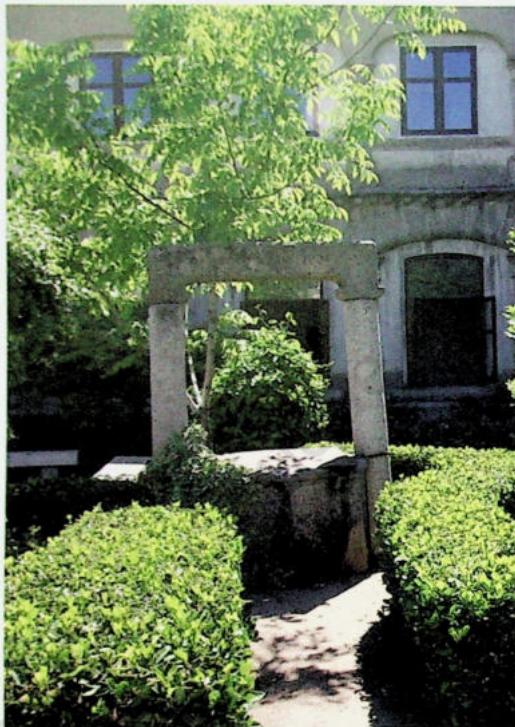
EN CLAUSURA



10. Patio y jardín interiores. En el centro, fuente con cuatro caños y pilón.



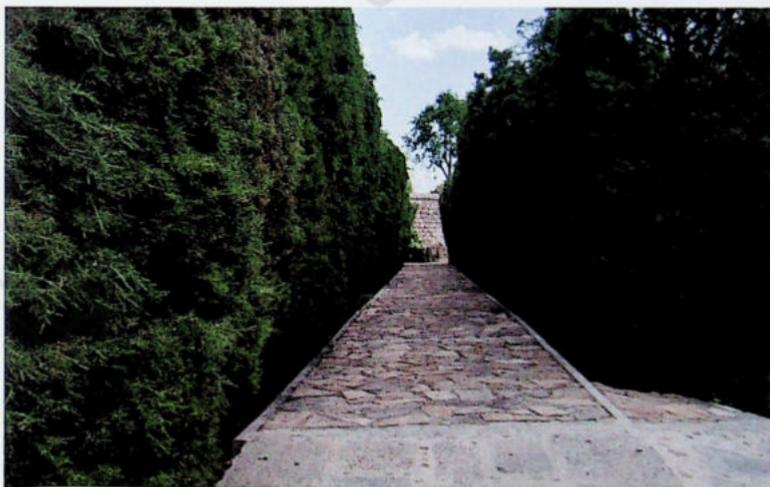
11. Detalle de arcos. Patio y jardín interior, con tres fachadas. De frente, el ladrillo; parte inferior, con columnas dóricas y arcos rebajados, en granito. Claustro del saliente: a izquierda, claustro norte; a derecha, claustro sur. En la cornisa, bolas al estilo abulense del siglo XVI. Con arcos rebajados sobre corolas columnas dóricas, basas góticas y talla decorativa del Renacimiento. Superficie 33 x 32 ms. Sobresale la fábrica de la capilla de la Transverberación, en forma de cruz griega y cúpula de media naranja.



12. Pozo con brocal, en el jardín y patio interior; diámetro de 125 cm, altura del brocal 80 cm. Altura de las columnas que sostienen el dintel, 156 cms. Pudo inspirar a santa Teresa para describir el primer grado de oración «a manera de sacar agua del pozo con un cubo atado a una soga».



13. Pabellón este, dedicado a la biblioteca, sacristía y coro bajo de la capilla de la Transverberación.



14. Camino del cementerio monacal.



15. Puerta de entrada al cementerio municipal.



16. Camino a la ermita de Nuestra Señora del Carmen, entre pinos, que conduce hacia el saliente de la finca. Clausura.



17. Patio de recreación. Preside una capilla dedicada a la Virgen, 3,60 x 2,00 m. A la sombra de un nogal.



18. Pilón grande para riego. Recoge las aguas de una fuente, que procede de la finca de la Viña. Superficie 7,80 x 6,00 m. Sirve para regar la huerta.



19. Cruz de piedra y peana. En esta zona, el papa Juan Pablo II, con motivo de su visita a Ávila, en el IV Centenario de la Muerte de santa Teresa, tuvo un encuentro con tres mil monjas de clausura, el 1 de noviembre 1982.

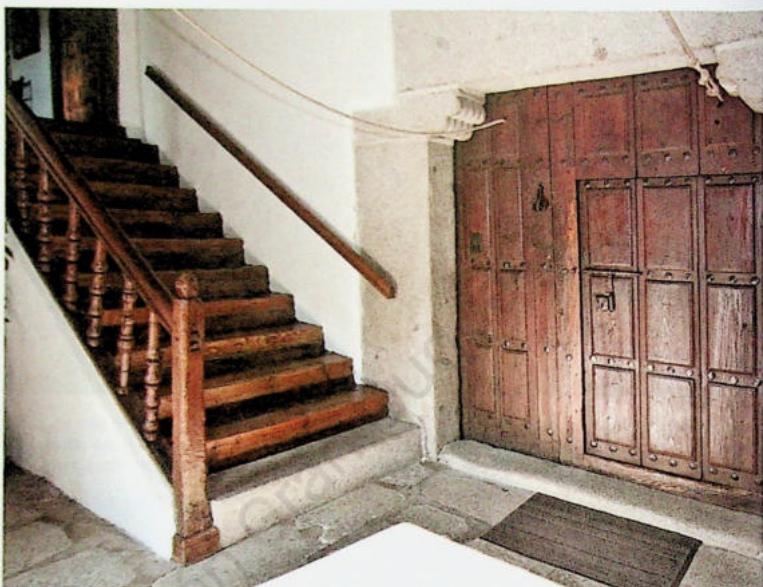


20. Capilla de San Juan de la Cruz. Superficie: 2,20 m cada lado x 4,00 m de alto. Edificada en el mismo solar donde vivió el Santo, en una casa llamada La Torrecilla. Años 1573-1577. Esta capilla fue construida en 1727, año de la canonización del Santo, por devoción y a expensas de la señora doña Margarita Castejón y Campuzano, novicia del convento. Para el artesonado se empleó madera de la celda de santa Teresa, que se apiló cuando fue derruida para edificar la capilla de la Transverberación.



21. Palio con balconada y pilones-lavaderos. Superficie: 7,60 x 2,40 m.

NO CLAUSURA



22. Puerta regular y escalera de subida al locutorio de arriba.



23. Zaguán y banco corrido.



24. Encuadre primero.



25. Locutorio segundo.



26. Locutorio tercero de la Santísima Trinidad y también llamado de San Juan de la Cruz.



27. Iglesia de la Encarnación. Entrada y parte posterior de la nave. Rejas del coro bajo y coro alto. Superficie de la iglesia: 35,19 x 9,08 m. Altura de la nave, 9,63 m. Altura de la linterna en el centro del crucero, 19,41 m. Reformada a principios del siglo XVIII, estilo barroco, con adornos de yesería.



28. **Merced del clavo, o matrimonio espiritual.** Pintura sobre lienzo, encima del comulgatorio del coro bajo.



29. Cabecera de la iglesia. Presbiterio y retablo mayor, obra del tallista Luis González, de Salamanca, años 1741-1744. 700 x 931 cm. Presbiterio enlosado, de 843 x 554 cm.



30. Crucero sur. Retablo de San Antonio, órgano del siglo XIX y púlpito. Longitud del crucero 19,52 m x ancho 8,79 m.



31. Crucero norte. Tribuna de San Juan de la Cruz. Debajo, puerta de antecristia. A la derecha, entrada a la capilla de la Transverberación a la que se accede por un largo pasadizo, de 15,13 m, por 4,25 m de altura. Cuadro de Nuestra Señora de Guadalupe.

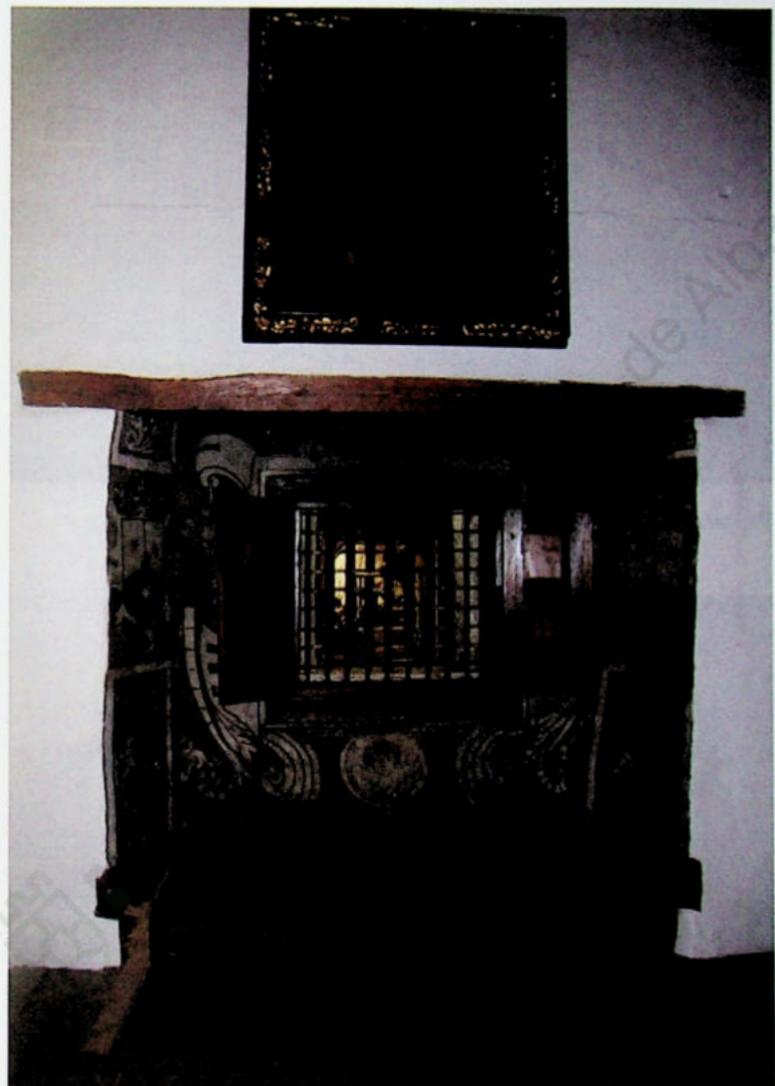


32. Capilla de la Transverberación. La capilla, en forma de cruz griega, de cortos brazos, con cúpula rebajada. Su decoración es sencilla, de pilas toscas, capitel corrido, con entablamento, y bóveda rebajada. Adornos de yeso a lo churrigueresco. Relabado barroco. En el cuerpo superior, san Miguel Arcángel. En el centro, pintura sobre lienzo, de santa Teresa transverberada por el Ángel. A la derecha talla de santa Teresa; y a la izquierda, otra de san Juan de la Cruz, siglo XVIII. Sagrario repujado en plata, siglo XVIII. Sobre el muro, sendos cuadros de la Virgen de Pilar y de santa María Maravillas de Jesús.

EN CLAUSURA



33. Coro bajo de la iglesia. Superficie: 12,30 x 9,00 m. y 3,60 m. de alto. Lápidas sepulcrales de las dos primeras prioras, doña Beatriz Guíera y doña Catalina del Águila. Altar de la Virgen Ntra. Sra. de la Visitación; debajo, reliquias de Leonor de Cepeda, prima de santa Teresa, que murió en oíor de santidad. En vitrina, imagen de santa Teresa sentada en la misma silla que ocupó siendo priora, años de 1571 a 1574.



34. Comulgatorio del coro bajo. Vista del comulgatorio primitivo, desde el interior del coro bajo. Cerco de ventana 64 x 64 cm. Ventanilla interior 46,00 x 42,50 cm.



35. Enrejado del comulgatorio.



36. Puerta del comulgatorio, en bajorrelieve, que representa a san Elías despertado por el Ángel, para que coma y beba y siga su camino, sobre la puertecilla de la ventanilla del comulgatorio.



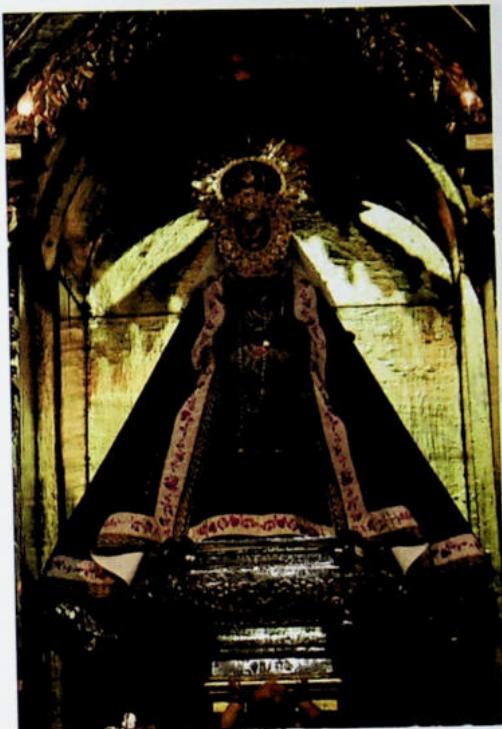
37. Respaldo de los asientos en el coro bajo y Ntra. Sra. del Carmen, pintura sobre lienzo, 150 x 109 cm. Espaldares de los asientos de las monjas.



38. Coro alto de la iglesia, altar y retablo frontal. Superficie: 17,50 x 9,20 m x 6,10 de alto. Cuatro tramos de bóveda. Preside la virgen de la Clemencia. Retablo barroco, obra de Francisco de Argomedo, vecino de Ávila, 8 noviembre 1723. En los laterales, la sillería del coro, tallada en pino, con columnillas de liso gótic o en los brazos y coronación con bichas y buena talla romana, sobre finas columnas abalastradas, siglo XVI. Faltan las sillas del testero, ocupado con el retablo. Corresponden a 19 sillas de las monjas, a dos niveles, en cada lado.



39. Órgano de santa Teresa y fuentes. Órgano de cámara, siglo XV, con fuentes a mano. Extensión del teclado, 42 notas. Siete correderas o tiradores para los registros. Sin pedales, enganches ni rodilleras. Ejemplar único de su época en España y en Europa. Santa Teresa cantó, con sus monjas, al unísono de este órgano. Dimensiones del secreto: 83 cm de ancho x 32,5 de profundidad.



40. Virgen de la Clemencia.



41. Detalle de la crestería de los sítiales.



42. Tubos y teclado del órgano realcejo.



43. Coro bajo de la capilla, con retablito de la Virgen y asientos. Superficie del coro: 6,90 x 5,00 m.



44. Claustro bajo, con pila de agua bendita y puerta de entrada al coro bajo.



45. Puerta de piedra con bolas. Da acceso desde el claustro bajo al patio interior.



46. Puerta original de la celda de santa Teresa en el claustro bajo.



47. Puerta de acceso a la huerta en el claustro bajo. Contigua a la celda de santa Teresa.



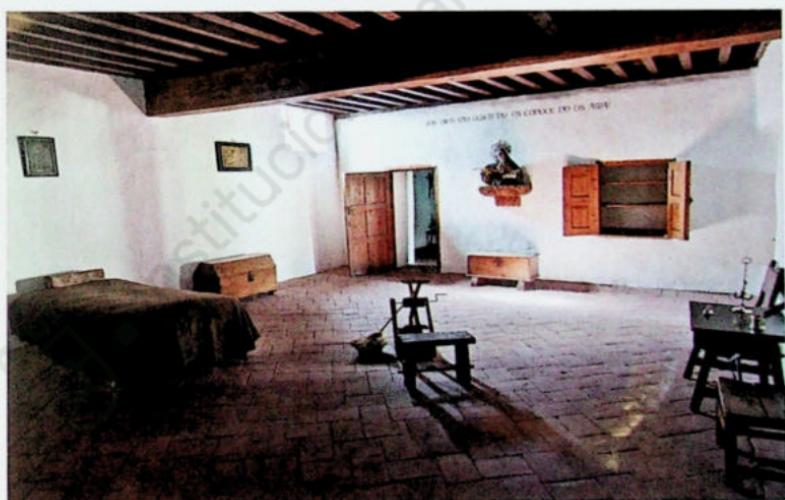
48. Virgen del Carmen, abrazando a los/las carmelitas. Procede del beaterio primitivo. En el claustro bajo.



49. Claustro alto. Los claustros del Norte y Sur tienen una altura de 4,30 y 4,20 m, y 40 m de longitud. Baldosas de barro cocido, y madera de roble. Primera puerta, acceso a la carcelilla. Segunda puerta, acceso a la celda prioral. Al fondo, puerta de entrada al campanario y recibidor.



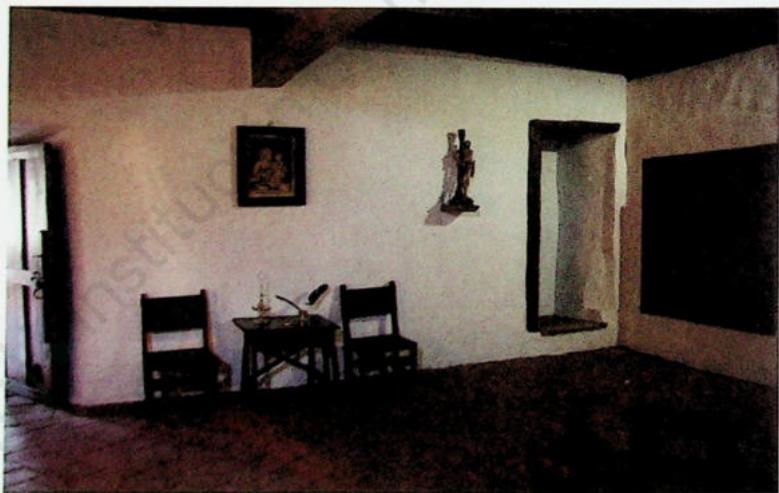
50. Claustro alto. Arcos de ladrillos, puertas a la escalera principal y a la sala del campanario.



51. Celda prioral de santa Teresa. Cama y arquilla.



52. Oratorio de santa Teresa. Contiguo a la celda prioral.



53. Carcelilla. Sala anterior.



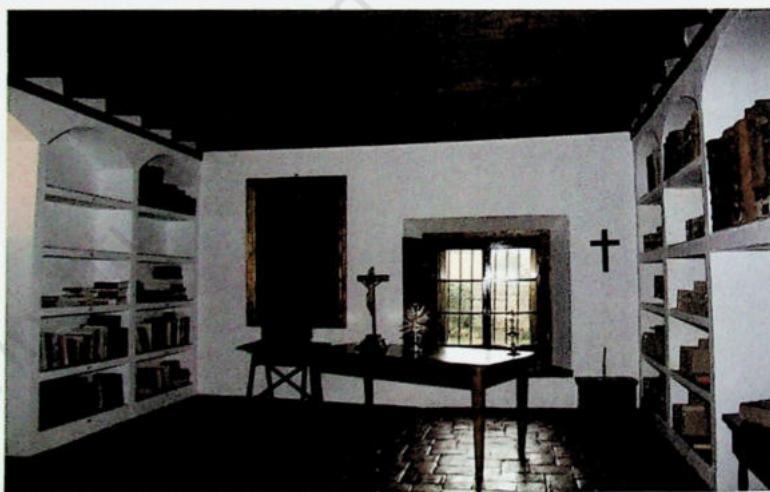
54. Carcelilla. Sala interior.



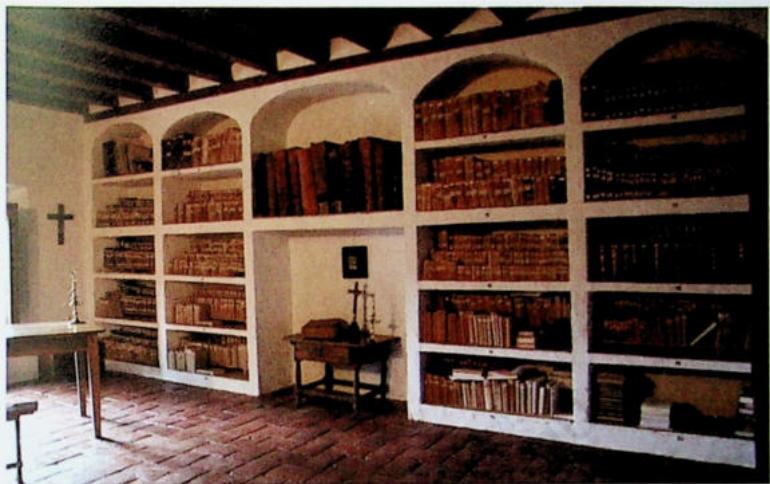
55. Celda común.



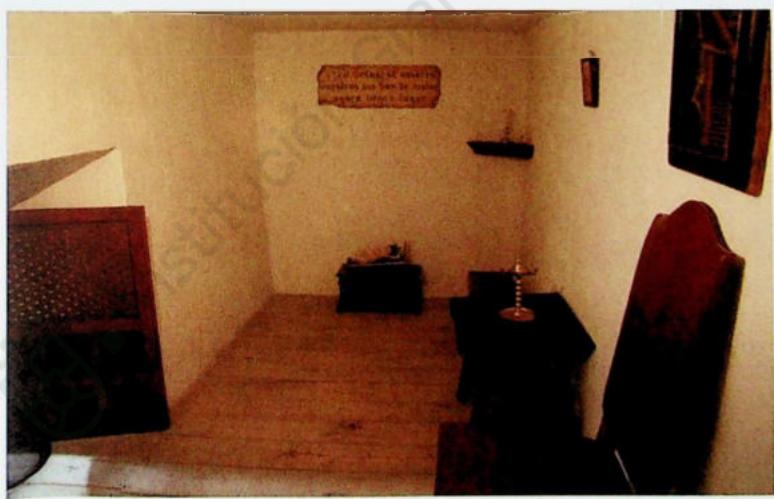
56. Locutorio de la Santísima Trinidad, por el interior.



57. Biblioteca del monasterio, con ventana a la huerta del convento, al saliente. 7,20 x 5,50 m.



58. Estantería de la biblioteca. Estantería, con libros editados a partir del s. XVI, encuadrados en pergamino y piel.



59. Tribuna de san Juan de la Cruz en el claustro alto. Contigua a la biblioteca.



60. Celda primitiva, en dos planos. En el inferior, puerta al claustro. Celda primitiva de santa Teresa, en la que vivió 27 años. Es una pequeña superficie que quedó en pie, después de la demolición del resto y de las celdas colindantes, para construir sobre ellas la capilla de la Transverberación. Se inició esta capilla por disposición del obispo don Francisco Márquez de Gacela, hacia 1628. Duraron las obras noventa años. La inauguró el obispo fray Julián Cano, el 16 de mayo de 1717. En forma de cruz griega, 15 x 14,86 m; altura de 13,63 m hasta las pechinias, y 18,65 al punto central de la cúpula.



61. Plano superior de la celda, chimenea, cazos, almirez y caldero. Cocina de lumbre baja, chimenea empotrada en la pared, calderos y cazos de cobre. Almirez y puchero de barro.



62. Mural de Cristo atado a la columna, en la portería. Pintura mural de Cristo a la columna, al claroscuro, con la Flagelación, que santa Teresa mandó pintar en recuerdo de una aparición que tuvo en la portería. Lleva fecha de 1569, y fue restaurada en 1775.



63. Mural de Santa Teresa, en la portería. Pintura mural de Santa Teresa y la niña Teresita, su sobrina. Principios del siglo XVII.



64. Celda con techo decorado. Al fondo, chimenea con utensilios de cocina. Chimenea de lumbre baja, corresponde a una celda, hoy convertida en museo, con utensilios de cocina, tales como cazos, calderos, almirez, tinajas de barro para el agua.



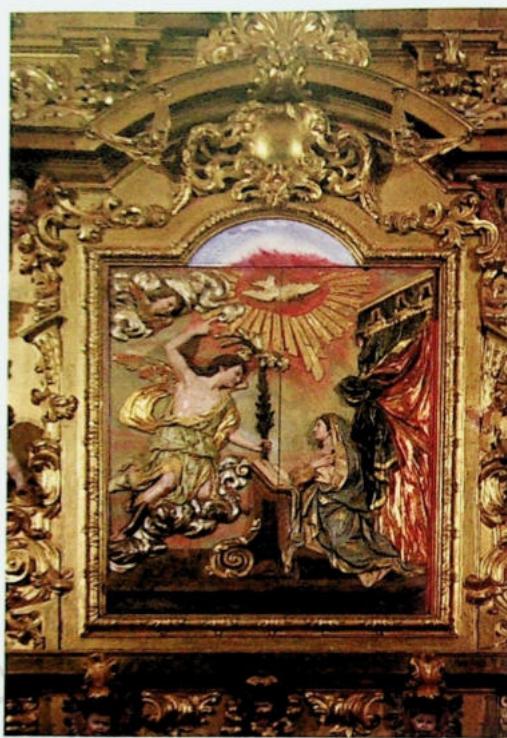
65. Escalera principal, descansillo intermedio. Peldaños de piedra granítica. Representación de santa Teresa al encuentro de un niño: ¿Tú, quién eres? Yo, Teresa de Jesús. —¿Y tú? Yo, Jesús de Teresa.



66. Escalera interior, hacia las celdas. Aquí gustaba santa Teresa de alumbrar con una candela, cuando las monjas subían y bajaban de sus celdas.

INVENTARIO HISTÓRICO-ARTÍSTICO

RETABLOS



67. Medallón de la Anunciación del Ángel a María, preside el retablo mayor de la Iglesia. Bajo relieve en madera estucada y policromada.



III. San Elias. Cuerpo superior del retablo mayor de la Iglesia.



69. Santa Magdalena de Pacis. En el retablo mayor de la Iglesia, en el lateral derecho. San Alberto, a la izquierda.



70. San Alberto, patriarca de Jerusalén.



71. Retablo dedicado a santa teresa, obra del maestro ensamblador Manuel Rodea, año 1778. Dorado y estofado por Josef Galván en 1781. Sobre los frisos del cuerpo central hay alineados cuatro ángeles de bullo entero. El medallón ovalado presenta un santo a medio relieve. Originalmente había una imagen de santa teresa transverberada, hasta 1995. Fue sustituida por otra de san Felipe Neri.



72. Retablo de San Juan de la Cruz, gemelo al anterior. En el medallón superior, imagen de santa Teresa novicia, 466 x 297 cms. Actualmente, en el centro pintura del Ecce Homo.



73. Retablo de San Antonio, 333 x 518 cm. Medallón de san Pedro de Alcántara, a media relieve. En el lateral del crucero sur.



74. Retablo de Santa Ana, 333 x 518 cm.



75. Retablo del «Ecce Homo». En clausura.



76. Retablo de la Virgen del Carmen. s. XVIII. En capilla de la Transverberación, lateral izquierda. Arriba, Presentación de la Virgen en el templo. Lienzo, por unos, atribuido al círculo de Eugenio Gaxés, y Ponz lo juzga obra del estilo y gusto del Baroccio.



77. Retablo de San José. S. XVIII. Lateral derecho de la capilla de la Transverberación. Arriba, pintura sobre lienzo, santa Teresa conversando con san Juan de la Cruz en el locutorio sobre el misterio de la Santísima Trinidad.



78. Santa Teresa, priora, 135 cms.



79. Santa Teresa Transverberada. Talla en madera policromada, 80 cm de alto; obsequio de Juan Bautista Bajaar, que envió desde Roma, por conducto del canónigo Juan Mestre, 23 de agosto de 1769.



80. Cristo muy llagado, que habían traído a un oratorio, ante el que rezó santa Teresa con muchas lágrimas, conmovida de verle tal.



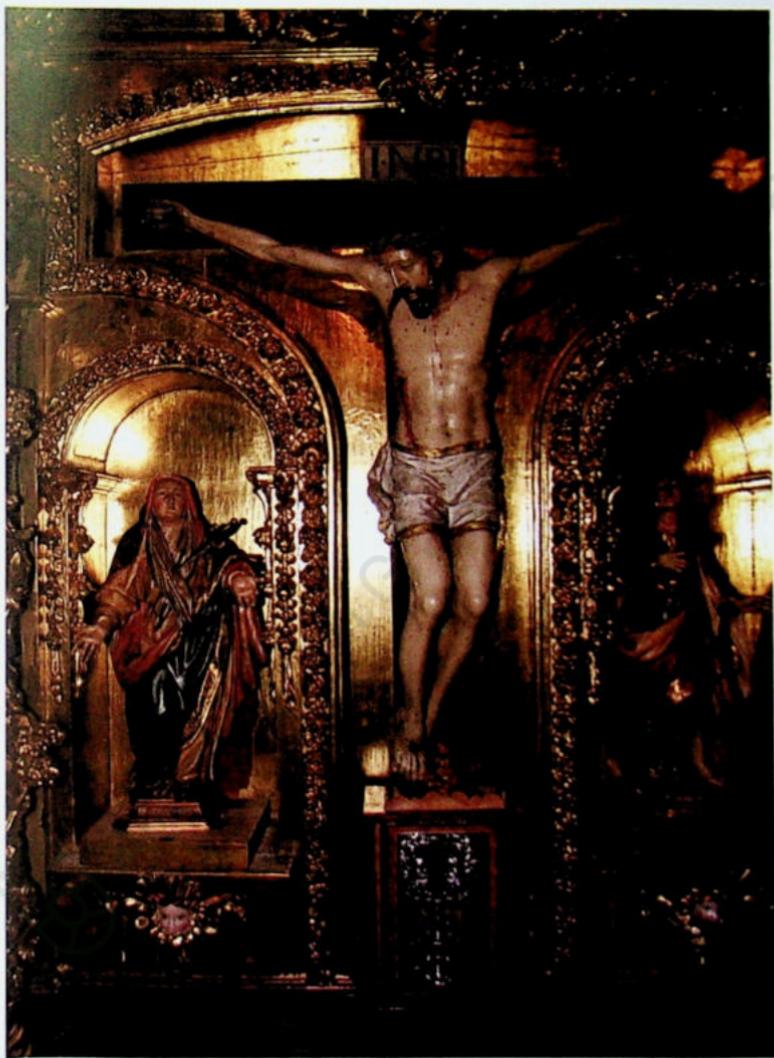
81. Crucifijo de santa Teresa. Cristo, de pasta de maíz, que regaló santa Teresa a su capellán Julian de Ávila. Cáliz en que celebraba la misa san Juan de la Cruz, siendo capellán del monasterio, y con que el papa Juan Pablo II celebró la Eucaristía en Ávila, el 1 de noviembre de 1982.



82. Crucifijo del coro bajo. Cristo en la cruz, 54 cm, sobre el comulgatorio del coro de la capilla.



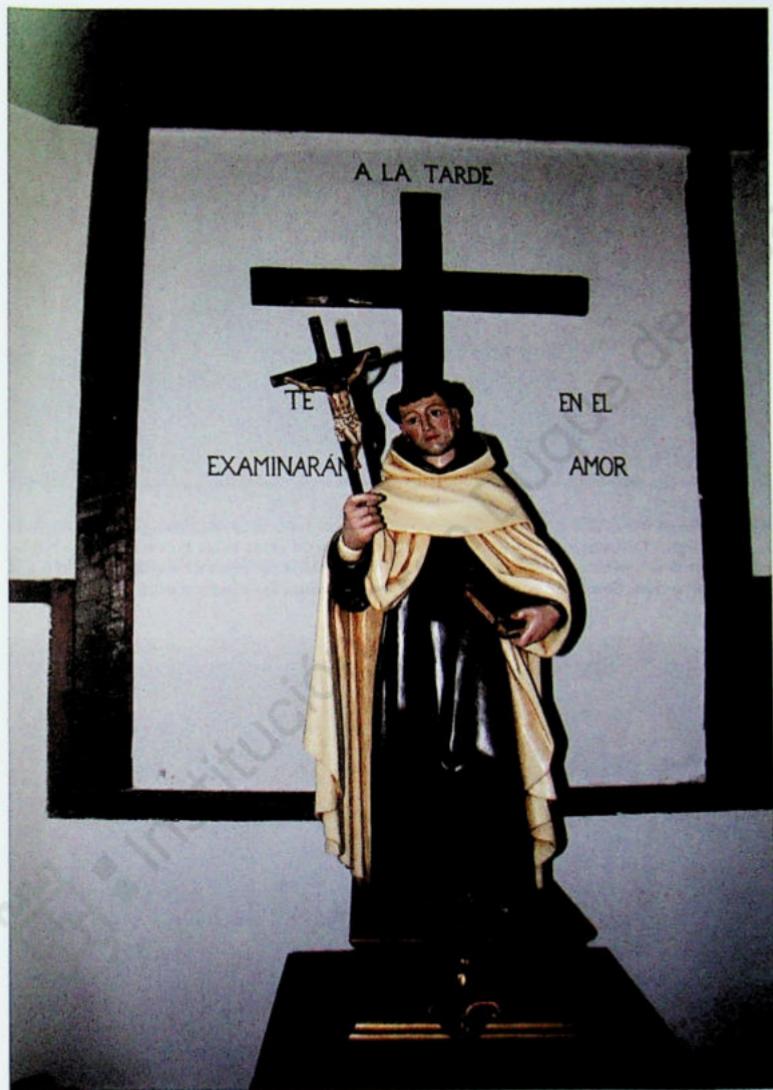
83. San José «el parlero». Imagen de vestir de san José, llamado «el parlero», con solo cabeza y brazos de talla, y el Niño, pequeñito, de pie en la mano izquierda. Alto 1 m. Santa Teresa lo llevaba consigo a sus fundaciones.



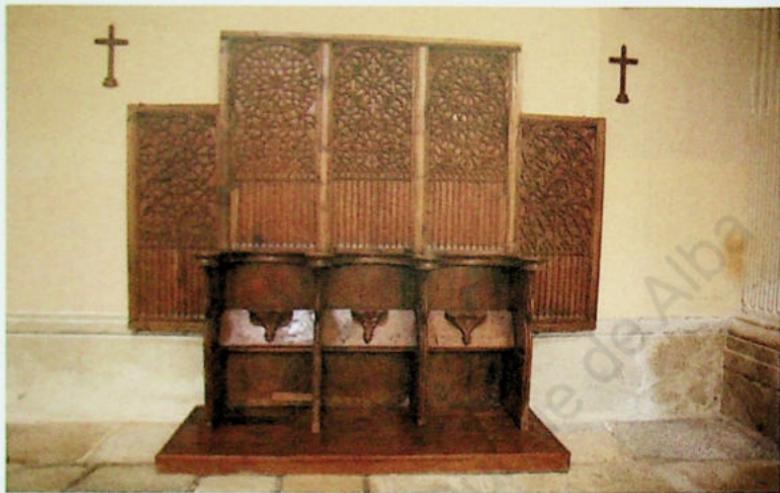
44. Cristo del coro alto, en tamaño natural, que santa Teresa regaló a las monjas hacia 1573. 226 x 156 cm. Estilo de Berruguete. Sudario de trapo encolado.



85. San Juan de la Cruz del coro alto. Talla en madera policromada, obsequio del duque de Arcos, 27 julio 1727. Situado en el retablo del coro alto. Altura 85 cm.



86. San Juan de la Cruz, «El Palatero». Llamado así porque lo adquirieron las carmelitas a cambio de un saco de patatas, hacia 1890.



87. Sillería gótica. Estilo gótico, s. XV. Procede del convento de dominicos, próximo a Olmedo. Segun la tradición, los Reyes Católicos ocuparon estas sillas en una Semana Santa. Por la desamortización, pasaron a una parroquia de la diócesis de Ávila, y en 1990 a la Encarnación, donde fueron restauradas y ensambladas las piezas sueltas y repintadas.



88. Detalle de la sillería.



89. Fachada este del monasterio de la Encarnación en el siglo XIX.



90. Fachada principal del monasterio de la Encarnación en el siglo XIX.



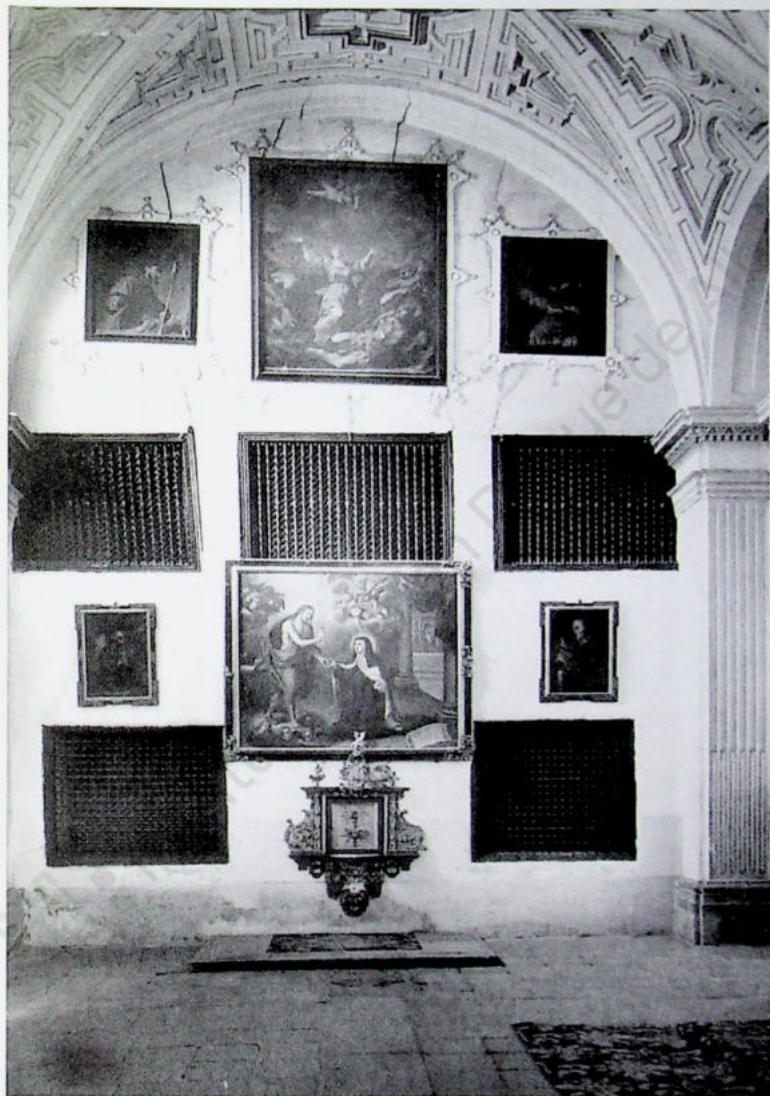
93. Iglesia de la Encarnación. Nave central y presbiterio, h. 1940.



94. Iglesia de la Encarnación. Crucero norte, con yesería barroca en techos, h. 1940.



91. Monasterio de la Encarnación, pilón y fuente de la Mimbre, h. 1915.



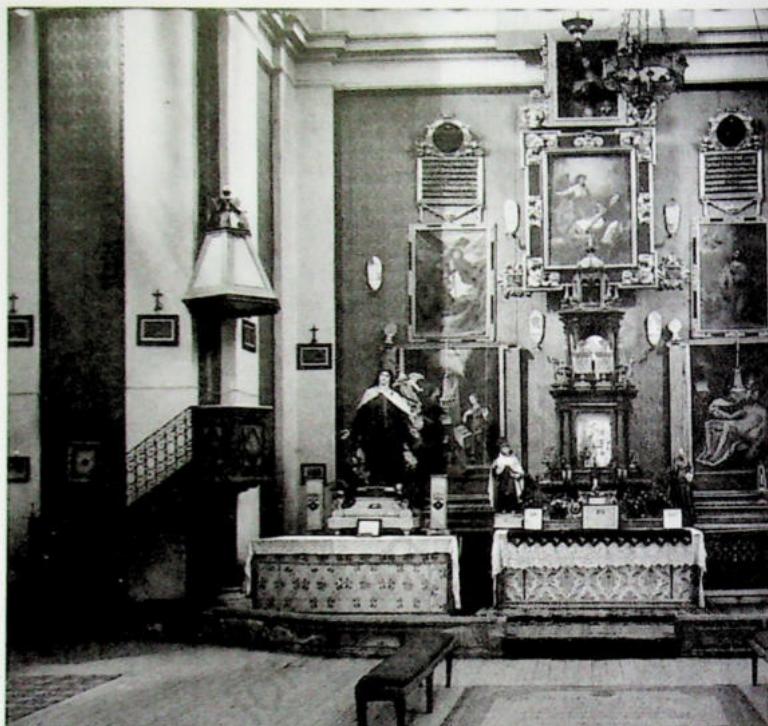
92. Iglesia de la Encarnación. Fachada posterior con puerta de comulgatorio barroca, h. 1940.



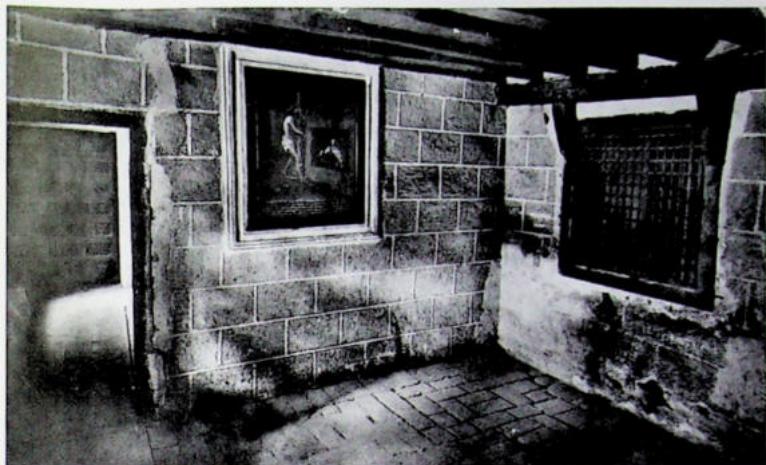
93. Iglesia de la Encarnación. Nave central y presbiterio, h. 1940.



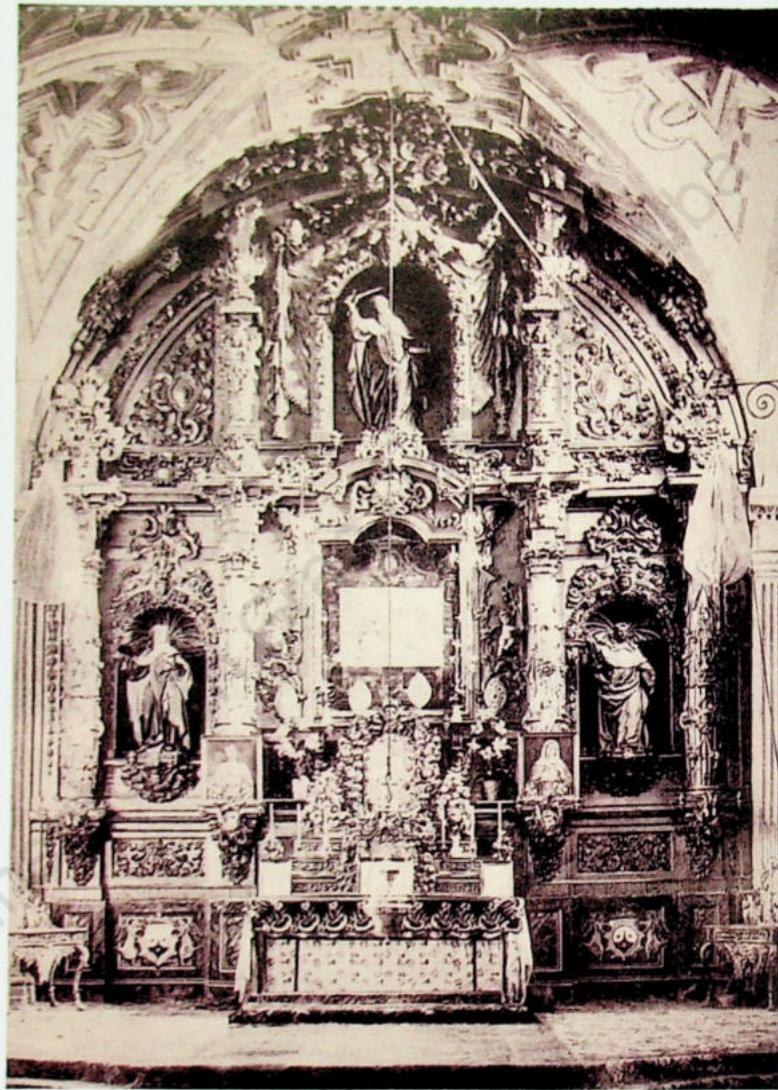
94. Iglesia de la Encarnación. Crucero norte, con yesería barroca en lechos, h. 1940.



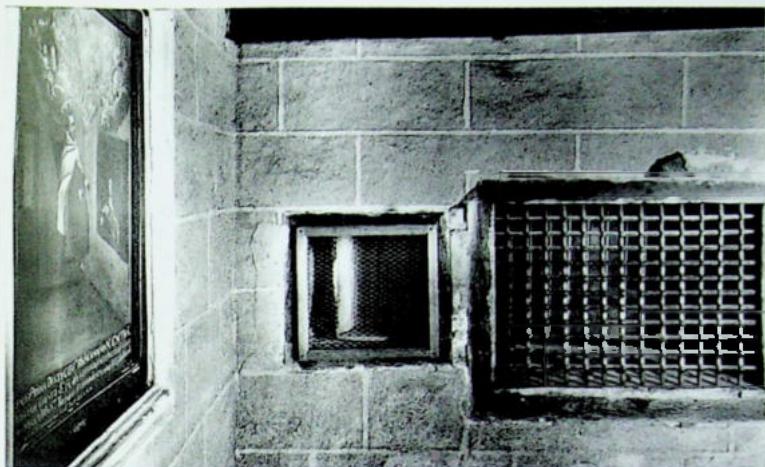
95. Capilla de la Transverheración. En el siglo XVIII, con púlpito, altar lateral con imagen de Santa Teresa transverherada, sagrario en madera y ornación trasladada posteriormente a otros espacios de la iglesia.



96. Locutorio, en el que se apareció Cristo alado a la columna a santa Teresa. Foto antigua.



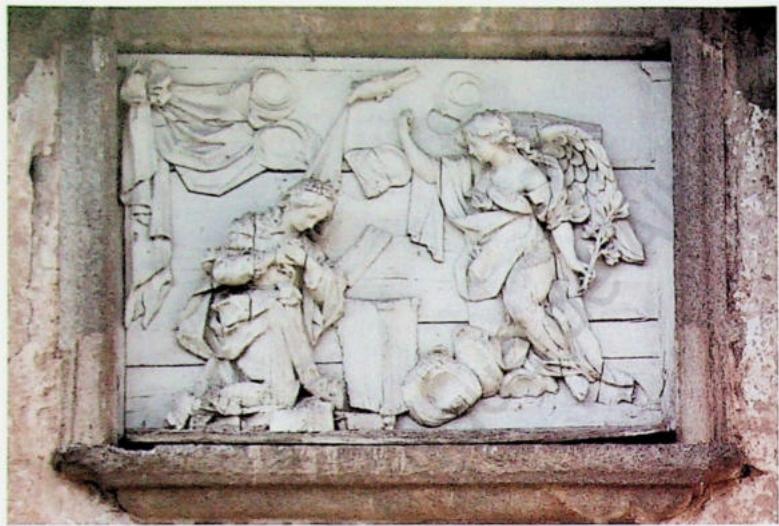
97. Iglesia de la Encarnación. Presbiterio y retablo. Altar adosado al retablo. Falta el bajo-relieve de la Anunciación. Foto antigua.



98. Locutorio tercero o de la Santísima Trinidad. Foto antigua.



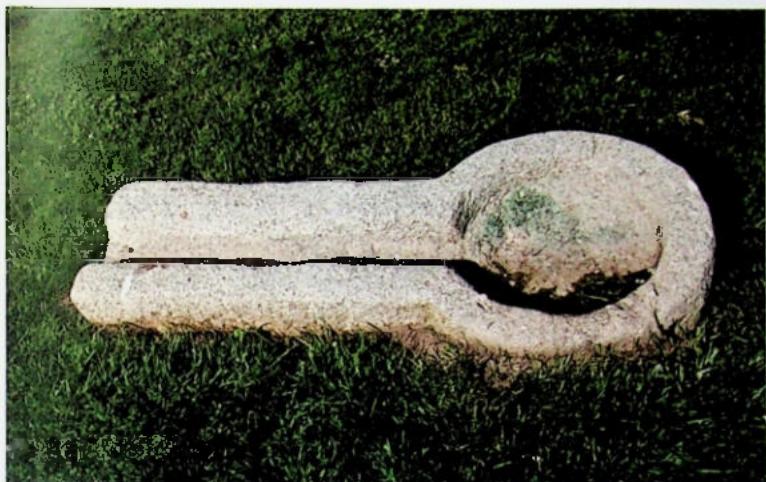
99. Locutorio de arriba. Foto antigua.



100. Escudo de la Anunciación sobre el portón de la iglesia.



101. Escudo del Carmen Calzado sobre el portón de la iglesia.



102. Pila para el lavado personal. En cada celda había una pila embutida a la pared, con salida a la calle, donde vertía el agua usada.



103. Castillo de Villaviciosa, residencia de la familia de los Águila, emparentada con la fundadora D.ª Elvira González de Medina.



104. Castillo de Villaviciosa, portada.



105. Palacio de Villaviciosa adosado a la muralla, casa de doña Elvira González de Medina, donde fundó el primer beaterio de carmelitas, en 1479.



106. Palacio de los Verdugo, segundo emplazamiento del beaterio.

PLANO DE BASE

CAPÍTULO VIII
PLANOS



Institución Gran Duque de Alba

PLANTA BAJA

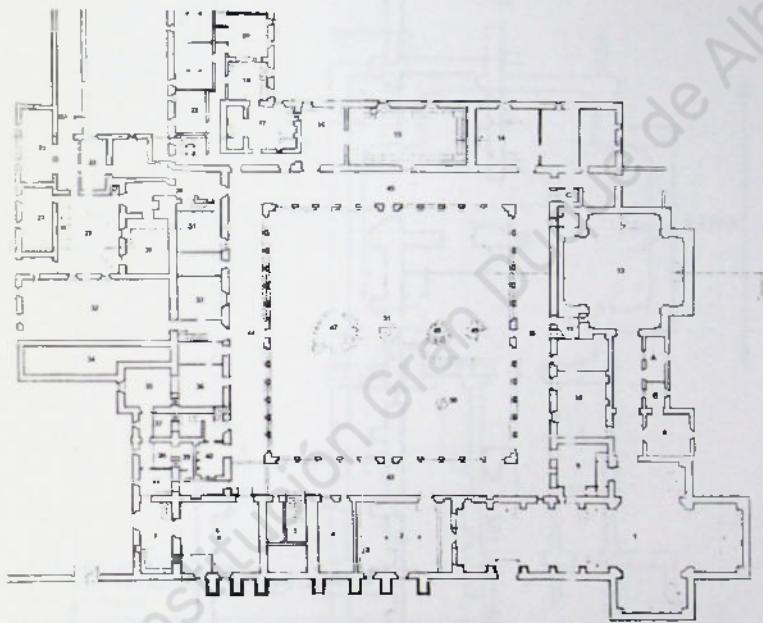
1. Iglesia
2. Coro bajo de la iglesia
3. Silla prioral
4. Ropero
5. Escalera del Museo
6. Portería antigua
7. Zaguán
8. Sacristía pública
9. Sacristía privada
10. Coro bajo de la capilla
11. Confesionario
12. Almacén
13. Capilla de la Transverberación
 - A. Almacén de alfombras
 - B. Cuarto de limpieza
 - C. Celda primitiva de santa Teresa
14. Sala capitular
15. Refectorio
16. De profundis
17. Cocina
18. Torno
19. Sala de limpieza
20. Provisoría
21. Vasar
22. Enfermería
23. Trojes
24. Almacenes
25. Escalera de farolillo
27. Lavaderos
28. Pilón
29. Patio. Caños bajos
30. Gatera
31. Carbonera
32. Almacén
33. Oficina
34. Vivienda exterior
35. Cuarto de estar
36. Locutorio actual
37. Locutorio de san Juan de la Cruz
38. Locutorio de Cristo atado a la columna
39. Locutorio antiguo
40. Archivo

41. Locutorio antiguo
42. Locutorio antiguo
43. Claustro sur
44. Claustro oeste
45. Claustro norte
46. Claustro este
47. Avellano plantado por santa Teresa
48. Ciprés
49. Ciprés
50. Pozo con brocal
51. Fuente con cuatro caños y pilón

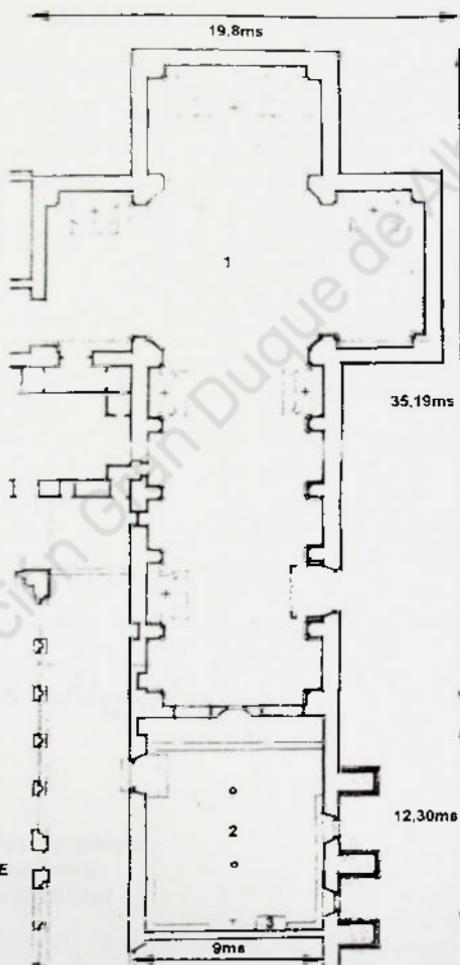
PLANTA ALTA

1. Vacío de la iglesia
2. Coro alto
3. Celda con techo decorado
4. Campanario. Hoy museo
5. Oratorio de Santa Ana
6. Biblioteca monacal
7. De profundis
8. Coro capilla de la Transverberación
9. Capilla de la Transverberación. Vacío
10. Celda de san José
11. Pasillo de las celdas antiguas
12. Celdas antiguas
13. Vacío de la capilla
14. Aseos antiguos
15. Patio. Caños Bajos
16. Ropería
17. Camarín
18. Vacío de las trojes
19. Viviendas externas
20. Cuarto trastero
21. Cámara
22. Dormitorio de la priora u oratorio
23. Celda prioral de santa Teresa
24. Tribuna de san Juan de la Cruz

PLANTA BAJA

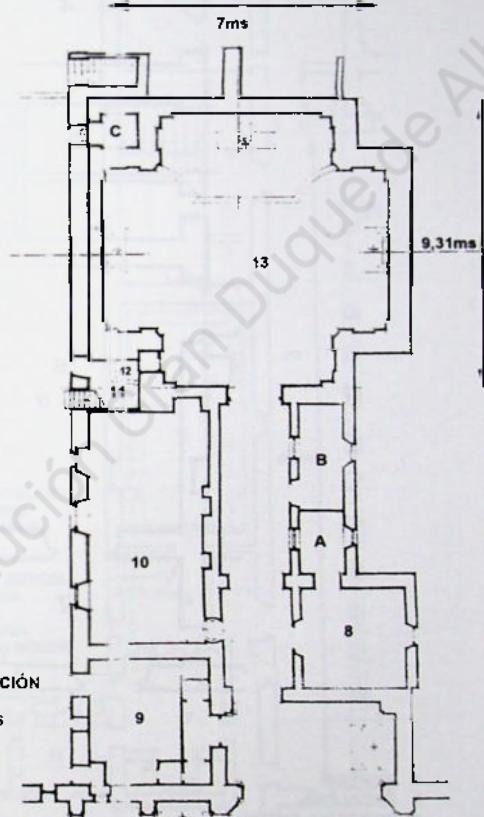


PLANTA BAJA. CRUJÍA SUR



- 1 IGLESIA DE STA. MARIA DE
LA ENCARNACIÓN
2 CORO BAJO IGLESIA
3 SILLA PRIORAL

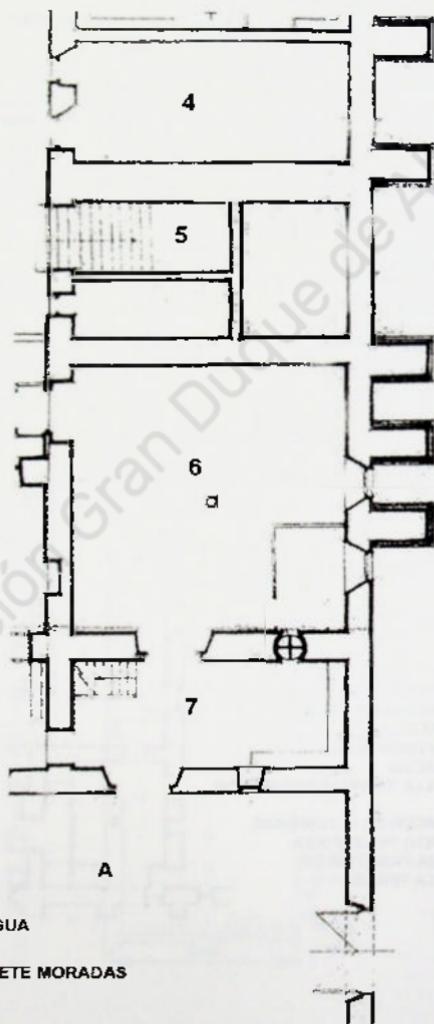
PLANTA BAJA. CRUJÍA ESTE



- 8 SACRISTÍA PÚBLICA
- 9 SACRISTÍA PRIVADA
- 10 CORO BAJO
- 11 CONFESIONARIO
- 12 ALMACÉN
- 13 CAPILLA TRANSVERBERACIÓN

- A ALMACÉN DE ALFOMBRAS
- B CUARTO DE LIMPIEZA
- C CELDA PRIMITIVA DE SANTA TERESA

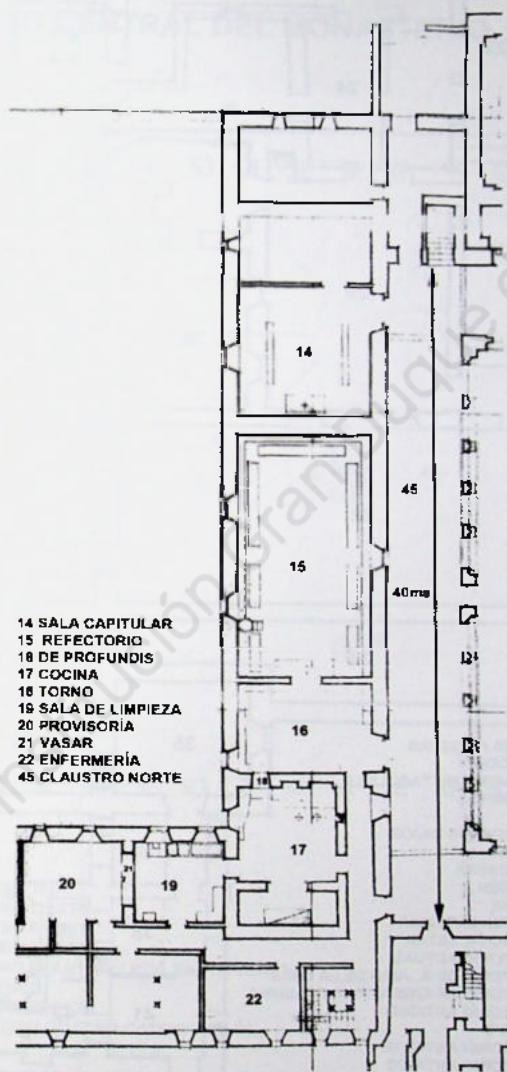
PLANTA BAJA. CRUJÍA OESTE



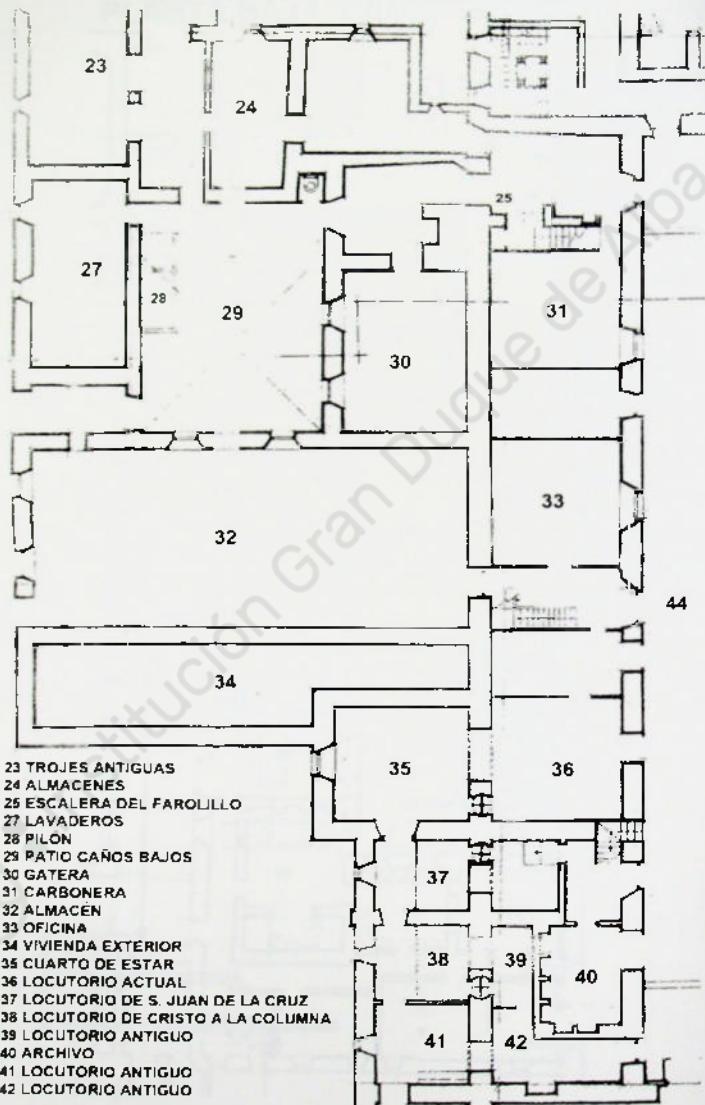
- 4 ROPERO
- 5 ESCALERA
- 6 PORTERÍA ANTIGUA
- 7 ZAGUÁN

A. PATIO DE LAS Siete Moradas

PLANTA BAJA. CRUJÍA NORTE

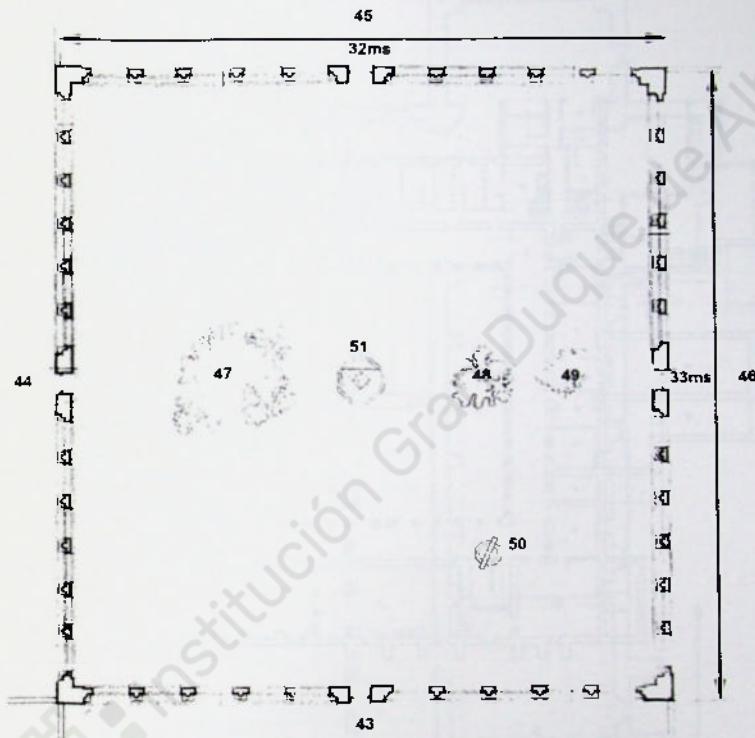


PLANTA BAJA. CRUJÍA OESTE



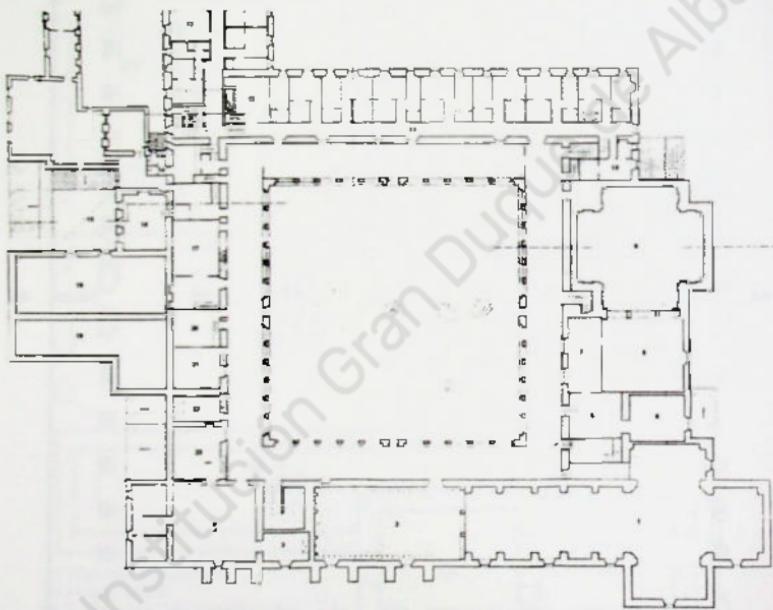
- 23 TROJES ANTIGUAS
 - 24 ALMACENES
 - 25 ESCALERA DEL FAROLILLO
 - 27 LAVADEROS
 - 28 PILÓN
 - 29 PATIO CAÑOS BAJOS
 - 30 GATERA
 - 31 CARBONERA
 - 32 ALMACÉN
 - 33 OFICINA
 - 34 VIVIENDA EXTERIOR
 - 35 CUARTO DE ESTAR
 - 36 LOCUTORIO ACTUAL
 - 37 LOCUTORIO DE S. JUAN DE LA CRUZ
 - 38 LOCUTORIO DE CRISTO A LA COLUMN
 - 39 LOCUTORIO ANTIGUO
 - 40 ARCHIVO
 - 41 LOCUTORIO ANTIGUO
 - 42 LOCUTORIO ANTIGUO

PATIO CENTRAL DEL MONASTERIO

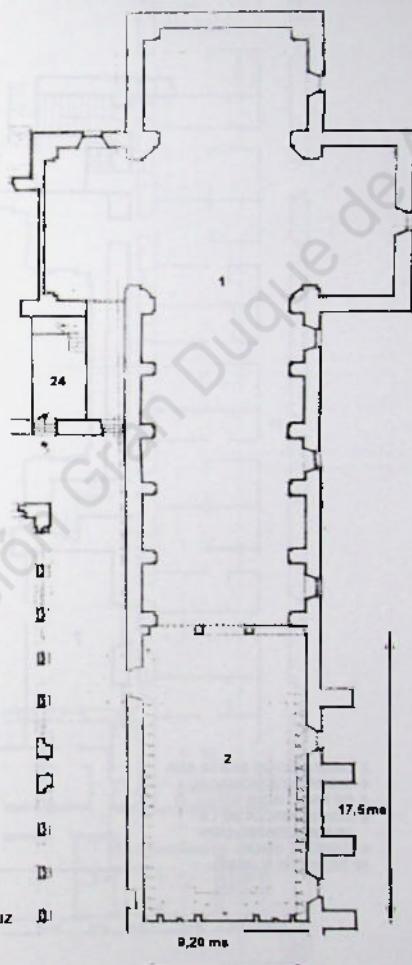


- 43 CLAUSTRO SUR
- 44 CLAUSTRO OESTE
- 45 CLAUSTRO NORTE
- 46 CLAUSTRO ESTE
- 47 AVELLANO PLANTADO POR SANTA TERESA
- 48-49 CIPRESES
- 50 POZO CON BROCAL
- 51 FUENTE CON CUATRO CAÑOS Y PILÓN

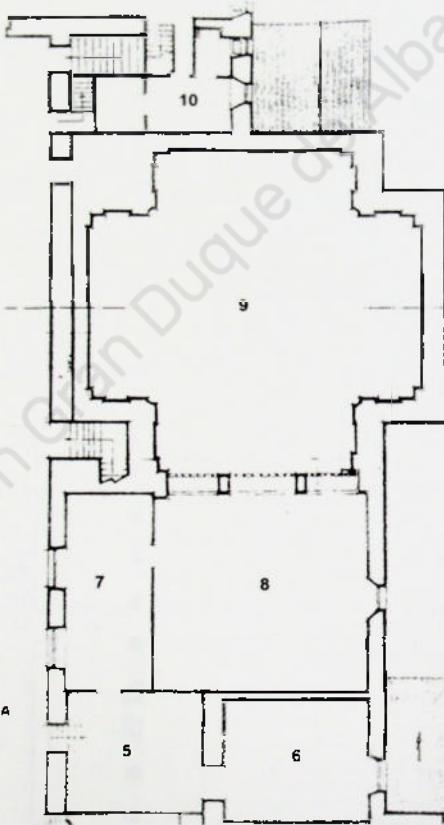
PLANTA ALTA



PLANTA ALTA. CRUJÍA SUR

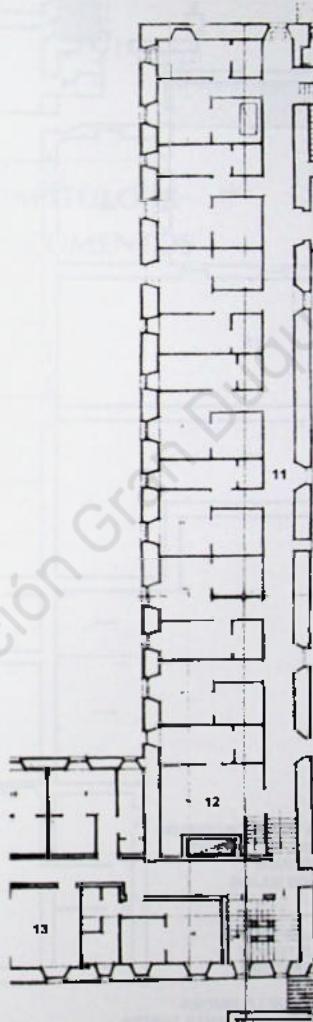


PLANTA ALTA. CRUJÍA ESTE



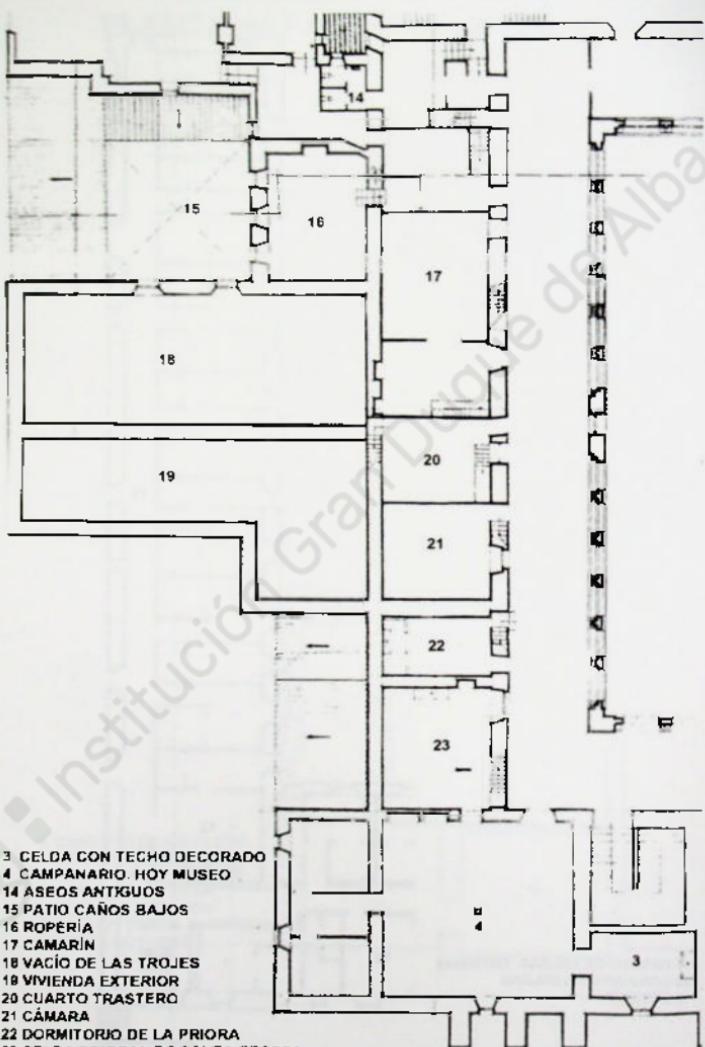
- 5 ORATORIO DE SANTA ANA
6 BIBLIOTECA MÓNACAL
7 DE PROFUNDIS
8 CORO CAPILLA DE LA
TRANSVERBERACIÓN
9 CAPILLA VACÍO
10 CELDA DE S. JOSÉ

PLANTA ALTA. CRUJÍA NORTE



11 PASILLO DE CELDAS ANTIGUAS
12 CONJUNTO DE CELDAS
13 BOTIQUÍN

PLANTA ALTA. CRUJÍA OESTE



- 3 CELDA CON TECHO DECORADO
- 4 CAMPANARIO. HOY MUSEO
- 14 ASEOS ANTIGUOS
- 15 PATIO CAÑOS BAJOS
- 16 ROPERÍA
- 17 CAMARÍN
- 18 VACÍO DE LAS TROJES
- 19 VIVIENDA EXTERIOR
- 20 CUARTO TRASTERO
- 21 CÁMARA
- 22 DORMITORIO DE LA PRIORA
- 23 CELDA PRIORAL DE SANTA TERESA

CAPÍTULO IX

DOCUMENTOS



Institución Gran Duque de Alba



Institución Gran Duque de Alba

FUENTES INÉDITAS

1. *Processo primero de información e dispensación e liçencia concesa a la señora Eluira Gonçales de Medina para effectuarlo en su suplicación pedido e con deputación e presentación de patronadgo e superioritat en las presentes beatas e en las futuras sorores. Ávila, 15 junio 1479.*

Original, pergamino, 250/150 mm. Fls. 6. Códice. AME 107.
Ávila, Archivo del Monasterio de la Encarnación.

En un cuadernillo forrado en pergamino, con una cinta de seda color tabaco claro, y dos cápsulas de madera que contienen dos sellos de cera o lacre rojo con los sellos de los comisarios don Diego de Tamayo y don Juan Álvarez de Palomares, canónigos de la catedral de Ávila. Texto en latín.

2. *Processo segundo de doctación e aprobación executorio contra cualesquier personas de cualquier dignidad, etc.^o, que non presuman de contrayr o impedimento alguno prestar, con censurass e entredicho e invocación del auxilio del braço seglar. Ávila, 15 junio 1479.*

Original, pergamino, 250/150 mm. Fls. 18. Códice. AME 108.
Ávila, Archivo del Monasterio de la Encarnación.

En un cuadernillo forrado en pergamino fino, con cinta de seda, cápsulas y sellos, como el documento anterior.—Texto en latín en ocho hojas.—Sigue un cuadernillo de diez hojas de papel, con texto en castellano.

3. *Processo de las resignaciones e admissions, uniones e incorporaciones de los préstamos a la dicha religiosa casa e congregación perpetuamente por la auctoridad apostólica unidos con todos sus fructos, etc. a Ávila, 15 junio 1479.*

Original, pergamino, 250/150 mm. Fls. 18. Códice. AME 109.
Ávila, Archivo del Monasterio de la Encarnación.

En un cuadernillo de nueve hojas de pergamino, a las que sigue otro cuadernillo de nueve hojas en papel. Forrado en pergamino, que a su vez es un documento de 1456 fechado en Roma. La cinta, cápsulas y sellos como en el documento primero. El primer cuadernillo, en latín; el segundo, en castellano.

4. *Información e sentencia para el monasterio, priora, monjas e convento del monasterio de Nuestra Señora Santa María de la Encarnación de la dicha ciudad de Ávila, para pasarse el dicho monasterio, priora e monjas e convento de él al lugar e sitio donde la señora priora ha comenzado el dicho monasterio. Ávila, 13 septiembre 1513.*

Copia autorizada. El cuadernillo de 20 fls. Papel. AME 161.
Ávila, Archivo del monasterio de la Encarnación.

5. *Dotaciones. Consta de tres partes:*

1.º Razón de las dotaciones de misas, aniversarios, responsos, y otras obligaciones que tiene este convento de Nra. Sra. de la Encarnación de Ávila, según lo que se ha podido averiguar por los papeles del archivo, libros de Bécero, y demás asientos, que tiene esta comunidad. Año de 1764. En 86 fls. numerados.

2.º Un traslado de las tablas de los aniversarios perpetuos, año de 1720, y otro de 1710 con un decreto episcopal de reducción de misas. En 21 fls. sin numerar.

3.º Consultas, Bulas y otros papeles pertenecientes a la dotación del Licdo. Bernardo Robles, con la cláusula de su testamento. Ávila, 1531-1574 y ss. En 25 fls. sin numerar.

Original, papel, 350/210 mm. Fls., 86 numerados más 46 sin numerar.

Ávila, Archivo del Obispado.

6. *Libro de las profesiones de religiosas de este convento de la Encarnación, que comienza en el año de 1589.*

Comienza con el acta de la profesión de D.ª Antonia Hordóñez, 6 diciembre 1589, firmada por Fr. Hernando Medina, prior del monasterio del Carmen de Ávila; doña

Quiteria Dávila, priora de la Encarnación, y el notario Alonso Díaz. Actúan de testigos Mateo de las Piñuelas y Juan de Palacios (f. 1 num.) —Termina con el acta de la profesión de H.ª Leonor del Niño Jesús, 30 junio 1922, firmada por Fr. Simón de la Cruz, la profesa H.ª Leonor del Niño Jesús, y M.ª Clemencia del S.C. de Jesús, priora. (f. 203 sin num.) como calzadas. La última profesa solemne como carmelita descalza es la H.ª Miriam de la Sagrada Familia, natural de San Pedro de Pinatar (Murcia), que ingresó en el monasterio el 1 de octubre de 2005 e hizo la profesión el 13 de junio de 2010, en ceremonia presidida por el cardenal Rouco Varela, arzobispo de Madrid.

Original, papel, 250/152 mm. Fls. 203 (151 numerados por una cara; 152-165 numerados por las dos caras; resto sin numerar).

Ávila, Archivo del Monasterio de la Encarnación.

7. *Actas del proceso de separación del monasterio de la Encarnación de Ávila de la jurisdicción de la Orden del Carmen, y de cómo las calzadas dieron su obediencia al obispo de Ávila. Ávila, 21 de agosto de 1631, y ss.*

Original, papel, 310/210 mm. Fls. 64.—Legajo 99, Doc. 43, Pleitos Civiles. Ávila, Archivo del Obispado.

8. *Libro de difuntas.*

Relación de todas las religiosas que han muerto en este convento de la Encarnación de Ávila desde el día 20 de agosto de 1631 al 29 de enero de 1914. Comenzó a escribirse el 24 de noviembre de 1709. Tomaron los primeros datos de un libro de las Tregos (desaparecido).

Original, papel, 250/150 mm. Fls. 49. Códice.

Ávila, Archivo del Monasterio de la Encarnación.

9. *Carta ejecutoria a favor del convento de la Encarnación extramuros de la ciudad de Ávila, sobre herencia de D.ª Francisca Guillamas y Quiñones, monja, reclamada a su padre D. Jerónimo Quiñones, vecino de Talavera, Valladolid, 18 mayo 1646.*

Original, papel, 300/210 mm. Fls. 276, Códice.

Ávila, Archivo del Monasterio de la Encarnación.

10. *Libro de Elecciones*.—«Discurso breve en que se da noticia de la fundación del religiosísimo convento de la Encarnación de Ávila y de las preladas que ha tenido hasta el año 1966, según consta de papeles que se hallan en el archivo del dicho convento.»

Este libro se empezó a escribir en 1666 y se terminó el 31 de enero de 1927.—Comprende dos partes: 1.º) Breve noticia de la fundación del convento y relación de todas las prioras desde 1579 a 1927 (17 fls.); 2.º) Decretos de visita pastoral desde 1666 a 1900.

Original, papel, 320/220 mm. Fls. 338. Códice.

Ávila, Archivo del Monasterio de la Encarnación.

11. *Manuscrito de D.ª María Pinel*, 1685-1707.—«Noticias del santo convento de la Encarnación de Ávila, casa primera de mi Madre Santa Teresa», y biografía de algunas monjas contemporáneas.

Copia auténtica, papel, 205/145 mm. Fls. 260. Códice. Ávila, Archivo del Monasterio de la Encarnación.

De ordinario citarnos este códice, que contiene íntegramente el texto del Manuscrito. A veces nos apartamos de él y citamos el texto *original*, de puño y letra de doña María Pinel, que se encuentra disperso y fraccionado en distintos cuadernillos. A estos los denominamos «borrador». Un mismo borrador tiene distintas redacciones, y también lo hacemos notar. De algunos cuadernillos hay copias sueltas de amanuenses anónimos, que citamos como «copias» 1.º, 2.º, 3.º... El manuscrito de 260 folios fue publicado con el título de *Retablo de Carmelitas, Doña María Pinel*, con la transcripción presentada por Nicolás González, 1980. Editorial de Espiritualidad, Madrid.

12. *Libro de Becerro*, 5 julio 1717.

El libro en que se anotan las heredades de pan llevar, censos perpetuos y al quitar, juros, préstamos, y toda renta así de maravedís como de granos, que goza este convento de la Encarnación de Ávila. Instrumentos de pertenencia, con las fechas del mes y año y escrivano y notario ante quienes se otorgaron; y algunas breves noticias de su primitiva fundación; el día y año en que tomó en él el hábito santa Teresa de Jesús, y en el que salió para las fundaciones. Privilegios de Reyes, bulas de los sumos pontífices, anexión de préstamos; separación de la Orden y entrega a la silla episcopal, etc.

Original, papel, 450/290 mm., Fls. 236. Códice.

Ávila, Archivo del Monasterio de la Encarnación.

13. *Libro de cuentas de la provisora*, desde el 27 de junio de 1802 al 1 de julio de 1820. Se especifican por semanas los gastos de las raciones de las religiosas, criadas y personal de servicio, los gastos extraordinarios y regalos, y los gastos generales del convento, con resúmenes mensuales y anuales. Al final de cada año, que termina en la última semana de junio, van las firmas de la priora, clavarias y provisora.

Original, papel, 300/195 mm., Fls. 338. Códice.

Ávila, Archivo del Monasterio de la Encarnación.

14. *Libro de Santa Visita y elecciones de priora, subpriora, y demás oficiales del convento de la Encarnación extramuros de esta ciudad*. Principia en 12 de agosto de 1867.

Original, papel, 310/215 mm. Fls. 44 escritos por ambas caras. Encuadernado.

Ávila, Archivo del Monasterio de la Encarnación.

Ávila, 1449, julio, 12.

Concierto entre don Nuño González del Águila, arcediano de Ávila, y su hija M.^a Suárez, desposada con Diego de Ávila, por el cual queda prorrogado el plazo y término de la entrega de la dote de dicha María Suárez, de doscientos mil maravedíes, hasta un año, corno máximo, después de efectuado el matrimonio (1).

En Ávila, doce días del mes de julio, año de mill e quattrocientos e quarenta e nueve años. Como yo, don Nuño González del Águila, arcediano de Ávila, digo que por quanto yo estoy obligado de derecho a pagar a vos, M.^a Suárez, mi fija, por que casadas con Diego de Ávila vuestro esposo, que presentes estados, e para vos la dicha M.^a Suárez, dosientos mill maravedíes de la moneda usual, desde el dia que casáredes en uno a ley e bendición según manda la Sta. Madre Iglesia de Roma hasta dos meses cumplidos primeros siguientes, so cierta pena según que está el recabdo que sobre la dicha rasón fise e otorgué por ante Miguel Rodríguez, clérigo de la iglesia de Sant Vicente de los arraiales de Ávila, notario, e agora somos convenidos que se alargue el plazo según e por la vía e forma que adelante en esta carta se contiene; por ende otorgo e conosco que tengo los dichos dosientos mill maravedíes de vos e para vos la dicha M.^a Suárez en depósito e en guarda e en real encomienda, e me obligo de vos acudir con ellos a vos o a quien vuestro poder ouiere hasta un año cumplido primero siguiente o cada e quando en esto, como dicho es, fuere menester para comprar heredades para vos, a vista de Ximeno, hijo de don *(en blanco)*, arcediano que fue de *(en blanco)* e del bachiller Pedro González del Esquina, vecino de Ávila, que están presentes, de ambos a dos juntamente, del dia que por ellos fuere mandado e a mí notificado hasta tercero dia primero siguiente, so pena del doble por nombre de interesse, e si en este dicho año non se fallaren a comprar las dichas heredades en que montó todos los dichos maravedíes, que yo en vos dé en renta por lo que podrían rendir las heredades que dellos se puedan comprar, e de los que fincaren por comprar en cada un año o por el tiempo que ansý estovieren por comprarse, todo el pan que los dichos Ximeno e bachiller Pedro González mandaren, so pena del doble por nombre de interesse, etc. E sy los dichos Ximeno e bachiller o qualquier dellos en este comedio fallesciere de la presente vida, lo que a Dios non plega, que si fallesciere el dicho Ximeno que del dia que fallesciere

(1) AME 116.—Datos sobre los antecesores de la familia de los Águila, que ejerció el patronato sobre el monasterio de la Encarnación de Ávila desde su fundación. Por esta línea de don Nuño González del Águila hay que buscar tanto el patronazgo laical como el linaje de algunas de las prioras, empezando desde la fundadora D.^a Elvira González de Medina.

tome yo, el dicho arzobispo, otro ome bueno en su logar hasta tercero dia primero siguiente, e sy el dicho bachiller fallesciere, que tornés vos la dicha M.^a Suares otro ome bueno en su logar desde el dia que fallesciere hasta tercero dia primero siguiente. E que qualquier de nos las dichas partes que lo non quisiere ansy faser e complir seyendo le requerido por la otra parte, que lo pueda mandar e ver e determinar todo lo que dicho es e cada cosa dello, el que de los susodichos fuere viuo, e sy amos a dos fallescieren, el que fuere tomado por qualquier de nos las dichas partes, sy la otra parte non le quisiere nonbrar e tomar, según e en la manera que de susodicho es; e sy se tornaren otros dos como dicho es e al dicho plazo, que lo puedan mandar e librar e determinar amos a dos juntamente e non el uno sin el otro; e que sy vos non quisiere dar heredades en pago de los dichos maravedis o de parte de ellos, que las vos tomades e seades thenuda a las tomar a vista de los susodichos, e por el previo quelllos mandaren, o del o de los que subcédieren o subcédiere en su logar, según dicho es. E que lo que ansy valieren que me sea descontado de los dichos maravedis, e sy non quisiere dar la renta, que los susodichos o el o los que subcédieren o subcédiere en su logar, según dicho es, mandare o mandaren por todos los dichos maravedis, o por los que dello estuvieren por comprar las dichas heredades, que vos los pague en dineros contados, todos o los que ansy estuvieren por comprar dello, según dicho es, hasta en fin del dicho año, so pena del doble, por nombre de interese e ¿contia? ¿censar?, e que me sean descontados dello ansy mismo todos e cualesquier maravedis que paresciere por recabdos públicos de deudo que yo os he prestado a vos el dicho Diego de Ávila hasta aquí, que suenen de en prestado los tales recabdos; para lo qual todo ansy pagar e entregar (?) e complir e mantener según e en la manera que dicha es, obligo a mí e a mis bienes espirituales e temporales avidos e por ayer. E yo la dicha M.^a Suares, con licencia que el dicho Diego de Ávila le dio para otorgar en los susodicho e lo que adelante se conterá, consentí en ello e todo ansy lo otorgó que consiento en todo lo que dicho es e según e en la manera e por la vía que de suo se contiene, e me obligo de lo complir e ayer por firme e non yntervenir contra ello ni contra parte de ello en tiempo que sea ni por alguna manera que juviere? por mi, para lo qual obligo a mí e a mis bienes muebles e rayses avidos e por ayer e renuncio la ley del senatus consultus Veliano que fabla en favor e ayuda de las mugeres e de su facilidad e la abtentia. Sicut mulier en todo según que en ella se contiene seyendo de ellas vinta e certificada por el escrivano de esta carta (El ca.—dos maravedis).—Fisieron juramento etc.².

2

Alba de Tormes, 1477, julio, 17.

Poder otorgado en Alba de Tormes por el señor don Gutierre de Toledo, para actuar en su nombre en la edificación del convento, a cuatro vecinos de Ávila (2).

In Dei nomine, Amén. Sepan quantos este público ynstrumento vieren como yo, don Gutierre de Toledo, fijo del muy magnífico señor duque de Alba, marqués de Cúria, conde de Saluatierra, por quanto doña Elvira González de Medina, vecina de la qibdad de Ávila, mouida con bien selo (e. d. celo) e deuoición deseando mudar los bienes temporales en espirituales, entyende e desea con la ayuda de Dios edificar e construir e doctor de sus bienes

(2) AME 114.—Don Gutierre de Toledo, hijo del 1 Duque de Alba, maestrescuela de Salamanca y obispo de Coria, colaboró en la fundación del primer convento de Carmelitas calzadas en Ávila. Por este documento se demuestra sus primeras relaciones con la fundadora y la importante ayuda económica que puso a su disposición para la realización del proyecto.

una casa onesta e decente en la dicha qibdad de Áuila, en las casas donde ella agora mora, que por el presente señala que son a la puerta de Sant Veçeynt en la dicha qibdad, o en otro lugar en la dicha qibdad o en sus arrauales, que más convenible asyento tenga para abitación de algunas debotas e onestas religiosas o beatas de la orden del ábito de Santa María, donde religiosa e onestamente puelan huuir (e. d. vivir) e seruir a nuestro Señor en el dicho ábito e profesión, e por quanto yo el dicho don Gutierre eso mismo, muiido con deuoción e por seruicio de nuestro Señor, deseo ayudar para la edyficación e construcción e doctación de la rica casa; por ende, conosco e otorgo por esta carta que de mi propia e libre voluntad e cierta sciencia fago, crio, constituya por mis ciertos legítimos suficientes procuradores, actores, lactores, gestores de los negoçios ynfra escritos e gabinicios? gabinicios? especiales e generales, en tal manera que la especialidad non derogue a la generalidad nin por el contrario, e do e otorgo todo mi poder complido, bastante, segúnd que lo yo he e tengo segund que mejor e más complidamente lo puedo e deuo dar e otorgar de derecho a vos los venerables varones Diego de los Yegros (?) e Pedro de Arévalo e García de la Puebla e Diego Vázquez, vesynos de la dicha qibdad de Áuila, que estades absentes, como sy fué-sedes presentes, e a cada uno de vos por sy in solidum non fasiendo la condición del uno mayor ni mejor que la del otro, más lo que el uno de vosotros comenzar el otro lo pueda proseguir, mediár, tenesçer e acabar e para que por mí e en mí nombre e como mejor pudierdos e duierdeis de derecho e de estyo lo podades e qualquier de vos pueda ynpetrar, ayer e expedir del nuestro muy Santo Padre o del reuerendísimo señor legado apostólico o del señor obispo de Áuila, en cuya diócesis e obispado la dicha casa se ha de construir e edefycar e doctiar, e de otro qualquier perlado u persona que para él lo poder (hacer) comisión o facultad tenga licencia e abtoridad para edylycar e construir la dicha casa e para la doctiar e otros qualquier ejecuciones, preuilejos (e. d. privilegios), libertades, ymunitades, dispensaciones, yndulgencias, perrogatyus ansy de la dicha su orden como de nuevo que le sean concedidas, ansy yn genere como en especie, e para que la dicha doña Eluira Gonçales sea madre e presyidente por toda su vida de la dicha casa e beatas o religiosas della e pueda tener e tener la presydençia e regimiento e governaçion de la dicha casa e de las dichas religiosas o beatas, ansy en lo espiritual como en lo temporal, mientra ella bluiere, e eso mismo podades e qualquier de vos pule)da ynpetrar e ayer e expedir que la dicha casa sea de jure patronus e que la dicha doña Eluira Gonçales al tiempo de su muerte o en su vida pueda nonbrar e señalara una dignidad de la yglesia de Sant Salvador de Áuila e un cauallero para que sean patronos de la dicha casa, para que sean ellos e sus subçesores en esta manera: que la persona que en aquella dignidad por tiempo fuere e la persona que al dicho legn subçediere en más propinc(u)o grado de los que en el dicho obispado residieren e moraren sean patronos de la dicha casa, a cuya presentación la dicha casa e presydençia della sea proueyda de madre e presyidente cada ves que acaesciere vacar en todo tiempo e para syempre jamás e para que la persona que ansy fuere por ellos presentada por madre e presyidente de la dicha casa pueda por sola la dicha presentación aver la tal presydençia e la regir e administrar ansy la dicha casa e las mugeres hermanas e religiosas della como lo espiritual e temporal e bienes della libremente syn ayer para ello otra ynstitución ni colación ni prouisión ni confirmación ni otra abtoridad ni facultad alguna del obispo de la dicha qibdad ni de otro perlado ni legado ni de otro juez alguno eclesiástico ni seglar que para ello poder aya e para que cerca de lo susodicho podades e qualquier de vos pueda suplicar e presentar qualquier suplicaciones que para ello menester sea con qualquier reglas, modus, ordenanças, estatutos que a la dicha madre e presyidente bien visto fuere e cumplia para la religión de la dicha casa, e para que por mí e en mí nombre podades suplicar al dicho nuestro muy Santo Padre o a su vicécançeler o al rygente de la Cancelería Apostólica o al reuerendísimo señor legado o al dicho señor obispo de Áuila o a otro qualquier perlado o persona que para ello poder aya e tenga los mis prestamos e beneficios synples que yo tengo e posco en los logares de Velamunhos e Albornos e Riocauado e Cöryta, que son en la dicha diócesis, todos tres o el uno o los dos dellos, con sus anexos, pertynencias e derechos, a syn e efecto e para que ellos o qualquier dellos con sus anexos e derechos sean aplicados, unidos e anexados para syempre jamás de la dicha casa y madre e presyidente e religiosas o

beatas que en la dicha casa por tiempo fueren, e les pueda ayer e tener e llevar e ayer los frutos e rentas dellos y de cada uno dellos con sus anexos yn perpetuum libre e licitamente e non a otro fyn ni en otra manera e jurar en mi áнима que en ello ni por ocasyón dello non yntervino ni ynterviene ni se espera yntervenir dolo ni fraude nin otra alguna ylícita porción ni especie ni labe de ximonía ni otra cosa alguna que lo ynpida para concordar con la Cámara Apostólica e oficiales della e con otras personas qualesquier, que en ello ayan de entender sobre la anata o media anata de los frutos e rentas de los dichos préstamos e beneficios simples e obligar mis bienes e de lo pagar segund que en ello concordáredes so las penas de la Cámara Apostólica e so las otras penas acostumbradas, e para que asy aplicados e unidos e anexados a la dicha casa como dicho es la dicha casa pueda ser ayudada de los dichos frutos e rentas dellos para su edyfication e reparos e mantenimientos e reparos e nesçesydades de la dicha casa y madre e presyidente e religiosas o beatas que en ella por tiempo fueren e para la subtientación dellas y de la dicha casa e obra e ornamentos della e de su edyfication, como despues en su contynuación, e donde adelante para siempre jamás, e ellas lo puedan ayer e convertir en sus usos e como bienes e rentas de la dicha casa e para que ese mismo cerca de questo podades suplicar e sobre todo expedir qualesquier letras y conseqüencias e comisiones que convengan e otras qualesquier letras, ansy de gracia como de justicia, que menester sean e presentarlas al executor o ejecutores dellas e pedir e ayer expedir los procesos que sobre ellas menester fueren, ynformar al executor o ejecutores de todo lo contenido o e relatado en las dichas letras e presentarlas, qualesquier testimonios e ynfomaciones que convenieren para la verificación dello e de cualquier cosa y parte dello e ynpedir qualesquier cosa u cosas que contra lo susodicho an sydo o son o fueren ynpetrados e generalmente para que por mi e en mi nombre podades e qualesquier de vos pueda faser e desir e procurar e suplicar e expedir todas las otras cosas e cada una dellas para lo susodicho a parte dello nesçesarias e oportunas que yo mismo faría, diría e faser e desir podría presente seyendo en la dicha rasón aunque se requiera aver más especial mandado, e para que en mi nombre e en vuestro logar podades e qualquier de vos pueda sostyluir un procurador o dos o más con semejable o limitado poder, e segund quesyéredes e por vien toviéredes, e ansy sostyluydo o sostyluydos por vos o por qualquier de vos en mi nombre, como dicho es, ayan e tengan el dicho poder hasta fenescer el dicho negocio; e vos ynihi e defyendo que no los podades destytuyr ni reuocar ni quitar el dicho poder, e eso mismo quiero que todauiá quede en vosotros e en cada uno de vos el dicho poder principal para que personalmente podades faser lo que quisiéredes e negoçiar en ello lo que dicho es... (A continuación se afirma que todo quanto se haga en nombre del otorgante, este lo otorga, y promete hacerlo valedero, obligando para ello todos sus bienes espirituales y temporales, relevando de las cláusulas del derecho que sean contrarias, lo cual promete bajo juramento expreso y solemne a DIOS Nuestro Señor y a Santa María y a la señal de la Cruz) e otrosy juro en la manera susodicha que yo por mí ni por otro alguno, pública ni ocultamente, tácita ni expresamente, no reuocaré ni destytuyré los dichos mis procuradores ni alguno dellos ni a los que fueren sostyluydo e sostyluydos por ellos e por alguno dellos, agora ni algund tiempo ni por alguna manera ni los tengo reuocados ni destytuydos ni yré ni verné por mí ni por otro alguno directe ni indirecte, en juicio o ni fuera dél, contra lo susodicho ni contra lo que por virtud del dicho poder fuere procurado a fecho, so pena de perjuro o defementido e de caher en caso de menos valer, e que por ello me den pena de perjuro e so pena de mill ducados de buen oro e justo peso para la Cámara Apostólica, e la pena pagada o no pagada, todauiá que lo tenga e cumpla e mantenga segund dicho es; e por que esto sea fyrme y no venga en dubda otorgué esta carta de poder e todo lo en ella contenido ante notario público e testigos de yuso escritos, al qual rogué que la escryuiese o fisiiese escreuir, e la signase de su signo: que fue fecha e otorgada esta dicha carta en la villa de Alua de Tormes a dies e siete días del mes de julio año del nascimiento de Nuestro Salvador Ihu. Xpo. de mill e quatrocientos e setenta e siete años. Testigos que fueron presentes a todo lo que dicho es: el lienciado Gutierre de Sevilla o el bachiller Diego de

Trugillo e Pedro de Quirós, familiares del dicho señor, y Lope Fernández, notario.—Va escrito sobre raydo a diis «suplicaciones»: no le enpesca, ca yo lo saluo.

(Sigue el signo y la suscripción del escribano y notario público Lope Fernández).

3

Ávila, 1479, junio, 25.

Procesos y sentencia ejecutiva de constitución del primer convento de Carmelitas Calzadas en Ávila (1).

- 1.º AME 107 Processo primero de información e dispensación e licencia concessa a la señora Eluira Gonçales de Medina para effectuarlo en su suplicación, perdidio e con deputación e presentación de patronazgo e superioridad en las presentes beatas e en las futuras serores.
- 2.º AME 108 Proceso segundo de doctación e aprobación executorio contra qualesquier personas de qualquier dignidad etc.² que non presuman de contrayr o impedimento alguna prestar, con censuras e entredicho e invocación del auxilio del braço seglar.
- 3.º AME 109 Processo de las resignaciones e admisiones, uniones e incorporaciones de los préstamos a la dicha religiosa casa e congregación perpetuamente por la austoridad apostólica unidos con todos sus fructos etc.³

Reuerendo in Xpto. Patri et domino domino Dei et apostolicae sedis gracia episcopo abulense eiusque in spiritualibus et temporalibus provisorio vicario seu officiali generall in presentialium et protempore existenti, neconon decano capitulo canonicis et presentis episcopatus ecclesiae abulensis necnon virginibus ac religiosis beatis sive sororibus domus habitationis venerabilis dominas Elvirae Cundissalvi de Medina, civis abulensis inferius seriosius ac expressis designatis et nominatis omnibusque aliis et singulis quorum interest vel intererit, quosque infrascritum tangit negocium seu tangere poterit quomodolibet in Yuturum ac illi vel illis ad quem vel ad quos presens nunc processus dirigitur aut pervenerit, quibuscumque nominibus censeantur aut quacumque prefulgeant dignitate. Didacus de Tamayo, Decanus ecclesiae metropolitanne sancti Jacobi de Compostela, et Johannes Alvari de Palomares, canonici ecclesiae cathedralis abulensis, iudices et excutores ad infrascripta, unacum quodam alio infrascripto in hac parte collega cum cla. quatenus ipsi vel duo aut unus vestrum invocatis, qui de iure fuerit evocandi etc.⁴ a reverendo patre cet domino domino Nicholao Franco Dei et apostolicae sedis gratia electo parentino, in universis Yspaniarum regnisi ac illis adiacentibus partibus oratori et commissario cum potestate legati de latere ab eadem sede apostolica deputato: salutem in Domino, et nostris huiusmodi ymmo venus apostolicis firmiter obedire mandatis litteras apostolicas eiusdem reverendi patris ac domini domini Nicholai Franco legati aposto-

(1) Antes de la constitución de erección canónica del primer convento de Carmelitas Calzadas en Ávila, hubo tres procesos, cuyos originales se guardan en el archivo. Corresponden a tres códices cuyos títulos hemos descrito en las Fuentes Inéditas. Los tres procesos contienen un texto casi idéntico. Aquí transcribimos el último de ellos, en el que están recogidos los dos procesos precedentes. Damos el título de los tres, y a continuación transcribimos el texto íntegro del último proceso con su sentencia ejecutiva.

lici supradicli, in pergamo scriptas eiusque vero sigillo integro cere rubeo in caxa cere albe impressa nc cordula sircles rubei coloris inpendentis munita, sanas et integras, non viciatas, non cancellatas nec in aliisque sui parte suspectas bonu (?) prorsus vito et suspitione carentes. Nobis pro parte venerabilis et honeste domine Elvire Gundissalvi de Medina laice incole abulensis in eisdem litteris apostolicis principalis et principaliter nominate, coram notario publico et testibus intrascriptis publicatas. Nos cum ea qua decuit reverentia noveritis recepisse quorum quid litterarum apostolicarum tenor de verbo ad verbum sequitur et est talis:

Nicolaus Francus (2), Dei et Apostolice Sedis gratia electus parentinus, in iauersis Hispaniarum regnis ac illis adjacentibus partibus orator et commissarius cum potestate legali de latere ab eadem Sede deputatus. dilecto nobis in Christo, Didaco de Tamayo, decano compostellano, et Johanni Alauri de Palomares et Johanni Gutierrez de Vayas, canonici abulensem ecclesiarum salutem in Domino.

Ex legationis officio ab Apostolica Sede nobis injuncto pia et salubria fidelium vota ex quibus diuini cultus sperant augmentum salusque proveniat animarum pii patris affectione prosequimur ac plenis fauoribus confluemus et ut optatum sorciantur effectum opem liberter et operantur attentius impetrum.

Exhibita siquidem nobis nuper pro parte dilecta nobis in Christo Elvira Gundissalvi de Medina, abulensis diocesis, peritio continebat quod ipsa diem mortis sue praemeditans ac immarcescibles thesauros caducorum et temporalium bonorum usura in celestibus comparare ac hujusmodi immortalium bonorum essa et auctoripio multas animas ab illecebris mundi lectabilibus abdicare cupiens, in dominibus suis, que sunt in ciuitate abulensi juxta portam sancti Vincencii, siue extra ciuitatem, ubi sibi magis expedire videbatur, domum siue monasterium bealarum mulierum vulgariter nuncupatarum ne ecclesiam appendiciam in qua laudes omnipotenti Deo et Ejus Genitrici diurnas nocturnasque reddere possint sub titulo et inuocaciones beate Marie erigere, instituere et fabricare ac de suis bonis hereditariis a Deo sibi collatis et per se acquisitis pro eundem beatarum substancialiter dotare ac jure patronatus hujusmodi domus sitie monasterii sibi reseruato in vita sua si voluerit vel in casu mortis in duos viros per se eligendos et nominandos unum clericum in una dignitate ecclesie abulensis constitutum (ita quidem dignitas semper sacerdoti), et aliud laicum ad ejus successores, ita quod major natu vel proximior succedat si tamen habuerit mansionem firmam et stabilem in ciuitate abulensi vel in episcopatu, alias hujusmodi jus (patronatus) ad proximiorem transent; qui quidem patroni matrem seu administratricem monasterii et beatam-um hujusmodi eligere, preficere ac deputare, absque summorum pontificum aut legatorum vel ordinariorum auctoritate, licenciam seu confirmatione, cum hac etiam condicione quod dissidentibus inuicem ipsis patronis post tempus a jure statutum illam matrem preficiant que per maiorem partem beatarum electa fuerit et nominata, hujusmodi jus patronatus transferre intendit.

Cum autem sicut eadem peticio subjungebat ipsa Elvira hujusmodi monasterium et ecclesiam facere et beatas congregare et dolare ac ius patronatus sibi reseruatum in alios transferre et alia predicta minime facere posse dubitet canonica dispensacione desuper non obliterata, et si de Villamuñosa et Albornos et de Riocauato ac Zorita presimonia predicte diocesis cum suis annexis, que dilectus nobis in Christo Gutierrez de Toletu, filius nobilis viri Garsie, ducis Alve, obtinet

(2) Rescripto apostólico del nuncio y legado a latere, don Nicolás Franco, por el cual tras instancia de doña Elvira González de Medina, comisiona a los canónigos abulenses don Diego de Tamayo, Juan Álvarez de Palomares y Juan Gutiérrez de Zayas para fundar en las casas de dicha doña Elvira un beaterio, con la advocación de Nuestra Señora; con fecha en Sevilla, 2 de enero de 1478.

impresentiarum et pacifice possidet, que in manibus nostris ad effectum ipsis monasterio sive domui in perpetuum uniendi pacifice et simpliciter resignare intendit, ipsis monasterio sive domui sicut preferitur erigendis et dottandis annexerentur et incorporarentur, monasterium, domus ac beate huiusmodi descencius et honestius se subtentare et manutemere ac onera sibi incumbentia facilius perferre possent.

Quare pro parte ipsius Eluire nobis fuit humiliter supplicatum ut sibi super premissis omnibus et singulis opportune provideremus de nostra clementia dignaremur. Nos igitur qui cultum diuinum nostris potissime temporibus vigere et augeri studiis indefessi affectamus ac de premissis certam noliciam non habemus, hujusmodi suppliacionibus inclinati discrecionis vestre specialiter ad hec et alia premissa per Apostolice Sedis litteras potestate munili et qua fungimur in hac parte, per hec scripta commitimus et mandamus: quatenus ipsi vel duo aut unus vestrum, vocatis qui de jure fuerint eucandi, de premissis omnibus et singulis ac eorum circumstantiis, auctoritate nostra vos diligenter informetis; et si per informacionem hujusmodi ita esse repereritis, super quibus vestram concienciam oneramus, eidem Eluire hanc domum sive monasterium in suis dominibus supra expressis et nominatis vel alibi in ciuitati abulensi vel extra eam ubi sibi magis expedire videbitur ac ecclesiam conjunctam et contiguam sub titulo beate Marine construendi et hedificandi ac mulieres ibidem nul virgines ex mundanis corrupcionibus ad Deum redirentes beatas nuncupandas ibidem sub Regula, Ordine seu obseruancia sancte Marie seu sancti Dominici congregandi, ne non ipsum monasterium seu domum de suis honis temporalibus a Deo sibi collatis pro ipsorum monasterii sive domus et beatarum substantiacione et alimento dotandi licenciam auctoritate nostra predicta concedatis et indulgentis per presentes; ipsamque Eluiram, postquam domus sive monasterium erectum et mulieres aliquae illic congregate fuerint sub hujusmodi obseruancia nos vos prius approbanda de religionis zelo viteque ac morum honestate alisque probitate ac virtutum meritis apud vos multipliciter commendatam in matrem seu administrativem hujusmodi monasterii, domus et beatarum in spiritualibus et temporalibus quod vixerit dieta auctoritate et tenore presentium preficiatis curamque et regimenti de admistratione ipsum domus seu monasterii et beatarum sibi committatis ac ius patronatus ad ipsum regimen et admistrationem et alia premissa in vita sua si sibi placuerit alium personam eligendi et nominandi et in vita seni mortis articulo duos patronos post se futuros, unum clericum in dignitate ecclesie cathedralis abulensis constitutum (ita quidem dignitas illa semper succedit) et alium laicum ac ejusdem successores et heredes (ita quod major natu seu proximior succedat si tamen, ut premititur, habitationem firmam et stabilem in ciuitate abulensi vel in diocesi ejus habuerit; alias jus ipsum ad proximiorem transeat) deputandi, cum, facultate quod ipsi patroni post ipsam Eluiram matrem et admistratricem ipsum domus eligere et absque summi pontificis seu legali apostolici aut ordinarii aut aliquo alterius prelati pro tempore futurorum auctoritate vel confirmatione deputare possint; cum condiciones etiam quod si ipsi patroni in electione discordes fuerint post tempus a jure statutum major pars beatarum matrem sibi et admistratricem eligere et deputare queant potestatem eidem auctoritate et tenore indulgetis, concedatis, et insuper interim donec istud monasterium erigetur hujusmodi de Villamuñosa et Albornos et de Rinocauado ac Zorita prestimoniorum, quorum insimil fructus, redditus et proventus quadraginta milium morapelinorum monete ad presens in Castelle et Legionis regnis cursum habentis secundum communem existimationem valorem nnum ut asseritur non excedunt, resignacionem, si illam in vestris manibus ipse Gutierrez facere voluerit, hac vice dumtaxat dieta auctoritate recipiatis et admittatis eaque per vos recepta et admissa hujusmodi prestimonia sive per resignacionem hujusmodi tunc sille alias quovis modo aut ex aliorum quorumcumque personis videntur et si prestimonia hujusmodi dispositioni apostolice speciali reservata existant et super eis inter aliquos quorum litis status presentibus haberi volumus pro expressis pendeat indecisa, dummodo

tempore data presentium non sit in eis alicui speciale ius quesitum, cum omnibus juribus et pertinentiis suis domui in qua ipsa Eluira nunc cum nonnullis beatis habitat, in perpetuum dicta auctoritate unitatis, annexatis et incorporetis.

Ita quod ex tunc licet ius Eluire matri future, et alius post se matribus pro tempore futuris, per se vel alium seu alios corporalem dictorum prestimoniorum possessionem dicta auctoritate apprehendere ac illorum fructus in ipsius monasterii seu domus ac communis ipsarum beatarum usus et utilitatem convertere ac cum ipsa Eluira ab illa domo ad monasterium per se erigendum ei constiuentum cum suis bonis transierit unio annexio ei incorporacio, cum omnibus iuribus et pertinentiis suis ad illud monasterium erigendum transept liceatque illa transizione uti ut preferitur nun secus ac si monasterium nunc erectum esset et ipsi monasterio nunc annexerentur, unirentur et incorporarentur, diocesani loci aut eujuscumque alterius licencia desuper minime requisita, non obstantibus constitutionibus et ordinacionibus apostolicis contrariis quibuscumque: aut si aliqui super prouisionibus sibi faciendis de hujusmodi vel aliis beneficiis ecclesiasticis in illis partibus speciales vel generales dicte Sedis vel legatorum eius litteras impetrarint, etiam si per eas ad inhibitionem, reservationem et decretum vel alias quomodolibet sit processum.

Quas quidem litteras et processus habentes perquamdem ac inde secuta ad prefata prestimonia volumus non extendi, sed nullum per hoc eis quoad assecutionem beneficiorum aliorum prejudicium generari et quibusvis alii privilegiis, indulgentiis et literis apostolicis generalibus vel specialibus quorumque umque tenor existat per que presentibus non expressa vel totaliter non inserta effectus carum impedit valeat quomodolibet vel diffiri et de quibus quorumcumque totis tenoribus habenda sit in nostris litteris mencio specialis, prouisio quod propterunionem, annexiorem et incorporationem predictas, si ille vigore presentium flant et effectum soriantur beneficium predictum propterea debitis non fraudetur obsequiis, sed illius congrue subportentur onera consueta et insuper ex nunc irritum decernimus et innane si secus super hiis a quoquam quavis auctoritate scienter vel ignoranter contingit alterperari.

In quorum fidem et testimonium presentes fieri nostrique sigilli jussimus appensione muniri.

Datum Ispali, anno a Nativitate Domini millesimo quadringentesimo septagesimo octavo, die secunda mensis januarii, pontificatus sanctissimi in Christo patris et domini nostri domini Sixti, diuina prouidentia pape IIII, anno septimo.

Post quarum quidem litterarum apostolicarum presentationem et receptionem nobis et praesens Didacum de Tamayo Decanum Ecclesiae compostelane et Iohannen Alvari de Palomares, canonicos ecclesiae cathedralis abulensis, executores et iudices ad supra et infra scripta ut premittunt factas deputatos ac pro parte dictae dominae Elvirae Gundissalvi de Medina requisiti ut ad executionem dicti mandati apostolicii sive litterarum apostolicarum et contentorum in eisdem hujusmodi procedere curaremus iuxta traditam seu directam per eas auctoritate apostolica nobis formam, et postquam vocatis qui fuerint evocandi per nostras citationis litteras sive per edictum publicum ad valvas principales sive anteriores praedictae ecclesiae cathedralis contra omnes et singulos sua interesse putantur cum terminis et dilationibus competentibus et litteris citationis debite executis ac pro parte dictae dominae Elvirae Gundissalvi coram nobis executoribus supradictis in termino sive hora audienciae vesperorum consuela cum earum executione reproductis et citatorum praedictorum non comprehendentem contumacia accusata et per nos iudices praefatos admissa et ad ulteriora procedentes solenti fide diligenti informatione de vita, honestate et conversatione dictae dominae Elvirae Gundissalvi inquirentes ruia per informationem hujusmodi reperimus expositum per eandem dominam Elviram Gundissalvi veritate fulciri, ipsanque abilem et idoneam ad gratiam in hac parte eidem concessam fore ei esse reperimus et pronunciavimus nec non consilio et deliberatione maturis perhabitis eidem auctoritate apostolica praedicta domum suam aul monasterium beatarum mulierum ac ecclesiam apprenditiam in dominibus suae habitationis vel alibi, eisdem modo et forma quibus in

rescripto comisionis paeinsertio continetur, ergendi construendi, hedicandi seu perficiendi, ac de quibusvis bunis suis doctandi, licenciam, auctoritatem et facultatem auctoritate praefata concessimus prout etiam concedimus et elargimur per presentes nostros processus in forma solita et consueta usque ad invocationem brachii secularis, desuper decernentes quodque post praemissa omnia et singula constituta nobis executoribus supra dictis legitime qualiter eadem domina Elvira Gundissavi in unum ac virtutem concesse sibi facutatis et licentiae huismodi domum suae habitationis superioris designatam cum omnibus et singulis suis districtibus ac iuribus et pertinentiis universis auctoritate praedicta sub titulo dominiae nostrae Virginis Mariae domum religionis bealarum sive sororum perpetuo statuerit, deputaverit sive nominaverit ac sub sequenter secum ibidem diu est nonnullas honestas et devotas virgines sive beatas sub habitu honesto et ordine seu observantia regulari receperit et tenuerit prout etiam teneat deputati et de propriis bonis suis sive scriptibus aluerit sive sustentaverit prout alit, sustentat et confovelat de presenti. Et nihilominus post praemissa omnia et singula domum ipsam religionis de suis temporalibus bonis per ipsius domus et beatarum praedictarum sustentatione et alimento competenter doctaverit ut perfectur, quodque ipsam religionis regulan sive observantiam per memoriam patronam seu administratricem et beatarum ac domus et congregacionis sororum huismodi fuisse et esse per sedem apostolicam canonice aprobata et confirmata cum supplicatione omnium et singulorum defectuum si qui forsam intervererint in eisdem prout in litteris apostolicis approbationis et confirmationis sine defectuum quorumcumque si qui ut premitur intervererint in eisdem ad quas nos referimus ac voluimus et volumus hic haberi ei censeri per sufficienter expressas prout plenius continetur.

Denique inunctum nobis executoribus supradictum mandatum executioni debite demandatis, de prudentia, industria quoque solicitudine et fidelitate praedictae Dominicæ Elviræ Gundissalvi plenissime cerlorati ubi suorum exegentiam monitorum, *in matrem patronam administratricem domus et beatarum* necnon monasterii eaurumdem ut praemittitur erigendi, construhendi et hedicandi ad omnibus et singulis suis annexis sive pro tempore annetendis bonis mobilibus et immobilibus spiritualibus et temporalibus quoquaque nomine censeantur fructumque redditum ac provenientum omnium et singulorum anexorum et annexendorum, predictorum auctoritate apostolica praedicta qua fungebamur dum vitam agere in humanis institutis, perficimus, ordinavimus et deputavimus curamque regimen et gubernationem et administrationem sive superioritatem in spiritualibus et temporalibus eidem plenarie iuxta praedictae nobis presentate commissionis apostolicæ continentiam vim, formam et tenorem prout in paeinsertis mandati seu commissionis litteris et in processibus inde per nos executores predictos servatis servandis habitus et decretis ad quos nos referimus quodque presentibus pro expressis haberi volumus plenius et seriosius continetur. Tandem vero post omnia et singula supradicta hodie sub anno, die, mense, indictione et ponticatu inferius scriptis, comparuit coram nobis executoribus sive iudicibus supradictis venerabilis vir Petrus de Arevalo, civis abulensis, procurator legitimus ab infrascripto et eo nomine nobilis sivi neverendi patris ac domini domini Guterii de Toledo, scholastici salamanclini, sive abinc universitatis studii generalis eiusdem ordinarii et cancellarii iudicis necnon praestimoniorum ecclesiasticoecclasiarum parochialium locorum sive rurum de Villamuno et de Albornos, de Riocaudo ac de Zorita abulensis diocesis in puciarum (?) prestimoniarii perfectui et possessorum prout de mandato sui huismodi legitimo primum et ante omnia docuit coram nobis et constituit prout etiam constat documento signo et suscriptione venerabilis viri Lupi Fernandi de Mijantias, publici apostolica et regia auctoritatibus notari. Subscripto et signato. Abentes et tenentes suis in manibus litteras apostolicas supradictas per quas nobis executoribus sive iudicibus supradictis per apostolica scripta supradicta commigebatur sive committitur et datur in mandatis. Quatenus iurum donec monasterium desuper nominatum erigetur, ut promicatur, huismodi de Villamuno et de Albornos et de Riocaudo ac de Zorita prestimoniorum supradicta abulensis diocesis, quorum fructus, redditus et provenientus in simul quadraginta millium morapetinorum monetarum ad presens in hiis Castellae et Legionis regnis currentis secundum communem taxationem valorem annum ut asseritur non excedunt predictus nominus principalis suis ex iustis rationabilibus causis animum suum ad hoc moventes predicta sua prestimonia quae ex dispertione seu auctoritate apostolica cognoscitur obtinere et posidere pacifice et quiete ad

finem et affectum quod (quae?) domui religionis sive beatarum et sororum in presentiarum tam in domo religionis beatarum et sororum desuper designate, in qua ipsa domina Elvira Gundissalvi nunc cum nonnullis beatis et sororibus habitat et certum et manifestum quovis modo aut ex aliorum quorumque personis vident etiam si prestimonia huiusmodi dispositioni apostolicae speciali reservata existant et super eius inter aliquos lis quorum litium status in preinsertis litteris voluit pro expressis haberet pendeat indecisa dummodo tempore datae presentium dictarum litterarum non esset in eis aliis alicui specialium iurum quaeisitum cum omnibus iuribus et pertinentiis suis ad finem et effectum quod domui supradictae in qua ipsa domina Elvira Gundissalvi nunc cum nonnullis beatis habitat in perfectum auctoritate apostolica pro dicta unianitur, annectantur et incorporentur, ita quod ex tunc licet ipsae dominiae Elvira Gundissalvi matri administratrice future et aliis post se omnibus pro tempore beatis et communitali eorum futurum per se vel alium seu alios corporalem dictorum prestimoniiorum possessionem dicta auctoritate apprehendere ac illorum fructus, redditus et proventus in ipsis domus seu monasterii et communitarum ipsarum beatarum usus et utilitatem convertere ac cum ipsam dominam Elvira Gundissalvi ab illa domo ad monasterium per se erigendum et construendum sive hedificandum prestimoniiorum eorum et singulorum predictorum unionem, adnexio, incorporatio, appropriatio, sive applicatio supra dicta fructuumque ac reddituum sive proventuum iurium et pertinentiarum predictorum dicta auctoritate apostolica perpetuo unita, incorporata et anexa traslata sive apropriata et applicata permaneant dicto monasterio ac beatis sive religiosis et sororibus et communitali predictae ad opus et utilitatem sive alimentum et sustentationem predictarum beatarum sive monasterii et communitalis diocesani loci et cuiusvis alterius super hoc licentia minime requisita prout in litteris apostolicis et facultate domini legali de latere alius apostolicus ad quas se referet ethabat et haberet voluit hic pro sufficienter expressis. Ideoque procurator praedictus dicti domini principalis sui voce et nomine procurario sive pro ipso et eius nomine predicta enclesiastica prestimonia ecclesiarum parochialium de Villamunios et de Albornos et de Riocauado ac de Zorita predictarum abulensis diocesis quae ut promittitur optinet et possidet auctoritate apostolica pro dicta pacifice et quiete sine contradictione ex ejus certa scientia libera et spontanea voluntate ad effectum supradictum cum omnibus suis et singulis iuribus et pertinentiis in manibus nostris pure libere et simpliciter resignavit et renunciavit. Nos vero decanus compostelanus et Johannes Alvari canonici necnon iudices et executores ad hoc deputati predicti voto huismodi in hac parte liberaliter annuentes receptio addito procuratore in animam propositi domini Guterii de Toledo, scolastici salamantini seu principalis ad sancta Dei evangelia et crucem tactis per eum corporaliter quo supra nomine scripturis sacro sanctis in quadam in resignatione huismodi ad finem et effectum supradictum non intervenit aut intervenire speratur dolus, fraus, similia, labes, pactio illicita aut corruptela resignationem sive resignationes admissimus antedictas.

El nihilominus de Villamunios, de Albornos et de Riocauado ac de Zorita prestimonia et eorum quodlibet predictarum abulensis diocesis ut premititur resignata quorum nisi in simul fructus, redditus et proventus quadraginta milium morapezinorum monetae ad presens in Castelle et Legionis regnis currentis secundum communem taxationem valorem annum ut asseritur non excedunt hac vice dunctaxat auctoritate apostolica predicta nobis commissa qua fungimur sive per resignationem huismodi sive aliquis quovismodorum in predictis comisionis apostolicis litteris expresorum vident dummodo tempore date presentium sive in presentiarum non sit in eis vel altero eorumdem alicui specialiter ius quesitum cum omnibus propriis et singulis iuribus et pertinentiis domus religionis predictae in qua ipsa domina Elvira Gundissalvi nunc cum nonnullis honestis beatis sive sororibus habite sub approbata religionis observatione sive regula et ordine sanctae Mariae Virginis et etiam auctoritate apostolica confirmata ad opus et utilitatem sive alimentum et sustentationem domus sive communitalis beatarum predictorum auctoritate apostolica predicta perpetuo unimus, incorporamus et annectimur eisque appropriamus et applicamus. Ita quidem licet eisdem matri sive administratrici beatis et communitali predictis prestimoniiorum eorumdem et cuiuslibet eorum cum (?) non iurium et pertinentiarum predictorum corporalem possessionem auctoritate apostolica libere et licite ingredi, apprehendere, habere, tenere et perpetuo retinere nec non fructus, redditus et proventus iura et obligationes prestimoniiorum huismodi et cuiuslibet eorum per se vel procuratorem

suum potere, exigere, et percipere ac in suis usus sive utilitatem, alimentum et sustentationem convertere, diocesani loci et cuiusvis alterius super hoc licentia minime requisita.

Quodque cum ipsa domina Elvira Gundissalvi mater, administratrix seu patrona huiusmodi a supradicta clomo ad monasterium per erigendum, construendum seu edificandum, cum suis bonis ac beatis sive sororibus et congregatiōnibus huiusmodi dante domino transferi prestimoniorum predictorum et cuiuslibet eorum unio, annexio et incorporatio appropriatio eiusdem applicatio huiusmodi cum omnibus iuribus et pertinentiis suis ad illud monasterium in futurum erigendum transeat, et transferatur et inconcuse pleno iure liceatque illa traslatione supradictis patronae beatis sive communitali et religione predictis uti et gaudere ut profertur per inde ac si monasterium ipsius nunc sive in presentiarum erectum, constructum et hedificatum fore et esset, ac proinde si ipsi monasterio nunc facto et realiter prestimonia supradicta et eorum quolibet cum iuribus et pertinentiis suis universis perpetuo annexerentur, unirentur et incorporarentur sine auctoritate apostolica predicta unita, incorporata, annexa et appropriata a sui principio fuissent et essent et permanissent, non obstantibus omnibus et singulis quae pro fatus dominus legatus a latere in suis concessionis facultatis aut commissionis litteris apostolica supradictis ac ethiam in similibus gratis, indultis et concessionibus ssummi Pontifices seu Sedes Apostolica consueverint specialiter et exprese non obstare necnon abulensis ecclesia iuramento confirmatione apostolica vel quavis firmitate alia roborata statutis et consuetudinibus contrariis quibuscumque et nihilominus patronam administratricem sive superiorē supradictam cum beatis sororibus sive congregatione religiosa et prolesa huiusmodi, reverendus pater dominus apiscopus abulensis pro tempore ex inde et eius provisor seu officialis generalis et subdelegati nostri inferiori ex prestatī auctoritate apostolica predicta in predictis prestimonis seu eorum quolibet manu teneat ac per censuram ecclesiasticam descendat. Non per milgentes eandem patronam administratricem seu religionis predictae congregationis super eisdem prestimonis et eorum possessione et administratione ac tractibus, redditibus et preventibus illorum a quocquam quavis auctoritate inquietari, molestari et omnia alia singula supracita auctoritate apostolica plenarie consequi, non obstantibus omnibus supradictis contradictores quoslibet et rebelles auctoritate apostolica predicta appellatione post oposita competendo.

Quae omnia et singula promissa nec non comisionis et facultatis litteras apostolicas huiusmodi et hunc nostrum processum ac omnia et singula in eis contenta vobis reverendo patri ac dominio domino episcopo abulensi in presentiarum et pro tempore exeundi nec non provisor ac vicario seu officiali universis predictis quibus presens noster processus dirigutur, communiter vel divisim, intimamus, insigniamus et notificamus ad vestram et cuiuslibet veram noticiam deducimus et deduci volumus per presentes. Et nihilominus vos omnibus et singulis supradictis tenore presentium requirimus et monemus primo, secundo, tertio et perhentiorie communiter vel divisim ac vobis et vestrum cuilibet in virtute sanctae obedientiae et sub infrascriptis sententiarum penit districte percipientes mandamus quatenus infra sex dierum spatium post presentationem seu notificationem predictarum litterarum apostolicarum et presentis nostri processus requisitiones vobis seu altera vestrum factas immediate sequentes quorum sex dierum duos pro primo duos pro secundo et reliquos duos dies vobis universis et singulis supradictis pro tertio et perhentorio termino ac monitione canonica assignamus eamdem dominam Elviram Gundissalvi administratricem perpetuam supradictam domus beatarum sive bonorum et adnexorum quorumlibet mobilium et immobilium, spiritualium et temporalium, presentium et futurorum iuriunque et pertinentiarum predictorum inducatis auctoritate predicta indulangle efentatis et ad administrationem et gubernationem sive regimen eiusdem domus et beatarum sive sororum omniumque singulorum bonorum spiritualium et temporalium cum annexis et fructibus et pertinentiis universis quo adinxerit ut est moris admittatis et recipiatis et indutam defendatis amota et inde qualibet lia detentrice sibique tanque ipsius domus et beatarum sive annexorum iusmodi et bonorum quorumlibet fructibus, redditibus et preventibus, iuribus et obligationibus universis integra respondeatis et faciatis ab aliis quantum obfluerit plenarie et integre responderi contradictores quoslibet et rebelles auctoritate apostolica predicta appellatione postposita compescendo.

Quod si forte promisa omnia et singula non adimpleveritis mandatisque et monitionibus nostris huiusmodi innoverius apostolicis non par veritis cum effectu nos is vos omnibus et singulis supradictos qui culpabiles fueritis in promisis et generaliter in contradicto quoslibet et rebellis ac impeditos ipsam dominam Elviram administratricem perpetuam supradictam vel procuratorem suum super promissis in aliquo, ipsamque impeditibus dantes auxilium, consilium vel favorem publice vel occulte, directe vel indirecte quovis quesito colore vel tan cuiuscumque dignitatis, status, gradus, ordinis vel conditionis, existant ex nunc prout ex tunc et e converso singulariter in singulos predicta sex dierum canonica monitione promisa excommunicationem vero in conventus dictae domus sive religionis et quacumque capitula alia conventus et collegia in huius forsan quoc absit delinquentia suspendimus, adiuramus, et intendimus beatarum ac delinquentium et rebellum huiusmodi ecclesias, monasteria, et capellas interdicti ecclesiastici sententias ferimus in huius scriptis et etiam promulgamus vobis reverendo patri domino episcopo abulensi prefato cui ob reverentiam vestrae pontificalis dignitatis deferimus in hac parte si contra promisa vel eorum aliquo feceritis vel vos per sumisam personam praedicta sex dierum canonica monitione premisa ingressum ecclesiae interdicimus in hiis scriptis n.^o s.^o, huiusmodi interdictum per alios sex dies prefatos immediate sequentes substitueritis vos eisdem scriptis eadem canonica monitione promisa suspendimus a divinis verum si prefatas suspensiones et interdicti sententiam per alios sex dies prefatos duo de culis inmerite sequente anno quo absit substitueritis indurato, vos in hiis scriptis ex nunc prout ex tunc et e contra simili canonica monitione promisa ex communi sententia auctoritate apostolica predicta inodamus.

Ceterum, cum ad executionem promisorum ulterius faciendam nequeamus quo ad presens personaliter interesse aliis arduis negotiis propeditis universis et singulis dominis abbatibus, prioribus, prepositis, decanis, achidiaconis, cantoribus, subcantoribus, thesaurariis, scolasticis, sacristis, custodibus, tan cathedralium quam collegiarum canonicis, parochialiumque ecclesiarum actoribus plebanis, viceplebanis, archiprebitis, vicariis, quaque perpetuis capellaniis, presbiteris curatis et non curatis, ceterisque viris ecclesiasticis in quibuscumque dignitatibus, gradibus vel officiis, legicis, notariis et tabelinibus publicis quibuscumque per civitatem et diocesim abulens. ac ubilibus constitutis et eorum quilibet in solidum si per ulteriori executione dicti mandati apostolici a nostri facienda auctoritate apostolica predicta tenore presentium committimus plenarie vices nostras donec eas ad nos specialiter et expresse duxerimus revocandas quos et eorum quilibet in solidum auctoritate apostolica supradicta requirimus et monemus primo secundo et tertio et perentorio termino ac monitione canonica assignamus facerint quae eis in hac parte comittimus et mandamus pro dicta canonica monitione promisa ex nunc prout ex tunc et ex tunc prout ex nunc ferimus in hiis scriptis districte percipiendo mandamus quatenus ipsi aut eorum singulis qui super hoc ut promittitur fuerint requisiti seu alter eorum fuerit requisitus datum quod in hiis exequendis alter alterum non spectet nec unus pro alio seu per alium se excusat ad vos dominos episcopum vicarium et officialem nec non conventum omnisque alios et singulos supradictos et patronatum predictum et loca alia de quibus quando et quotiens expediens fuerit personaliter accedant seu accedat et prefatas commisionis litteras apostolicas et hunc nostrum processum ac omnia et singula in his contenta vobis omnibus et singulis supradictis communiter vel divisim legant intiment insignient et fideliter publicare procurent nec non prefatam dominam Elviram Gundissalvi in administratricem sive patronam nec non ad possessionem retines et administrationem sive gubernationem dictae religionis domus ac beatarum sive sororum in spiritualibus et temporalibus ac bonorum quorumlibet mobilium et immobilium, spiritualium et temporalium sive annexorum nec non fructuum reddituum et redentuum eorumdem sine contradictione et oppositione quibuslibet recipiant et admittant sibique in licitis et honestis et obedientiam et reverentiam tan deitas quam honestas prestant et exhibant ac exhibri et prestari faciant.

Et nihilominus omnia et singula nobis in hac parte commisa plenarie exequantur iuxta predictarum litterarum apostolicarum et presentis nostri processus continentiam, vim, formam et tenorem ita tunc episcopi subdelegati nostri vel quicunque alius nihil in prejudicium dictae dominae Elvirae Gundissalvi atentare valeant quomodolibet nec in processibus per nos hinitis et sententiis per nos latis absolvendo vel suspendingo aliquid inmutare ineatis autem quae eidem dominicae Elvirae Gundissalvi administratrici prefatis nocere possint propriis et quibuslibet aliis potestatem omnimodam denegamus prefatas quoque commonionis litteras apostolicas et hunc nostrum processum ac omnia et singula huiusmodi administrationis perpetuae negotium tangentia volumus presentes eandem dominam Elviram Gundissalvi tanquam patronam memoratam vel alias procuratorem remanare et non per vos aut aliquem virum seu quemquam aliam ipsam imota quomodolibet detinori contrarium nostri facientes prefatis nostris sententiis et censuris prout in his nostri partis latae sunt praedicta canonica monitione promis avolumus subiacere; mandamus tunc copiam fieri de promisis eam pertinentes et habere debent potentium quidem sumibus et spensis eiusi contingent nos super promisis ne aliquo procedere quo nobis potestatem omnimodam reservamus no intendimus propter hoc commissionem nostram huiusmodi in aliquo revocare nisi de revocatione ipsa nostris litteris specialis et expresa mentio habeatur per processum autem nostrum huiusmodi nullum in omnibus eorum nostro in aliquo preiudicare college quominus ipse servato tunc in omnibus eorum omnia hoc nostro processu in huiusmodi negotio procedere valeat prout ipsi usum fuerint expedire.

Absolutio e vero omnium et singulrum qui prefatas nostras sentencias aut earum aliquam incurrerint sive incurrerit quomodo nobis vel superioris nostro dummodo reservamus. In quorum omnium et singulorum fidem et testimonium premissorum prout eos litteras sive presens publicum instrumentum huiusmodi nostrum processum inest continens sive constructores ex inde fieri et per notarium publicum infrascriptum suscribi et publicari mandavimus sigillorumque nostrorum iussimus et fecimus appertione muniri. Datis et actis in predicta civitate abulensi in dominibus sive Capella eaurundem domorum beatarum sub anno a nativitate Domini millesimo quadragesimo septuagesimo nono in dictione duodecima, die vero quindecima mensis junii, pontificatus sanctissimi in Christo patris ed domini nostri domini Sixti divina providencia papae quarti prefatis anno octavo. Presentibus ibidem venerabilibus et discretis viris dominis Roderico de Gudman et Didaco Vazques et Petro de Vandadas ac Johanne de Riofrio domini Joannis Alvari de Palomares familiaribus, incolis abulensibus, testibusque ac premisa vocalis specialiter et rogatis.

(Suscripción).

Et me Johannes Roderici de Maloiteale, canonico abulense, publico apostolica et imperiale auctoritatibus notario, qui cessionis presen originali presentationes et ac facultatis et auctoritatis sive mandati apostolici huiusmodi reverenti affectatione editi publici citationis sive vocacionis generalis et octa, papalis petitiones et emisiones ac ciudem ad valvas publicas principales sive anteriores pro dictae cathedralis ecclesiae affissiones executiones et publicationes ac eiusdem coram eisdem dominis comisariis intermisso et ora per procurationi, reportationi oratumque predictorum non comparentur, accusations eorum madre et admissions ac ut ipsi domini iudices ad informationem diligentem narratorum omnium et singulorum in primis seritis litteris contentorum et suplices sive ad executionem dicti mandati apostolici priora et secundum formam eis datam procedere dignarentur petito per predictum provisorem quo supra nomine ac super promisi et eorum circumstanciis universis medio juramento in forma juris per nonnullos fide dignos testes pios viros clericos et laycos coram eisdem dominis comisariis predictos compulssos admissos juratos et diligenter solerterque more Danielis interrogatos examinatosque depositur plenissime de premisis prout matris sive causae huiusmodi processu plenius retinet narrata veritate fulciri pronunciaciones et dispensationes seu dotations et eandem dominam Elviram Gundissalvi in matronam sive patronam premissis omnibus et singulis una cum penominalis testibus interfui et partis processus decreto publicum instrumentum processum huiusmodi in septem pergameni foliis

continentur scribi fideliter feci ac in superioribus nudriginibus (?) virgulam et infernis more salita rubricavi ac huiusmodi signo et suscriptionem meis consuetis una cum appensioribus sigillorum duorum commissariorum sive executorum predictorum consignavi hic me subsisterentes in omnium et singulorum premissorum fidem et testimonium rogatus peracter et requisitus.

(Rúbrica y signos).

PARTE EJECUTIVA DE LA SENTENCIA

In nomine Domini. Amén. Ad futuram rei memoriam. A todos e cualesquier personas ansi eclesiásticas como seglares a religiosas que la presente scriptura e acto público vieran, leyeren o overen, sea cosa cognoscida, como en el año del nascimiento del Señor de mil e quatrocientos e setenta e nueve años, veinte e cinco días del mes de junio, estando en un palacio e capilla de las casas de religión e habitación de la venerable dueña Eluira Gonçales de Medina que son dentro en la cibdad de Ávila, juntas e contiguas a las puertas de la dicha cibdad que disen de Sant Viceinte, desinadas e limitadas ansi mismo de las calles públicas e de otros ciertos indubitados confines e límites, e por parte de los venerables señores don Diego de Tamayo, deán de la sancta iglesia del apóstol Santiago de Compostela e de Juan Álvarez de Palomares, canónigos prebendados en la iglesia calederal de la dicha cibdad de Ávila, como jueces delegados y ejecutores deputados por la auctoridad apostólica por el muy reverendo señor don Nicolao Franco, por la gracia de Dios e de la sede apostólica electo parentino en los regnos de las Españas e partes a ellos adjacentes, orador e comissario apostólico con poderio e facultad de apostólico legado de latere de la dicha sede apostólica specialmente deputado, yo el notario público e testigos infrascritos presentes, convocadas e presentes la dicha señora Eluira Gonçales e las beatas Juana Nuñes e Mari Verdugo, que en su compañía en las dichas casas están, las seyendo certificado auer seydo por los dichos señores ejecutores apostólicos dispensando con la dicha señora Eluira Gonçales que pueda hedificare erigir en la dicha su casa o monasterio o en otra parte de la cibdad o fuera de ella, do más conviniente le será visto, monasterio e iglesia conjunta e contigua so título de Sancta María o de Sancto Domingo, construir e hedificar e de mugeres beatas e so la regla e orden e título susodichos, e el dicho monasterio o casa de sus bienes temporales para alimento e subsistencia de la dichas beatas doctar, le es concedida licencia e facultad para lo susodicho; e ansi mismo los dichos señores ejecutores apostólicos, inquirido e sabido, e certificados que antes de agora, de algunos días e tiempo a esta parte, la dicha señora Eluira Gonçales en la dicha casa tenía consigo ciertas mugeres beatas e onestas ayuntadas so la dicha regla, orden e observancia de Sancta María, la qual regla e orden e observancia por dicha auctoridad apostólica los dichos jueces ejecutores primeramente aprobaron e después sucesive deputaron e nombraron patrona e administradora perpetua de la dicha casa e monasterio e beatas presentes e futuras en lo spiritual e temporal a la dicha Eluira Gonçales, cometiéndole en todo e por todo la cura e regimiento, gobernación e admignistración de todo ello perpetuamente en toda su vida en lo spiritual e temporal e el derecho e patronadgo e ansi mismo para elegir e nombrar en su vida o en el artículo de su óbito e después de si patrones, uno eclesiástico e otro lego, etc. Los cuales patrones ansi mismo puedan nombrar e deputar en su tiempo e lugar, para después de ellos, matrona e patrona perpetua de la dicha casa e patrones segund la continencia, forma e tenor del rescripto apostólico e processos por vigor del decreto, e, seyendo discordes en la elección de patrones o de patrona, pasado el tiempo statuido en derecho, la mayor e la más sana parte de las beatas puedan elegir madre, patrona e administradora de la dicha casa e monasterio etc., segund por más extenso en los dichos rescripto e primero proceso por los dichos señores ejecutores, decreto a que yo el dicho notario, por quien toda la dicha causa vocatus primilus per edictum publicum omnibus et singulis qui fuerint evocandi, me refiero [que] passó legílimamente, se contiene; por ende, la dicha señorita Eluira Gonçales, de su grado e cierta sciencia, libre e spontánea voluntad, e en las mejores vías,

modo, derecho, causa e forma que puda e puede e due e deuió deliuerada e consulta, dixo que, para el comienço e principio de doce e de dotación e alimento e substentación de la dicha casa e monasterio e beatas al presente e por tiempo en la dicha casa commorantes, nombrava e nombró, concedía e concedió, donó e perfectuamente applicaua e aplicó, incorporaua e incorporó a la dicha casa o monasterio e beatas e congregación de dueñas, en él de presente, e por tiempo a Dios siruentes, una yugada de heredad que ella tiene e posee en término de Morañuela, aldea e término de la dicha cibdad de Ávila, con todas sus entradas e salidas e designaciones e límites e rentas, derechos e pertinencias, a la dicha yugada de heredad, e por razón de ella, a la dicha casa de beatas e monasterio comoquier querer de aquí adelante pertenecientes, con declaración e expresa limitación (a saber) que en evento que los dé in futurum en otra parte e logar otra yugada de heredad tan buena e de tanto valor e precio o dando mejoría, quede la dicha yugada para quien la dicha señora Eluira Gonçales quisiere e dispusiere transferiendo e transportando en la dicha casa de beatas e congregación e monasterio, de todo en todo, todo el derecho e derechos e todas las acciones e peticiones e prosecuciones reales personales, mixtas e percentorias e civiles útiles, naturales e directas, principales e accesorias, e todas otras cualesquier, de los quales dichos derechos e acciones desuistió e desnudió así misma e a todos sus herederos e sucesores invitando en todo ello a la dicha casa e beatas e monasterio plenariamente, fixo e constituyólos verdaderos señores e justos poseedores e procuradores como en casa suya propia segund que mejor e más firme e prouechosamente puede ser dicho, scripto, entendido, dictado e escogitado a mayor utilidad e provecho de la dicha casa e beatas e monasterio; en todo lo susodicho dixo que renunciava e renunció a cualesquier excepciones de dolo e a cualquier action in factum e por el tenor del presente acto e instrumento público de donación e cesión e transportación, les dio poder cumplido para que por sí e por su síndico o procurador de la dicha casa e beatas, etc., puedan desde oy dicho día en adelante aprehender, continuar e retenen la corporal posesión, seu quasi, de la dicha yugada la heredad de suo declarada e de todos sus derechos e pertinencias; la dicha señora Eluira Gonçales nin otra persona alguna seyendo requerida, e en tanto que fasta que la dicha posesión corporal la dicha casa e congregación de beatas aprehendiere e ouiere, la dicha dueña Eluira Gonçales la dicha posesión entre tanto se constituyó por la dicha casa e beatas e en su nombre tener e poseer ninguna posesión civil o natural o ninguno otro linaje de derecho e posesión a cerca de la dicha señora Eluira Gonçales o de qualquier otro de su nombre en alguna manera remanesiente en ella, la qual dicha heredad con todos sus derechos e pertinencia les prometió a la dicha congregación de beatas presentes e futuras e a la persona o personas que por la dicha casa e beatas la ouieren de tener, labrar e administrar siempre, la auer, tener e poseer pacífica e quietamente e de gela defender siempre así en juicio como fuera del de qualquier contradistiente persona o question e pleyo les mouiente a sus propias expensas, de qualquier lid, question, petición, vexación, molestia e demanda que en qualquier modo les fuese mouida, e las dichas lides e questiones por si misma o por su procurador e, a sus proprias expensas, tomar e defender, e si en las cosas sosodichas o en alguna de ellas fallesciere, lo que Dios non quiera, en el dicho caso prometió de dar e restituir a la dicha casa e beatas de todo en todo los dichos daños e agravios e interesse e expensas que la dicha casa e congregación e beatas acá esciessen faze e sostener por defecto de las cosas susodichas, creyendo sobre todo ello a la simple palabra del dicho síndico sin sacramento ni testigos o qualquier otro modo de prouanças, queriendo e concediendo la dicha señora Eluira Gonçales, e para cumplir e mantener todas las cosas susodichas pueda ser compellida por sí e por de los otros sus bienes cualesquier capción, distracción e presta vendición e por otros qualquier jurídicos remedios. E por quanto los dichos señores ejecutores, informados por diligente inquisición de la vida laudable e onesta convesación e probidad e méritos e otras muchas virtudes de la dicha señora Eluira Gonçález, después de dispensado por sus méritos con ella para conseguir las cosas en el dicho rescripto apostólico a los dichos señores ejecutores apostólicos en esta parte cometidas, por quanto consideradas con diligencia todas las circunstancias que cerca de la ydoneydad de su persona por testimonio de personas fidedignas, la fallaron ydónea e no le obstar cosa alguna canónica por la qual la gracia a ella en esta parte concessa, deuiesse ser differida o empachada; por ende, después

de dispensado con la dicha señora que pudiesse e pueda la casa e monasterio de mujeres beatas en sus casas de suso expressadas o en otro logar dentro o fuera de la dicha cibdad, do más expediente le iuere visto, so el dicho título de Nuestra Señora Santa María, e regirle, concedieron la dicha licencia, auctoridad e facultad plenaria, aprobando por la dicha auctoridad apostólica la dicha ercción e construcción e hedificación, ya por ella en la dicha su casa e congregación de beatas e religiosas mujeres ya de gentes e con morantes fecha. Por ende, por la dicha auctoridad apostólica de que usauan los dichos señores executores, de la industria, prudencia, solicitud e fidelidad de la dicha señora Eluira Gonçales plenissymamente certificados, por la exigencia de sus méritos, consejo e deliberación maduros prehábitos por todo el tiempo de su vida, la instituyeron, pretilgieron, ordenaron e deputaron en madre, patrona e admignistradora perpetua de la dicha casa e monasterio e beatas susodichas e de todos e cualesquier bienes de la dicha casa e de las dichas religiosas e de cada una dellas, muebles e rayses spirituales y temporales, presentes e futuros, con todos sus derechos e pertinencias en cualesquier cosas que consistan, cometiéndole la cura e corrección, regimiento, gubernación e admignistración de todo lo susodicho por la dicha auctoridad apostólica segund la forma e continencia de las dichas letras apostólicas e processos, incluyéndola por ellos e por el tenor dellos en la posesión corporal de la dicha casa e monasterio e bienes e admignistración de ellos en el dicho patronazgo plenariamente la preficiendo, deputando, instituyendo, cometiendo a la qual dicha señora doña Eluira Gonçales [por] patrona e matrona e madre e doctadora de la dicha casa: dieron poder cumplido para que retenga a las dichas religiosas e beatas e a otras cualesquier que sean en vida y después de vida de la dicha matrona, para que si alguna fuere fugitiva de su persona o bienes suyos o el dicho monasterio, por su propia auctoridad la pueda tornar e faser tornar a la dicha casa con los dichos bienes, e sy por auentura la dicha patrona non quisiere o non pudiere faserlo, que lo pueda mandar faser a quien quisiere, e si non lo quisiere faser nin mandar faser, que puedan recorrer a la justicia ecclesiástica o seglar por el auxilio e ayuda para lo faser e faser, hasta que se cumpla realmente e con efecto, e la tal religiosa o religiosas que agora es o fueren de aqui adelante que ansi iuere fugitiva e se fuere e absenteare de la dicha casa o llevare cualesquier bienes, sea tornada a la dicha casa e le sea dada la penitencia que la dicha señora doña Eluira Gonçales o quien después de ella fuere madre de la dicha casa, viere que conviene según los méritos e natura de la causa. E por quanto los dichos señores jueces executores mandaron a mi el dicho notario notificar las cosas susodichas a la dicha señora e a la dicha congregación de las dichas beatas, e de como por los dichos procesos eran e son amonestadas e les es injunto e mandado por la auctoridad apostólica que a la dicha señora madre e patrona spiritual e admistradora e gouernadora e superior susodicha, la admicitan con honor grato e humilde, prestin-dole e exhibiéndole obediencia e reverencia debidas e deudas, rescribiendo sus saludables móntitos e mandamientos humildemente e cumpliéndolos con effycaça, en tal manera que la dicha señora patrona e administradora en las dichas beatas, fijas de deuoción, e ellas en ella madre spiritual e begnívola se gosen, se alegren auer fallado; lo qual todo por mi el dicho notario ansi a las dicha señora patrona e administradora en las dichas beatas, fijas de deuoción, e ellas en ella madre spiritual e begnívola se gosen se alegren auer fallado; lo qual todo por mi el dicho notario ansi a las dicha señora patrona e beatas presentes notificado y ansi mismo en efecto los processos otros apostólicos de simple, pura e libre resignación e dimisión e de annexión, unión e incorporación perpetua de los préstamos ecclesiásticos por el reverendo señor don Gutierre de Toledo, maestrescuela de la universidad del studio de Salamanca en la iglesia cathedral de la dicha cibdad, que los ane obtenia e posseya en la diócesis de Ávila en el proceso de la dicha resignación, annexión e incorporación expressados e declarados en manos e disposición de los dichos señores jueces executores apostólicos e por la dicha auctoridad apostólica fecha, con todos sus derechos e pertinencias resignados, e a la dicha casa e monasterio e patrona e beatas presentes e futuras para su perpetua substentación e alimentos e con todos los fructos e réditos y prouertos de ellos e de cada uno de ellos unidos, annectidos e incorporados perpetuamente, las quales dichas donación de heredad e resignación simple e dimisión e annexión e incorporación susodichas, a las dichas señoras patrona e beatas e sorores por mi el dicho notario e en presencia de los testigos infrascriptos fecha, las dichas patrona e beatas

auéndolo todo e cada cosa e parte dello racto e grato e firme, prestando las dichas beatas a la dicha señora Elvira Gonçales, como patrona e admignistradora perfectua susodicha, obediencia e reverencia deuidas e deuotas, lo acceptaron e lo quieren racto e grato, así mismo dando laudes, gracias e alabanzas a Nuestro Señor Dios e al dicho señor don Gutierre, mastreuela e bien fechos susodicho por la dicha limosna e beneficio e alimento spiritual e temporal. E pidieron e rrequiereron las dichas señora patrona e administradora e beatas de todo lo susodicho e de cada cosa dello por mí, el dicho notario público supra et infrascrito, series fechos exhibirlos uno, dos o muchos públicos instrumentos e a los presentes rogaron que fuesen de todo ellos testigos.

Fecha en la dicha casa e palacio e capilla de las dichas casas, año, día, mes susodichos. Testigos rogados e llamados specialmente que a lo susodicho fueron presentes, los venerables e discretos varones Rodrigo de Gusmán, hijo de Pedro de Gusmán, e Diego Vasques e Pedro Gonçales de Vandidas e Juan de Riofrío, criado del señor Juan Álvarez de Palomares, canónigo, vesynos de dicha cibdad.

(*Siglo notarial*).

E porque yo, Johan Rodrigues de Madrigal, canónigo en la dicha iglesia de Ávila, notario público por las auctoridades apostólica e imperial a la concesión de la dicha licencia, dispensación e facultat apostólica susodichas e a la aprobación de la dicha orden e a la deputaciun e nominaciún de la persona de la dicha señora patrona e matrona so la admistration, corrección e gubernación perpetua de la dicha casa por la auctoridad apostólica, como a superior, patrona e admignistradora perpetua della, e a todo lo otro susodicho, en uno con los dichos testigos presente fui, e lo ui e oy assí, passar, e tengo en nota, e por ende, a petición de las dichas partes, deste mi acostumbrado signo lo signé en fe e testimonio de lo susodicho, rogado e requerido.

[*Siglo notarial con las palabras Jo. can. cus ap. cus. et inpr. lis. Notas*].

Ávila, 1479, junio, (?).

Licencia que el provincial de los carmelitas de Castilla concede para que se dé el hábito de beatas a Elvira González de Medina y otras mujeres (1).

Conocida cosa sea a todos los que la presente vieren como yo, fray Andrés de Ávila, bachiller en sancta Teología, prior provincial de Nuestra Señora Santa María del Carmen en la provincia e regnos de Castilla. Porque yo he sido plenariamente ynformado de la grandlysimá devoción que vos, Elvira González de Medina, vesina de la cibdad de Ávila, de luengo tiempo acá avedes tenido e tenedes a Nuestra Señora Santa María, e como vuestro ymmenso deseo e entera voluntad a sydo e es de tomar a resçibir ábicto de beatas que se deuio e devo e acostunbró e acostunbrá dar e tomar e resçibir de las reglas e oseruancia de Nuestra Señora Santa María del Carmen, en la qual, comoquier que aya religión de frayles e de mujeres fraylas ansy mismo la ay de personas e de mugeres devotas que buena e loable e devocionalmente an biuido e biuen en la dicha regla e horden e observancia como beatas; por ende e porque por vos me fue ansy pedido que por el poder e auctoridad que tengo aacerca dello, vos diese el dicho ábicto de beatas de la dicha horden e regla e observancia de Nuestra Señora Santa María del Carmen, queriendo que vuestro loable e devoto propóscyto e deliberada voluntad sea tráydo a efecto, por la presente, auida mi plenaria ynformación

(1) AME 160.—En un folio de papel.

cerca de la vdoneydad de vuestra persona e de las cosas que de aqüera de ellos cumplan para la presente, por virtud de la autoridad apostólica que a esta parte uso e como mejor puedo, aprobando el dicho ábicto de beata que antes de agora teníades e tenedes e vos fue dado de la dicha regla de relixión e horden e observancia de Nuestra Señora Santa María del Carmen, de nuevo vos do el dicho ábicto de beatas de la dicha regla e horden e observancia de Nuestra Señora Santa María del Carmen e vos ynvisto díl e vos do liçencia e autoridad para que podades biuir e estar e permanecer en el dicho ábicto para vos e con cualesquier otras mugeres beatas de la dicha regla e religión e observancia en vuestra casa o en cualesquier otras casa o monesterio e yglesia junta o contigua a la dicha casa e monesterio segund la ynstitución fundación de la dicha casa e yglesia e monesterio en que ansy viviéredes e estouíeredes e permaneciéredes e podades gosar e gozedes de los preuilegios e libertades e esenções e prerrogativas otorgados por los Santos Padres a la dicha horrlen e religión. En testimonio de lo qual mandé dar e di esta mi carta firmada de mi nombre e sellada con mi sello. Fr. Anas. Abulen. p. Carrs.

Roma, 1482, abril, 13.

Carta misiva de Pedro Beato a doña Elvira González de Medina sobre la renunciación o resignación de cierto benefactor y otros asuntos relacionados con ella (1).

(En el sobreescrito. Birtuosa señora my Elvira Gonçáles de Medina en su propia qla en Áuila).

(De letra del siglo XVII pone: Carta de Roma)

Muy virtuosa señora:

Pedro Beato, aquel que ha de faser las cosas que vuestra merced mandare, me enciendo en vuestra merced. Señora, yo resçebí una carta de vuestra merced, la qual traxo un Juan Bermejo, de esta ciudad, la qual carta yo mostré al señor arçediano Salmerón, e vista por él, me respondió que aquella carta non façía al propósyto de lo que él auía escrito, ca segund auía fallado la escriptura ansy auía respondido e dado consejo para las cosas que conuenian a este negocio, el qual diçe que él non sabe otro remedio saluo aquel que él escryuió; e yo, non me creyendo de sus palabras, yo he auido consejo con otras personas bien entendidas e me han respondido aquello mesmo, que todavía es nesçesario que el señor renuncie ante notario apostólico, porque la escriptura, que acá yo traxe, non declara de renunciación que fisiere a la tal iglesia, e non declarando de renunciación o resinação, cada vez que el señor quisyese los podría retractar. Así, e señora, deuéys de parar mientes, como vos he escrito otras veces, que sy el señor viniese a muerte, lo que Dios non quiera, o ouiese algun obispado, syn auer resynado, serian perdidos. Por ende, señora, antes que alguna cosa destas contestan, faced que resyne, que todo es una palabra. En quanto toca a lo que vuestra merced diçe que ha pagado la media nata e todos los otros derechos al señor Nicolo Franco, legado que fue en Castilla, trescientas e quarenta millas está de Roma, en su obispado; por el presente non se dice que venga. Señora, aquello que me escreuistes en vuestra carta, me parece que será buen remedio, el qual es que la señora reyna escryua sobre este negocio al procurador del señor rey, que está en esta Corte, el qual por respecto del señor rey y

(1) AME 111.

de la señora reyna alcanza muchas cosas de la santidad de nuestro señor papa, sy las tales cartas vienen para el dicho procurador; e yo estó en esta Corte por amor de vuestra merced yo lo solicitaré mejor que sy el negocio fuese para mí; commo otras veces, señora, vos he escripto, non gastéis dineros en vano fasta que verdaderamente sepáys la verdad de todo ello. Non alargo más, porque el portador de la presente se parte. Nuestro Señor aqresciente la vida, estado e honra de vuestra merced al su santo seruicio. A la muy virtuosa señora mi madre e a my señor hermano Christóval vuestra merced me recomienda, non alouidando al señor Pedro del Águila vuestro fijo, e a Constança, mi señora prima, que está con la señora mujer del señor Diego de Águila. De Roma a trece de abryl de ochenta e dos.

Pedro Beato (rubricado).

El que ha de lasser las cosas que vuestra merced mandare.

6

Ávila, 1485, julio, 8.

El obispo de Ávila don Alfonso de Fonseca concede en virtud de su autoridad ordinaria la anexión al monasterio de Santa María de la Encarnación la iglesia de todos los Santos (1).

Don Alfonso de Fonseca, por la gracia de Dios e de la sancta iglesia de Roma, obispo de Ávila, oydor de la audiencia del rey e reyna, nuestros señores e del su consejo. A todas e cualesquier personas ansy eclesiásticas como seglares de la noble ciudad de Ávila e de todo nuestro obispado e a cada uno e cualquier de vos: salud e gracia.

Bien sabedes en commo nuevamente en la dicha ciudad de Ávila se ha hedificado e fundado una iglesia e casa de oración, la qual nos bendizimos e se intituló e llama Sancta María de Encarnación. E nos, deseando ampliar e doctar la dicha casa porque sea más honrada e decente, por la presente e por nuestra autoridad ordinaria unímos e anexamos a la dicha iglesia de Sancta María de Encarnación e a la dicha su casa e monasterio, la iglesia de Todos Santos que es dentro de la dicha ciudad que primero fue synagoga de los judíos, la qual dicha iglesia de Todos Santos damos, unímos e anexamos a la dicha iglesia de Sancta María de Encarnación con todas sus entradas e salidas e derechos e posesiones e con todo quanto le pertenesce e pertenesció en qualquier tiempo, para que desde oy dia de la data desta nuestra carta sea unida, segund derecho es, para syempre jamás e por el tenor de la presente damos poder complido a doña Elvira de Medina, administradora que agora es de la dicha iglesia e casa de Santa María de Encarnación, la qual por su grand devoción ella erigió e instituyó e de nuevo fundó para que pueda apuchandar, tomar, retener e continuar la posesión de la dicha iglesia de Todos Santos, con todos sus derechos e pertinencias e usos e costumbres, en nombre de la dicha casa e monasterio, e usar de ella como de bienes de la dicha casa e dende adelante para syempre jamás a todas las administradoras que por tiempo fueren de la dicha casa de Sancta María de Encarnación, e mandamos en virtud de obediencia e so pena de excomunión que ninguna persona agora nin en ningund tiempo que sea non perturbe nin ynquiete nin moleste la dicha unión e anexión.

En testimonio de lo qual mandamos dar e dimos esta nuestra carta firmada de nuestro nombre e sellada con nuestro sello. Dada en la noble ciudad de Ávila a ocho días del mes de

(1) AME 112.

jullyo año del nascimiento del Señor de mill e quatrocientos e ochenta e cinco años. —A. Eps. Abulensis (rubricado).

Por mandado del obispo mi señor, Francisco Vasques, su secretario (rubrica).

Ávila, 1485, julio, 9.

Acta de toma de posesión de la iglesia y casa aneja a la iglesia de Todos los Santos de Ávila, con sus bienes y rentas, para la casa y monasterio de Santa María de la Encarnación (1).

En letra del siglo XVII pone: «Anexión del obispo de Ávila de la yglesia de esta casa que se llamaba Todos Santos y era sinagoga de judíos a la calle de el Lomo, año de 1485».

En la noble ciudad de Ávila, nueve días del mes de julio, año de nuestro Señor Ihesu Christo de mill e quatrocientos e ochenta e cinco años, en presencia de mí, Sancho de Salzedo, notario público e notario capitular que so de los señores deán e cabildo de la yglesia de Ávila, e de los testigos de yuso escritos, estando en la yglesia de Ávila, e de los testigos de yuso escritos, estando en la yglesia de Todos Santos dentro en ella la señora doña Elvira de Medina, administradora de la yglesia e casa e monasterio de Ntra. Señora Santa María de la Encarnación, que es junto con la dicha yglesia de Todos Santos, dixo que ella como administradora de la dicha Santa María de la Encarnación e monasterio e casa, por virtud desta carta de merced e uno (¿unión?) desta otra parte conytenida, que ella tomava e tomó, aprehendía e aprehendió la tenencia e posesión e propiedad de la dicha casa de Todos Santos con todos sus anexos e rentas como agora los tiene e como quanto mejor los tuvo, para que de aquí adelante fuese e sea para la dicha yglesia e monasterio e casa de Santa María de la Encarnación, segund que desta otra parte se contyene y en nombre de posesión paseose por la dicha yglesia, e echó fuera a los que en ella estavan e cerró por partes de dentro e después abrió e tornó a cerrar por partes de fuera, e dixo que de allí se avía por puesta en la posesión de la dicha yglesia e de todas las cosas a ella pertenecientes, ansi tierras como casas, solares, viñas e censos e otras cualesquieras cosas que le pertenesçen o pertenecenç devien, con todas sus entradas e salidas e usos e costumbres [que] de derecho pertenesçen a todas partes e en todas maneras e dixo que protestava e protestó de la continuar e non se partir dello en nombre de la dicha iglesia Santa María de la Encarnación, e que protestava e protestó que ninguna persona o personas agora ni en algún tiempo no lemitie ni ocupe la dicha posesión so pena que caya e yncorra en aquellas penas que por derecho son establecidas e caen e yncurren los que ocupan e toman lo ajeno; e desto así como pasó la dicha señora doña Elvira de Medina, en nombre e como administradora de la dicha Santa María de la Encarnación e para guarda de su derecho, dixo que lo pedía e pidió por testimonio sygnado, e que rogava e rogó a los presentes que fuesen dello testigo, a lo qual todo que dicho es fueron testigos rogados e especialmente para ello llamados los honrados señores Pedro de Gusmán e Antón de Avalos e Diego de Tapia e Diego Vazques e Juan de Vandadas, vecinos de la dicha ciudad de Ávila. Fecha dia e mes e año susodichos.

E por que yo Sancho de Salzedo, notario público susodicho, fuy presente en uno con los dichos testigos a todo lo que dicho es, lo fise escriuir e fise aquí este mio signo a tal en testimonio de verdad † [signo notarial]. *Sancho de Salzedo, not.º*

(1) AME 113.

Madrid, 1495, diciembre, 26.

Los Reyes Católicos conceden al monasterio de la Encarnación de Ávila un solar que había sido sinagoga de judíos, en la calle del Lomo, junto al monasterio.

(Publ. por Enrique Ballesteros, *Estudio Histórico de Ávila y su territorio*, Ávila, 1896, págs. 411-12. Apéndice VIII.—Y Pilar León Tello, *Judíos de Ávila*, Ávila 1963, pp. 106-7, Apéndice XXXVII).

El rey e la reyna. Nuestro corregidor de la cibdad de Ávila. Doña Catalina de Águila, priora del monasterio de Santa María de la Encarnación de la dicha cibdad, nos enbió fazer relación que puede aver treze annos poco más o menos quel dotor Pero Sanches de Frías, corregidor que era a la sazón en la dicha cibdad por nuestro mandado, apartó los judíos e los moros e tomó para nos ciertas sinagogas que tenían en la dicha cibdad, e dis que la una de ellas está junto con el dicho monasterio derribada fecha corral, e que si por caso algund seglar o otra qualquier persona oviese de hedifcar en el dicho solar, sería en grand desonestad e perjuicio del dicho monasterio, assí por ser de gran devoción las monjas onestas e fijasdalgo e pobres, como porque la dicha casa tiene grande estrechura suplicándonos e pidiéndonos por merced les fiziésemos merced e limosna del dicho solar pues que pertenescía a nos, o como la nuestra merced fuese. Por ende nos vos mandamos que ayáis información de lo susodicho, e si es en perjuicio del tercero, nos enbies la relación dello fymada de vuestro nombre e sinada de escribano en manera que faga te, porque aquella vista, mandemos proveer lo que viéremos que cumple a nuestro servicio; e si fallaredes que non es en perjuicio de persona alguna, entregad la posesión del dicho corral para quel dicho monasterio lo aya e tenga por suyo e como suyo, ca nos por la presente les fasemos merced del si a nos pertenesce e non es en agravio e perjuicio de tercero como dicho es, e non fagades ende al. Fecha en la villa de Madrid, a veinte e seys días del mes de diciembre de noventa e cinco annos.—Yo el rey.—Yo ya reyna.—Por mandado del rey e de la reyna, Juan de la Parra.

Ávila, 1500, febrero, 3.

Recibo del prior del Carmen de Ávila a la priora de la Encarnación (1).

En el sobrescrito dice: «Fray Jerónimo de Sevilla».

En el interior: «Conosco yo fray Jerónimo de Sevilla, prior del monasterio de Santa María del Carmen, que rescebi de vos la señora doña Beatriz, priora de Nuestra Señora de la Encarnación, todo el pan que nos debýades del año de noventa y nueve y más que vos devo cuatro fanegas de cebada, las quales me prestastes. Y por que es verdad que las rescibi, vos di esta. Fecha 3 días de febrero del año de quinientos. Fue la paga del año de 99. Firma y rúbrica Fr. Jeronimus Hispalensis, prior Sanctae Mariae Monte Carmeli.

(En un folio de papel).

(1) AME 120. En un pliego de papel. Corresponde a la nómina que el monasterio de la Encarnación pagaba a los frailes del Carmen por los servicios religiosos.

Ávila, 1500, noviembre, 18.

Carta de ynçense para la señora priora e monjas de convento de Nuestra Señora Sancta María de la Encarnación de la cibdad de Áuila. — Yugada y media en Gotarrendura y una yugada Guaraldos (1).

En la noble cibdad de Áuila, diez e ocho dias del mes de noviembre, año del naçimiento de Nuestro Salvador Ihesu Christo de mill e quinientos años, estando dentro en el monasterio de señora Sancta María de la Encarnación desta cibdad en la claustra dél, estando y doña Beatriz Guiera, priora del dicho monasterio, e Fluria Vasques, sopriora del dicho monasterio, e Mari Verdugo, e Teresa Álvares e Doña Ynés del Águila e Francísca del Águila e Catalina Álvares e doña Ynés de Valderrávano e Constança de Monroy e María del Tabladillo, e Catalina del Valle e Ynés de Zavarcos, monjas profesas del dicho monasterio, estando ayuntadas a su capitulo a campaña tañida, segund que an de uso e de costumbre de se ayuntar, en presencia de mí Xpoual (Cristobal) Ordoñes, escrivano público del número de la dicha cibdad de Ávila e su tierra por rey e la reyna, nuestros señores, e ante los testigos de yusoscriptos, estando presente el reuerendo fray Gerónimo (2), prior del monasterio de señora Sancta María del Carmen, su mayor e perlado para en lo yuso escripto e para en otras cosas, luego la dicha priora e sopriora, monjas e convento, dixeron que por quanto ellas tienen cierta heredad, casas e viñas en Goterrendura e Guaraldos e sus términos con cargo de un real cada año, e lo traen arrendado cada año e algunas veces pierden la renta por los arrendamientos non se hasen ni se conveni con ellas los que lo an de arrendar, a cabsa de lo qual regíben agrauió, e porque ellas agora lo querian ynçesar por ser más útyle e provechosu a la dicha casa e monasterio, e es neccecario para ello licencia del dicho reuerendo padre prior, por ende dixeron que le pidian e pidieron les dice licencia e abtoridad complida para lo poder ynçesar a quien quisiessen e por bien toviessen, pues que les es más útile e provechosu. E luego el dicho reuerendo prior dixo que visto el pedimiento a él fecho por la dicha priora e sopriora e monjas e convento del dicho monasterio, dixo que por ser como es más útile e provechosu al dicho monasterio, priora e monjas e convento dél ynçensar la dicha heredad, e viñas e casas que no arrendarlas, que le dava e dio licencia e abtoridad complida facultad a la dicha priora e sopriora, abadesa e monjas e convento dél para ynçensar la dicha heredad, casas e viñas a quien quisiieren, e por bien toviieren, e consentia en el tal ynçenso e en cada cosa de él como en cosa provechosa al dicho monasterio, e lo loava e aprovara en quanto podia e de derecho devia sy e segund que es obligado, e las dichas priora e sopriora e monjas por virtud de la dicha licencia, su fijo, v.º de Goterrendura e a Estevan García, vezino de los Angeles, aldea de Áuila, la dicha heredad e casas e viñas, e ellos lo rescribieron e otorgaron carta de ençense dello, en la forma siguiente:

Sepan quantos esta carta de ynçenso vieren cómo yo Iohan García e yo, Christóval García, su fijo, vecinos de Goterrendura, e yo Estevan García, vezino de los Angeles, aldeas de la noble cibdad de Áuila, nos todos tres juntamente de mancomún e a voz de uno e cada uno de nos por sy e por todo, el renunciando la ley de *duobus res debendi* en todo e por todo segund que en ella se contiene otorgamos e conoçemos por eslar carta que tomamos e recibimos a ençense e por nombre de ynçense perpetuamente para syempre jamás de vos las señoras doña Beatriz Guiera, priora del monasterio de señora Sancta María de la Encarnación de la dicha cibdad, e de Fluria Vasques, sopriora del dicho monasterio, e de María Verdugo e de Teresa Álvares e de doña Ynés del Águila e de Francísca del Águila e de Catalina Álvares e de doña Ynés de Valderrávano e de Constança de Monroy e de María del Tabladillo e Catalina

(1) AME 106.—En un cuadernillo de 10 hojas, con 18 caras escritas.

del Valle e de Ynés de Zavarcos, monjas profesas del dicho monasterio que presentes estás, ayuntadas a vuestro capítulo a campana tañida en la claustra del dicho monasterio, segund que lo avéys de uso e de costumbre, de vos ayuntar e con licencia e autoridad complida que primera pedistes e demandastes al reverendo padre prior del monasterio de señora Santa María del Carmen que presente está, para yncesar la heredad e casas e viñas que yuso se hará menención, la qual él vos dio e otorgó segund que de suso va encorporada e por virtud de la dicha licencia e facultad a vos otras dada por el dicho vuestro mayor toda la heredad e bienes raíces que el dicho vuestro monasterio e vos la dicha priora e sopriora e monjas e convento del avedes e tenedes e poseedes en el dicho lugar Coterrendura en sus términos, que es yugada e media de heredad en el dicho lugar con dos pares de casas e seys aranzadas de viñas e asy mismo otra yugada de heredad en el término de Guaraldos e sus términos, la qual dicha heredad e casas e viñas suso declaradas donamos e recibimos e encense e por nombre de yncense para los nosotros mismos e para nuestros herederos e sucesores de vos las susodichas priora e monjas e convento e de vuestras sucesoras desde oy día de la fecha desta carta en adelante perpetuamente para siempre jamás con todas sus entradas e salidas e derechos e pertenencias, vsos e costumbres, e servidumbres e con todas sus tierras de pan llevar e non llevar e heras, fronteras, aguas corrientes, estantes e manantes e pastos e linares, segund que lo tendes e poseedes, con cargo de un real de tributo que sobre la dicha heredad tenéis en cada un año, por razón que nos obligamos por nos e por nuestros herederos e sucesores e por aquel que de nos dellos con dicho lo ouieren de aver e de recabdar e vos dar e pagar a vos la dicha priora e sopriora monjas e convento del dicho monasterio o a vuestras sucesoras en cada un año e año perpetuamente para syempre jamás por las dichas dos yugadas e media de heredad e los riechos dos pares de casas e seys aranzadas de viñas a quien por vos o por el dicho monasterio lo ouiere de recabdar, sesenta hanegas de pan mitad trigo e mitad cevada, bueno e seco e limpio e medido por la medida dicha de la dicha cibdad, e syete pares de gallinas buenas, buias en pie de dar e de tomar, puesto todo en cada un año en el dicho monasterio en vuestro porler pagado de cada año e año para syempre jamás por el día de San Cebrián del mes de setiembre, a que sea e se comience la primera paga deste dicho encenso por el día de San Cebrián del mes de septiembre, primero venidero del año del nascimiento de Nuestro Salvador Ihesu Christo de mill e quinientos e dos años e así dende en adelante en cada un año, al dicho plazo perpetuamente para syempre jamás, so pena del doble e por nombre de ynteresas, las quales dichas dos yugadas e media de heredad e casas e viñas suso declaradas yncensamos de vos las dichas señora priora e sopriora, monjas e convento del dicho monasterio e de vuestras sucesoras para nosotros mismos e para nuestros herederos e sucesores e para aquel o aquellos que de nosotros o dellos con derecho la ouiere de aver e heredar perpetuamente para syempre jamás con todas las mejorías que en ello están fechas e se fisiéren de aquí adelante, para lo poder entrar e tomar e ocupar e vsar dello como de cosa nuestra propia e lo desfrutar e labrar e faser dello en ello lo que quisiéremos e por bien ouiéremos en la manera que susodicha es e con las condiciones susodichas e con todas las otras condiciones, penas, posturas, obligaciones, vínculos e fyrmezas e renunciations, vía, orden, forma, e manera con que los señores dean e cabildo de la yglesia mayor de señor Sant Salvador de Ávila encensan sus casas e heredades e posesiones e con cada dellas e con condición que nosotros ni alguno de nos ni nuestros herederos e sucesores non podamos ni puedan vender, trocar nin canviar nin enajenar la dicha heredad e casas e viñas nin parte alguna dellas a caballero nin a escudero nin a dueña nin a donzella nin a otre ome nin muger, poderoso nin poderosa nin de orden nin de religión, saluo con onbre llano e abonado e quando la dicha heredad e casas o viñas o parte dellas ouiéremos a vender o enajenar o troca o canviar, que lo venderemos con el dicho cargo del dicho real de tributo e con las dichas sesenta hanegas de pan e syete pares de gallinas puesto en esta cibdad en el dicho monasterio de encenso de cada año, e que lo fámos e fará primeramente saver vos o nuestros sucesores a vos las dichas priora, monjas e convento del dicho monasterio que agora soys o a la que de aquí adelante fueren, para que si lo vos o ellas quisiéredes o quisieren tanto por tanto ante que otro alguno lo ayades e ayan para vos mismos e de los maravedis que valieren e por que asy fueren vendido lo que susodicho es, ayades e ayan vos las susodichas priora e monjas e convento o vuestros

sucesores, el dezeno dinero de lo que asy valiere e por que asy fuere vendido e sy de otra guisa venta o troque o cambio o otro enajenamiento qualquier fuere hecho, de lo que susodicho es, que nos non vala e que sea en sy ninguno e de ningund valor e efecto, el qual dezeno dinero avadese para vos avnque a vos otras m  smas o vuestras sucesoras lo tomades por el tanto. Asy mismo nos obligamos de tener las dichas casas enfiestas e reparadas e las dichas vi  as labradas a vuestra vista e visita  on so pena de veinte maravedis que vos pechemos e paguemos en pena cada un dia de quantos pasaren que lo non cumplieremos e mantovieremos segund dicho es e la pena pagada o non pagada que lo guardemos e complamos e mantengamos segund dicho es, e lo qual todo susodicho guardar e cumplir e pagar e mantener segund dicho es obligamos a nos m  smos e a cada uno de nos e a nuestros herederos e sucesores e a todos nuestros bienes e suyos, muebles e rayzes, avidos e por aver, que para ello expresamente obligamos e por estar carga pedimos e rogamos e damos nuestro poder cumplido a todas quealesquier justicias e entregadores del rey e de la reyna, nuestros se  niores, ante quienes esta carta pareciere e nos fuere pedido cumplimiento nos prendan los cuerpos e presos entren e tomen todos los dichos nuestros bienes doquier que los fallaren e los vendan e rematen en almoneda p  blica o fuera della a buen barato o a malo, a vuestra pro e a nuestro da  o, e de los maravedis que valieren vos entreguen e fagan luego pago de todo lo que susodicho es de principal e pena sy en ella cayeremos (*sigue el otorgamiento de las monjas para que puedan tomar posesi  n de ello*). E por que esto sea cierto e fyrme e valedero nos, amas las dichas partes, otorgamos de esto que dicho es dos cartas de encense, amas en un tenor tal la una como la otra, ante el escriuano p  blico e testigos yusosescritos, amas a costa de nos los dichos encensadores. Testigos rogados que a esto fueron presentes lo  n de Vandadas, vecino de   uila, e Christoval Suares, vecino de Santo Domingo, e Alonso de Perocoxo, vecino de Perocoxo, aldeas de   uila. Fecha e otorgada esta carta en el dicho monasterio de la dicha cibdad de   uila, a diez e ocho d  as del mes de noviembre, a  o del nascimiento de nuestro se  nior Ihesus Christo de mill e quinientos a  os.

Yo, Christoval Ordo  es, escriuano p  blico del n  mero en la dicha cibdad de   uila e su tierra, a merced del rey e de la reyna nuestros se  niores, fui presente a todo lo que dicho es, fecho e otorgado por el dicho prior e monjas e convento, como dicho es, en uno con los dichos testigos e lo f  s escriuir para el dicho monasterio que va escrito en estas dies e ocho planas de papel de a cuatro de pliego con esta en que va mi signo e en fin de cada una va puesto una se  nal de mi nombre acostumbrado e por ende f  s aqui este m  o signo a tal en testimonio (*signo notarial y firma rubricada*).

11

  vila, 1504, abril, 22.

Carta de la priore de la Incarnaci  n no puede incurrir la excomuni  n si no serve los preceptos nostros e lo confessor puede absolver de ella a su voluntad les armans si le incurrissen (1).

Ihs. Frater Guillermus Tolzani, sacrae Theologiae professor, humilis Provincialis Provinciae Cathaloniae et Vicarius Generalis in omnibus provinciis hyspaniarum sacri ordinis fratrum et sororum Deigenitricis Virginis Mariae de Monte Carmeli, dilecte nobis in Xpo.

(1) AME 101.—Sello en papel blanco impreso sobre cera roja, entero. En un pliego de papel.

reverende beaterii prioris mei monasterii sub invocatione dominicae Incarnationis ihuxpi, in utero Virginis celebrate civitatis Abulae: salutem.

Cum ordinaverimus fererimusque aliqua statuta tam in clausura quam in comunitate vestri monasterii et in multis aliis sub pena excommunicationis tam quo ad vos quam quo ad sorores vestras isnientes, vos incidere in laicum, cofidentes quod non rebelabitis sororibus vestris et precepta nostra secuabilis qui Ihs. Dominus noster venit animas salvare et non perdere. Autem nostra tenore presentium revocamus sentencias excommunicationis in vos quas potuissetis incidere, sic quod non intendimus incidiatis in illas penas excommunicationis nec in alias penas religionis quas possemus vobis applicare, in hoc si statuta nostra non seruaretis; etiam damus confessori vestro auctoritatem ut possit in foro conscientia a sentencia excommunicationis a nobis statuta absoluere vestras religiosas, et etiam possitis recipere moniales novicias sive spurias sive alias dumtaxat soluant quae debent pro alimentis monasterii. In cuius rei testimonium sigillum nostri officii presentibus et impressum, datum Abule xxa aprilis anno Domini M.^o quingen.^o q.^o

—Fr. G. Tolzani (Rubricado).

12

Ávila, 1510, septiembre, 16.

Escritura de otorgamiento de facultades que el provincial de la Orden del Carmen concede a las carmelitas para que puedan otorgar poderes y gestionar en Roma licencia para el traslado del monasterio de la Encarnación desde la calle del Lomo a otro lugar (2).

Estando en el monasterio de Nuestra Señora Santa María de la Encarnación de la ciudad de Ávila, en presencia de Juan de Ávila, notario público, uno de los cuatro de la audiencia obispal, estando ayuntados en su capítulo la muy noble y muy virtuosa señora doña Beatriz Guiera, priora en el dicho monasterio y las devotas religiosas Francisca del Águila e Catalina Álvarez, e Constanza de Monroy e Catalina de Valle e Isabel de Valle, e Isabel de Peso e doña María de Luna e doña María Guiera, e Inés del Oliva, monjas profesas en el dicho monasterio e convento, estando así mismo presente en el dicho capítulo el muy reverendo padre el bachiller fray Hernán López, provincial de la Orden de los Carmelitas; e dijo la señora priora por sí e por todas las otras monjas que presentes estaban, al dicho señor e padre provincial que por quanto el dicho monasterio e casa estaba dentro de la ciudad en lugar muy público, cercado de muchas casas de personas seglares, las cuales dichas casas tenían vista en los corrales e corredores en otras partes de la dicha casa, por donde las dichas sus religiosas y ella habían de andar e estar de nescesarío e que así eran vistas e miradas por las personas seglares, que se ponían a mirar a las dichas sus ventanas, lo qual venía e redundaba en grave año e perjuicio de la dicha señora priora e sus monjas e honestidad de ellas, e desta casa e hábito e que así mismo estaban en la dicha casa e monasterio muy apretadas, sin tener recreación alguna, a cuya causa padescían la dicha señora priora e sus monjas muy grandes e graves enfermedades y porque la dicha señora priora quería enviar a Roma a pedir e suplicar a nuestro muy Santo Padre para que Su Santidad toviese por bien de dar licencia e facultad para poder pasar la dicha casa e monasterio a otra parte e lugar conveniente e descente, así para la honestidad e

(2) AME 163.—En pliego de papel de dos hojas. Transcripción no literal para facilitar la lectura.

salud de las dicha señora priora e sus monjas como para pasar los cuerpos de los sepultados en esta dicha casa e para que así mismo se pasen los beneficios curados e beneficios simples préstamos y capellanías, doles de las religiosas e monjas que en el dicho monasterio han entrado como todos los otros bienes réditos e preventos derechos que a este dicho monasterio e casa pertenecieren e venieren en cualquier manera e para que sobre todo lo susodicho e sobre cada una cosa e parte della puedan hacer e constituir uno o dos o más procuradores en corte romana, para que en su nombre e de las dichas sus religiosas puedan suplica e pedir a nuestro muy Santo Padre todo lo que la expedición de lo susodicho pertenesiere e fuere necesario. E luego visto e oido por el dicho señor e padre provincial todo lo que la dicha señora priora había dicho e razonado, por sí e por las otras monjas, religiosas del dicho monasterio, ser justo e a esta muy discreto e necesario así a la honestidad de la dicha señora priora e sus religiosas como para la salud dellas e los grandes bienes que de trasladarse e mudarse esta dicha casa e hacerse e concluirse de nuevo en otro lugar decente se habia, e los grandes daños e males que se quitarían a causa de la dicha mudanza e trasladación de casa, dixo que él habiendo su acuerdo e deliberación, habiendo respecto al celo e santo propósito de la dicha señora priora, e como su voluntad e deseo era de mudar en maynr estado e perfección la dicha casa e religiosas e que era muy necesario todo lo que ella había dicho e razonado, dixo que él daba a la dicha señora priora e monjas e convento del dicho monasterio libre poder e facultad para otorgar el dicho poder e para alcanzar de nuestro muy Santo Padre licencia e facultad para todo lo susodicho e aprobación e confirmación de ello e para ello e para cada una cosa e parte dello, él interponía e interpuso toda su autoridad y decreto y si necesario era este consentimiento a todo lo susodicho e a cada una cosa e parte dello él desde agora lo daria e otorgaba a la dicha señora priora en aquella mejor forma e manera que podía e de derecho debía, e ansí dixo que lo decía e pedía a mi el dicho notario le diese sinalo con mi sinalo a la dicha señora priora tantas cuantas veces me lo pidiese. Testigos que a esto fueron presentes el reverendo padre fray Andrés de Ávila, prior del monasterio de Nuestra Señora del Carmen de Ávila, e el licenciado Antonio de Alba, e Francisco de Tejeda e Juan de Revilla, vecinos de Ávila, e lo firmó de su nombre gráter Fethinandus Lupi, prior provincialis. Va suscrito por Juan Ávila, notario público, con suscripción original.

13

Ávila, 1510, septiembre, 16.

Escritura de poder que concedió el monasterio de la Encarnación al doctor Hernán González de San Juan, tesorero y canónigo de Ávila, escritor apostólico residente en Roma para obtener la bula de traslación del monasterio a otro lugar (1).

In Dey nomine. Amén. Sepan quantos este público ynstrumento de poder vieron como nos, doña Beatriz Guiera, priora del monasterio de Nuestra Señora Sancta María de la Encarnación de la noble cibdad de Ávila e Francisca del Águila e Catalina Aluares e Constança de Monroe e Catalina del Valle e Ysabel del Valle e Ysabel del Peso e doña María de Luna e doña María Guiera e Ynés de Oliua, monjas profesas en el dicho monasterio, estando juntas e ajuntadas a nuestro capítulo en el dicho monasterio a campana tañida segund que lo avemos de huso e de costumbre e estando asy mesmo presente en el dicho nuestro capítulo el muy

(1) AME 105.

reuerendo señor bachiller don fray Hernán López, prouincial de Castilla, con licencia e abto-
ridad que a el dicho señor prouincial de Castilla, con licencia e abtoridad que a el dicho señor
prouincial hemos pedido e demandado para todo lo que de uso en esta carta e ynstrumento
será contenido, la qual el dicho señor prouincial nos dia e concedió segund como pasó ante
el presente notario, por ende nos la dicha priora, monjas e convento otorgamos e conosçemos
que constituymos e hazemos por nuestro suficiente e legítimo e abundante procurador a vos el
reuerendo señor doctor Fernán Gonçález de San Juan, escriptor apostólico thesorero e canó-
nigo en la yglesia mayor de Aúila, residente en corte de Roma, para que por nos e en nuestro
nombre en el dicho monasterio e convento e monjas e religiosas de él podades parescer e
parescades ante nuestras muy Sancto Padre o ante otro qualquier juez o viçecançiller e oidores
de Rota e otros qualquier juezes de su sacro palacio e pedir e suplicar a Su Sanctydad e a
los otros qualquier juezes que den facultad e licencia e aprovación para que el dicho mo-
nasterio de la Encarnación, do agora nosotras estamos e abitamos, que es dentro desta dicha
ciudad, se pueda trasladar e pasar y hedificar nuevamente, fuera o dentro desta dicha cibdad,
ar donde bien visto fuere, ansy al dicho reuerendo nuestro parde prouincial como a nos la di-
cha priora del dicho monasterio, en el lugar mas decente e conviviente ansy a la honestidad
de las dichas religiosas, como a todas las otras cosas nesçesarias a sus personas e salud, e
porque en el dicho monasterio ansy se hedificare e construyere de nuevo se ayan de pasar o
pasen todos los beneficios symbles, préstamos curados de qualquier calidad que sean o otros
qualquier bienes que el dicho monasterio en que agora nos otras estamos le pertenescan e
ayan podido pertenescer e venir en qualquier manera que sea, ansy de las dotes de las monjas
que han traido al tiempo que entraron en el dicho monasterio como de todos los derechos
que despues les aya podido pertenescer e venan a la dicha casa e monasterio en que agora
estamos e buiuimos e para que sobre todo lo susodicho e cada una cosa e parte de ello e todo
lo a ello bel conexo e concerniente podades vos el señor doctor Hernán Gonçales de Sant Juan
echar una o dos o tres e más supplicaciones, e todas las que fuere nesçesarias a nuestro muy
Sancto Padre e a todos los otros juezes e personas que de esta cabsa puedan e devan conoscer
e espesir las bulas que fueren nesçesarias, y para que ansy mismo sobre lo susodicho e sobre
cada una cosa e parte de ello podades hazer todos los abtos, solepnidades, pedimientos, re-
querimientos, juramentos que fueren nesçesarios e que nos la dicha priora e monjas e cada
una de nos otras haríamos syendo presentes, el qual dicho poder vos damos e otorgamos con
poder e facultad de sostituir uno o dos o más procuradores e tantos quantos fueren nesçesarios
a los quales e a cada uno de los que ansy en la dicha yglesia e monasterio están sepultados
se puedan pasar e pasen al dicho monasterio que ansy de nuevo hedificaremos e hiçaremos,
e para que se pueda vender esta casa e monasterio de la Encarnación e permular con otra a
todas e cualesquier personas que las quisieren, e para que ansy mismo las capellanías que oí
están en este dicho nuestro monasterio e se cantan e dizen, que se ayan de pasar e pasen con
todos sus réditos e probentos al dicho monasterio que ansy hedificaremos nuevamente para
que en él se ayan de cantar, decir e digan por aquella vía e forma que oy se dice e cantan en
este dicho nuestro monasterio en que agora estamos e buiuimos e para que ansy sobre la dicha
traslación e mudamiento de casa como sobre los dichos beneficios ansy curados como
simples préstamos e capellanías, como sobre los frutos e réditos e probentos de ellos e trasla-
dación de cuerpos de defuntos e todos los otros bienes patrymoniales, ansy espirituales como
temporales, que en qualquier manera ayan podido venir e vengan, pertenescer e pertenescan
en qualquier manera vos el dicho señor doctor e los dichos vuestros sostituto o sostitutos po-
dades hazer e hagades segund e como dicho tenemos todas aquellas cosas e casos, aunque se
requieran especial e especialisimo poder e mandado nuestro, sobre ello hazer e otorgar todas
e qualquier fyrmezas e juramentos que otorgariamos nosotras syendo presentes e promete-
mos por este público ynstrumento de aver por rato e grato, firme, estable e valedero todo lo
que ansy en el dicho nuestro nombre pidierdes, hisierdes, requirierdes, suplicardes a nuestro
muy Sancto Padre e a los otros a quien esta nuestra cabsa fuere cometida, e para ello obliga-
mos nuestras personas e los bienes espirituales e temporales que unos otras avemos e tenemos
e vos relevamos de toda carga de satisfacón e siaduria so aquella cláusula del derecho que es
dicha en la *in iudicium systi iudicatum solvi* con todas sus cláusulas acostumbradas, e porque

esto sea cierto e fyrme e non venga en dubda otorgamos este público ynstrumento de poder en la manera susodicha ante el presente notario e testigos de yuso escritos, al qual pedimos e rogamos que le haga e mande hazer e lo syne con su syno e nos le dé synado en pública forma una o dos o más veces, tantas quantas veces ge le pidieremos e demandaremos; que es fecho e otorgado en el dicho monasterio de la Encarnación de la dicha cibdad de Ávila a dies e seis días del mes de setiembre, año del nascimiento de nuestro Salvador Ihesu Christo de mill e quinientos e diez años. Testigos rogados que a esto fueron presentes el reverendo padre fray Andrés de Auila, prior del monasterio de nuestra Señora Sancta María del Carmen de Ávila, e el licenciado Antonio de Alva e Francisco de Texeda e Juan de Ribilla, vecinos de la dicha cibdad de Ávila, e lo fyrmó de su nombre doña Beatriz Guiera, priora.

Va escrito sobre rafido o dis Guiera o dis del Oliva e entre rynglones o dis dicho: todo vala e non le empesca.

E porque yo Juan de Ávila, notario público en la yglesia, cibdad e obispado de Ávila e uno de los quatro notarios del número de la abdiencia obispal, por la autoridad obispal, presente fui al otorgamiento de lo que dicho es en uno con los dichos testigos, e lo firmó de su nombre en mi registro, la dicha señora priora e lo escrevi e suscrevi con mi propia mano. E va escrito en estas dos hojas de pliego entero de papel con esta en que va mi syno e en fin de cada parte va señalado de mi acostumbrada rúbrica, e por ende fize aquí este mi syg. laquí el signol no que es a tal en testimonio de verdad.—Juan de Ávila, notario público (rúbricado).

Apuntaciones para la venta que hizo Francisco de Pajares, vecino de Ávila, a la señora D.^a Beatriz Guiera, priora del monasterio de la Encarnación, de un lugar en el osario de los judíos, por encima del pilón de la Mimbre (1).

Venta que hace Francisco de Pajares, vecino de Ávila, a la señora Beatriz Guiera, priora del monasterio de la Encarnación de Ávila, de un sitio e lugar que yo tengo e poseo en el ensario que era de los judíos, encima del pilón de la Mimbre, con el tributo e censo que yo le tengo de los señores concejo, justicia e regidores de esta dicha ciudad de Ávila, e vos haya de ceder e traspasar todo el derecho que yo en el dicho sitio tengo por aquella vía, forma e manera que yo de los dichos señores concejo, justicia e regidores de esta ciudad lo tengo e poseo, y de precio e cuantia concertados entre ellos, para que vos hayáis de edificar e edifiquéis en él un monasterio e casa, e todo lo otro que vos quisieredes e por bien obvieredes, e para mayor abondamiento e validación e aprobación de la dicha venta, me es dada licencia e facultad de la muy alta e muy poderosa señora la reina doña Juana, nuestra señora firmada de nombre del muy esclarecido e muy cristianísimo príncipe rey e señor el rey don Fernando, nuestro señor su padre, e librada de los señores de su muy alto consejo, su tenor de la cual es esta que se sigue: «Doña Juana, por la gracia de Dios, reina de Castilla, etc., a vos el concejo, justicia, regidores, caballeros, escuderos, oficiales e homes buenos de la ciudad de Ávila, salud e gracia. Sepades que por parte de la priora monjas e convento del monasterio de la Encarnación de esa dicha ciudad, me fue fecha relación por su petición que en el mi consejo fue presentada

(1) AME 177.—Documento sin fecha, ni firma. No hay duda sobre su autenticidad. Se refiere a los terrenos en que fue edificado el actual monasterio de la Encarnación. El cuadernillo de cuatro folios sueltos.

diciendo que ellas han tenido hasta aquí el dicho monasterio e convento dentro de los muros de la dicha ciudad, en lo más público de ella, junto con la plaza que dicen Mercado Chico, e es lugar muy estrecho, así para la religión e observancia de su hábito, como para la salud de las religiosas de la dicha casa, e que agora ella se han comprado un sitio fuera de la dicha ciudad, a do dicen el pilón de la Mimbre, el cual dicho sitio era de Francisco de Pajares, procurador de los pueblos de esa dicha ciudad, e le tenía encasado della por precio de dos reales de tributo cada año e con este cargo le pasó en ellas, e que ellas le querían poner en otro lugar donde estuviese saneado a la dicha ciudad sin que toviesen que les pedir a ellas porque no estoviese la dicha casa tributaria, e que así mismo junto con este dicho sitio pasa un camino que va a ciertos molinos e que para hacerse el dicho monasterio es menester tomar el dicho camino, el cual se podía hacer alrededor de la dicha casa, sin que los dueños de los molinos recibiesen agravio de más del rodeo de la dicha casa.

Por ende que me suplicaban e pedían por merced sobre ellos les mandase proveer mandadivos que, situando los dichos maravedís del dicho censo e tributo en otro lugar, lo tornáse des sin ponerles en ello impedimento alguno, e que mandase echar el dicho camino alrededor de la dicha casa o como la mi merced fuese. Lo cual visto en el mi consejo, fue acordado que debía mandar esta mi carta para vos, en la dicha razón, e yo tóvelo por bien. Porque vos mando que, poniendo las dichas monjas del dicho monasterio de la Encarnación el dicho tributo e censo en otro lugar donde esté saneado a esa dicha ciudad, les dejéis el dicho término e sitio libre e sin tributo ni censo alguno e si es necesario, por esta mi carta vos soy licencia e facultad para que lo podáis hacer, e para el dicho Francisco de Pajares lo pueda vender, e en lo que toca al camino que está en donde las dichas monjas quieren hacer el dicho monasterio, vos mando que lo proveáis como lo más sin perjuicio de esa dicha ciudad e del dicho monasterio por manera que las partes no reciban agravio de que tengan razón de se quejar sobre ello, e no fagades ende al por alguna manera, so pena de la mi merced e de 10.000 maravedís para la nuestra cámara. Dada en la ciudad de Sevilla a 12 días del mes de abril de 1511. Yo el rey. Yo Lope Conchillos, secretario de la reina nuestra señora, lo fice escribir por mandado del rey su padre». —Los nombres que están en la espalda de la carta de Su Alteza son los siguientes: conde Alferez, licenciatus Mójica, licenciatus de Santiago, el doctor Palacios Rubios, licenciatus de Sosa, doctor Cabrero, licenciatus Seres, Castañeda canceller.

Por ende por virtud de la dicha facultad e licencia que he e tengo de Su Alteza de suso incorporada otorgo e conozco por esta carta que vendo e do por juro de heredad perpetuamente para siempre jamás a vos la dicha señora doña Beatriz Guiera e monjas e convento del dicho monasterio de la Encarnación, el útil dominio que yo he e tengo en el dicho lugar e sitio que es en el onserio que era de los judíos, encima del pilón de la Mimbre desta dicha ciudad, con el tributo e censo e carga que yo estoy obligado a dar e pagar al concejo, justicias e regidores desta dicha ciudad, que son dos reales de plata en cada un año, con más medio real del tributo del agua que viene de la fuente, que nasce encima de los Barreros, junto al camino que va a Fuentes Claras, que va a dar dentro, en la huerta e casas que vos la dicha señora priora, monjas e convento comprastes de Pedro de Rascafría, que tenéis e poseéis junto con el dicho sitio, lo cual todo que dicho es vos vendo, según que lo yo tengo e poseo con la dicha carga e tributo e con todos sus derechos e pertenencias, usos e costumbres e servidumbres cuantas ha de haber debe, así de hecho como de derecho, por precio e cuantía de 28.000 maravedís (*borrado, debajo 30.000*), que por ello me distes e pagastes, e pasaron realmente de vuestro poder al mío, de los cuales 28.000 maravedís me otorgo de vos por bien contento e pagado a toda mi voluntad e por razón de la paga renuncio las leyes del derecho que en este caso hablan... en que los testigos deben ver pagar el dinero, y la otra ley en que dice que todo home es...

Está en blanco las fechas y nombre de notario y testigos.

Ávila, 1513, sep., 5-12

Información e sentencia para el monasterio, priora, monjas e convento del monasterio de Nuestra Señora Santa María de la Encarnación de la dicha ciudad de Ávila, para pasarse el dicho monasterio, priora e monjas e convento de él al lugar e sitio donde la señora priora ha comenzado el dicho monasterio. Dado por el juez apostólico fray Juan de Santo Domingo (1).

En la noble ciudad de Ávila, a cinco días del mes de septiembre de mil quinientos trece, estando presente el reverendo señor don fray Juan de Santo Domingo, prior del monasterio de Nuestra Señora Santa María la Vieja, extramuros de la dicha ciudad, en presencia de mí, Vicente de San Andrés, de Ávila, notario público... pareció presente Bernardino de Arévalo, procurador, vecino de Ávila, y procurador de la priora e monjas e convento del monasterio de la Encarnación de Ávila, según poder que presentó. Igualmente presentó una bula e rescripción del nuestro muy santo Padre León X escrita, en pergaminio, en latín y sellada con un sello de plomo pendiente en unas cuerdas de cáñamo, según estilo de corte romana...

Sigue la copia del poder que le otorgaron la priora doña Beatriz Guiera, e doña María Guiera, soprriora, e Catalina Álvarez, e Teresa Álvarez, e Inés del Oliva e Mari Bonal, monjas profesas del dicho monasterio, concedido en capitulo convocado a campana tañida, por ellas y en nombre de otras religiosas del monasterio... «que damos todo nuestro poder cumplido... a Bernardino de Arévalo, procurador de causas, y a Francisco de Tejeda, nuestro mayordomo, vecino de Ávila... para la reina nuestra señora... arzobispo de Santiago, obispo de Ávila, sus provisores e jueces... y otras autoridades... para demandar, responder, defender, negar e conocer e contestar testimonios...». Dado en Ávila, 14 de octubre 1512, siendo presentes Francisco Palomo, carpintero, y fray Juan de León, fraile del monasterio de la orden de la Encarnación de Ávila, suscripto por Juan de Ávila.

Sigue la Bula de León X titulada «Cathedram preeminentis pastoralis in hac militante ecclesia dispositione», fechada en Roma, «apud sanctum Petrum, anno 153 sexto nonas juli, pontificatus nostri anno primo». Presentados estos documentos el dicho Bernardino de Arévalo requirió al prior que acepte la bula y la jurisdicción que Su Santidad le concede... Y luego el prior tomó la bula y la besó y la puso sobre su cabeza y dijo que como hijo de obediencia obediencia y obedeció la bula e que estaba presto e aparejado de la cumplir en todo lo que en ella se contiene, y que trayendo ante él los testigos, es presto de rescibir de ellos juramento y preguntarlos por el interrogatorio que le fuese presentado... En el mismo día le presentaba el interrogatorio que se copia a continuación, sobre la «utilidad e provecho» de la traslación.

El texto del interrogatorio es como sigue:

1.^a Primeramente sean preguntados si saben el sitio e lugar do agora las dichas priora, monjas del dicho monasterio están e viven.

2.^a Si saben que el dicho monasterio, que agora tienen e do están e viven, sea dentro desta cibdad de Ávila, puesto en una calle que va a dar en la pescadería e plaza de Mercado Chico desta cibdad.

(1) AME 161.—Copia autorizada por notario. En cuadernillo de 20 folios de papel. Transcribimos únicamente aquellos párrafos principales. Describe el edificio de la calle del Lomo, donde vivían las carmelitas en esta fecha, y el solar y nuevo convento que se estaba edificando, al que se trasladaron inmediatamente después.

3.^a Si saben que el dicho monasterio sea pequeño e así angosto e de tan pocos cumplimientos que segund el número de las religiosas e monjas que hay en él, en su salud e vidas han resuebido gran dítrimento de salud y daño a causa de la estrechura que tienen e padecen en el dicho monasterio.

4.^a Si saben que el dicho monasterio, que ahora tienen, carezca de huerta e huetos pequeños e de todas las otras anchuras que son nescesarias para la recreación e salud de las dichas priora e religiosas.

5.^a Si saben que en el dicho monasterio hay falta e nescesidad grande de dormitorio e refitorio e otras oficinas nescesarias para haber de vivir en la dicha casa, como es enfermería e otras cosas muy nescesarias al servicio de las dichas religiosas, y digan los testigos si saben que el coro, do cantan e dicen las monjas e religiosas las horas, es tan estrecho e angosto que con mucha pena e fatiga caben las monjas e religiosas que en él hay.

6.^a Si saben que el dicho coro cae sobre la calle pública e estando en las horas las dichas religiosas son ocuparlas así de los que pasan por la dicha calle como de los vecinos de las casas que juntan e alindan con el dicho monasterio, y que por pequeñas voces e ruido que se hiciere en la calle, se ocupan e impiden las dichas monjas en los oficios divinos e los religiosos que celebran las misas que se dicen en el dicho monasterio.

7.^a Si saben que el dicho monasterio está puesto en tal lugar e debajo de tantas casas que las monjas e religiosas del saliendo así del coro como del dormitorio como yendo a otras nescesidades no excusadas, son vistas e miradas de las ventanas de las casas que rodean e cercan el dicho monasterio. Digan los testigos lo que acerca desto saben e vieron e han oido decir que en esto pasa e ha pasado.

8.^a Si saben que de pasarse las monjas e religiosas en el dicho monasterio de la Encarnación donde están al sitio e lugar do la señora priora que oy es tiene comenzado a hacer e edificar e hace y edifica e construye de nuevo un monasterio, si pasándose a él y estando en él las dichas monjas, si estarán e vivirán en más e mayor honestad e quietud que en el monasterio do están agora e ternán mayor clausura e podrán mejor estar en los divinos oficios e con más atención que en el dicho monasterio antiguo.

9.^a Si saben que el dicho monasterio que así hoy hace la dicha priora está puesto en sitio e lugar no perjudicial a ninguna iglesia parroquial ni ermita.

10.^a Si saben que el dicho monasterio nuevamente edificado sea lugar apartado de conversación de gentes e tal lugar que pueden las dichas religiosas tener en el dicho monasterio huertas, e aguas e otras cosas nescesarias e convenientes a la humana salud.

11.^a Si saben de todo lo susodicho sea pública voz e fama en la dicha cibdad de Ávila e entre los vecinos della.

Al día siguiente, 6 de septiembre de 1513, el prior juez apostólico recibe a Bernardino de Arévalo, quien le va presentando los testigos que ha escogido... Y, «pues no parecían, dixo que les acusaba e acusó las rebeldías...», y así mismo dijo que por quanto se hallaban presentes Pedro Morales y fray Lázaro y fray Alonso de Caza, frailes del monasterio de Santa María del Carmen, que los recibiera por testigos...». Y enseguida aparecieron por testigos el lic. Diego de Vega, e Cristóbal Ordóñez, e Juan de Peñalva, e Francisco Portugués e Gonzalo Briceño e Diego González de San Juan... y de cada uno pidió los recibiera juramento y los pidiese la información.

Y hecho el juramento en común, a lo que contestaron individualmente, declaró en rebeldía a otros que no habían aparecido.

Al día siguiente, 7 de septiembre de 1513, apareció otro testigo, Gil González Cimbrón, y le pide juramento (uno de los que no habían aparecido el día anterior).

Y en este dia comienza el interrogatorio de los testigos siguientes:

Testigo primero: Francisco de Tejeda, mayordomo del dicho monasterio, jurado...

A la primera dijo que sabe el lugar.

A la segunda pregunta dijo que sabe que el dicho monasterio de la Encarnación es dentro de la ciudad de Ávila e puesto en una calle que va a la plaza de Mercado Chico de esta ciudad, porque es vecino de Ávila y mayordomo del monasterio.

A la tercera dijo que sabe que el dicho monasterio de la Encarnación es muy pequeño e angosto e de pocos complimientos para el número de las monjas que en él hay, e que muchas de ellas adolecen estar enfermas todo el año en el dicho monasterio porque este testigo es mayordomo y sabe y ve que es así como se contiene en la pregunta.

A la cuarta dijo que sabe y sabe que no hay huerta ni huerto en él, porque está dentro de la ciudad, e entre mucha vecindad e estrechura, que no hay ni puede haber huerta ni recreación para las religiosas de dicho monasterio.

A la quinta dijo que es cierto que hay falta y necesidad de las cosas en esta pregunta contenidas.

A la sexta dijo que estando este testigo dentro del dicho monasterio cuando se dicen las horas e misa, algunas veces ha salido a amenazar e echar los mochachos que andan por allí dando voces, porque impiedan a las religiosas rezar las horas e a los religiosos decir misa.

A la séptima dijo que estando en el monasterio ha visto que las religiosas no pueden salir a las cosas no excusadas sin que sean vistas desde las casas que alindan con el dicho monasterio... y miradas desde las ventanas, y este testigo ha visto a hertas personas asomadas y que miraban al dicho monasterio y a las dichas monjas, las cuales por el señorío que tenían sobre el dicho monasterio no podían salir sin ser vistas.

A la octava dijo que el monasterio que agora se edifica e hace por las religiosas, es muy grande e de grandes anchuras, e puesto en lugar honesto e apartado de gentes e podrán mejor estar en las dichas horas e con más atención que en el dicho monasterio antiguo, e vivirán con mayor honestidad e salud de sus personas.

A la novena dijo que el monasterio que se edifica está apartado de iglesias parroquiales e ermitas y que no las hace perjuicio a iglesia ni a ermita.

A la décima dijo que ha visto el sitio y lugar donde ahora nuevamente está edificado el dicho monasterio e ve que tienen muchas anchuras e mucha agua e apartada de conversación de gente e que tienen huertas e otras cosas muy necesarias para su salud de ellas.

Segundo testigo: Francisco Portugués, clérigo.

A la tercera dijo que, muriéndose alguna religiosa del dicho monasterio, ha oido decir que por la estrechura e humedad e mala disposición de casa... se han muerto muchas monjas en el dicho monasterio.

A la cuarta dijo que es verdad por haber estado muchas veces en él.

A la quinta dijo que el coro es muy pequeño, y que por la disposición de la casa, las cosas de que tienen necesidad las religiosas, deben ser muy estrechas.

A la sexta dijo que pasando por la calle ha oido decir las horas a las religiosas e que las ha oido también diciendo la salve.

A la séptima dijo que ha visto a algunas monjas andar por la casa estando él en la casa del licenciado Ortega que alindan con el dicho monasterio.

A la octava dijo que el lugar donde agora está edificado el monasterio es mejor, más apartado de la gente, y para mayor salud y honestidad de las monjas, y que tiene agua..., y que allí podrán estar mejor para las horas que en el otro...

A la novena dijo que el sitio donde está comenzando el dicho monasterio no perjudica a ninguna iglesia, porque está muy apartado de iglesias...

A la décima que es lugar convenible a la salud de las monjas...

Tercer testigo: Pedro de Morales, pertiguero de la iglesia de Ávila.

A la segunda dijo que está en una calle que va a la Pescadería e plaza del Mercado Chico de esta dicha ciudad.

A la tercera dijo que ha vivido treinta años cabe el dicho monasterio y por eso sabe que es muy estrecho e unido.

A la sexta dijo que él ha oido rezar horas a las religiosas y que cualquier ruido que se haga en la calle las estorba...

A la septima dijo que como él ha vivido en las casas del canónigo Hernán González que alindan con las espaldas del dicho monasterio e casas, e de allí vía algunas veces a algunas monjas que salían por la dicha casa e que con este testigo ríñeron algunas veces porque se paraba a una torre que está en la dicha casa, donde no podía sino estar e subir muchas veces,

e que de otras casas en linde del monasterio sojuzgaban el dicho monasterio e monjas e las veían; e que se querellaron al juez eclesiástico de los moradores de la dicha casa porque se asomaban a verlas, e el dicho canónigo mandó a sus criados e a este testigo como a su criado que no subiesen a la dicha torre, e este testigo e los otros sus criados del canónigo estuvieron mucho tiempo que no subieron a la dicha torre ni las vián.

A la octava, que era muy provechoso para lo espiritual e lo temporal que se trasladen al nuevo monasterio que está edificado.

Cuarto testigo: Gil Suárez Cimbrón, vecino de Ávila.

A la quinta dijo que sabe que en el dicho dormitorio no caben las monjas que en él hay, por ser pequeño e que así mismo es pequeño el refitorio e muy húmedo e que tiene falta de anchuras, según las religiosas que en él hay, y que ha visto que el coro es muy pequeño y estrecho e que con mucha pena caben, porque como dicho ha lo ha visto muchas veces.

A la sexta dijo que lo sabe porque es muy notorio estar el coro sobre la calle pública e que si se hace ruido, aunque sea pequeño, pasando por la calle, son estorbadas de decir las horas, e que se oyen cuando dicen las horas y este testigo las ha oído muchas veces pasando por la calle.

A la séptima dijo que él, estando en el monasterio, ha visto que pueden ser vistas las monjas por las ventanas de las casas que alindan con dicho monasterio..., especialmente de las casas que tiene el licenciado Ortega, e que de ninguna manera pueden salir por la casa e corrales sin ser vistas por los vecinos.

Quinto testigo: Licenciado Diego de Vega.

A la tercera dijo que lo sabe porque este testigo tiene cargo de curar las enfermas que hay en el dicho monasterio, desde veinte años a esta parte, e que sabe que la dicha angostura del dicho monasterio es grande, e que a causa d'ello se les ha recrescido mucho daño de enfermedades e que es fría e húmeda la dicha casa e monasterio.

A la cuarta dijo que lo sabe, porque ha entrado e estado muchas veces en el dicho monasterio, e ve que no hay huerta ni huertos en él, e que la abundancia que tienen los corrales de la dicha casa en lugar de huerta e otras cosas semejantes, es mucha abundancia de agua que no se puede restringir que no venga e pase las paredes del refitorio, por manera que nada en agua el dicho refitorio, a la qual causa el dicho monasterio e religiosas no tienen refitorio sino es prestado en otra parte, a causa de las dichas aguas, e que este es el bien que tienen en los corrales de la dicha casa, e esto que lo dice, que es muy dañoso para la salud de las religiosas la disposición de los dichos corrales, e que ninguna habilidad tienen para hacerse en ellos huerta ni cosa de la que se aprovechen las religiosas.

A la sexta dijo que ha ya más de once o doce años que ha oido hablar y quejarse a la dicha priora del sitio de aquella casa, lo qual hablaba a este testigo e a otras personas, diciendo que las oían de la calle y que las estoraban las personas que pasaban, y que estoraban al religioso que decía misa; y él las ha oido decir las horas pasando por la calle.

A la séptima dijo que lo sabe, porque estando este testigo en los corredores de la claustra ha visto que las casas que alindan con el dicho monasterio sojuzgan e señorean mucho el dicho monasterio especialmente la casa del licenciado Ortega, desde una torre, e no pueden salir las religiosas a ninguna parte de la casa a cosas necesarias que no sean vistas desde la dicha torre, e de otras partes, e este testigo ha visto personas en la dicha torre, e que este señorío es muy perjudicial e no sufridero a ninguna persona, cuanto más a religiosas.

A la octava dijo que ha visto el sitio donde ahora está comenzado el nuevo monasterio... y que el edificio que lleva es muy grande e muy bien ordenado así para provecho e salud de las religiosas como para su honestidad e encerramiento en donde podrán estar mejor y con más atención en los oficios...

Sexto testigo: Fray Alonso de Caza (Caça), fraile del monasterio de nuestra señora del Carmen.

A la tercera dijo que es muy estrecho... que lo sabe porque entra muchas veces en él para decir misa y confesárselas. Dice que por la «estrechura e sequedad» del monasterio es perjudicial para la salud.

A la quarta dijo que no tiene huerta ni huerto, salvo unas parras que hay en un patio, e que no hay donde se pueda plantar ni hacer huerta alguna, ni hay anchura para la recreación de las religiosas...

A la quinta dijo que ve que hay necesidad de dormitorio y de otras oficinas necesarias para haber de vivir en la dicha casa, e que el refitorio es muy húmedo e manca agua en él, e que no hay enfermería ni otras cosas que son necesarias para las religiosas, y que el coro donde cantan las monjas es muy estrecho, e que con mucha pena caben las religiosas en él.

A la sexta dijo que lo sabe porque este testigo, estando diciendo misa e confessando en el dicho monasterio, le han estorbado el oficio; e las dichas religiosas han sido ocupadas, estando en las horas, de los que pasan por las calles.

A la séptima dijo que lo sabe porque este testigo, estando algunas veces en el corredor del dicho monasterio, ha visto en la torre de las casas del licenciado Ortega algunas personas que ven lodo lo que en dicho monasterio se hace e no pueden salir las religiosas del coro e dormitorio e andar por la casa del dicho monasterio a cosas nescesarias que no sean vistas así de la casa del dicho licenciado Ortega como de casa del deán de Ávila e de otras casas que alindan con el dicho monasterio.

A la octava dice que ha visto el sitio donde tienen comenzado a edificar el nuevo monasterio...

Séptimo testigo: Juan de Peñalva, barbero, vecino de Ávila.

A la primera dijo que lo sabe... porque ha estado en él muchas veces yendo a sangrar a las religiosas enfermas.

A la tercera dijo que lo sabe porque ha estado a sangrar a las enfermas y ha visto que, para el número de las religiosas que hay en él, es muy estrecho y de muy pocos cumplimientos, e que a causa de la dicha estrechura, las dichas religiosas e muchas de ellas en su salud han recibido mucho daño porque el dicho monasterio demás de ser estrecho es húmedo.

A la cuarta dijo que lo sabe porque el monasterio de la Encarnación no tiene huerto ni huertas, y que tiene mucha falta de anchuras e cumplimiento de casa para la recreación y salud de las religiosas.

A la quinta dijo que lo sabe porque en el hay falta de enfermería e dormitorio e refitorio e que tiene necesidad de mucha más anchura.

A la sexta dijo que este testigo pasando por la calle muchas veces ha visto estar en las horas a las religiosas en el dicho monasterio y las ha oido, y no pueden decir las sin que sean oídas; y que por pequeñas voces que den en las calles, serán ocupadas así ellas como los religiosos que dijeron misa.

A la séptima dice que sabe que saliendo por los corrales las religiosas y por otras partes de la casa pueden ser vistas desde la casa del licenciado Ortega y desde otras casas.

A la octava dijo que a su parecer estarán muy mejor en el sitio e lugar donde ahora está edificado e se hace el dicho monasterio...

Octavo testigo: fray Lázaro, fraile del monasterio del Carmen

A la primera dice que lo sabe porque ha dicho misa en él...

A la segunda dice que está en la calle pública que va al Mercado Chico.

A la tercera que es angosto y pequeño e que tiene pocos cumplimientos e anchura para según las religiosas que hay en él y que han recibido mucho detrimiento en su salud por la estrechura... y que muchas han estado enfermas por causa de la estrechura y humedad.

A la sexta dice que lo sabe porque este testigo, estando en el dicho monasterio confesando, ha estado estorbado por mochachos que pasan por la calle y ha visto que las religiosas han sido ocupadas de las voces de la calle estando en las horas, e así mismo han sido ocupados los religiosos que dicen misa, e ha oido decir a muchas personas que todo lo que hablan las religiosas en el dicho monasterio las han oido los vecinos y los que pasan por la calle...

A la séptima dice que lo sabe porque estando este testigo en la torre de la iglesia mayor ha visto salir las monjas, del dicho monasterio, del coro y andar por la casa, e al alcalde de la torre e cimorro ha oido decir que las ve cada vez que salen o entran al coro e que de las casas que alindan con el dicho monasterio se pueden ver las religiosas siendo miradas e que no

pueden andar por el dicho monasterio e casa sin que sean vistas porque el dicho monasterio está muy bajo o le sojuzgan e señorean las dichas casas comarcanas.

A la octava dice que lo sabe porque es muy notorio y público... porque el sitio donde agora está comenzado a edificar el dicho monasterio es muy bueno e grande, donde tendrán muchas anchuras e podrán estar con mayor atención en los divinos oficios, como porque tienen huertas e mucha agua para su recreación e salud de las dichas religiosas e por eso estarán en mayor honestidad.

Noveno testigo: Cristóbal Ordóñez, escribano público de Ávila e del consistorio della.

A la tercera dice que es verdad porque lo ha visto desde quince años a esta parte...

A la quinta dice que ha visto el monasterio, el cual según el número de las monjas que en él hay es estrecho, e no tiene en él cosa donde puedan hacer enfermería, e otras cosas que son necesarias e que el coro donde están las religiosas a oficiar la misa en el dicho monasterio es tan estrecho que, según el número de las dichas monjas, a duras penas caben en él.

A la sexta dijo que el coro donde están las religiosas a las horas, es la pared de la calle pública, donde este testigo cree que resciben las dichas religiosas mucho impedimento para lo que conviene al culto divino.

A la séptima dice que el monasterio está rodeado de casas de vecinos ciudadanos; que a pocas partes del dicho monasterio pueden salir las dichas monjas que no sean vistas e miradas, lo cual es ajeno de religión.

A la octava dice que lo sabe porque es notorio que estando el dicho monasterio donde agora la dicha señora priora le hace, Nuestro Señor será más servido y las dichas priora e monjas de él podrán muy mejor servir a Dios e con más honestidad que no en el monasterio en que agora están, e sin estar en tanta conversación de gente.

A la décima dijo que hay en él mucha agua e huertas... e donde estarán en más descanso que no donde agora están, e que es lugar apartado de conversación de gente.

Décimo testigo: Gonzalo Briceño, vecino de Ávila.

A la tercera que sabe es pequeño y de poco cumplimiento... y ha estado en él y sabe que por la estrechura de él algunas religiosas han enfermado y adolecido...

A la quinta dice... que las piezas que en él hay son estrechas, y que tienen necesidad de más anchura para recreación y salud de las religiosas.

A la siete dice que lo sabe porque estando él en casa de deán de Ávila, ha oido hablar a las religiosas que estaban en el dicho monasterio, y ha oido decir a otros que las han visto hablar e visto por vista de ojos desde casa del dicho deán, y desde casas del licenciado Ortega, e que no pueden salir por muchas partes de la casa las religiosas sin que sean vistas e miradas desde las casas que alindan con dicho monasterio.

Y después de esto, a doce días de sep. de 1513, en presencia del notario y testigos, pareció presente Bernardino de Arévalo, procurador en nombre de la señora priora e monjas e convento de Santa María de la Encarnación de esta dicha ciudad, y por virtud del dicho poder... se concede sustitución a favor de Juan de San Juan, con los mismos poderes que tiene Bernardino de Arévalo, y le sustituye.

Se fue al monasterio de Santa María la Vieja ante el reverendo señor prior juez apostólico. Juan de San Juan pidió al juez que viera la información de testigos presentados, y pronuncie y de la sentencia que proceda en derecho, y así lo pedía y pidió, y sobre ello concluyó. Y el prior dijo que por virtud de la dicha bula que el Santo Padre le había dado..., que usando de dicho poder y comisión pronunció una sentencia por escrito, y firmó de su nombre, la cual es esta que se sigue:

SENTENCIA

Visto por nos, don fray Juan de Santo Domingo, prior del monasterio de Nuestra Señora Santa María la Vieja, extramuros desta noble ciudad de Ávila, juez delegado que somos, dado e diputado por la santa sede apostólica a la muy noble y devota señora doña Beatriz Guera, priora del monasterio de Nuestra Señora Santa María de la Encarnación de la dicha ciudad y a

las otras monjas e convento del dicho monasterio por virtud de una bulla e rescripto ante nos presentada por el procurador del dicho monasterio de la Encarnación, e por nos abedescida e aceptada, los testigos presentados por parte de la dicha señora priora, monjas e convento sobre lo contenido en la dicha bulla e rescripto,

FALLAMOS: El dicho monasterio de Nuestra Señora Santa María de la Encarnación, adonde agora viven e están la dicha señora priora e monjas, no ser lugar decente ni apto para poder vivir ni estar religiosas, por estar dentro de los muros de la dicha ciudad e en lugar cercano a la plaza pública de Mercado Chico e ser el dicho monasterio estrecho e carecer de huertas e huertos e oficinas e otras cosas nescessarias para la honestidad e vida e salud de las dichas religiosas del dicho monasterio que agora son e de las que fuyen por tiempo, e ser la dicha casa tal y estar debajo de vista de tantas casas que de ellas son vistas e miradas las religiosas del dicho monasterio e que no pueden salir a las cosas nescessarias por la dicha casa sin ser vistas, y así mesmo ser la iglesia e coro tal donde no se pueden decir misa ni celebrarse los divinos oficios, ni decirse las horas por estar como está el coro sobre una calle pública de donde muchas veces por los que pasan por la calle son ocupados los religiosos que dicen misa e confiesan, e las religiosas, que dicen las horas, turbadas en el dicho oficio divino; e el dicho sitio e lugar, que ahora tienen tomado las dichas señora priora e monjas donde edifican e construyen de nuevo el dicho monasterio de la Encarnación, ser lugar decente o honesto e apto para estar en él las dichas monjas e trasladarse en él porque es lugar apartado de conversación, decente e donde tienen e pueden tener guertas e mucha agua para la recreación e vida e salud de las dichas religiosas. Por ende, que debemos, asiendo lo que por Su Santidad nos es encomendado e mandado como hijo de obediencia, vista la dicha información, dar e damos facultad e licencia a la dicha señora priora, monjas e convento, para que se puedan pasar e pasen al dicho monasterio nuevamente construido, llevando a la dicha casa e monasterio los cuerpos que están sepultados en el monasterio donde agora están, e cumpliendo todo lo otro contenido en la dicha bulla e rescripto; e así lo pronunciamos e mandamos por esta nuestra sentencia definitiva en estos escritos e por ellos, pro tribunali sedendo. Frater Joannes, prior, iudex apostolicus.

La cual dicha sentencia así pronunciada por el reverendo señor juez apostólico, luego el dicho Juan de San Juan, en el dicho nombre, dijo que lo pedía por testimonio e lo pedía y lo pidió signada una e muchas veces para guarda e conservación del derecho de las dichas sus partes, e el dicho señor juez dijo que la mandaba e la mandó dar signada una e más veces, tantas cuantas le fuese pedida. Testigos presentes Francisco Vázquez, clérigo, e Francisco de Tejeda, vecinos de la dicha ciudad de Ávila.

Suscripción de Vicente de San Andrés, notario público.

Ávila, 1522, noviembre, 23.

Escritura de venta del inmueble de la calle del Lomo, que fue convento de las carmelitas, a don Gonzalo del Águila (1).

Carta de venta por la que la priora, monjas e convento de Nuestra Señora de la Encarnación, extramuros de la noble ciudad de Ávila, que «estamos allegados en capítulo a campaña

(1) AME 178.—En un cuadernillo de 6 folios. Hacemos un extracto de la escritura de compraventa del antiguo convento de la calle del Lomo. Precio, 290.000 maravedís.

tañida en el coro de la dicha iglesia, según que lo habemos de uso e de costumbre... doña Beatriz Guiera, priora, e doña Francisca de Águila, sopriora, e Inés de Zavarcos, e Mari Verdugo, e Teresa Álvarez, e doña Inés de Valderrábanos, e Inés de (tachado) e Isabel del Valle, e Inés del Oliva, e Ana de la Purificación, e Cecilia de Santa María, e doña María Cimbrón e Beatriz Bautista, e María de la Cruz, e doña Aldonza de Loarte, e doña Francisca de la Lama, e Francisca Briceña, e doña María de Herrera, e Ana de Vergas, e María de Vega, e Ana de Salazar, e María del Águila, e doña Ana Girón, e doña María del Claramonte, e Elvira Suárez, e doña Ana Cimbrón, e doña Ana de Nyc, e Juana Suárez e Isabel Mexía, e Mari Hordóñez, e Inés Yera, e doña Beatriz de Ávila, monjas profesas en el dicho monasterio, todas unánimes e conformes, nemine discrepante... pedimos a vos fray Hernando del Barco, maestro en Santa Teología, provincial de la dicha Orden del Carmen, nuestro perlado, e superior, que presente estás... Y yo el dicho provincial que estoy presente do la licencia e autoridad cumplida a vos para que podades otorgar todo lo que en esta carta sea contenido... y todo lo loo e apruebo.

Por ende nos las dichas priora, monjas e convento del dicho monasterio de nuestra señora de la Encarnación, aceptando como aceptamos la dicha licencia e facultad cumplida que ansí nos es dada por el dicho nuestro perlado e superior e de ella usando e por virtud de una bula e facultad que tenemos de nuestro muy Santo Padre León X, de buena memoria, para hacer e otorgar lo infrascrito (*sigue un folio en blanco para copiar la Bula*)... por ende nos la dicha priora, monjas e convento, usando de las dichas licencias, decimos que por cuanto nosotros habemos hecho nuestros solemnes tratarlos para vender las casas que tenemos dentro de los muros de la dicha ciudad, que solía ser nuestro monasterio para convertir el precio della en las obras y edificios del dicho monasterio y así mesmo para la publicación de la dicha venta, ya que nosotras hemos hecho poner cédulas venales en los lugares públicos desta ciudad, porque fuese notorio a todos que se vendrían, e dentro del término contenido en las dichas cédulas se habían puesto en precio y se habían dado pujas, e finalmente el señor Gonzalo del Águila, vecino de la dicha ciudad que presente estaba las había puesto en 290 000 maravedis, e porque no había otra ninguna persona que más diese por ellas, e porque nosotras habemos sperado el término de los veinte dias que el derecho dispone e más hasta hoy para ver si había quien más diese por ellas, las rematamos juntamente con el dicho nuestro padre provincial en el dicho señor Gonzalo del Águila como empujador de mayor cuantía en las dichas 290.000 maravedis, porque a nosotras y al dicho P. Provincial nos había parecido que era precio justo e que se había de rematar e vender para las dichas necesidades, según que más largamente se contiene en los dichos tratados autos e remates que sobre ello ha pasado Vicente de Sant Andrés, notario vecino de la dicha ciudad de Ávila, a que nos referimos, e habemos aquí por encorporado como si de verbo ad verbum aquí fuese inserto. Por ende, nos las dichas señoras priora e monjas... vendemos por juro de heredad perpetuamente para siempre jamás a dicho Gonzalo del Águila las dichas casas de suso declaradas que solía ser nuestro monasterio con sus corrales, que han por linderos (*espacio en blanco*), las cuales vos vendemos... con las agua estantes e manantes por el precio e cuantía de los 290.000 maravedis en que él las puso, que nos die e pagó en dinero contados... que recibimos para convertir e gastar en las obras y edificios que en el dicho monasterio se hacen, porque no tenemos deneros con que lo poder hacer e acabar, e porque el dicho monasterio no tenía otros bienes que más sin perjuicio suyo se pudiesen vender que son las dichas casas porque de las dichas casas no tenemos necesidad ni de ellas nos podemos aprovechar en otra cosa más que en venderlas para gastar el precio de ellas en las dichas obras por ser cosa de que el dicho monasterio e nosotras tenemos mucha nescesidad de que el dicho monasterio se acabe; e desde hoy día por esta presente carta desapoderamos a nosotras e a nuestras sucesoras e al monasterio de todo derecho, propiedad, señorío, posesión, voz e razón que hemos e tenemos... y las dichas casas las cedemos renunciamos y traspasamos en dicho señor Gonzalo del Águila... con las condiciones siguientes: que la iglesia que está en la dicha casa que ansí vos vendemos quede remanente para siempre jamás, como la dicha bula apostólica lo manda e dispone sin que se pueda allí hacer obra ni edificación alguna segral, e con condición que la dicha casa susceda en sus hijos e descendientes del dicho Gonzalo del Águila e no en otros ninguno, tanto que no sean clérigos ni de

orden sacra, sino legos, e sea poseída de personas legas... y que el dicho Gonzalo del Águila e sus herederos, en quienes hoberie de suceder, no la puedan vender ni enajenar en personas... (que prohibía la ley) sin hacerlo antes saber a nos a la monja e monjas del monasterio para que nosotros, si las quisieramos haber, que las podíamos haber e tomar antes que otro alguno por el tanto... E yo el dicho provincial que estoy presente, lo apruebo e confírmé esta carta de venta que de suso hace mención. Ante Francisco de Ávila, escribano público, otorgado en la ciudad de Ávila, dentro del dicho monasterio a 23 de noviembre de 1522. Testigos presentes Vicente de San Andrés, notario, e Juan de la Rua, dispensero, e Diego de Tapia, e Martín de Saldaña, e Juan de Zaragoza, criados del dicho señor Gonzalo del Águila.—Y las dichas señora priora e la soprriora firmaron de sus nombres y el P. Provincial.

Firman Gonzalo del Águila, el provincial y la priora e soprriora.

Sigue el documento en que Gonzalo del Águila aprueba la compra en las condiciones dichas. Testigos los sobredichos.

Madrid, 1529, septiembre, 7.

Provisión del Consejo Real para que el corregidor de Ávila les devuelva la posesión de la fuente que estaba contigua al monasterio de la Encarnación de Ávila (1).

Don Carlos, por la gracia de Dios rey de romanos e emperador semper augusto, doña Juana su madre y el mismo don Carlos por la misma gracia reyes de Castilla, de León, de Aragón, de las dos Señorías, de Jherusalem, de Navarra, de Granada, de Toledo, de Valencia, de Galicia, de Mallorca, de Sevilla, de Cerdeña, de Córdoba, de Córcega, de Murcia, de Jaén, de los Algarbes, de Algecira, de Cíbraltar, de las islas de Canaria e de las Yndias, islas e tierra firme del mar oceáno, condes de Ruystellón y de Cerdanya, marqueses de Oristán e de Goçiano, archiduques de Austria, duques de Borgoña de la Aue, condes de Flandes e del Tirol, etc. A vos el que es o fuere nuestro corregidor o juez de residencia de la cibdad de Ávila e a vro.^o alcalde en el dicho oficio: salud y gracia.

Sepades que la priora, monjas y convento de la Encarnación desa dicha cibdad nos fizieron relación diciendo qué puede aver veinte años poco mas o menos que se hizo y edificó la casa y morada del dicho monasterio cerca de la dicha cibdad en un solar que compraron de Hernando [encima corregido de otra mano, Francisco] de Pajares con dos reales de censo a la dicha cibdad y medio real asy mismo por una fuente que estaba junto al dicho solar e se labró e edificó el dicho monasterio con la dicha fuente, y que la avyán tenido y poseydo del dicho tiempo acá paçíficamente viéndolo y sabiéndolo la dicha cibdad y no lo contradiziendo y que syempre el dicho monasterio avía pagado a la dicha cibdad el dicho censo, asy del dicho solar como de la dicha fuente, e que agora nuevamente podía aver ocho dias diaz que la dicha cibdad se avía entremetido de hecho a les tomar la dicha fuente y despojarles de la dicha posesión y que sy asy pasase, el dicho monasterio recebería muy gran fatiga y daño y sería causa de despoblarlse y perecer el dicho monasterio porque quitándoles la dicha agua, syendo casa de religiosas cerrada, no se podrían sufrir. Por ende, que nos suplicavan y pidían por merced, vos mandamos que les amparásesedes e defendísesedes en la posesión de la dicha fuente según y cómo la avían tenido de uno, diez, quinze años acá, y de todo el tiempo que aquel dicho monasterio se hizo e edificó e que no consyntiésemos que les fuese hecho tan grande agravio, y crueza o como la

(1) AME 104.—Original, en pergamo.

nuestra merced fuese. Lo qual visto por los del nuestro Consejo fue acordado que devíamos mandar dar esta nuestra carta para vos en la dicha razón e nos tuvimos por bien; porque nos mandamos que luego veades lo susodicho e llamadas oýdas las partes a quien atañe breve y sumariamente, sin dar lugar a largas ni dilaciones de malicia, salvo solamente la verdad sabida, hagades e administreades a las dichas partes entero cumplimiento de justicia por manera que las partes la ayan e alcancen, e por defeto de ella no reciban agravio de que tengan causa ni razón de se nos más venir ni de enviar a quejar sobre ello e no fagades ende al, so pena de la nuestra merced e de diez mill maravedis para la nuestra cámara.

Dada en la villa de Madrid a syete días del mes de setiembre año del Señor de mill y quinientos e veinte e nueve años.

I. Compostellanus.

Doctor Guevara.

El licenciado Medina.

Vicencius Deralla J. Doctor.

Licenciatus Girón.

El licenciado Montoya.

Yo Francisco de Salmerón, escrivano de Cámara de sus cesáreas y católicas magestades, la fise escriuir por su mandado con acuerdo de los de su consejo (Rubricado). *Sello real a troquel.*

Al pie dice:

Al corregidor de Ávila que haga justicia a pedimento del monasterio de la Encarnación de la dicha cibdad que se quexan que la cibdad de hecho les quieren tomar la posesyón que tienen de una fuente.

18

Ávila, 1532, marzo, 9.

Carta de venta a favor de Gregorio del Barco, mercader, vecino de Ávila, que le otorgó Alonso Sánchez de Cepeda por unas tierras en Gotarendura (1).

El padre de santa Teresa, don Alonso Sánchez de Cepeda, vecino de Ávila, vende a Gregorio del Barco, «como heredero y testamentario de Bernardo de Robles, difunto y vecino que fue de la ciudad de Ávila, para cumplir su testamento»: Una yugada y tres quartillos de yugada de heredad que Alonso Sánchez de Cepeda tiene en el término de Gotarendura, «de lo que que e compré de la señora priora, monjas e convento de la Encarnación desta cibdad de Ávila, que renta agora la dicha yugada e tres quartillos de heredad que vos vendo, ciento e cinco fanegas de pan, mitad trigo e mitad cebada e syete gallinas en cada un año; de lo qual trae a renta Francisco Sánchez, hijo de Cristóbal Sánchez Velado, vecino de Gotarendura, una yugada, e por ella da de renta sesenta fanegas de pan, mitad trigo y mitad cebada, e dos pares de gallinas; e Pedro Ximenes de Montalvo, yerno de Torivio Sánchez trae a renta media yugada de heredad e por ella da de renta treynta fanegas de pan, mitad trigo e metad cebada e un par de gallinas; e Francisco de la Iglesia, vecino de Gotarendura, trae a renta un quartillo de yugada de heredad e por

(1) AME 19.—En cuadernillo de ocho hojas tamaño cuartilla, cosidas. Estas fincas las había comprado previamente D. Alonso al monasterio de la Encarnación y después volvieron a recaer en el convento a través de la testamentaría de Bernardo Robles.

él da de renta quinze fanegas de pan por mitad trigo e cevada e una gallina, e vendo a vos la dicha yugada e tres quartillos de yugada de heredad... por el precio e quantía de trescientos e quince mill maravedís, que de los bienes y haciendas que deixó Bernardo de Robles, por ello me distes e pagastes, e yo de vos los recibí en dineros contados». —En Ávila, a 9 de marzo de 1532. —Testigos presentes Pedro Sánchez de Cepeda, Cristóbal del Barco, y Francisco Álvarez de Cepeda, vecinos de Avila. En el registro del escribano firmó Alonso Sánchez de Cepeda, ante Alonso de Segovia, escribano público.

19

Ávila, 1532, marzo, 9.

Ávila, 1533, febrero, 4.

Carta de obligación y finiquito en la venta de tierras de Gotarrendura, propiedad de Alonso Sánchez de Cepeda, que compró Gregorio del Barco (1).

A. Carta de obligación que suscribe Gregorio del Barco, mercader vecino de la noble ciudad de Ávila, por la que otorga que «por quanto el señor Alonso Sánchez de Cepeda, vecino de esta noble ciudad de Avila, me vendió oy dia de la fecha de esta carta una yugada e tres quartillos de yugada de heredad en el lugar e término de Gotarrendura, que renta agora ciento e cinco fanegas de pan de renta en cada un año y siete gallinas, por precio e quantía de trescientas e quinze mill maravedís, segun se contiene en la venta e escritura que dello eciste ante Alonso de Segovia, escribano público de Ávila», por la que Gregorio del Barco se obliga a pagarla en plazos, uno al momento de la escritura, otro después de Pascua de Resurrección y otro en la fiesta de los Santos de este año de 1532. Siendo testigos Pedro Sánchez de Cepeda, Cristóbal del Barco y Francisco Álvarez de Cepeda, vecinos de la dicha ciudad de Ávila. En Ávila a 9 de marzo de 1532, ante el escribano público Alonso de Segovia.

B. Sigue un documento siguiente: «Sepan quantos esta carta de pago vicren, cómo yo Alonso Sánchez de Cepeda, vecino que soy de la noble ciudad de Ávila, otorgo e conozco por esta presente carta que doy e otorgo carta de pago e finiquito a vos Gregorio del Barco, mercadero, vº de la dicha ciudad de Ávila, de doscientas e sesenta y cinco mill maravedís que vos me debiades restantes por pagar por una obligación sinada de Alonso de Segovia, escribano, de cierta heredad que yo vos vendí ante el dicho Alonso de Segovia, escribano público de Ávila, las cuales dichas doscientas e sesenta e cinco mill maravedís vos me distes e pagastes en dineros contados e dellos yo me doy e otorgo por bien contento e entregado a toda mi voluntad en razón de la paga e entrega que desentiendo, paresco e renuncio las leyes del derecho que en este caso hablan en todo e por todo... que fue fecha e otorgada en la dicha ciudad de Ávila, a quatro días del mes de febrero de mill e quinientos e treinta e tres años». —«Testigos que a ello fueron presentes, Pero Gonzales e Pedro de Olvera, e Francisco Álvarez, vecinos de Ávila, e firmelo de mi nombre en el registro desta carta, Alonso Sánchez de Cepeda». Ante el escribano Alonso de Segovia, rubricado.

(1) AME 24. En un pliego de papel, doblado al medio, de dos hojas tamaño folio. Publicamos un extracto.

Ávila, 1535.

RELACIÓN DE HEREDADES DEL MONASTERIO (1)

Estas son las heredades que tiene esta casa e monasterio de la Encarnación desta ciudad de Ávila.

1.—En Grandes una yugada y media, que da de renta de trigo, centeno y cebada 57 fanegas y 9 celemines, y 6 gallinas y 3 sacos de paja en renta por seis años. La primera paga es en agosto de 1535. Arrendada la yugada en 38 fanegas y media. El rentero Diego García.

2.—En Grandes una yugada, que da de renta 38 fanegas y media de trigo, centeno y cebada y cuatro gallinas y dos sacos de paja, en seis años. Es la primera paga en agosto de 1535. El rentero Francisco García, vecino de Grandes.

3.—En Grandes, una yugada y tres cuartillos, que da de renta al año 67 fanegas y 4 celemines y medio, 7 gallinas y tres sacos y medio de paja, por seis años. La primera paga es en agosto de 1535. El rentero es Juan Díaz, vecino de Grandes.

4.—En Grandes, una yugada y media, que da de renta al año 57 fanegas y 9 celemines, 6 gallinas y 3 sacos de paja, por seis años. La primera paga es en agosto de 1535. El rentero es Juan de Palacios, vecino de Grandes.

5.—En Grandes, una yugada que renta 38,50 fanegas de trigo, centeno y cebada, 4 gallinas, dos sacos de paja, por seis años. La primera paga en agosto de 1535. Rentero Esteban García, vecino de Grandes.

6.—En Grandes una yugada y media, que da de renta 57 fanegas y 9 celemines de t. c. y ceb., y 6 gallinas y 3 sacos de paja, por seis años. La primera paga en agosto de 1535. El rentero Domingo García, vecino de Grandes.

7.—En Grandes, una yugada y media de 54 fanegas y 9 celemines de t. c. y ceb., 6 gallinas y 3 sacos de paja, por cuatro años. La primera paga es en agosto de 1535. Rentero Inés Sánchez, mujer de Diego García ya difunto, vecina de Grandes.—A esta se la quitaron tres fanegas de pan porque no le dieron casa en que viviese, porque la tiene ella de suyo.

8.—En Grandes, una yugada, de renta 38,50 fanegas de t. c. y ceb., más 4 gallinas y dos sacos de paja, por cuatro años. Es la primera paga en agosto de 1535. Rentero, Juan García, vecino de Grandes.

9.—En Grandes, una yugada y un cuartillo, que da de renta 48 fanegas de t. c. y cebada y un celemin y medio, cada año, 5 gallinas y 2,50 sacos de paja. Por seis años. Primera paga en agosto de 1535. Rentero, Alonso Díaz de Vito, vecino de Grandes.

10.—En Grandes, un cuartillo de heredad, que da de renta 9 fanegas y 7 celemines y medio, de t. c. y cebada, una gallina y media saca de paja, por seis años. Primera paga en agosto de 1535. Rentero Pedro García, el casado.

11.—En Grandes, un cuartillo, renta el año 9 fanegas y 7,50 celemines y medio, una gallina, media saca de paja. Por seis años. La primera paga en agosto de 1535. Rentero Diego García, vecino de Grandes.

Tiene Pedro García, vecino de Grandes, a medias, por un año una yugada y un cuartillo; ha de dar la mitad del pan que se cogiere en las tierras de esta yugada y cuartillo.—Tiene más Diego García, vecino de Grandes una yugada y un cuartillo a medias; ha de dar la mitad de lo que se cogiere de las tierras de esta yugada y cuartillo; tiénelo por un año y no más. Más tiene Diego García un molino en el dicho lugar de Grandes que está por arrendar, para adelante,

(1) AMF 175.—Permite conocer los bienes del monasterio en el mismo año en que ingresó en él D.^a Teresa de Ahumada, nuestra santa.

que suelce rendir 8 fanegas de trigo.—Más tiene en Grandes las casas siguientes: la casa de Diego García con su pajar e corral; la casa de Juan de Palacios con su pajar e corral, la casa de Diego Jiménez, con su pajar y corral; la casa de Francisco García, con su corral, esta está toda caída que se hace agora y vive en otra casa; la casa en que están las trojes que se echa el pan de las rentas; la casa de Juan Díaz con su corral; la casa de Alonso Díaz de Vida con su corral e tiene fuera de su casa un pajar; la casa de Esteban García con su pajar e corral; la casa de Pedro García el casado con su corral; la casa de Juan García con su corral.

Esto todo es lo que hay en Grandes, así de tierras como casas. Todo lo sobredicho.

En Horihuelos tenemos como un heredero de tres, que hay así de pan como de los díne-
ros de la hierba e llena (?) e bellota, cuando lo hay, lo que dijere el señor Gaspar Xuares, que
les cabe, e lo que parece por los libros de lo que se arrienda.

En el lugar de Escalonilla tenemos 34 fanegas de pan de renta, la mitad de trigo y de
cebada; que nos da el licenciado Ramón, vecino de Hontiveros, e las paga a esta casa Inés
Díaz, vecina del dicho lugar, por mandado del dicho licenciado, que es su rentera, que está
viuda, que no dan gallinas.

En Mancera de Arriba tiene arrendado Toribio Martín, vecino del dicho lugar, una yugada
y media, da de renta cada año 37 fanegas e media de trigo, la mitad, y de cebada la otra mitad,
e más 4 gallinas. Esto está para arrendar para adelante.

En Grajos, tiene Julián Pérez, vecino del dicho lugar, de ciertas tierras que tiene que son del be-
neficio. Da de renta cada año 6 fanegas de trigo e 6 de centeno. Está por arrendar para adelante.

Tiene Juan Jiménez de la Garrida, e sus herederos, una casa pajiza fuera del dicho lugar.
Da de encense cada año ocho reales e dos gallinas.

Está media yugada de tierras de pan llevar, que era de Alonso de Vergas, vecino de esta
ciudad, por arrendar, que no se halla quien lo quiera.

Están las casas en que vive el clérigo, con su cerca junto a la casa. Estas nunca rinden nada.

Están otras casas junto a la fragua del dicho lugar, en que echa el pan que se allega del
dicho monasterio.

Tienen otras casas del beneficio, en que vive Pedro Portugués, que rinden seis reales e dos
gallinas. Están para arrendar en adelante.

En Valdecasas tienen un linal e una tierra muy pequeña, que rinden 50 libras de lino, e 4
gallinas, que tiene a renta la de Diego Jiménez e la de Juan Díaz, viudas; está por arrendar
para adelante.

En Sanchorreja están ciertas tierras e linares que tiene arrendadas Juan Jiménez de Na-
harrillos, e Diego Martín e Bartolomé de la Cuesta, e la de Lázaro Muñoz, la viuda, vecinos
de dicho lugar, que dan de renta 3.500 maravedís y 3 arrobas de queso, e 6 gallinas; están
obligados por nueve años.

En Duruelo tiene arrendado Toribio González, vecino de dicho lugar, una yugada e me-
dia, da de renta cada año 30 fanega de centeno e 2 gallinas. Está obligado por 4 años.

En Serrecines cabe Ávila, tiene arrendado Gómez de Serrecines, vecino del dicho lugar,
e Mateo, vecino de Cansino, dos yugadas que dan de renta cada año 50 fanegas de pan ter-
ciado, 4 gallinas, puesto en el dicho monasterio, e ciertos angarillos de paja. Esto está para
arrendar en adelante. Fstá un solar en el dicho lugar.

En Villaflor, tiene arrendado Marcos García, vecino del dicho lugar, media yugada, y da
de renta 20 fanegas de pan terciado, e 2 gallinas, está obligado por dos años.

El Santo Domingo, tiene Bernardino Dávila unas casas pajizas e una cerca, e un pajar, e dos
pedazos de viñas en la vega, e tres tierras. Ha de dar cada año 21 fanegas de pan terciado, e 2
gallinas. Está obligado por 8 años.

En Manvillos (Manbyllos), cabe Adanero, hay media yugada, dan de renta Vicente Gu-
tiérrez y Martín Jiménez, vecinos de Adanero, 25 fanegas de trigo e cebada, por mitad, están
obligados por cuatro años.

En el lugar de Encinas tiene arrendado Alonso del Burguillo, vecino del dicho lugar, media yug-
ada y da de renta cada año 16 fanegas de pan terciado e una gallina. Está obligado por tres años.

Más en Encinas un palomar.

En Sanchisquierdo tiene arrendado Antón de Vares, vecino del dicho lugar, media yugada; da de renta 15 fanegas de tres panes, e 2 gallinas. Está obligado por 6 años.

En el dicho lugar de Sanchisquierdo está una yugada por arrendar ya cuatro años. En el dicho lugar hay una casa donde vivía Juan de Aldeanueva, que da cada un año de renta de la dicha casa un ansarón.

En el dicho lugar de Sanchisquierdo está un solar caído, casi en medio del lugar.

En el lugar de Sigeres tiene arrendado Juan Hernández, vecino del dicho lugar, media yugada. Da de renta cada año 23 fanegas de trigo e cebada e un par de gallinas. Esto está por arrendar para adelante.

En el lugar de Albornos tiene arrendado Sancho un cuartillo; da de renta 20 fanegas, por mitad de trigo y mitad de cebada, e un par de gallinas. Esto no está arrendado. Que es de la capellania de Robles.

En Riocabado tienen arrendados Gaspar Moreno e Pedro Moreno su hermano, media yugada. Dan de renta cada año 32 fanegas de pan, mitad trigo y mitad cebada, e dos gallinas. Están obligados por cinco años.

En Peñalba está media yugada por arrendar, cuatro años ha.

En Cenalmor está un cuartillo que tiene arrendado Bartolomé de Solaiglesia, vecino de dicho lugar. Da de renta 12 fanegas de pan terciado, e 2 gallinas. Está obligado por tres años.

En Goterrendura tiene arrendado Francisco Sánchez una yugada. Da de renta cada año 60 fanegas de pan, mitad de trigo e mitad de cebada, e 4 gallinas. Esto está por arrendar porque es de lo de la capellania de Robles. En el mismo tiene arrendado Pedro Ximénez de Montalvo, vecino del dicho lugar, media yugada y da de renta cada un año 30 fanegas, la mitad de trigo y la mitad de cebada e un par de gallinas; esto está por arrendar porque es de la capellania de Robles.—En el mismo hay Francisco de la Iglesia, vecino del dicho lugar que tiene arrendado un cuartillo; da de renta cada año 15 fanegas, de trigo la mitad y de cebada la mitad, e una gallina. Esto está por arrendar porque es de la capellania de Robles.

Tienemos en el lugar de Grajos e Valdecasca en beneficio, lo que se llega cada año de los diezmos.

Tienemos en Albornos e Velamuñoz el préstamo, lo que se llega de los diezmos cada año.

Tienemos en Riocabado el préstamo, lo que se llega de los diezmos cada año.

Tienemos en Zorita de los Molinos el préstamo, lo que se llega del diezmo cada año.

21

Ávila, 1536, noviembre, 29.

Licencia del provincial fray Antonio de Lara, a la priora doña Francisca del Águila y convento sobre ingreso de aspirantes a carmelitas y venta de bienes en Grajos para gastarlos en obras y otras cosas (1).

No, fray Antonio de Lara (del Ara), provincial de la Horden del Carmen en los reynos de Castilla, etc. Por la presente damos licença, poder y facultad a vos la magnifica y muy reverenda señora doña Francisca del Águila, priora del mon.º de Nuestra Señora Santa María de la Encarnación, extramuros de la cibdad de Ávila, de la dicha horden y provincia, e a las monjas e convento del dicho mon.º, para que podáys rescebir e recebáis en el dicho mon.º

(1) AME 126.—Este documento del provincial Lara se encuentra en un cuadernillo de seis folios, que contiene conjuntamente los documentos referenciados por AME 125, y AME 126.

por religiosas dél todas las que quisierdes e bien visto vos fuere, así para monjas del coro como para freylas, con las dotes de maravedis y axuar e bienes raízes que os paresciere ser suficiente y competente para la sostentación y alimentos de las dichas religiosas; e para que podades renunciar e renunçéis en los padres y madres, hermanos e parientes de las dichas religiosas y en cualesquier otras personas con quien os concertades las legítimas y herencias que al dicho mon.^o y convento pueden pertenescer ex testamento o ab intestato de los dichos sus padres y madres y hermanos e de otras cualesquier personas, e contentaros con las dotes que rescibierdes; e para que podades otorgar y otorguéis escripturas de dote y renunciación, e todas las otras que fueren nesçesarias con todas las fuerzas y firmeza e penas y posturas e condiciones e renunciaciões de leyes e juramentos que convengan e nesçesarios sean ante cualquier escrivano o notario que presente sea, a las cuales nos ynterponemos nuestra autoridad e decreto para que valan y sean firmes para syempre jamás.

E otrosy, vos damos poder cumplido y licencia para que podáys vender e vendáys unas casas e una cerca que el dicho mon.^o tiene e posee en el lugar de Grajus, tierra de la dicha cibdad, que heredó el dicho mon.^o del bachiller Calderón, clérigo, cura que fue del dicho lugar, la qual podáys vender a la persona o personas e por el precio de maravedis que bien visto vos fuere, y otorgar escriptura de ello y obligar al saneo dello [con] los bienes y [patri]monio del dicho mon.^o, a lo qual todo nos ynterponemos nuestro decreto e autoridad, y para que podáys rescibir los maravedis porque lo vendieredes e gastarlo en las obras y edificios e en las otras cosas nesçesarias al dicho mon.^o, segund vuestra discrecion e a vuestro alvedrio, por quanto somos yntornado que la dicha venta es útil, y provechoso al dicho mon.^o que se haga, porque las dichas casas están para caerse y han menester mucho reparo; e queremos que este nuestro poder y licencia valga por desde oy, dia de la fecha de esa nuestra licencia, en dos años y medio, dentro del qual tiempo mandamos que se pueda usar de ella e no despues.

En testimonio de lo qual otorgamos la presente ante el notario infraescrito y la firmamos de nuestro nombre y sellamos con el sello de nuestro oficio. Dada en Ávila a veinte y nueve de noviembre de mill e quinientos e treynta y seys años. Fr. Antonio del Ara, provincialis. Por mandado e otorgamiento del dicho padre provincial, Vicente de San Andrés, notario.

22

Rescibimiento, dote y renunciación para el señor licenciado Gil García Núñez, vecino de Ávila, sobre las legítimas de doña Sabina e doña Bernaldina e doña Mencia, sus hijas, monjas en la Encarnación de Ávila (1).

A

PRIMER TRATADO

Ávila, 1538, agosto, 26.

In nomine Domini. Amén. Por el tenor del presente público instrumento sea cosa conocida a todos los que le vieran, leyeren e oyeren, cómo en el monasterio de Nuestra Señora

(1) Cuadernillo de papel forrado en pergamino, 210 x 160 mm. Fls. 41 sin numerar. Documento original en poder de una familia de Ávila, del que guardamos una fotocopia en nuestro archivo. Extractamos aquí lo fundamental de la distintas escripturas que contiene el

Santa María de la Encarnación, extramuros de la muy noble y leal ciudad de Ávila, lunes veintiseis días del mes de agosto, año del nacimiento de Nuestro Salvador Jesucristo de mill e quinientos e treinta y ocho años, en presencia de mí, Vicente de Santandrés de Ávila, notario público por las autoridades apostólica y ordinaria, e testigos de yuso escritos; estando a la red del locutorio del dicho monasterio, la señora priora, monjas y convento díl, estando ahí con ellas la magnífica señora priora, monjas y convento díl, estando ahí con ellas la magnífica señora doña Francisca del Águila, priora de dicho monasterio, y doña María Zimbrón, soprriora, e doña Juana del Águila, e Teresa Álvarez, e Inés de Zabarcos, e Inés del Valle, e Ana Núñez, e doña María del Águila, e Flvira de Gaona, e Inés del Oliva, y doña Aldonza de Olarte, y Francisca Briceña, e Francisca de Vergas, y doña Ana Zimbrón e Isabel Aguado e doña Beatriz Chacón, y Mencia Dalba, e doña Isabel Dávila, y Catalina de Valdivielso y doña Beatriz Ramón, todas monjas profesas del dicho monasterio, ayuntadas a su capítulo a campana laniada según que lo han de uso y de costumbre, el cual locutorio es el lugar diputado y acostumbrado para los actos capitulares de la dicha casa y monasterio; la dicha señora priora propuso y dijo a las dichas monjas y convento que ya ellas sabían cómo había muchos días que los señores licenciados Gil García Núñez y doña Mencia Ruberte, su mujer, vecinos de la dicha ciudad, les habían dicho e hablado que querían meter religiosas por monjas del coro y de velo en el dicho monasterio a doña Sabina Vázquez y doña Bernardina de Benavente y doña Mencia Ruberte, sus hijas legítimas, e que darían con ellas en dote y para sus alimentos y sustentación, conviene a saber: setenta mil maravedís en dineros contados con cada una de ellas, que son doscientos y diez mil maravedís con todas tres, los cuales ha de pagar en esta manera, los setenta mil mrs. el dia que entraren en el dicho monasterio, que será para el día de los Reyes, primero que viene, y los ciento cuarenta mil mrs. restantes cada e cuando ellos y sus herederos quisieren con tal que, entre tanto que los pagan, den al dicho monasterio y convento para alimentos a las dichas religiosas veinte hanegás de trigo cada año, puestas en el dicho monasterio a su costa del dicho licenciado por el dia de San Cebrián de septiembre, y que sea la primera paga el dia de San Cebrián del año venidero de mil e quinientos e treinta y nueve años, comiendo que pagando dichos ciento e cuarenta mil mrs. no sean obligados a dar más del dicho pan, y que pagando parte de ellos, que se descuento pro rata las dichas veinte hanegás de pan de los dichos alimentos, y que el dicho convento no puede pedir ni pida a los dichos licenciado Gil García ni doña Mencia su mujer ni a sus herederos los dichos ciento e cuarenta mil mrs. en ningún tiempo que sea aunque sea longísimo, sino las dichas veinte hanegás de trigo cada año, y que, cuando los hubieren de pagar, que no les descuento cosa ninguna del dicho pan de alimentos.

Y más quieren dar y dan diez ducados de oro a la entrada de las dichas sus hijas por la colación que se suele dar al convento, e más veinte ducados de oro para tocas a todas las religiosas, e una arroba de cera e una libra de incienso; y ellas vestidas de los vestidos y to-

cuadernillo, y eliminamos las repeticiones y formulismos de los escribanos, y otros párrafos de menos interés para la historia del monasterio. Con la escritura notarial del 2 de septiembre de 1538, se resuelve la duda de si los libros de coro que usaban las carmelitas del tiempo de santa Teresa en la Encarnación, correspondían a los propios de la Orden del Carmen o se regían por el breviario abulense. A partir de ese año 1538 tenemos que decir ahora que las profesas debían llevar en su equipaje los libros de coro propios de la Orden. También quedan suficientemente aclarados el ajuar de una carmelita, el procedimiento de admisión por parte de la comunidad y las garantías tomadas respecto a la dote. Estos instrumentos no aluden para nada a la vocación religiosa ni a la disposición de las aspirantes; su contenido es puramente jurídico. Se consignan las obligaciones contraídas, de una parte, por los padres que llevaban sus hijas al monasterio; y, de la otra, por parte del convento al recibirlas en calidad de monjas de coro. Interesa hacer la salvedad de que, en el caso presente, los padres solicitan el ingreso simultáneo de tres hijas, por lo que las garantías contractuales pueden resultar más rigurosas que en los casos de una sola postulante. De todos modos, este documento hasta ahora inédito, es de gran interés histórico para los estudiosos de temas carmelitanos y teresianos.

cados necesarios para la entrada según que se acostumbra dar; y más tres camas de ropa de monja buenas con sus paramentos según la costumbre del dicho monasterio. E al tiempo de la proesión las han de tornar a vestir de todos los vestidos necesarios, y les han de dar horas e salterios e breviarios e diurnales de la orden, y han de dar otra arroba de cera y otra libra de incienso e una colación e comida a todo el convento, con tal que a todas tres sea un gasto así a la entrada como después en la proesión.

Las cuales dotes y cosas e gastos quieren dar y dan a las dichas sus hijas e al dicho monasterio, cosa alguna sin el parecer y voluntad y del dicho convento; y está presto y aparejada de hacer lo que a ellas en este caso les pareciese y fuere servicio de Dios y honra y provecho de la dicha casa e monasterio.

E luego, así propuesto el dicho negocio, el dicho convento y religiosas del comenzaron de platicar e conferir entre sí del dicho rescebimiento por razonable pieza de tiempo; y, después de platicado y habido su acuerdo, todas unánimes e conformes, nemine discrepante, dijeron y respondieron a la dicha señora priora que ellas habían visto y entendido lo que su merced les había propuesto, y habían platicado sobre ello, y que su parecer e determinada voluntad era sobre dichas tres hijas de los dichos señores licenciados Gil García Nuñez y doña Mencía Rubete, su mujer, se debían rescebir en el dicho monasterio con las dichas dotes y gastos susodichos y con las dichas renunciaciões e condiciones por su merced propuestas; y que al dicho monasterio e convento era útil e provechoso y les estaba bien rescebirlas por la nobleza de su linaje e porque las dichas dotes con los dichos gastos e cosas son competentes y convenientes especialmente habiendo respeto al número de hijos que los dichos señores licenciados Gil García e doña Mencía, su mujer, tienen; y que esto era lo que al dicho convento de religiosas dél pareciese, e pedían y suplicaban a la dicha señora priora diga su parecer, e, si a su merced le pareciese lo que al dicho convento, la rebiba.

E luego la dicha señora priora, oído el parecer e respuesta del dicho convento, dijo que ella había mirado mucho en el dicho negocio e recepción de las dichas tres hijas de los dichos señores licenciados Gil García e doña Mencía, su mujer, y le parecía lo mismo que al dicho convento, que es que se deben de rescebir, y que al dicho monasterio e convento le es útil y provechoso rescebirlas por las razones por el dicho convento dichas, y porque rescibiéndolas ternán favor en sus negocios en los dichos señores sus padres y deudos; pero que, porque el negocio era de calidad e importancia y era razón de mirar más en ello y determinarlo con más deliberación y acuerdo, que encargaba y mandaba por obediencia al dicho convento y religiosas dél que mirasen más en ello, y platicuen entre sí, e que para el viernes primero que viene la respondan e digan su parecer; que ella estaba presto de hacer en ello lo que al dicho convento pareciese y quisiere; en lo que sea servicio de Dios y honra y provecho del dicho monasterio y del dicho convento.

Respondió y dijo que les placia, e así lo querían e harían. Y esto dijeron que habían e hubieron por primero tratado. Testigos rogados y para esto llamados que fueron presentes a lo que dicho es, los señores Francisco del Águila e el alcalde Juan Chacón, e Agustín Chacón, vecinos de Ávila.

SEGUNDO TRATADO

Ávila, 1538, agosto, 30.

E después de lo susodicho, en el dicho monasterio de Nuestra Señora de la Encarnación, extramuros de la dicha ciudad de Ávila, viernes treinta días del dicho mes de agosto del dicho año de mil e quinientos e treinta e ocho años, estando a la red del locutorio del dicho monasterio por la parte de adentro la dicha señora priora, monjas y convento de suso nombradas en el primero tratado, ayuntadas a su capítulo a campana tañida según que lo han del uso y de costumbre, en presencia de mi, el dicho notario, e de los testigos de uso rogados, la dicha señora priora dijo a las dichas religiosas y convento que bien sabían cómo el lunes pasado, que se contaron veinte e seis días de este presente mes de agosto en que estamos, ella les hubo propuesto y dicho como los señores licenciados Gil García Núñez e doña Mencía Ruberte, su mujer querían meter por monjas religiosas en el dicho monasterio a las dichas doña Sabina Vázquez e doña Bernaldina de Benavente y doña Mencía Ruberte, sus hijas, con las dotes y cosas e gastos e renunciaciões de herencias e condiciones de pago contenidas en el primero tratado. Las cuales todas la dicha señora priora las repitió, que yo el dicho notario se las lei según se contienen en dicho primero tratado; y que el dicho convento había platicado sobre ello, y que el dicho convento le había respondido que les parecía que se debían rescebir, e que al dicho monasterio e convento les era útil y provechoso rescebir las dichas dotes e condiciones, e hacer las renunciaciões sobre dichas herencias. Y a la dicha señora priora había parecido lo mismo; pero que por ser cosa de calidad e importancia les había encargado e mandado por obediencia que mirasen e platicasen más sobre ello; y que para hoy dicho dia la respondiesen y dijesen su parecer.

Por ello, que agora les encargaba e mandaba por obediencia que comunicasen e platicasen entre si sobre ello y le dijesen y respondiesen sobre ello su parecer e voluntad, porque ella estaba presta y aparejada de hacer en ello lo que al dicho convento e religiosas del parescise e fuese servicio de Dios e honra y provecho de la dicha casa e monasterio.

E luego el dicho convento e religiosas del comenzaron a platicar y comunicar, e comunicaron por convenible espacio de tiempo sobre el rescibimiento e dotes y renunciaciões de herencia de las dichas tres hijas de los dichos señores licenciados Gil García e doña Mencía, su mujer. Y, habiendo sobre ello platicado por convenible espacio de tiempo, todas unánimes e coniformes, nemine discrepante, dijeron y respondieron a la dicha señora priora que ellas habían platicado sobre ello antes de agora allí en el dicho capítulo, e todavía les parecía lo que en el primero tratado les había parecido, que era y es sobre las dichas tres hijas de los dichos señores licenciados Gil García e doña Mencía Ruberte, su mujer, las debían rescebir e rescibiesen en el dicho monasterio con las dichas dotes e condiciones e renunciaciões de herencias contenidas en el dicho primero tratado; y esto daban e dieron por su respuesta y por firme determinación a la dicha señora priora.

E luego la dicha señora priora dicho que ella así mesmo había mirado e pensado mucho en dicho negocio, e le parecía que era útil e provechoso al dicho monasterio rescebir las dichas tres hijas de los dichos señores licenciado e doña Mencía, su mujer, con las dichas dotes e condiciones e renunciaciões de herencias según que al dicho convento parecía; pero que, por ser el negocio de calidad de sustancia, todavía encargaba e rogaba y mandaba por obediencia al dicho convento y monjas del que comunicasen e platicasen entre si, e mirasen más en el dicho negocio e dotes e condiciones e renunciaciões de herencias; y para el lunes primero que viene, que se contará dos días del mes de septiembre, se tornen a juntar con ella en su capítulo, y le dijesen su determinada voluntad y parecer sobre ello; porque ella estaba determinada de hacer en ello lo que al dicho convento e monjas del que parescise e fuese servicio de Dios e honra y provecho de la dicha casa e monasterio.

Y el dicho convento respondió e dijo que así lo haría e lo comunicarían e responderían para el dicho dia su parecer.

Y esto dijeron que habían e hubieron por segundo tratado. Testigos rogados y para esto llamados que fueron presentes a lo que dicho es. Vicente Gómez, mayordomo del dicho monasterio, y Alonso García, hortelano del dicho monasterio, y Alonso García, hortelano del dicho monasterio, vecinos de Ávila. Doña Francisca del Águila, priora; doña María Zimbrón, so priora; doña María del Águila; doña Juana del Águila.

C

TERCER TRATADO

Ávila, 1538. septiembre, 2.

Y después de lo susodicho, en el dicho monasterio de Nuestra Señora Santa María de la Encarnación de la dicha ciudad de Ávila, lunes dos días del dicho mes de septiembre del dicho año de mil e quinientos e treinta e ocho años, en presencia de mi el dicho Vicente de Santandrés de Ávila, notario público susodicho, y los testigos de yuso escritos, estando a la red del locutorio del dicho monasterio la dicha señora priora, monjas y convento del dicho monasterio de yuso nombrado en el primer tratado de suso contenido, con otras muchas religiosas ayuntadas a su capítulo según que lo han de uso y de costumbre; la dicha señora priora dijo a las dichas monjas del convento que ya sabían cómo les había dicho e propuesto que los señores licenciado Gil García Núñez y doña Mencía Ruberte, su mujer, querían meter en dicho monasterio por monjas del coro a las dichas doña Sabina Vázquez y doña Bernardina de Benavente y doña Mencía Ruberte, sus hijas, y les daban los dones y alimentos e gastos e cosas de suso contenidas en el primero tratado con las condiciones e renuncias en él contenidas. Las cuales todas la dicha señora priora les repitió, e yo el dicho notario les fui según que en él se contienen. Y que en el primero e segundo tratado sobre ello habidos e fechos, a las dichas monjas y convento rescebirlas por las dichas doles e cosas e condiciones, e hacer las renuncias de las dichas herencias, y por ser cosa de calidad y sustancia la dicha señora priora les había encargado y mandado por obediencia que viesen e comunicasen e platicasen más sobre ello, y para hoy dicho día respondiesen e dijesen su último e determinado parecer e voluntad, porque ella estaba presta de hacer en ello y sobre ello lo que a las dichas monjas y convento paresciese e fuese servicio de Dios e honra y provecho de la casa e no otra cosa; por ende que agora les decía y requería que lo platicasen más entre sí en el dicho capítulo donde están, y le digan y respondan su parecer porque ella le seguirá según dicho tiene.

Y luego dicho convento e monjas del platicaron e comunicaron entre si en el dicho negocio por buen espacio de tiempo. F todas unánimes e conformes, nemine discrepante, dijeron y respondieron a la dicha señora priora que ellas agora en el dicho capítulo y antes de agora habían mucho mirado e platicado sobre el dicho negocio e todavía les parecía que las dichas doña Sabina e doña Bernardina e dicha Mencía, hijas de los dichos señores licenciado Gil García y doña Mencía, su mujer, se debían rescebir, y que al dicho monasterio y convento era útil y provechoso rescebirlos en el dicho monasterio por monjas del coro, con las dichas dotes, alimentos e cosas e condiciones de suso contenidas, e harer las dichas renuncias de herencias según y como les eran pedidas; y que esto daban y dieron por su último e determinado parecer e voluntad.

E luego la dicha señora priora dijo que ella así mismo había mucho mirado en el dicho negocio y lo parecía lo mismo que al dicho convento; y que esto había e hubieron por tercero tratado del dicho negocio. Y las dichas señora priora, monjas e convento dijeron que, pues a

ellas todas les había parecido lo susodicho, lo querían hacer y efectuar y otorgar sobre ello escritura.

Testigos rogados y llamados que a esto fueron presentes, el señor Francisco del Águila; e Vicente Gómez, mayordomo de dicho monasterio; e Juan González, criado del dicho Francisco del Águila, vecinos de Ávila; doña Francisca del Águila, priora; doña María Zimbrón, sopriora; doña Juana del Águila; doña María.

RECIBIMIENTO, CARTA DE DOTE Y RENUNCIA DE HERENCIAS

Y luego incontinentes las dichas señora priora, monjas y convento, después de lo susodicho, este dicho día mes y año susodichos otorgaron ante mí el dicho notario e testigo de yuso escritas una escritura sobre dicho negocio en la manera e forma siguientes.

Separan cuantos este público instrumento vieren cómo nos la priora, monjas e convento del monasterio de Nuestra Señora Santa María de la Encarnación, extramuros de la noble e leal ciudad de Ávila, estando como estamos a la red del Incutorio del dicho monasterio por la parte de adentro, que es el lugar disputado para los negocios e actos capitulares del, ayuntadas a nuestro capítulo a campana tañida según que lo habemos de uso e de costumbre, estando ahí con nosotras en el dicho capítulo nos, doña Francisca del Águila, priora del dicho monasterio; doña María Zimbrón, sopriora; e doña Juana del Águila; e Teresa Álvarez; e Inés de Zabarcos; e Ines del Valle; e Ana Núñez; y doña María del Águila; e Elvira de Gaona; e Inés del Oliva; e doña Aldonza de Olarte; e Francisca Briceño; e Francisca de Vergas; e doña Ana Zimbrón; e Isabel Aguada; e doña Beatriz Chacón; e Mencía de Alba; y doña Isabel Dávila; e Catalina de Valdivielso; e doña Beatriz Ramón, todas monjas profesas del dicho monasterio por nosotras y en nombre de las otras monjas del dicho monasterio que por enfermedades y ocupaciones no están presentes, por virtud de tres tratados sobre el negocio de que de yuso se hará mención, que en el dicho nuestro capítulo halbemos hecho ante el notario público infrascrito, ante quien pasa esta escritura, y ante testigos, por virtud de una licencia que, para lo que de yuso hará mención, tenemos del muy reverendo padre don fray Antonio del Ara, provincial de la orden del Carmen en los reinos de Castilla, etc., nuestro superior, la cual está escrita de mano del dicho notario e firmada de la firma e nombre del dicho padre provincial y sellada con el sello de su oficio y referendada e firmada de la mano e nombre e firma del dicho Vicente de Santandrés notario, de la cual dicha licencia hacemos presentación ante el dicho notario y le pedimos e requerimos la incluyera, incorpore e traslade de verbo ad verbum en esta escritura, e queremos e consentimos que el dicho traslado así incorporado la dicha escritura valga e haga tanta fe como valdría e vale e haría e hace la dicha licencia original.

E yo el dicho notario, del dicho pedimento, la trasladé y engeri en esta dicha escritura e doy e fago fe que esta escritura, referendada e firmada de mi letra e mano, firma y nombre, e firmada de la firma e nombre del dicho padre provincial y sellada con el sello de su oficio, el tenor de la cual de verbo ad verbum es este que se sigue:

Nos don fray Antonio del Ara, provincial de la Orden del Carmen en los reinos de Castilla, etc., por la presente damos licencia, poder e facultad a vos la magnifica y muy reverenda señora doña Francisca del Águila, priora del monasterio de Nuestra Señora Santa María de la Encarnación extramuros de la ciudad de Ávila, de la dicha orden y provincia, e a las monjas e convento del dicho monasterio, para que podades resceive e rescibáis en el dicho monasterio por religiosas del todas las que quisiéredes y bien visto vos fuere, así para monjas del coro como para freilas, con los dotes de maravedís y ajuar e bienes raíces que os pareciere ser suficiente e competente para la sustentación y alimentos de las dichas religiosas; y para que podades renunciar e renunciéis en los padres, madres, hermanos y parientes de las dichas religiosas e en cualesquier otras personas con quien os concertáredes, las legítimas herencias que al dicho monasterio e convento pueden pertenescer en testamento o abintestato de los dichos sus padres e madres e hermanos e de otras cualesquier personas, y contentarlos con las dotes que recibíredes; e para que podades otorgar e otorguéis escrituras de dote e renunciación e todas las otras que fuesen nescesarias, con todas las fuerzas e firmezas, penas e

posturas y condiciones e renunciaci ones de leyes e juramentos que convengan e nescesarios sean, ante cualquier escribano e notario que presente sea; a los cuales nos interponemos nuestra autoridad y decreto para que valan y sean firmes para siempre jamás. E otrosí, vos damos poder cumplido e licencia para que podáis vender e vendáis una casa y una cerca que el dicho monasterio tiene y posee en el lugar de Grajos, tierra de la dicha ciudad, que heredó el dicho monasterio del bachiller Calderón, clérigo, cura que fue del dicho lugar, lo cual podáis vender a la persona o personas, e por el precio de maravedís que bien visto vos fuere, y otorgar escritura de ello; y obligar el cumplimiento de ello los bienes e patrimonio del dicho monasterio, a lo cual todo nos interponemos nuestro decreto y autoridad; e para que podáis rescebir los maravedís por que los vendieredes, e gastálo en las obras y edificios e en las otras cosas nescesarias al dicho monasterio según vuestra discreción y a vuestro albedrio, por quanto somos informados de la dicha venta es útil, y provechoso al dicho monasterio que se haga, porque las dichas casas están para caerse e han menester mucho reparo. E queremos que este nuestro poder e licencia valga por desde hoy, día de la fecha de esta nuestra licencia, en dos años y medio, dentro del cual tiempo mandamos que se pueda usar de ella e no después. En testimonio de lo cual otorgamos la presente ante el notario infrascrito y la firmamos de nuestro nombre y sellamos con el sello de nuestro oficio. Dada en Ávila, a veinte e nueve de noviembre de mil e quinientos e treinta e seis años. Va sobre rauda o diz dentro del cual, vala. Fr. Antonius del Ara, provincialis; por mandado y otorgamiento del dicho padre provincial. Vicente de Santandrés, notario.

Por virtud de los cuales dichos tratados e de la dicha licencia a nos dada, e aquella aceptando y de ella usando, nos, la dicha priora, monjas y convento, todas unánimes e conformes, nemine discrepante, otorgamos e conocemos que rescebimos por monjas del coro del dicho monasterio a doña Sabina Vázquez e doña Bernaldina de Benavente e doña Mencia Ruberte, hijas legítimas del señor licenciado Gil García Núñez y de la señora doña Mencia Ruberte, su mujer, vecinos de la dicha ciudad, para que vivan e perseveren e hagan profesión, Dios queriendo, en el dicho monasterio y religión, cuando sea tiempo, e ellas sean de edad que el derecho requiere para la hacer. E nos obligamos de las tener por monjas del coro del dicho monasterio, y darles los alimentos nescesarios que se suelen dar a las otras religiosas de dicho monasterio todos los días de su vida. E otorgamos y conocemos que rescebimos e aceptamos e queremos los dichos setenta mil maravedís de dote con cada una de ellas, pagados en esta manera: para el día de los Reyes primero que viene del año que entrará de mil e quinientos e treinta e nueve años, setenta mil maravedís, de los cuales rescebimos luego en presencia del notario e testigos infrascritos cincuenta ducados de oro en que monta dieciocho mil e setecientos e cincuenta mrs., en cuenta de los dichos setenta mil maravedís; e los ciento e cuarenta mil maravedís restantes han de pagar cada y cuando que el dicho licenciado Gil García y doña Mencia Ruberte, su mujer e sus herederos quisieren, con al, que entre tanto que los pagan, den al dicho monasterio y convento para alimento de las dichas sus hijas veinte hanegas de trigo cada año, puestas en el dicho monasterio a su costa del dicho licenciado e herederos por el día de San Cebrián de septiembre, e que sea la primera paga el día de San Cebrián de septiembre del año venidero de mil e quinientos e treinta e nueve años; en tanto que pagan de los dichos ciento e cuarenta mil maravedís, no sean obligados a dar más del dicho pan; e que, pagando parte de ellos, que se descuento por rato las dichas veinte hanegas de pan de los dichos alimentos; e que el dicho convento no pueda pedir ni pida a los dichos licenciado Gil García ni doña Mencia, su mujer, ni a sus herederos los dichos ciento e cuarenta mil mrs., en ningún tiempo que sea, aunque sea longuísimo, si no las dichas veinte hanegas de trigo cada año, e que cuando las hobiere de pagar que no les descuento cosa ninguna del dicho pan de alimentos.

E más han de dar al tiempo de la entrada diez ducados de oro por la colocación que se suela dar al convento, e veinte ducados de oro para tocados a todas las religiosas del convento, e una arroba de cera e una libra de incienso, e ellas vestidas de los vestidos y tocados nescesarios para su entrada: a cada una de ellas dos sayas blancas e una saya de frisa e un hábito negro de veintidóseno, e un escapulario de estameña negra, e una cinta de cuero, e un manto de grana blanco, e chapines, e tocas y cofias e camisas e pañuelos

para las mangas, e un zamarro o monjil de bernia e los otros vestidos que hubieren menester hasta hacer profesión. E al tiempo que hicieren profesión, han de dar a cada una de ellas los vestidos e cosas que para la hacer se suelen dar, e al presente horas, e salterio, e breviarios e diurnales, e un arca buena para cada una, e un cofre, e una cama de madera con su ropa cada una, de las cuales camas ha de tener las cosas siguientes: una cama de dos escaños de madera, dos colchones de lienzo llenos de lana, seis sábanas, seis almohadas, las cuatro llenas y las dos vacías, una frazada y una manta de paño, e una colcha y una sobrecama verde oscura, e una alhambrá e dos almohadas de estrado e unos paramentos; e más al tiempo de la profesión otra arroba de cera y otra libra de incienso e una colación e comida a todo el convento, con tal que a todas tres sea un gasto en la casa en inciensa, colaciones e comida e tocados.

Las cuales dotes e cosas e gastos quieren dar e dan a las dichas sus hijas e al dicho monasterio con ellas en pago e satisfacción de lo que las dichas sus hijas y al dicho monasterio por ellas pudiere pertenecer e pertenesiere de las legítimas herencias de los dichos licenciado Gil García Núñez e doña Mencia Ruberte, su mujer, después de sus días de ellos y de cada uno de ellos en testamento o abintestato o en otra cualquier manera, con que el dicho monasterio e convento se contenten con las dichas dotes e renuncien las herencias que a las dichas sus hijas pudiesen pertenecer de los dichos sus padres e madre, agüelos e hermanos e otros deurlos presentes e futuros agora y en cualquier tiempo.

Por ende, nos la dicha priora, monjas e convento del dicho monasterio, viendo e conoscendo como confesamos y conocemos que a la dicha casa convento e a nosotras en su nombre es útil y provechoso rescebir las dichas sus hijas por monjas por ser e noble linaje e por el favor y ayuda que en nuestros negocios podemos tener de los dichos sus padres e deudos, otorgamos e conocemos e rescebimos por monjas de velo y del coro del dicho monasterio a las dichas doña Sabina e doña Bernaldina y doña Mencia con los dichos dotes y condiciones suso declarados, e nos partimos e quitamos de toda e cualquier futura sucesión e herencia, acción e derecho que a las dichas doña Sabina e doña Bernaldina e doña Mencia e a nosotras e al dicho monasterio e convento en su nombre agora o en cualquier tiempo pertenezca o pueda pertenecer en los bienes y herencias de los dichos licenciado Gil García Núñez e doña Mencia, su mujer, y en los bienes e herencias de sus agüelos e agüelas e hermanos de las dichas religiosas en testamento o abintestato o en otra cualquier manera, título, causa e razón que sea. Lo qual todo renunciamos en los dichos licenciado Gil García e doña Mencia, su mujer, e en sus herederos e sucesores para que ellos lo hereden e no nosotras ni el dicho monasterio ni nuestras sucesoras, porque con las dichas dotes somos satisfechas e nos contentamos de las dichas herencias e hacemos con ellas pacto de no les suceder en testamento ni abintestato; e confesamos ser convenientes e competentes dotes para los alimentos e sustentación de las dichas doña Sabina e doña Bernaldina y doña Mencia, especialmente habiendo respecto al número de hijos que los dichos sus padres tienen; e queremos e consentimos e hemos por bueno que los dichos sus padres ni alguno de ellos en vida ni en muerte ni en sus testamentos e codicilos ni donaciones entre vivos ni abintestato ni en otra manera no instituyan por sus herederas a las dichas sus hijas ni al dicho monasterio de su nombre. Pero, si por caso alguna manda particular fuera al dicho monasterio o a las dichas religiosas por los dichos sus padres, agüelos o hermanos o parientes o cualquiera de ellos, que lo hayan e sucedan en la dicha manda o mandas, no obstante esta renunciación por que no sucedan en herencia por ninguna vía en testamento ni abintestato más de solamente en los dichos dotes que se nos han de dar e dan a los plazos y según que está declarado.

E otro sí, rescebimos a las dichas religiosas con condición que, si cualquier de ellas fallesciere antes que tengan edad de hacer profesión, que rescibiremos en su lugar otra su hija o hijas del dicho licenciado con el mismo dote o volveremos setenta mil mrs. de cada una de las que fallescieren, cual más quisiera el dicho licenciado e doña Mencia, su mujer, o sus herederos, si los hubiéremos rescebido; e que en caso que le hayamos de volver los dichos setenta mil mrs., o más, o más, si no los hubieran pagado, que se descuento pro rata de las dichas veinte hanegas de trigo quitando diez hanegas de trigo por cada setenta mil

maravedis e así al resuello si muriese más de una. Lo cual todo que dicho es nos obligamos de tener e guardar e cumplir e haber por firme en no pedir ni demandar cosa alguna de las dichas herencias, ni molestar sobre ellas ni sobre cosa alguna de ellas nosotras ni otra persona alguna por nosotras a los dichos señores licenciado Gil García e doña Mencia, su mujer, ni a alguno de ellos, ni a sus herederos, ni sucesores, directe ni indirecte, de facto ni de derecho, en juicio ni fuera de él, so pena de un ducardo de oro por cada un día de cuantos pasaren que lo así no guardáremos e cumpliéremos e contra ello fuéremos e voniéremos, por pena e en nombre de interese convencional avenido entre las partes, la mitad para la cámara apostólica y la otra mitad para vos los dichos señores licenciado Gil García e doña Mencia Ruberte que presentes estás.

E nos los dichos licenciado Gil García Núñez e doña Mencia Rubete, su mujer, con licencia que yo la dicha doña Mencia pido e demando para lo que de yuso hará mención, a vos el dicho licenciado Gil García, que presente estás e la cual licencia yo, el dicho licenciado, vos doy e otorgo a vos la dicha doña Mencia para lo infrascrito, y yo la dicha doña Mencia la acepto. E, usando de ella, nos los dichos licenciados Gil García e doña Mencia Rubete, su mujer, en la mejor forma que podemos e debemos, aceptamos y consentimos e hemos por buena la dicha renunciación e renunciamientos e pactos de las dichas futuras herencias e las estipulaciones, obligaciones, penas e posturas e pactos e condiciones en esta escritura contenidas e nos obligamos de dar y pagar, e que daremos e pagaremos a vos la dicha señora priora, monjas e convento, las dichas doscientas e diez mil mrs. en dote con las nuestras dichas tres hijas arriba nombradas; los setenta mil mrs. para el día de Reyes primero que viene, tomándonos en cuenta cincuenta ducados que agora de presente os dimos, que habéis recibido; e los ciento e cuarenta mil mrs. restantes cada cuando quisieremos nos o nuestros herederos; e entre tanto que no los paguemos, que vos daremos las dichas veinte hanegas de trigo cada año al dicho plazo, puestas en el dicho monasterio a nuestra costa, para alimentos de las dichas nuestras hijas e con las otras condiciones e obligaciones arriba nombradas e otorgadas en esta escritura por vos la dicha señora priora, monjas e convento del dicho monasterio. E ansi mismo nos obligamos de dar y pagar las otras cosas, de suso contenidas, a la entrada e profesión segun que está declarado por vos la dicha señora priora e convento, que habemos aquí por repetido como si otra vez aquí fuese escrito e declarado. Para lo cual todo que dicho es así cumplir e pagar e mantener e haber por firme, obligamos a ello y para ello nuestras personas y bienes, muebles e raíces, habidos e por haber...

En testimonio de lo cual, ambas partes otorgamos esta escritura ante el dicho Vicente de Santandrés, notario público, al cual pedimos e rogamos la designada a cada una de nos las dichas partes; e por mayor firmeza nos las dichas priora e sopriora e doña María del Águila e doña Juana del Águila por nos e por todo el dicho convento, e licenciado Gil García e doña Mencia lo firmamos de nuestros nombres en su registro. Que fue fecha e otorgada en el dicho monasterio de nuestra señora de la Encarnación de la dicha ciudad de Ávila a dos días del mes de septiembre, año del nacimiento de nuestro Salvador Jesucristo de mil e quinientos e treinta e ocho años.

Testigos rogados, que a esto fueron presentes, el señor Francisco del Águila, e Vicente Gómez, mayordomo del dicho monasterio, e Juan González, criado del dicho Francisco del Águila, vecinos de Ávila.—Doña Francisca del Águila, priora, doña Mencia Ruberte, doña María Zimbrón, sopriora, doña María del Águila, doña Juana del Águila. —El licenciado Gil García Núñez (Sigue la subscripción, firma y signo del notario).

RESUMEN DE OTROS DOCUMENTOS COMPLEMENTARIOS

El cuadernillo contiene otras cuatro escrituras suscritas en Ávila en las fechas siguientes: 20 febrero 1539; 19 junio 1540; 30 abril 1542; y 17 de marzo de 1543.

En la primera se hace constar que las referidas señoras Sabina Vázquez, Bernadina de Benavente y Mencia Ruberte ingresaron en el monasterio de la Encarnación el día 20 de febrero de 1539, en vez de hacerlo el día de Reyes como estaba previsto. En esta fecha de la entrada

los padres abonaron el resto de la dote de una de sus hijas y los gastos complementarios de las tres. El ajuar fue este:

«E demás de esto, nos, la dicha priora e convento, rescribimos del dicho señor licenciado Gil García una arroba de cera e una libra de incienso e los vestidos e tocados e otras cosas necesarias para las entradas de las dichas monjas, según e como se contiene en la dicha escritura que pasó ante el dicho Vicente de Santandrés, notario; e más dos arcas encofradas e encoradas e tres arquillas e dos salterios e dos Horas de la religión, e una cama en que iba un escaño de madera con un estradillo, e un jergón, e dos colchones nuevos de lienzo e otro de estopa llenos de lana; e seis sábanas de lienzo e seis almohadas las cuatro de lienzo e dos de raso (?), llenas las cuatro de lana, e una manta de paño blanco e una frazada e una sobrecama verde oscura e una colcha e una alhambra, e tres almohadas de estrado nuevas llenas de lana».

El 19 de junio de 1540 el licenciado Gil García Núñez se presentó en el convento a concertar con las monjas la salida de su hija Bernardina por razones de salud. Acordaron lo siguiente:

«E agora la dicha doña Bernardina de Benavente está enferma e no puede hacer profesión, e según por su mala salud parece no estar para estar en religión; por lo que son convenidas con el dicho licenciado que la lleve a su poder e casa e le den por libre del dicho su dote e alimentos de esta. Por ende el dicho convento, de una concordia e voluntad, dijeron que el dicho convento tiene por bien que el dicho licenciado lleve del dicho monasterio a la dicha doña Bernardina por la razón susodicha; e dieron por libre al dicho licenciado de los setenta mil maravedises del dicho dote e de las dichas diez fanegas de trigo porque estaba obligado a pagar al dicho convento en el entretanto que no los pagaba, quedando en todo lo demás las dichas escrituras en su fuerza e vigor. E más se obligaron con el dicho licenciado que, si Dios diere salud a la dicha Bernardina de Benavente, e el dicho licenciado la quisiere volver a la religión e monasterio, o otra por ella, que el dicho monasterio e convento la recibiran con el mismo dote e de la misma manera. E se obligaron de lo haber por firme. E no ir ni venir contra lo que dicho es por ninguna manera, ni de ello reclamar ni pedir contra ello ningún beneficio de restitución, ni sobre ello alegar engaño ni lesión, ni pedir otra cosa a dicho licenciado acerca de lo que dicho es, ni sobre ello remover pliego alguno».

El 30 de abril de 1542 regresó al monasterio doña Bernardina de Benavente. Entretanto había fallecido doña Sabina. El padre entregó la mitad de la dote correspondiente a doña Bernaldina: 35.000 maravedis, quedando a deber otro tanto. Concertaron además lo siguiente:

«E otro si la dicha señora priora e convento se obligaron de dar a las dichas doña Bernaldina y doña Mencía todas las arcas e cama e vestidos e otras cosas que el dicho licenciado había dado a las dichas sus hijas, pues es muerta la dicha doña Sabina; y el dicho licenciado Gil García no sea obligado de dar a las dichas sus hijas más de otra cama y lo que para la dichas dos camas faltare al tiempo que hicieron profesión, atento que murió en breve tiempo la dicha doña Sabina».

En la escritura del 17 de marzo de 1543 las monjas certifican haber recibido del licenciado Gil García Núñez la otra mitad de a dote de doña Bernardina, que entregó en el acto 35.000 maravedis. El documento termina con este párrafo:

«En testimonio de lo cual lo otorgaron por ante mí el presente notario, en el dicho día, mes e año susodicho e por mayor firmeza lo firmó de su nombre la dicha señora priora e soprriora por sí e a ruego de todo el dicho convento. Testigos que fueron presentes a lo que dicho es Vicente Gómez, mayordomo del dicho monasterio; e Alonso García, hortelano del dicho monasterio; e Diego de Peñaranda, criado del dicho monasterio, vecinos de Ávila. Doña Francisca del Águila, priora. Isabel de Ovalle, soprriora». (Sigue la suscripción del notario y su firma y signo).

Ávila, 1544, diciembre, 6.

Mandamiento que da fray Martín de Arriaga, prior del monasterio de Santa María la Antigua de Ávila, a Juan de Salinas, vecino de Pelayos, y al commendador del monasterio de Santa Catalina de Toledo, que actuaba a favor de Juan de Salinas, para que se inhibiesen de una causa que tenían puesta contra el monasterio de la Encarnación de Ávila, en la que reclamaban a este convento cierta suma de dineros y otros bienes (1).

Nos, don fray Martín de Arriaga, prior del monasterio de Nuestra Señora Sancta María de la Antigua, extramuros de la noble cibdad de Ávila, juez conservador apostólico que somos tomado y elegido por parte de las señorías priora, monjas e convento del monasterio de Nuestra Señora Sancta María de la Encarnación, extramuros de la dicha cibdad, de la Horden del Carmen, por virtud de una bulla apostólica conservatoria a ellas concedida por nuestro muy Santo Padre Leo décimo, de felice recordación, ante nos presentada por el prior de dicho monasterio e por nos con devida reverencia obedecido e azeblada ante el notario infrascripto, el tenor de la qual dicha bulla conservatoria, de verbo *ad verbum* sacada fielmente de su original, es esta que se sigue:

*Leo episcopus, servus servorum Dei, venerabilibus fratribus universis archiepis-
copis et episcopis ac dilectis filiis abbatibus, decanis, archidiaconibus ac aliis per-
sonis in dignitate ecclesiastica constitutis, necnon metropolitanarum et aliarum ca-
thedralium ecclesiarum canonicis, eorundemque archiepiscoporum et episcoporum
officialibus generalibus, salutem et apostolicam benedictionem.*

*Militanti Ecclesiae, licet immixti disponente Domino, presidentes, curam ec-
clesiarum et monasteriorum ac aliorum religiosorum locorum quorumlibet ac per-
sonarum, et presentim feminæ sexus in illis sub suavi religionis iugo Domino fa-
mulantium, solertia reddimur indefessa solliciti, ut luxa debitum pastoralis officii
eorum occurramus dispensilis et profectibus, divina cooperante clementia salubriter
intendamus.*

*Sane dilectorum in Christo filiarum moderne priorisse et conventus mo-
nasterii, per priorissam gubernari soliti, Beate Marie Incarnationis extra muros
Abulensis ordinis eiusdem baetæ Mariae de monte Carmelo, questionem per-
cepimus, quod nonnulli archiepiscopi, episcopi aliquique ecclesiarum prelati et
clericis ac ecclesiastice persone tam religiose quam seculares, nesson [f. 2] duces, marchiones, comites, barones, nobiles, milites et laici, communia, civitates, universitates oppidorum, castrorum, villarum et aliorum locorum, ac alias sin-
gulares persone civitatum et diocesis ac aliarum partium diversarum, occupa-
runt et occupari fecerunt castra, villas, loca, terras, domos, possessiones, iura, iurisdictiones, privilegia et indulta, necnon fructus, redditus et proventus dicti
monasterii et nonnulla alia bona mobilia et immovilia, spiritualia et temporalia
ad priorissam et conventum ac monasterium huiusmodi illiusque singulares per-*

(1) AME 100.—Fray Martín de Arriaga actuó como juez conservador apostólico elegido por la señorías priora, monjas y convento de la Encarnación de Ávila, en virtud de las facultades que les confiere la bula del Papa León X, mayo 1519, y que transcribe a continuación. En ella se declara que el monasterio de la Encarnación está exento de la jurisdicción del commendador de la Orden de San Juan. En un cuadernillo de ocho folios de papel, cosidos, de los que hay calorce páginas escritas; de ellas, seis ocupan el texto literal de la bula papal.

sonas, cappellanos et servitores spectantia, et ea detinentes indebita occupata seu ea detinentibus prestant auxilium, consilium vel favorem nonnulli et civitatum et diocesum ac partium praedictarum, qui nomen Domini in vanum recipere non formidant: eisdem priorissae et conventui, personis, cappellaniis, etc servitoribus super praedictis castris, villis, locis terris, domibus, possessionibus, iuribus, iurisdictionibus, privilegiis et indultis, ac fructibus, censibus, redditibus et preventibus eorumdem et quibuscumque aliis bonis mobilibus et immobilibus, spiritualibus et temporalibus, et aliis rebus ad priorissam et conventum, personas, cappellanos et servitores praedictos, ut praefertur, spectantibus, multiplices molesticas, iniurias inferunt et.

Quare prefata priorissa et conventus nobis humiliter supplicarunt ut, cum eis valde reddatur difficile pro singulis querellis ad apostolicam sedem habere recursum, providere sibi super his paterna diligenter curaremus.

Nosque adversus occupatores, detemptores, presumptores, molestatores et iniuriatores huiusmodi illo volentes eisdem priorisse et conventui, personis, cappellaniis et servitoribus remedio subvenire, per quod ipsorum compescatur temeritas et aliis aditus committendi similia precludatur ac modernam priorissam et conventum, necnon personas, cappellanos et servitores praefatos et eorum singulos a quibusvis excommunicationis, suspensionis et interdicti aliisque ecclesiasticis sententiis, censuris et penis a iure vel ad hominem quavis occasione vel causa latis, si quibus quomodolibet innodatis existunt, ad effectum presentium dum laxat consequendum, harum serie absolventes et absolutos fore censentes, discretioni vestre per apostolica scripta mandamus, quatinos vos del duo aut unus vestrum per vos vel alium seu alios etiam, si sint extra loca in quibus deputati estis conservatores et iudices, praefatis priorisse et conventui, personis, cappellaniis et servitoribus praesentibus et futuris efficacis defensionis presidio assistentes, non permitatis eosdem super hiis et quibuslibet aliis bonis, iuribus et iurisdictionibus ad priorissam et conventum, personas, cappellanos et servitores praesentes et futuros praefatos, ut praemittitur, spectantibus, ab eisdem vel quibusvis aliis indebito molestari vel ab eis gravamina seu damna vel iniurias irrogari, facturi dictis priorisse et conventu, personas, cappellaniis et servitoribus praesentibus et futuris, cum ab eis vel eorum procuratoribus, aut eorum vel eorum aliquo vel aliqua fueritis requisiti, de praedictis et aliis personis quibuslibet iniuriantibus super restitutions huiusmodi castrorum villarum, terrarum et aliorum locorum, iurisdictionum, iurium, privilegiorum et indultorum, fructuum, censuorum, reddituum et preventuum ac aliorum bonorum quorumsumque, necnon de quibuslibet molestiis, iniuriis atque damnis praesentibus et futuris, in illis videlicet que iudiciale requirunt indaginem, sumarie, simpliciter et de palmo, sine strepitu et figura iudicij, in aliis vero, prout qualitas exegerit iustitiae complementum, occupatores seu detemptores, presumptores, quoslibet et rebellis cuiuscumque dignitatis, status, gradus, ordinis vel conditionis extiterint, quandcumque et quoiescumque experient, auctoritate nostra per censuram ecclesiasticam appellatione posposta compescendo, invocato ad hoc, si opus fuerit, auxilio brachii secularis. Et nihilominus per If. 41 nos super his habendis servatis processibus contra illos quos censuras et penas per nos pro tempore latas incurrisse constitenter, illos, quotiens opus fuerit, iteratis vicibus aggravare curetis.

Ceterum, si per sumariam informationem super his per nos habendam etiam vobis constituerit quod ad loca in quibus occupatores, detemptores, presumptores, molestatores et iniuriatores huiusmodi ac alios, quo praesentes littere concernunt, pro tempore morari contigerit, pro monitoribus et citationibus de eis faciendis tutus non pateat accessus, nos vonis monitiones et citationes quaslibet per edita publica locis afigenda publicis ac partibus illis vicinis, de quibus sit verisimilis conjectura quod ad citatorum et monitorum huiusmodi notitiam pervenire valeant, faciendis, plenam et liberam tenore praesentium concedimus facultatem ac volumus et praefata auctoritate decernimus, quod monitiones et citationes huiusmodi

sic facte perinde ipsos citatos et monitos arcent ac si eis personaliter inssinuate et intimate extulissent: non obstantibus felicis recordationis Bonifatii papae octavi praedecessoris nostri, quibus cavelur ne aliquis extra suam civitatem et diocesim, nisi in certis exceptis casibus, et in illis ultra unam dietam a fine sue dioceseos, ad iuditium evocetur, seune iudices et conservatores a Sede predicta deputati extra civitatem et diocesim, in quibus deputati fuerint, contra quoscumque procedere, aut alii vel alii vices suas committere praesumant; et de duabus dietis in concilio generali edita, dummodo aliquis ultra tres dietas a fine sue dioceseos auctoritate praesentium non trahatur. Seu quod de alii quoque manifestis iniuriis et violentiis et alii que iudicialem requirunt indaginem penit in eos, si secus egerint, et in id procurantes [f. 5] adiectis, conservatores se nullatenus intromitant, alii constitutionibus quibuscumque a praedecessoribus nostris Romanis pontificibus iam de iudicibus delegatis et conservatoribus quam personis ultra certum numerum ad iuditium non vocandis, aut alii editis que possent in hac parte iurisdictioni aut potestati nostre eiusque libero exercitio quomodolibet obviare. Quod vos, filii, officiales et canonici de personis que deputari possint conservatores non sitis; necnon quibusvis privilegiis, indultis et litteris apostolicis Toletano, Compostellano, Granatensi et Hispanensi archiepiscopis ac Abulensi, Segobiensi, Salamantino et Burgensi episcopis et alii archiepiscopis et episcopis ac quibuscumque locorum ordinariis et eorum officialibus et subhildis ac feudatariis, militiis et ordinibus etiam mendicantium, etiam per litteras Mare Magnum nuncupatas, et quibusvis alii contra similes conservatores sub quibusvis verborum formis et clausulis, etiam derogatoriarum derogatoriis alisque fortioribus et effirioribus et insolitis concessis et conce[den]dis, illis presertim quibusinter alia caveri dicunt expesse, quod subditi archiepiscoporum, episcoporum et eliorum ordinariorum praedictorum vigore conservatoriarum et aliarum litterarum quarumcumque, coram aliquo alia quam archiepiscopis, episcopis et conservatoribus molitilarum et ordinum huiusmodi vel eorum officialibus convenire, ipsisque archiepiscopis, episcopis et aliis conservatoribus inhiberi non possit, quod conservatores praefati, non nisi de manifestis iniuriis et in quibus violentia intervenient dumtaxat cognoscere valeant. Quibus omnibus, etiam si ad illorum derogationem de illis eorumque totis tenoribus specialis, specifica, expressa, individua ac de verbo ad verbum, non autem per clausulas generales idem importantes huiusmodi, ad nomina et cognomina pontificum per quos concessa fuerint praesentes pro sufficienter expressis habentes hac vice [f. 6] dumtaxat, alias in suo robore permansuris, harum serie specialiter et expesse derogamus, contrariis quibuscumque.

Aut si archiepiscopis, episcopis et locorum ordinariis, occupatoribus, detemtoribus, presumptoribus, molestatoribus et iniuriantoribus huiusmodi, vel quibusdam alii communiter vel divisiter a predicta sit Sede indultum, quod excomunicari, suspensi vel interdicti, seu extra vel ultra certa loca ad iuditium evocari non possint per litteras apostolicas non facientes plenam et expressam ac de verbo ad verbum de indulto huiusmodi et eorum personis, locis ordinibus et nominibus propriis mentionem, et generaliter alia dicta Sedi indulgentia generali vel especiali, cuiuscumque tenoris existat, per quam praesentibus non expressam vel totaliter non insertam vestre iurisdictionis explicatio in hac parte valeat quomodolibet impediri, et de qua cuiusque foto tenore de verbo ad verbum habenda sit in nostris litteris mentio specialis.

Et insuper volumus et dicta apostolica auctoritate decernimus, quod quilibet vestrum prosequi valeat actionem etiam per alium inchoatam, quamvis idem inchoans nullo fuerit impedimento canonico praepeditus. Quodque a datilo praesentum sit vobis et unicuique vestrum in praemissis ombus et eorum singulis ceptis et non ceptis, praesentibus et futuris, perpetua potestas et iurisdictio attributa, ut eo vigore eaque firmitate possitis in praemissis omnibus ceptis et non ceptis, praesentibus et futuris, et pro predictis procedere ac si predicta omnia et singula coram vobis

cepta fuissent, etiam iurisdictio vestra et cuiuslibet vestrum in predictis omnibus et singulis per citationem vel modum alium perpetuata legitima exitisset, constitutione predicta super conservatoribus et alia quavis in confrariorum edita non obstante.

Necnon, cum difficile foret praesentes litteras ad singula quecumque loca in quibus expediens foret deflere, quod illarum [f. 7] transumptis, manu alicuius publici notarii inde rogati subscriptas et sigillo alicuius Curiae ecclesiasticae seu personae in dignitate ecclesiastica constitute, aut canonici alicuius cathedralis etiam metropolitanae ecclesie munita, ea prorsus in iudicio et extra illud videlicet fides adhibeatur, que praesentibus adhiberetur, si essent exhibite vel ostense. Praesentibus perpetuis futuris temporibus valiturs.

Datum Romae, apud Sanctum Petrum, anno Incarnationis Dominice millesimo quingentesimo decimo non, pridie nonas maii, pontificatus nostri anno septimo.

Je. Salvius; C. Contreras, C. Evira.

P. Tamill. P. Camillon. R. de Castello. S. Berova.

P. de Maximis. Jo. Madrigal. V. et ex de. A. de Faras. Pro Jo. Madrigal de consensu omnium, attento quod in eodem monasterio degunt filia de et regestis scriptorum et quod pro pauperibus monialibus Al. Roy. L. Maximis. S. de Vega. P. de Lerma.

A vos, el muy reverendo padre, el commendador del monasterio de señora Sancta Cathalina de la muy noble cibdad de Toledo de la Horden de la Merced, juez conservador que vos decys de la horden de commendadores frayles y donados de San Jhoan e a otro qualquier juez que de la presente cabsa aya conoscidio o se entremetiere a conoscer, cuios nombres e con nonbres auemos aqui por puestos e a vos Jhoan de Salinas, vecino de la villa de Pelayos, confreyle que vos decys de la dicha Horden de San Joan e a cada uno de vos salud e gracia.

Sepades que ante nos parecio el prior del dicho monasterio e convento de la Encarnacion de la dicha cibdad de Avila e nos dixo que siendo elllas exentas de la jurisdiccion de vos el dicho señor commendador e de otros asertos jueces, sujetas a nuestro muy Santo Padre, vos el dicho señor commendador llamandois juez conservador de la dicha Horden de San Juan distes e discernistes contra la dicha priora e monjas cierta carta e mandamiento a ystigacion del dicho Jhoan de Salinas para que le diesen e pagasen cierta suma de dineros e otros bienes que dice que el dicho convento le es obligado a dar, en lo qual les hizistes notoria fuerza e agravio, porque vos el dicho señor commendador no touistes ni tenes juresdiccion no conesto por bullia apostolica, e tambien porque el dicho Jhoan de Salinas no conesta ser confreyle de la dicha horden nin mostró titulo alguno por donde le pertenezcan los maravedis que piden, e ya que de todo conestarán, que no conestan, las dichas religiosas no pueden ser compelidas ante vos el dicho señor commendador ni ante otro juez alguno syno ante nuestro muy Santo Padre o ante nos, como conservador suyo. Pidionos le mandásemos dar e diésemos nuestra carta de ymbicion contra vos el dicho señor commendador e otros jueces asertos para que de la dicha cabsa os ymbriesedes e no prodecediesedes mas en ella e repusiesedes e revocásesedes lo por vos en ello mandado como mandado por juez yncompetente e que ninguna juresdiccion para ello tuuo ni tiene ni de tal conesta, e lo remitiésesedes ante nos como ante juez competente e que vos tiene prevenido en juresdiccion para ello tuuo ni tiene ni de tal conesta, e lo remitiésesedes ante nos como ante juez competente e que vos tiene prevenido en juresdiccion para ello tuuo ni tiene ni de tal conesta, e lo remitiésesedes ante nos como ante juez competente e que vos tiene prevenido en juresdiccion, porque nos estamos presto de hazer justicia en el dicho negocio al dicho Jhoan de Salinas, sy algo las quisiere pedir ante nos; e asy mesmo nos pidió que debaxo de penas e censuras mandásemos a vos el dicho Jhoan de Salinas que os apartásemos de molestar e perturbar a las dichas relixiosas ante el dicho señor commendador e ante otros qualquier jueces e que si algo les queres pedir, las vengais a pedir ante nos que ellas están prestas de estar a justicia ante nos, sobre lo que les quisiereis pedir sobre lo qual nos pidió justicia e imploró nuestro oficio e protestó las costas.

E por nos visto su pedimiento, le mandades dar e dimos esta nuestra carta setatoria e inhibitoria en la forma siguiente, por la qual exhortamos e mandamos a vos el dicho Jhoan de Salinas

que desde el dia en que esta nuestra carta vos fuere leída e notificada en vuestra persona o ante los presentes de vuestra morada, presentes al p.^o de vuestra familia o vecino más cercano o como della separan dar en qualquier manera hasta nueve días primeros siguientes que vos damos por tres términos e citaciones e todos por presentado vos doy, estades e apartedes de molestar e perturbar a la dicha señora priora e monjas del dicho monasterio de la Encarnación de Ávila ante dicho señor comendador del dicho monasterio de Santa Catalina e ante otros qualesquier jueces e de ello vos ynviáis por apto e proceso ante notario en manera que haga fe e sy algun derecho pretendéys contra ellas, vos citamos e llamamos e mandamos que, dentro del dicho término de los dichos nueve días, a la audiencia de las vísperas, parescades ante nos en esta cibdad de Ávila en nuestro monasterio por vos o por vuestro procurador sufiiciente, con vuestro poder bastante que lo vengáys e demandar e pedir ante nos, que nos estaremos presto de vos oýr e hacer justicia, e sy parescierdes, oýr vos emos e guardaremos vuestro derecho; en otra manera non paresciendo e non cumpliendo lo que por nos a vos mandado, ponemos en vos sentencia de escarnio, término en estos escritos e por ellos, e procederemos contra vos a ejecución de las dichas penas e censuras e procederemos en la cabsa hasta la difinir en vuestra reveldía, para lo qual todo subsodicho e lo dello anexo e dependiente asta la sentencia definitiva inclusive e para ella taxación de costas si las y ouiere, vos cilamos e mandamos perentoriamente e señalamos los estrados de nuestra audiencia donde para todo ello seades citados en vuestra reveldía.

E traída primeramente la dicha citación de la parte a debido efecto y ejecución, por el tenor de la presente exhortamos e mandamos en virtud de obediencia e so pena de excomunión en vuestro, a vos el dicho señor comendador de Santa Catalina e a otro qualquier juez que del dia que esta nuestra carta vos fuere notificada a vuestra persona, pudiendo ser auida, o ante las puertas de vuestro monasterio presente el portero o algún relixioso de él o como della separados en qualquier manera asta nueve días primeros siguientes, que vos damos e asignamos por tres términos e citaciones a todos por perentorio minción canónica premisa, revoquedes e anuledes todos e qualesquier cartas e mandamientos e censuras que auéys dado de discernido contra la dicha señora e monjas de la Encarnación, a instanciación del dicho Juan de Salinas, e de aquí adelante no procedades más en el dicho negocio de vuestro oficio ni a pedimento de parte y asi revocados e anulados vos inibid e auer por ynibido de la dicha causa e negocio e de lo della dependiente e la remitáis ante nos como ante juez competente, pues la parte será citada para que lo pida ante nos, como por la presente vos auemos por ynibidos, e no lo asy cumpliendo vos citamos e llamamos para que dentro del dicho término de los dichos nueve días parescades ante nos en nuestro monasterio a la audiencia de las vísperas a veros declarar auer caydo e incurrido en las dichas censuras e a ver mandar, proceder a ejecución de todo ello o a decir o alegar a causa obligosa que lo no debedes hazer, para lo qual vos señalamos los estrados de nuestra audiencia e mandados so pena de excomunión a qualquier clérigo, escribano o notario o sacristán que con esta nuestra carta fuere requerido que la lea e notifique pagándole su salario. Dada en Avila a seis días del mes de diciembre de mill e quinientos e quarenta e quatro años.

Fray Martinus de Arriaga, prior.

[*Hay un sello de papel sobre cera roja, con escudo de la orden franciscana.*]

Por mandado del dicho señor juez apostólico, Vicente de San Juan.

Acta de notificación.—En la villa de Pelayos, a miércoles diez días del mes de diciembre año de nuestra salvación de mill y quinientos e quarenta e quatro años, ante mí Jhoan García, notario apostólico, por autoridad apostólica a mí concesa; fue leída y notificada la carta retroscrita a Juan de Salinas, v.^o desta villa, en su persona; el qual rixó que pide treslado. E yo el notario me ofresci a se lo dar pagándomelo. Testigos, que fueron presentes, Diego Pérez, e Diego de Alcañiz, vecinos desta villa. En fe dello fice aquí este mío signo a tal en testimonio de verdad. Juan García, notario apostólico. *Rubricado.*

En Toledo a 12 diciembre de 1544 yo, el notario infrascrito, a requerimiento de Vicente Gómez, en nombre de la priora y monjas y monasterio de la Encarnación de la ciudad de Ávila, le intimé e notifiqué la carta inhibitoria al Rv. Padre Fray Miguel Suárez, comendador del monasterio de Santa Catalina de la ciudad de Toledo en su presencia y le requiri que so

las penas y censuras en ella contenidas, se inhibiese del conocimiento de la causa que en la dicha carta se hace mención, y dijo que pedía traslado. Testigos Pedro Hernández y Gonzalo Rodríguez, procuradores de causas, vecinos de Toledo.

El dia 13 de diciembre de 1544 el dicho Vicente Gómez pareció presente; y dijo que dava e dio por ninguna citación e intimación que se hizo a dicho Juan de Salinas, vecinos de Pelayos, que le fue hecha ante Juan García e que no acusarán esta carta contra el dicho Juan de Salinas ni en presencia del Sr. Prior de Santa María la Vieja de Ávila, juez apostólico conservador de las dichas priora e monjas de la Encarnación, porque el dicho Juan de Salinas dio por ninguna la carta e citación que a su pedimento se hace contra la dicha señora priora e monjas, e porque está desistido de la causa e no la seguirán ante el dicho conservador del dicho monasterio de Santa Catalina, según más ruego pase ante mí el dicho notario. Testigos el bachiller Lucas Cedillo, beneficiado en la Santa Iglesia de Toledo, y Baltasar de Cifuentes, clérigo, canónigo regular de la Orden de San Agustín, vecino de la villa de Valdemoro, para ello llamados al lugar.

En el mismo dia y en Toledo, pareció presente Fr. Miguel Suárez, comendador de este convento de Santa Catalina, y respondiendo a la dicha inhibitoria que le fue notificada, de suyo inserta, y dijo que él por ser obediente al mandamiento apostólico y por temor a las censuras en la dicha carta contenidas, que él se inhibía y se inhibió de la dicha causa a pedimento del dicho Juan de Salinas, confrade de la orden de San Juan contra el convento de la Encarnación y que no procederán más contra la dicha causa. Y el dicho escribano lo suscribió siendo testigos los mismos anteriores.

Suscrito por el notario Juan Martínez de Valcázar, notario público, vecino de Toledo, que fue requerido por Vicente Gómez en nombre del dicho convento de la Encarnación.

En cuadernillo de ocho folios de papel, cosidos, escrito en catorce páginas, de las que seis ocupa el lexio literal de la bula papal.

24

Ávila, 1545, junio, 27.

Acta capitular de la sesión de las carmelitas, en la que el padre provincial del Carmen fray Juan de Altamiro aplica a la comunidad de la Encarnación una bula por la que las absuelve de las penas en que puedan haber incurrido, sobre una manda de Bernardo de Robles, commutada por la penitenciaría apostólica (1).

In Deo nomine. Amén. En el monasterio de nuestra señora de la Encarnación, estramuros de la noble ciudad de Ávila, veinte e siete días del mes de junio, año del nacimiento de nuestro Salvador Ihesus Christo de mill e quinientos e quarenta e cinco años, estando presente el

(1) AOB, Códice N.º 117. El texto que transcribimos se encuentra en la 3.^a parte del código «Dotaciones», que consta de tres partes: 1.^a Razón de las dotaciones de misas, aniversarios, responsos, y otras obligaciones que tiene este convento de Ntra. Sra. de la Encarnación de Ávila, según lo que se ha podido averiguar por los papeles del archivo, libro de Becerro, y demás asientos, que tiene esta comunidad. Año de 1764, en 86 fls. numerados. 2.^a Un traslado de las lablas de los aniversarios perpetuos, año de 1720, y otro de 1710 con un decreto episcopal de reducción de misas. En 21 fls. sin numerar. 3.^a Consultas, Bulas, y otros papeles pertenecientes a la dotación del lic. Bernardo Robles, con la cláusula de su testamento. Ávila, 1531-157-4 y ss. En 25 fls. sin numerar.

muy reverendo e devoto padre don fray Juan de Altamiro, provincial de la Orden de Nuestra Señora del Carmen en estos reynos y provincia de Castilla, e en presencia de mí, Gabriel Lopes de Ávila, notario público por la autoridad apostólica, e de los testigos de yuso escritos, parecieron presentes la muy reverenda señora doña Francisca del Águila, priora del dicho monasterio, e la señora Ysabel del Valle, sopriora.

- e Ana Núñez
- e doña Juana del Águila
- e Catalina de la Concepción
- e Mari Bonal
- e doña María Zimbrón
- e Ana del Valle
- e doña Francisca de la Lama
- e Francisca Briceña
- e Catalina del Valle
- e Ana de Vergas
- e Francisca de Vergas
- e María de Vega
- e doña María de Claramonte
- e Elvira Suares
- e doña Ana Zimbrón
- e Juana Suares
- e Ysabel Mexía
- e Mari Hordones [e. d. Hordáñez]
- e doña Beatriz Chacón
- e Ana de San Jerónimo
- e Ysabel Aguada
- e Ynés de Robles
- e doña Ysabel Dávila
- e doña Juana del Águila
- e Anna de San Juan
- e doña Beatriz Suares
- e Mençia Dalva [e. d. de Alba]
- e María de la Madalena
- e doña Catalina del Peso
- e doña Beatriz Ramón
- e Ynés Guiera
- e Francisca de Bullón
- e Ysabel Flores
- e María Bautista
- e doña Ysabel del Águila
- e Ana Sanches
- e doña Teresa de Quesada
- e Juana Ramires
- e Torivia Guillamas
- e María de la Cueva
- e Juana de Vega
- e doña Mençia del Águila
- e María de Salazar
- e Leonor del Castillo
- e doña Ysabel Arias
- e Juana del Castillo
- e doña Ynés de Cepeda
- e doña Ana del Águila

- e doña Teresa de Aumada
- e Elvira Martínes
- e doña Ana de Tapia
- e Sebastiana Gómez
- e doña Ysabel de Bracamonte
- e doña Francisca de Barrientos
- e doña Isabel de Ávila
- e María de Muñohierro
- e Agostina de Henao
- e doña Quiteria
- e doña Ysabel de Calatayud
- e doña Ángela de Cúñiga
- e doña Bernaldina
- e doña Mencía
- e Mari Hordóñez,

Iodas monjas profesas e relixosas del dicho monasterio, estando como estavan juntas a su capitulo a campana tañida según que lo an de uso o de costumbre de se juntar, luego las dichas señora priora e sopriora, monjas e convento dixeron al dicho señor padre provincial e le hezieron ende relación de cierta obligación e cargo que tenien por Bernaldo de Robles, defunto, que Dios aya, según que el dicho Bernaldo de Robles mandó en su testamento que hizo e otorgó al tiempo de su finamiento, en que una relixiosa del dicho monasterio estoviese de rodillas delante del Santísimo Sacramento orando por su ánima, y consyguientemente mudandola aquella ora hiziese otra otro tanto por el ánima del dicho Bernaldo de Robles, según que esto e otras cosas más largamente en el dicho testamento se contiene, e que para cumplir e efectuar todas las dichas cosas e cláusulas en el dicho testamento contenidas se obligasen las dichas señoras priora, monjas e convento, e lo jurasen de lo cumplir, guardar e mantener; las quales, consyderando el ymenso e gran trabajo que en ello avian de tener y que se quebrantava en ello el silencio, alcanzaron una bulla de penitenciaría de Su Santidad narrando todo lo susodicho, en la qual se cometió al Rdo. Padre provincial suyo; en la qual se contiene que conestándole ser verdad lo en ella contenido, les comutase la dicha manda e voluntad en que aviesen de rezar los syete salmos conventualmente. Lo qual conestándole al dicho padre provincial ser verdad todo lo susodicho, el dicho señor provincial dispensó con ellas como parecerá e pareçe por la dicha bulla que parece su data en Roma *apud sanctum Petrum, sub sigillo Penitentiarie decimo tertio kalendas Julii, pontificatus Domini Clementis papae septimi anno nono*, y el proceso sobrella fulminado del dicho provincial a veinte dias de febrero del anno de mill e quinientos e treynta e tres. Y estando ansy la susodicha, la dicha señora priora, monjas e convento se concertaron con los herederos e testamentario del dicho Bernaldo de Robles en que se obligaron de cumplir e guardar todo lo en la cláusula díl contenido en forma, con juramento e renunciación de non [borrado: guardar] ganar ni ynpetrar asolución ni relaxación del dicho juramento, renunciando quales quiergracia en su favor concedidas o por conceder e de no usar dellas agora ni en ningún tiempo, ni pedir restitución yntegrum, aunque el dicho juramento fuese ynxerido, y seavían obligado a otras penas y censuras que sy dentro de tres dias desasen de lo hazer o requeridas por el patrón, que las relixosas que entrasen en el dicho monasterio se obligasen e jurasen lo mesmo e las que entrasen no lo quisiesen hazer, que el dicho patrón syn licencia de ningunes [= ningún juez], los bienes para este efeto comprados e quellas avían recibido, con propria autoridad los pudiesen tomar e libremente disponer dellos conforme a la voluntad del testador según más largamente dixeron que se contenía e contiene en la dicha cláusula e obligación que pasó ante Juan de Morales de Ávila, notario público apostólico, hecha en el dicho monasterio a dos días del mes de octubre del año del Señor de mill e quinientos e quarenta e dos años, a la qual dixeron que se referían e refirieron. Lo qual todo ansí hecho e recibiente las dichas señora priora monjas e convento los bienes para este efeto comprados, despues de todo esto, las dichas señora priora e relixosas no haziendo mención

de la obligación, juramento e otras cosas en el dicho ynstrumento e escrituras contenido, antes callándolo, alcanzaron e ganaron del mismo oficio de penitenciaría apostólica, haciendo relación de la dificultad de decir los dichos salmos conventualmente, que el dicho señor provincial les comulase esta obligación de los dichos syete salmos en un responso cada día cantado y una misa cantada cada selmana *[sic]* de defuntos. Lo qual el dicho señor provincial dispuso con ellas como con esta y parece por el proceso hecho e fulminado por antel padre fray Matía Jufré, notario apostólico, de la licencia e mandamiento suyo. Últimamente, las dichas señoras priora e religiosas, no considerando la obligación, juramento e renuncia e otras cosas por ellas cerca desto hechas e otorgadas, usaron desta última bulla no con sana conciencia yncurriendo en perjuicio e en las otras penas contenidas en la dicha obligación. Y hecha relación largamente a Su Santidad de todo lo susodicho, se avía alcanzado por parte de las dichas señoras priora e religiosas, del dicho oficio de penitenciaría otra bulla, en la qual Su Santidad de nuestro señor el papa Paulo cometía e comete al dicho Rdo. Padre provincial de la Orden de Nuestra Señora del Carmen que confeſtándose a su paternidad de todo lo susodicho relatado en la dicha bulla, asuelva a las dichas señoras priora e religiosas del dicha perjuicio, y de cualesquier penas e censuras que por la dicha obligación oviesen yncurrido, dándoles por ello penitencia saludable, e les comulase la dicha obligación y oración en que conforme a la primera bulla rezasen cada dia conventualmente los syete salmos en una ora qual ellas señalaran e escogiesen, e que cada selmana allende desto hiziesen decir por el ánima del dicho defunto una misa rezada. Y para que contra esto nynguna persona contravenga, Su Santidad comete al mismo padre provincial que pueda por censuras eclesiásticas proceder contra los rebeldes e ynobedientes segun que más largamente se contiene en las dichas bullas, el thenor de las cuales de verbo ad verbum es este que se sigue:

[f. 1]

PEREGRINUS Fabius Iuris Vtriusq[ue]l Doctor Domini papae Cappellanus, Discreto
viro priori prouinciali ordinis Beate marie de monte Carmelo prouincie Castelle Salutem
in domino. ex parte prioris et monialium monasterij Incarnati[onis] extramuros Abulensis,
ordinis
et prouincie predictorum nobis oblate petitio continebat q[uo]d postq[uam] al[ia]s quondam
Bernardus de
Robles, dum viueret, Cupiens terrena in celestia et transitoria felici comortio comulare, con-
dens
de Bonis suis in eius ultima voluntate testamentum, inter alia q[uo]d post eius obitum in
eccl[esi]a dicti
monasterij semper et continua vna ex monialibus genu flexa ante sacratissimum Eucharistie
sacramentum pro anima dicti testatoris cereo incenso oraret, et quotidie post missarum so-
lemnia
vnum Responsorium decantarelur, et vt p[re]missajnuiabil[iter] obseruarentur. Q[uo]d prior-
issa et singule
moniales dicti monasterij se eadem premissa obseruaturas iunc jurarent, ac id ipsum p[er]
alias
eiusdem monasterij futuras moniales in earum ingressu obseruari facerent, et eas ad id coge-
rent,
voluerat et ordinauerat ei certam pecuniarum quantitatem ex qua bona mobilia pro eodem
monasterio emerentur reliquera. Et deinde postq[uam]dicti exponentes p[re]missa omnia
juxta
dictam voluntatem p[er] aliquot temporis spatium obseruauerunt, exponentes predicte attenta
imme[n]so
Labore monialium, vt preferunt, orantium et q[uo]d propterea debitum earum silentium ad
altare maius
eundo et redeundo presertim noctis tempore rumpebant, et ex alijs tunc expressis causis.

habito desup[er] ad sedem apostollicam recursum en quibusdam l[ite]ris ab eadem sede
p[er] officium sacre penitentiarie apostolice ex predictis tibi directis, obtentis per te
ad illarum executionem juxta carum
formam proceden[dol] cum eis vt loco vigiliaru[m], septem psalmi penitentiales de die
Conuentualiter
recitarentur, et loco candelarum lampas ante dictu[m] eucharistie sacramentum continue ar-
deret.
Dispensari et eis indulgeri obtinuerant, ac dispensatione seu i[n]dul[ti]o huiusmodi p[er] certum
aliud
tempus vse fuerant, dicte exponentes certis de causis tunc forsan expressis cum heredibus
dicti testatoris et executoribus dicti testamenti de nouo conuenerunt, v[er]idelicet: Q[uod] va-
luntad predicta
penitus et omnino adimpleretur et ad id se earumq[ue] bona mobilia et immobilia, p[re]sel-
nitia et futura,
efficaciter etiam cum juramento et renuntiatione de non impetranda aliqua absolutione seu
Relaxatione dicti Juramenti etiam si motu proprio et ad effectum tantum agendj eis concede-
retr,
nec aliqua dicta voluntatis comutatione aut in integrum restitutione quomodo cunq[ue] sibi
de jure
debita, et expressa renuntiatione omniu[m] l[ite]rarum gratiarum in earum lauorem
concessaru[m] et con-
cedendarum, ac de non v[er]ento h[uius]modi absolutione, relaxation[e] voluntatis, comuta-
tione aut in
integrum restitutione, licet in eis dictum Juramentum, vt preretur, factum insereretur
obligarun[n]t
adieco, insuper q[uod] si dictam voluntatem per trium dierum spatium adadimpleri cessa-
rent, seu ipse
exponentes a patrono p[er] dictum testatorem nominato requisite, moniales ingressuras
p[re]missa parviflora adimplere jurare non cogerent, aut ipse ingressure moniales id facere
renuerint, eo ipso ipse patronus, absq[ue] alicuius judicis licentia siue auct[orit]ate, bona jam
ad dictu[m]
effectum empta propria auct[orit]ate recipere, illorumq[ue] possesionem apprehendere et de
illis

[f. 2]

libere disponere, juxta dicti testatoris voluntatem, posset. Quibus sic factis, dicte exponentes
bona
empta predicta in se receperunt, illorumq[ue] fructus in suos vsus conuerterunt, prout et de
p[re]senti conuertunt.
postrem vero exponentes ipse, nulla de obligatione et alijs premissis mentione facta, quinimo
illis
omnibus tacitis et supressis, solum facta mentione de l[ite]ris primo obtentis prefatis, et su-
biuncto q[uod] dicta
exponentes onus recitandi conuentualiter singulis diebus septem psalmos penitentiales
postq[ua]m horas
minores et alia diuina officia compleuerunt vix sufferre poterant, quasdam alias l[ite]ras a
sede predicta
p[er] officium penitentiarie ap[osto]lige similiter expedicias tibi decretas obtinuerunt, conti-
nentes q[uod] si ita esset
eisdem exponentibus, q[uod] loco recitationis dictorum psalmorum, unum Responsorium
in cantu post misse

conuentualis celebrationem singulis diebus decantarent, singulis vero ebdomadis in p[er]petuum vnam missam etiam in cantu pro defunctis celebrari faciendo, ad psalmos al[ia]s conuentualiter dicendum vel recitandum minime tenerentur, nec ad id a quo[rum]que compelli possent licentiam concederes et facultatem, voluntatem dicti testatoris in et quo ad hoc etiam comutando, ad quam quidem litterarum tu. juxta illarum formam procedens, licentiam concesisti et voluntatem comutasti, juxta earum tenorem, prout in testamento et instrumento publico obligationis ac primis et secundis litteris apostolicis predictis et procesibus desuper[er] confectis respectiue dictur latius confineri. Cum autem, sicut eadem subiungebat petitio, dicte exponentis que post dictarum secundarum litterarum executione licentia et comutatio predictis hactenus vse fuerunt et de p[re]se[n]ti vtuntur, ex eo quod primis de toto vero tenore dicti testamenti et secundis predictis litteris apostolicis predictis de obligatione et juramento ac alijs p[re]missis in quorum tamen aliqua parte dicti heredes et executores voluntatem dicti testatoris exceserunt aliqua mentio ut prefertur facta non extitit, minusque in primo primo obtentis litteris, orationes pl[en]moniales ante eucharistie sacramentum faciende sed solum vigile comutare fuerunt, dubitatent propterea pl[en]juri reatum comitississe et aliquas censuras et penas eccl[esiast]icas incurrisse, cupiantque ab eisdem p[re]missis absolui et primis litteris predictis vti ad vnam aliam missam de defunctis pro dicti defuncti anime salute singulis ebdomarlis submissa voce celebrari faciendam vltra cantata, in eisdem litteris teneri volentes si dicti testatoris voluntas in et quod hoc comutaretur. Supplicari fecerunt humiliiter exponentes predicte eis super[er] hijs per sedem apostolicam de opportuno remedio misericorditer prouideri. Hos igitur testamenti et aliorum instrumentis sententijs curam gerimus et de eius specificiali mandato super[er] hoc viue vocis oraculo nobis facto, discretioni r[es]ue co[m]mittimus quodammodo si est ita dictas exponentes a quibusvis eccl[esiast]icis sententijs censuris et etiam in instrumento obligationis expressis penitentia, quas propter p[re]missa quomodo libet incurrerunt, pl[en]juri reatu quiautem opus sit et excessibus h[ab]i[ti]us modi absolutatis hac vice in forma Eccl[esiast]ie consueta, et injuncta inde eis et cuiuslibet earum pro modo culpe penitentia salutari et alijs que de jure fuerint injungenda, Denum eisdem monialibus quodammodo primis litteris predictis et illarum processibus, prout eis placuerit, p[er]inde ac si in eisdem de omnibus et singulis p[re]missis specificialiis et expressa mentio facta fuisset, uti et gaudere

libere et licite valeant illisq[ue] viendum et ultra contenta in eisdem vnam, aliam missa de defunctis predicti testatoris anime salute singulis ebdomadis submissa voce celebrari faciendo, ad alia onera juxta voluntatem dicti testatoris et obligationem postea factam predictas eis njiuncta subeunda
vel al[ia]s obligationem eandem et contenta in eis seruandum minime teneantur, nec ad id a quoq[ua]ml quavis
auct[ori]late jniuicte compelli possent, ap[osto]lica auct[ori] ate concedas, voluntatem dicti testatoris in et ad hoc
comutes ac juramenta quecunq[ue] p[er] eas desup[er] prestita eis ad effectum p[re]se]ntium relaxes, eas ad
illorum obseruantiam non teneri, sicque in p[re]missis omnibus p[er] quoscunq[ue] Judices
et Comissarios
quauis etiam ap[osto]lica auct[ori]ate fungentes, sublata eis et eorum cuiuslibet, quauis al[ite]
r iudicandi, definiendi
et interpretandi facultate et auct[ori]ate judicari definiiri et interpretari debee jrlitum quoq[ue] et
jnane, ni secus sup[er] hijs a quoq[ua]ml quauis auct[ori] ate scienter vel ignoranter contin-
geret atlentari.

[f. 3]

Decernen[tes]. Et nihilominus eisdem exponentibus in p[re]missis p[er] te vel alium seu alios
efficacis defensionis presidio assisten[do] facias eas absolutione, concessione, comutatione
et alijs
p[re]missis pacifice frui et gaudere, non p[er]mittendo eas desup[er] per loci ordinarium aut
alios quos-
cunq[ue] tam eccl[esiasti]cos q[uam]l seculares Judices et plersonas cuiuscumque statutus,
gradus, ordinis vel conditionis
fuerint et quacumq[ue] et quantum cu[m]q[ue] etiam Pontificali prefulgeant dignitate vel
auct[ori]ate etiam ap[osto]li ca
fungantur, publice vel occidente tacite vel expresse directe vel indirecte, quoquis quesito colore vel
ingenio, impeditri, molestari, ter[tur]bari aut al[is]s quomo[do]libet inquietari. Contradictores
quoslibet et Rebelle
pler[er] censuram eccl[esiati]cam et alia juris opportuna Remedia, appellatione postposita, com-
pescendo;
jniuocato etiam ad hoc si n[on]p[ot]er fuit auxilio brachij secularis, Non obstantibus p[re]missis
institutionibus
et ordinationib[us] ap[osto]licis et tam prouincialib[us] q[uam] synodalibus statutis et consti-
tutionibus, priu-
legijs quoq[ue], iudiculis et i[st]itutis ap[osto]licis in p[re]iuditium p[re]se]ntium quomo[do]libet
emissis, quibus omnibus
illorum tenores ac si de verbo ad verbum insenserentur presentibus pro plene et sufficientier
expressijs habentes, illis aliajs in suo robore p[er]mansuris hac vice dumtaxat sp[ecial]i[te]
r et exp[re]sse derogamus.
Ceterisq[ue] contrarijs, quibuscunq[ue]. Datum Rome apud sanctum Petrum, sub sigillo officij
penitentiarie,
sexto kalendis aprilis pontificalius Domini Pauli pape tertij anno vndeclimo.

E luego las dichas señoras priora e soprriora, monjas e convento del dicho monasterio que presentes estavan, dixeron que como mejor podian e de derecho devian, hazian e hezieron presentacion de dicha bulla e letras apostolicas de Su Santidad que de suso van encorporadas, ante el dicho muy reverendo padre provincial que presente estava, e le pedian e pidieron que conforme a ella las asuelva del dicho perjurio e de cualquier penas y censuras en que por razón de lo

susodicho oyviesen caido e yncurrido, estando como todas dixeron qvestavan presentes e aparejadas para recibir por ello la penitencia saludable que por su paternidad de dicho señor provincial les tuese ynpuesta, e que para verificación de todo lo por ellas a Su Santidad dicho e relatado hizieren presentación ante mí, el dicho notario, de las dichas bullas e preceso, testamento e obligaciones, renunciaciões e juramentos por ellas hechos; e ansy presentado mostrado e visto por el dicho padre provincial ser e aver todo pasado asy, con toda la reverencia e acatamiento que devian, por virtud e autoridad dellas e conforme a ellas, el dicho señor provincial por ante mí el dicho Gabriel Lopes, notario, e en mi presencia, las asolvio del dicho juramento por ellas hecho e de las penas contenidas e declaradas en la dicha obligación por ellas hecho, a, asy asueltas, dixo que les dava e dio por penitencia que rezase cada una de las todo el oficio de defuntos. Lo qual todo, las dichas señoras priora e relisyosas, que presentes estavan, dixeron que aceptavan e acertaron de lo hazer e cumplir, e allende desto el dicho señor provincial les comutó la dicha obligación en que les mandó que rezasen los syete salmos conventualmente después de completas cada dia en ynvierno e en verano e que hagan dezir e se digan en el dicho monasterio de la Encarnación una misa rezada cada selmana por el ánima del dicho difunto, y esto ansy hecho, mandado e cumplido conforme a la dicha bulla e gracia de Su Santidad e otra cosa non sean obligadas de lo en el dicho testamento e obligación contenido; lo qual todo las dichas señoras priora, monjas e convento dixeron que obedecían e obedecieron, e que estavan prestas por sy e por sus subcesoras presentes e por venir de hazer e cumplir, guardar e mantener como e según e de suso se contiene, e lo pedían e pidieron asy por testimonio signado a mí el dicho notario, e a los presentes rogaron dello fuesen testigos. E los dichos señores provincial e priora lo firmaron de sus nombres en el registro desta carta. Testigos que fueron presentes a todo lo que dicho es, el Rdo. Señor bachiller fray Alonso Muñoz e el Rdo. Padre fray Matía Jufre e Baptista Martínez, criado del dicho monasterio. Fr. Joannes de Altamiro, provincialis juez apps. Doña Francisca del Águila, p[ri]or[ia].

Va testado o diz guardar e sobre rayo o diez poste de lepostero dic[er] vale, no enpesca.

E porque yo el dicho Gabriel Lopes de Ávila, notario público por la autoridad apostólica, fui presente en una con los dichos testigos a lo que dicho es e de suso se haze mingión, e de pedimiento de las dichas señoras priora, monjas e convento del dicho monasterio de Nra. S[an]ta de la Encarnación e mandamiento del dicho señor provincial, que en mi registro lo firmaron, lo fize escrevir e escrevi con mi propia mano según que ante mi pasó y queda al tanto en mi registro; e por ende lo signé e firmé en testimonio de verdad, rogado e requerido. Gabriel Lopes, notario.—[Signo del mismo].

25

Ávila, 1547, enero 17.

Traslado de unos capítulos, previamente intimados por el provincial Juan de Altamiro, que la priora D.ª María Cimbrón presentó a las monjas; oposición de estas y apelación de algunos de los referidos capítulos. Y sentencia de revocación expedida por el provincial en Toledo (1).

En el monasterio de Nuestra Señora Santa María de la Encarnación, extramuros de la noble ciudad de Ávila, en diez e siete días del mes de enero, año del nascimiento de Nuestro Salvador Jesu Christo de mill e quinientos e quarenta e siete años, estando la muy reverenda

(1) AME 118.—Hemos citado este acta y capítulos como *Documento Cimbrón*. Las carmelitas, aun estando de acuerdo con el texto de los capítulos, se oponen a algunos de ellos, porque no aceptan ni el patronazgo de don Diego del Águila, ni las facultades que en los mismos se le conceden. Estiman que son contrarios a la libertad y exención de que gozan.

señora doña María Zinbrón, priora del dicho monasterio, e las señoras doña Francisca de la Lama, soprriora, e doña Juana del Águila, e Catalina de la Concepción, e Francisca Briceña, e Ana de Uergas, e doña Ana Zinbrón, e Juana Xuárez, Mari Ordóñez, Ynes Jera, Ysabel Agunda, Ana de San Jerónimo, doña María de Guzmán, doña Beatriz Ramón, doña Ysabel del Águila, Mencía Dalua, doña María Xuárez, Catalina de Valdivieso, doña Ysabel del Águila, Mari Xuárez, doña Ana del Águila, doña Juana de Cabria, doña Mencía del Águila, doña Ysabel de Bracamonte, Leonor del Castillo, María de Villalobos, Sebastiana Gómez, doña Alfonça de Guzmán, doña Bernaldina, doña Mencía Rubete, doña Ynés de Cepeda, doña Ana de Tapia, María de Libiegos, Francisca Bullón, Elvira Núñez, Juana Bautista, monjas profesas (*no ponen más nombres porque se les acabó el espacio*) del dicho monasterio, e otras monjas, e juntas a su capítulo en el locutorio del dicho monasterio, como lo an de uso e de costumbre, en presencia de mí, Francisco de Villanueva, notario apostólico y testigos infrascritos, luego la dicha señora priora presentó ante mí el dicho notario un traslado de unos capítulos que son los siguientes:

CAPÍTULOS

—Primeramente que por quanto el dicho monasterio está cargado de mucho número de monjas, e los bienes temporales, que para la sustentación del dicho monasterio ay, son pocos e no suficientes para cómoda sustentación de las dichas monjas, por lo qual tiene nescessidad de gran remedio para evitar la probeza para que no sea causa de que venga en bilipendio e no mucha estima un tan soleño y onrado convenio; que del remedio que en esto pueda e deua auer se trate entre vuestra paternidad e los dichos patrón e priora, e lo que resultare desde comunicación y parecer, que eso se guarde e haga agora e en todo tiempo como vuestra paternidad e los dichos señores patrón e priora determinaren e acordaren.

—Otrosl, que por quanto del camino y medio del remedio que es nescessario poner para la muchedumbre de monjas y nescessidad de la casa pende y está e ua mucho en el rescebir de aquí adelante monjas en el dicho monasterio, así en mirar por las personas que bienen a ser monjas, si convienen como en que las dotes que truxeren sean competentes agora e en todo tiempo, perpetuamente para siempre jamás, no sea rescebida monja en el dicho convenio e monasterio signi fuer e con parecer e acuerdo del patrón que es o fuere señor de la dicha casa e mayorazgo e de la señora priora que es al presente o fuere del dicho monasterio, e con licencia de vuestra paternidad o del perlado provincial que después de vuestra paternidad fuere perpetuamente, porque en esto será mejor mirado por lo que al dicho monasterio conviene e se podrá conseguir el remedio del próximo capítulo.

—Otrosl que puesto que en el dicho monasterio ay toda obseruançia e recogimiento, pero para que mayor la aya e el dicho convento sea exemplo y dechado de otros conventos, y detracções e mormoraciones cesen, que dentro del dicho monasterio e casa no entre ningun estada de onbres moços nin viejos, seglares, clérigos ni fraires de qualquier orden y profesión que sean, salvo el mérlico e baruero quando ouiere enfermedad en la dicha cassa, que sea nescessario, y el fraire o capellán que la dicha cassa tobiere, auiendo alguna monja enferma a quien sea nescessario administrar sacramentos de la yglesia, que para esto puedan entrar e no para otra cosa alguna; e quando se oviere de hazer proceſſión por el claustro que puedan entrar tres fraires, el sacerdote e diácono e subdiácono, que ouieren de decir la misa aquel dia para andar en la dicha proceſſión e non en otra manera alguna; lo qual no se entiende con vuestra paternidad ni con el provincial que despues tuere ni con el patrón que hes o fuere de la dicha casa, pues an de entrar a mirar, tratar e consultar con la dicha priora lo nescessario a la cassa e monjas della, e en todo lo a ella tocante siempre que les paresciere nescessario, pues yncunbe a vuestra paternidad como a perlado e al dicho patrón como a patrón e protector de la casa.

—Otrosl que ninguna monja profesa ni la que estobiere dentro del año de la aprobación pueda salir ni salga fuera de la dicha cassa, por modo ni manera alguna, salvo quando

tobiere nescéssidad de salut notable y estobiere enferma, de manera que el médico que la dicha cassa tobiere sobre juramento diga que es nescéssario para su salut que salga ase curar, que en tal casso pueda salir con tal que vaya a ser curada en casa de su padre o madre o hermanos.

—Otroſi que por quanto abrá mayor quietud e sosiego no estando dentro del dicho monasterio ſignó las que fueron monjas en él, que de aquí adelante, por vivienda de ocho días en adelante, no esté ni pueda estar dentro del dicho monasterio ninguna mujer ſeglar, ſalvo doncellas, las que a la dicha ſeñora priora le pareſcieren, hasta que ayan edad de diez e ocho años, que fueren a la dicha casa a ser bien doctrinadas e moſtradas.

—Otroſi, que en las elecciones que de aquí adelante se hizieren de priora, como lo quiso la fundadora, el patrón que es o fuere del dicho monasterio, aprobue la que fuere electa por la mayor parte de las dichas monjas eligentes, e anſi aprobue la elección agora fecha.

Sacado este traſlado del original, Juan de Morales.

En así presentado el traſlado de los dichos capítulos, luego la dicha ſeñora priora propuso e dixo a las dichas rreligiosas que bien ſabían que los días pasados ſe les aya intimado e notificado ſiertos capítulos e mandatos con censuras e otras penas del muy reverendo padre fray Juan de Altamirios, su provincial, de pedimento del muy magnífico ſeñor don Diego del Águila, patrón que ſe dice del dicho monasterio, los cuales ella e ellas avían obedecido, e en quanto al cumplimiento abian pedido traſlado ſegund que pasó la dicha yntimación ante Juan de Morales, notario, el qual dicho Juan de Morales le dio el traſlado ſobre dicho, el qual hizo leer en el capitulo a las dichas rreligiosas, e anſi leyendo platicaron en el negocio tocante a los dichos capítulos la dicha ſeñora priora e monjas por ſí e por las otras monjas ausentes, unánimes e conformes, nemine discrepante, dixeron que ellas obedecían e obedecieron los dichos capítulos. E en quanto al cumplimiento del segundo capitulo ſuyo yncorporado, dixeron que ſuplicavan e ſuplicaron de lo en él conthenido para ante el dicho padre provincial en quanto dice que no ſea recibida monja en el dicho monasterio ſignó fuere con parescer e acuerdo del patrón que es o fuere del dicho monasterio; e anſi mesmo ſuplicaron del sexto capitulo en quanto dice que en las elecciones que de aquí adelante ſe hizieren de priora, el patrón que es o fuere del dicho monasterio aprobue la que fuere electa por la mayor parte de las monjas, porque lo una e lo otro es en gran perjuicio del dicho convento y es dar mas juresdición al patrón de la que de derecho le compete, quando tal patrón fuere, quanto más que del dicho patronazgo está expelido por ejecutoriales apostólicos, por las cuales cauſas e por otras perentorias que por su parte entiende decir el dicho padre provincial, piden e ſuplican al dicho padre provincial rrevoque los dichos capítulos e mandato e censuras commo fecho en graue prejuicio ſuyo; haçiéndolo anſi hará lo que deue; lo contrario haçiendo, desde agora para entonces e desde entonces para agora apeararon para ante Su Sanctidad e auditorio de su ſacred palazio, ſo cuya protecció e amparo pusieron sus personas e bienes e pidieron los apostolos (protocolos) una e dos e más uerces ſepe, ſepiuſ el ſepiſſime, instanter, instatiuſ instantiſſime, e protestaron de intimar este auto al dicho padre provincial lo más en breve que pudieren, e lo pedieron por testimonio, e protestaron el auxilio de la fuerza.

E anſi mesmo dixeron que en los demás capítulos en este traſlado contenidos, en los cuales ſe nombra e dice patrón el dicho don Diego del Águila e la dicha ſu cassa, que por no le tener por patrón ni averle obedecido por tal, que así mesmo ellas e la dicha ſeñora priora eſtando en el dicho ſu capitulo, ſuplicavan al dicho provincial les rrevocasen los dichos capítulos por el agravio e prejuicio que de ellos ſe les rrecrescían e de no lo hazer anſi por el dicho agravio e prejuicio, apelavan para ante Su Sanctidad ſegund e como apelado thenífan de los dichos otros capítulos y de todo lo demás que en los dichos capítulos les pare prejuicio e de derecho no le compete.

Anſi mesmo dixeron que por quanto algunas de las dichas rreligiosas que presentes eſtavan avían venido e congeſido en los dichos capítulos incolectamente, e ſin ſer en capitulo ni juntas ni llamadas para los consentir e ſin ſaber lo que hazían, como personas que no eſtavan avisadas del prejuicio del dicho monasterio, ni eſtavan informadas del derecho, que adjudicavan al dicho ſeñor don Diego ſin le tener, que pedían a su paternidad les rreſtituyese

de aquí del agravio que por su facilidad se les había hecho e les restituyese que ellas pedían ser restituidas, y no las restituyendo como dicho tenían e las remedando e poniendo en el estado que antes estavan, apellavan para ante Su Santidad, so cuya protección e amparo dixeron que ponían e pusieron sus personas e bienes, e pidieron los apostolos reverenciales desta su apelación sepe, sepius et sepissime, intate, instantius, instantissime, los quales dixeron que pedían e pidieron una e dos e más uences e aquellas que podían e de derecho devian e lo pedían por testimonio; siendo presentes por testigos para ello llamados el padre fray Francisco de Ledesma, frayle de nuestra señora del Carmen, e Juan Xuares e Alonso García, vecinos de Ávila. E las dichas señora priora e sopriora e monjas signadas lo firmaron por sí e por las otras sobredichas. Do dice: Doña María Zinbrón, priora. Doña Francisca de la Lama, sopriora. María Ordóñez. Doña Beatriz Chacón. Mençia Dalua. Doña Beatriz Ramón. Doña María de Guzman. Mari Suárez. Doña Juana de Cabria. Catalina de Valdívieso. Doña Juana del Águila, mayor. Doña Ana del Águila. Doña Ysabel Dávila. Doña Ynés de Cegeda. Ana de Sant Jerónimo. Doña Mençia del Águila. Francisca Briceño. Juana Suárez. Doña Ysabel Dávila. Ynés Jera. Sebastiana Gómez. Juana Ramírez. Doña Ysabel de Bracamonte. Juana Baptista. Doña Ana de Tapia. María de Yergos. Ysabel Aguada. Francisca Bullón. María de la Madena. Doña Bernaldina de Benavente. Doña Teresa de Quesada. Doña Mençia Rubete. —Va enmendando do dice procesión: vala.

Siglo del notario. Francisco de Villanueva de Ávila por la apostólica autoridad, notario público que a todo lo susodicho con los dichos testigos fuí presente, lo escriví, soscreví e signé e firmé con estos mis acostumbrados signo e firma en fe e testimonio de verdad, in qual va escrito en estas cuatro hojas de a pliego entero de papel, con esta en que va mi signo e firma. Francisco de Villanueva, notario. *Rúbrica:* Deus caritas est.

In Dei nomine. Amén. Sepan cuantos este público instrumento vieran, cómo en la muy noble cibdad de Toledo, viernes veinte y un días del mes de henero, año del nascimiento de nuestro Salvador Jesu Christo de mill e quinientos e quarenta e siete años, estando dentro del monasterio de Nuestra Señora del Carmen de la dicha cibdad de Toledo, siendo presente el muy Rdo. Padre fray Juan de Altamiros, provincial de la dicha Horden de Nuestra Señora del Carmen de la provincia de Castilla, en presencia de mí el notario apostólico y de los testigos intraescriptos, pareció presente Miguel Hernández, vecino de la cibdad de Ávila de la dicha Horden de Nuestra Señora del Carmen y en virtud de su poder que ante mí el notario presentó, signado en la dicha cibdad de Ávila a 17 días del mes de enero, en que estamos en este presente año, otorgado por ante Francisco de Villanueva de Ávila, notario apostólico, y presentó ante el dicho señor provincial el testimonio de apelación e reclamación de susodicho contenido que pareció estar firmado por ante el dicho Francisco de Villanueva de Ávila, notario, e dixo que pedía e pidió lo contenido en él, e fazia e fiz la reclamación en él contenida en nombre del dicho monasterio, priora e monjas del convento de la Encarnación, e de cómo lo dezía e pedía, dixo que lo perdió e pidió por testimonio. El dicho padre provincial dixo que lo oía e que dava su respuesta. Testigos fray Hernando de Encinas, fray Tomás Telles, fray Miguel, convencionales del dicho monasterio de Nuestra Señora del Carmen.

Y después de la susodicho, en la dicha cibdad de Toledo a veinte y dos días del mes de henero del dicho año de mil e quinientos e quarenta e syete años, estando dentro de la casa e monasterio de la bienaventurada Virgen Nuestra Señora Santa María del Carmen de la dicha cibdad, estando presente el muy Rdo. Padre fray Juan de Altamiros provincial de la dicha horden dixo que, respondiendo al requerimiento a él hecho por parte de las debotas priora e convento del monasterio de la Encarnación de la dicha cibdad de Ávila de la dicha horden, que él no fue bien yinformado al tiempo que aprobó e mandó los dichos capítulos de que en el dicho requerimiento se hace mención, porque él pensó que abian precedido los tratados e solemnidad que se requerían ni que aquia ayudo contradiccion en las religiosas del dicho monasterio ni menos le fue hecha relación de que el dicho don Diego de Águila no era patrón de la dicha casa e monasterio, ni de las sentencias executoriales que sobre ello estavan discernidas, antes le hicieron relación de lo contrario; e acatando el graue daño que de los dichos capítulos al dicho monasterio resultan en poder enteramente su libertad e ynedírselo el servicio diuino, en no poder rrescribir rrelisiosa ninguna sin su licencia ni en dar su oficio

que onbres legos entren en la clausura del dicho monasterio, e por todo lo demás que del dicho requerimiento e capítulo resulta, dixo que reuocaba e rebucó la aprobación e confirmación por el hechas de los dichos capítulos e dava por ningunas las penas e censuras por el puestas e todo lo demás por el mandado e que declaraua que no sean obligadas a la observancia de los dichos capítulos ni aprobación dellos, sino que todo quede al punto y estado questava al tiempo que los dichos capítulos se hicieron. Así dixo que lo mandaua e mandó e declaraua e declaró, e que si testimonio quisieren deste requerimiento e apelación, que les sea dado para guarda e conseruación de su derecho, e le firmó de su nombre el dicho Miguel Hernández, en el dicho nombre del dicho monasterio, priora e monjas e conuento del e pidió por testimonio. Testigos, que fueron presentes a lo qué dicho es, fray Hernando de Enzinas e fray Miguel, conventuales del dicho monasterio. Firmado: fray Juan de Altamiro, provincial. E yo Pedro Hernández, notario público, dado por la autoridad apostólica presente, fui en uno con los dichos testigos e de pedimento del dicho Miguel Hernández en el dicho nombre, e de mandamiento del dicho señor provincial, que aquí puso su nombre. Este público instrumento fize escribir segund que ante mí pasó e por ende lize aquí este my sygno que es a tal en testimonia de verdad. *Firma y signo: Pedro Hernández, notario.*

26

Grandes, 1549, febrero, 28.

Contrato de arrendamiento de unas fincas en Grandes, propiedad del monasterio de la Encarnación de Ávila (1).

Sepan quantos esta carta de renta vieren cómo yo, Christóval García, vecino de Grandes, jurisdicción de la noble ciudad de Ávila, otorgo y conosco por esta presente carta que arriendo y tomo y rescibo a renta de vos la señora doña María Zimbrón, priora del mon.^o de la Encarnación estramuros de la dicha ciudad de Avila, en nombre de las monjas e convento del dicho mon.^o, nueve quartillos de heredad, tierras de pan llevar con todo lo a ello anexo y perteneciente, que el dicho mon.^o tiene en el dicho lugar Grandes, e sus términos, segund que yo traya los cinco quartilllos, y la yugada Juan de Palacio, los años pasados en renta; la qual dicha heredad tomo y rescibo a mi riesco e ventura de piedra y niebla, y de todo otro cualquier caso fortujo, anssi del cielo como de la tierra, que a la dicha heredad acontezca y acontecer puede, por quatro años primeros siguientes, quatro frutos, cogidos y alzados y quatro pagas lechás, y obligome de os dar y pagar en renta en cada uno de los dichos quattro años ciento y una fanegas y tres celemines de pan terciado, trigo y cebada y centeno, bueno, y nuevo, y seco y limpio y medido por buena medida, derecha, de Avila, y más nueve gallinas buenas, vivas en pluma, que sean de dar e tomar y cuatro sacas de paja, pagado de cada un año puesto en el dicho lugar de Grandes. En tal manera que será e comenzará la primera paga de este dicho arrendamiento para el dia de San Bartolomé del mes de agosto del año que berná de mill e quinientos e cincuenta y un años, y dende en adelante los otros tres años fincables a este mismo plazo, e por esta misma vía y forma y manera fasta ser cumplido el dicho arrendamiento. Y en fin del dicho tiempo, cumplido el dicho arrendamiento, obligome de vos dejar la dicha heredad libre y desembargada como la rescibo, so pena del doble, por nombre de interese, y la pena pagada o no que cumpla e pague según dicho es para lo qual obligo mi persona e bienes, muchies y raíyes, abido e por aver y doy poder cumplido a todos e cualesquier juezes e justicias de Sus Magestades destos sus reynos y señoríos a la juresdicción y

(1) AME 332.—Es un pliego de papel de dos folios.

juicio de las cuales me someto con todos mis dichos bienes, renunciando como renuncio mi propio y derecho fuero e domicilio, y el privilegio dél, y la ley sin conbenerid de iure omnium iudicium, para que por todo rigor de derecho me complejen y apremien a lo ansi complir, bien ansi como si sobre ello obiese mos contenido en juicio ante juez competente y el tal juez así lo obiese dado por su sentencia definitiva a mi pedimento y consentimiento de que o obiese apelación ni soplación ni otro renunciamiento alguno. En guarda de lo cual renuncio toda ley e fuero e todo derecho scripto e non scripto canónico o civil e la ley del derecho que diz que general renunciación de leyes que ome faga non vala. En firmeza de lo qual otorgué esta carta de renta en la manera que dicha es ante el escriuano público y testigos yuso scriptos, que fue fecha e otorgada en Grandes a postímero dia del mes de hebrero, año del nascimiento de nuestro Salvador Ihesu Christo de mill e quinientos e quarenta y nueve años. Testigos que fueron presentes a todo lo que dicho es Esteban García e Diego García e Juan Díaz, vecinos de Grandes. E porque yo el dicho Cristóbal García, otorgante, no sé escribir, rogué a P.º López, vecino de Sigües, que por mi lo firme de su nombre e del registro desta carta, y lo firmó. P.º López.

E yo Diego López de Sigües, escriuano público por merced de Sus Magestades, presente fui a todo lo que dicho es en uno con los dichos testigos, e a ruego y otorgamiento del dicho Cristóbal García lo escribi, segun que ante mí pase, e queda el tanto en mi registro, segun dicho es, e por ende hize aquí este mio signo a tal en testimonio de verdad. Diego López, escriuano [rubricado].

27

Ávila, 1564, abril, 15.

Carta de pago firmada por santa Teresa de Jesús y otras monjas en monasterio de San José de Ávila (1).

CARA A

1/ In Dei nomine. Amén. Sepan cuantos esta carta de pago vie-
2/ ren cómo nos la madre y hermanas del monasterio de San Josepe, ex-
3/ tramuros de la noble cibdad de Ávila, de la Orden de Santa María del
4/ Monte Carmelo, sujeto e obediente a la ilustrísima señoría del obispo
[desde obispado]
5/ de la dicha cibdad de Ávila, estando juntas e congregadas a nuestro ca-
6/ pítulo tras la red del locutorio segund que lo habemos de uso e
7/ de costumbre a campana tañida para las cosas tocantes
8/ a dicho nuestro monasterio estando presente nos, Teresa de Jesús
(madre del
9/ dicho monasterio, María (?) de San Pablo, Ana de los Ángeles,
[María Isabel
10/ Úrsula de los Santos, Antonia del Espíritu Santo, María de la Cruz

(1) AME 380.—El original de esta carta en papel, con la firma autógrafa de santa Teresa de Jesús y demás monjas, está expuesta al público en la Sala Campanario del Museo Teresiano del monasterio de la Encarnación de Ávila. La hemos transcrita por caras y por líneas, por gentileza de D. Tomás Sobrino Chamón, sacerdote.

11/ María de San José, Isabel de San Pablo, María Bautista, Gerónima
Evan-
12/ gelista, María de San Jerónimo e Guiomar (?) de San José, monjas
13/ del dicho monasterio, por nosotras e por las que después de nos
[vinieren
14/ y en nuestro lugar sucedieren, todas unánimes y conformes, nemine
15/ discrepante e conocemos por esta presente carta e decimos
16/ que por cuanto la hermana María de San Jerónimo, monja del dicho
[monasterio
17/ hija de Álvaro Álvarez Dávila e doña Juana (?) de Salazar, ya di-
[funtas,
18/ vecinos que fueron desta cibdad dicha antes al tiempo que hubo
[de entrar
19/ por monja en el dicho nuestro monasterio por un codicilo que
20/ otorgó ante e del monasterio en la dicha
21/ cibdad (rotura) de Ávila, a veinte e ocho días del mes
22/ de enero (rotura) de mil e quinientos y sesenta años (?) en (?) que (?)
23/ mandó (?) al dicho nuestro monasterio e convento doscientos cin-
[uenta ducados para
24/ que los (rotura) —gase para el día de Navidad próximo que viene
25/ que hizo profesión (?) que no la hiciese (?) según que más largamente
26/ se dice en el dicho codicilo a que nos referimos y por cuanto
27/ vos el señor Pedro del Águila, vecino de la dicha cibdad, como
28/ curador que sois de la dicha María de San Jerónimo, nuestra her-
mana, sois obli-
29/ gado a nos los pagar e por la necesidad que al presente tiene
30/ el dicho monasterio nos queréis hacer merced de nos los dar al pre-
31/ siente por ende otorgamos e conocemos que somos contentas e
32/ pagadas y hemos recibido y recibimos de vos el dicho señor Pedro
33/ del Águila los dichos doscientos e cincuenta ducados que valen
[noventa e tres
34/ mil e setecientos e cincuenta maravedis de los cuales nos otorga-
[mos por
35/ contentas pagadas y entregadas a vuestra voluntad
36/ porque los recibimos de vos e pasaron de vuestro poder al nuestro
37/ en presencia del escribano (?) e testigos desta carta en dos mil e
38/ setecientos e cincuenta e siete reales y medio de plata que lo su-
maron e
39/ de la cual paga y entrega pedimos al presente es escribano
40/ dé fe e testimonio e yo Gil del Hierro, escribano público, delante
41/ quien esta carta pasa doy fe e hago verdadero testimonio
42/ cómo en mi presencia e de los testigos de esta carta la dicha se-
ñora madre
43/ y hermanas del dicho monasterio recibieron los dichos dos mil e sete-
44/ cientos e cincuenta reales y medio e pasaron a su poder
45/ e nos las dichas madre y hermanas monjas en nuestro dicho mo-
nasterio nos

CARA B

1/ obligamos de aquí por firme (?) a (?) esta carta de pago e de no ir
2/ ni venir contra ella agora ni en tiempo alguno e
3/ para lo ansi cumplir e pagar y obligamos a ello e

- 4/ para ello nuestras personas e bienes muebles e raíces
5/ 3 del dicho nuestro monasterio espirituales e temporales habidos
6/ e por haber e por esta carta damos poder cumplido
7/ a todas e cualquier justicias e jueces de su Majestad
8/ e que dello deban conocer de derecho para que por todo rigor
9/ de derecho e por vía de mera ejecución nos costrñan
10/ e apremien a lo así cumplir e pagar bien así
11/ e tan cumplidamente como si sobre ello hubiésemos con-
12/ tendido en juicio ante juez competente e sobre ello fuese
13/ dada sentencia contra nos e con-
14/ sentimiento de que no hubiese apelación ni suplicación ni
15/ renuncia alguna sobre lo cual renunciamos a todas e cualesquier leyes
16/ fueros e derechos y ordenamientos escritos e non escritos
17/ que en nuestro favor sean y la ley e derecho en que diz que ge-
18/ neral renunciación no vala. E otrosí la dicha María de San Jerónimo
19/ hermana del dicho monasterio por sí con licencia que pidió a la
[dicha señora
20/ madre del dicho monasterio y ella se la dio y con la dicha licencia
[dijo
21/ que ella así contenta (*rotura*) de su curador habida (?)
22/ e pidió a la dicha del dicho monasterio los dichos doscientos
23/ e cincuenta ducados que dada al dicho monasterio por el dicho su
24/ codicilo y los dio por bien pagados (?) e otorgó de por sí
25/ la dicha carta de pago e juró a Dios e a Santa María e a la señal
26/ de la cruz de lo haber por firme e de no ir ni venir
27/ contra ella e lo firmó de su nombre. E en testimonio
28/ e firmeza de lo otorgaron esta carta de pago e
29/ ante mí el dicho escribano público e testigos de uso escritos e
[lo firmó
30/ de su nombre la dicha señora madre e las discretas e la dicha
[María de
31/ San Jerónimo de sus nombres que es hecho en la dicha
32/ cibdad de Ávila, a quince días del mes de abril de mil e
33/ quinientos y sesenta e cuatro años, testigos que fueron presentes a
[lo que dicho es
34/ Francisco Vela e Rodrigo de e Gregorio García e
35/ Vicente del Hierro, vecinos de la dicha cibdad de Ávila. Las dichas
36/ madre y hermanas siendo necesario renunciar las leyes e cláusulas
37/ dellas senatus consultus Justiniano e
38/ e la nueva constitución y la ley de Toro que son e
39/ fablan de las mujeres de renunciación de las cuales somos
40/ avisadas por letrados que nos las dieron a entender
41/ e siendo dellas sabedoras las renunciamos que nos no valan
42/ fecha ut supra.

Antonia del Espíritu Santo. Teresa de Jesús. Úrsula de los Santos. María Bautista. María de San Jerónimo. Pasó ante mí: Gil del Hierro.

Segovia, 1574, septiembre, 10.

Delegación del provincial P. Pedro Fernández a los dominicos Alonso de Santo Domingo, Pedro de Contreras y Diego de Yanguas para commutar las cargas de la dotación de Robles del monasterio de la Encarnación de Ávila (1).

Por la presente yo el maestro fray Pedro Fernández, provincial de la prouincia de España, de la Orden de los Predicadores y commisario apostólico de la Orden del Carmen de la prouincia de España, atento que estoy informado que en el monasterio de la Encarnación de Ávila de la dicha Orden tienen cierta obligación y carga de rezar cada día los siete psalmos panitenciales por un defunto, doy poder insolidum, a el P. Fray Alonso de Santo Domingo, prior del conuento de Santa Cruz de Segouia y al P. Fray Pedro de Contreras y al P. Fray Diego de Yanguas, lectores de Theología del conuento, para que uistas las escripturas y testamento del defunto y obligación del conuento, puedan commutar esta obligación en otra, de manera que el defunto no reciba agravio, ni el monasterio sea cargado más de lo que es ración. Fecha en nuestro conuento de Santa Cruz de Segouia, a diez de setiembre de 1574. La qual licencia doy en aquello que puedo y mi facultad se extiende. Fray Pedro Frez., comisario apco. *[Rubricado y con un sello troquelado]*.

Segovia, 1574, septiembre, 17.

Comutación de cargas de la dotación de Robles por los padres Dominicos Alonso de Santo Domingo, Pedro de Contreras y Diego de Yanguas, fundada en el monasterio de la Encarnación de Ávila (2).

Por virtud de esta comisión del muy reverendo P. Comisario apostólico, y applicando al defunto otra oración equivalente a los siete psalmos, decímos que las religiosas de la Encarnación complirán con aplicar por aquél defunto todos los psalmos que dicen al entrar y salir del choro, en las 7 horas canónicas, o con aplicar de aquí adelante las vísperas que dixere el conuento, que contienen psalmos y antífonas, himnos y oraciones; y qualquiera de estas dos cosas, que ellas quieran decir, nosotros las aplicamos desde agora al dicho defunto por virtud de esta comisión, y declaramos que quedarán desobligadas a decir de aquí adelante por él los dichos siete psalmos.

Fecha en el conuento de Santa Cruz de Segouia, a 17 de setiembre de 1574.

Firmado: F. Alonso de santo Domingo, prior.

Fray Pedro de Contreras. Fray Diego de Yanguas.

(1) AOB. *Dotaciones*, 3.^a parte. La comutación de las cargas de la dotación de Robles, fundada en el monasterio de la Encarnación de Ávila, a que alude este documento, fue solicitada por la madre Teresa de Jesús, que en setiembre de 1574 ejercía el cargo de priora en dicho convento. Este escrito original y el que referenciamos seguidamente, ambos en un solo pliego de papel, lo trajo en mano santa Teresa desde Segovia al monasterio abulense, a finales de setiembre de 1574.

(2) AOB. *Dotaciones*, 3.^a parte. Véase nota anterior.

Ávila, 1577, octubre.

Carta de las religiosas de la Encarnación de Ávila a la duquesa de Alba solicitando su intercesión para que las absolvieren de ciertas censuras que les habían impuesto los frailes por elegir a la M. Teresa de Jesús por priora (1).

A la muy ilustríssima y excelente señora, la señora duquesa de Alba, mi señora, en Madrid. Ilustríssima y excelente señora, la señora duquesa de Alba, mi señora, en Madrid.

Ilustrísima Señora:

El Espíritu Santo sea en el alma de Vuestra Señoría. Ha llegado a tal extremo la necesidad de este monasterio de la Encarnación de Ávila de remedio y favor de quien tan grande nos le puede dar como Vuestra Señoría, que, habiendo llegado a nuestra noticia el celo santo que V. S. tiene a las cosas de Ntro. Señor y amor y deseo de favorecer a nuestra madre Teresa de Jesús, a la cual elegimos por perdida de esta casa para remedio de todas las pobrezas espirituales y corporales, queremos dar cuenta a V. S. de los agravios y sínrazones que nos han hecho para que V. S., por reverencia de Dios y por su sangre, nos ayude con Su Majestad dándole esa carta en que le pedimos una provisión para que nos confirme a nuestra santa Madre Teresa de Jesús.

Y parecerá excusado particularizar las necesidades que hay de su gobierno santo, pues se pueden echar de ver en que queremos traer a padecer el espejo de nuestra Orden y en quien Dios con tanta particularidad tiene los ojos puestos. Mas, porque V. S. se duela mejor de nuestros trabajos y la mueva su caridad a volver por la honra de dios, sabrá V. S. que por el rey de nuncio que murió nos mandaron no viniesen a esta casa frailes del Paño, por haberse ellos atrevido a quitar de ella a nuestros santos descalzos con grandísimos vituperios, estado puestos por el visitador apostólico y por la madre Teresa de Jesús, a quien él trajo aquí de su poder absoluto por tres años por reformación de esta casa. Y, acabados ellos y quitado este visitador, tornaron a comenzar nuestras desdichas, y ya que se llegó el tiempo de acabar la que sucedió en el lugar de esta santa, que ha sido un caudillo de las que persiguen lo bueno, elegimos a la madre Teresa de Jesús, con quinco votos de ventaja, y por esto nos tienen descomulgadas y sin voces y lugares y quitadas las libranzas, y tornaron de nuevo a echar a los descalzos, llevándolos a su monasterio donde los tienen presos, por un testimonio que llevaban al uno: que ha dos años que soborna los votos para la Madre. El provecho que había en los del paño es este, y, cuando tenían libertad, traer esta casa llena de desasosiegos por las visitas y galanes hasta venir a sacar la espada el seglar para el fraile y entrarse él acá con las monjas; las pláticas eran tales que de vergüenza, y por el respeto que se debe tener a V. S. no las diremos aquí.

Y como ellos ven que, venida la madre Teresa de Jesús y perseverando aquí los descalzos por confessores, no pueden tratar de sus intentos, danse prisa a perseguirlos y a todas las que deseamos a la Madre para defensa de las ofensas de Dios. Porque el compañero del provincial que vino a tomar la elección, levantó a la Sra. Doña Isabel Arias que sobornaba, y tratola

(1) AME 102.—En un pliego de papel, doblado en dos hojas de tamaño folio; copia simple en letra de finales del s. XVII. Lleva por título: «Copia de la carta escrita por las religiosas de la Encarnación a la duquesa de Alba en ocasión que se hallaban descomulgadas por los Padres Carmelitas de la Observancia». Al final pone esta anotación: «Esta carta fue escrita en el año de 1577, como se infiere de la provisión del Consejo que las enviaron para que las absolviesen, la cual se despachó en Madrid a 19 de noviembre del dicho año. Cinco años después murió la Santa. Y después de 52 años que había sucedido esto, se dio la obediencia al Sr. Obispo, porque fue el año de 1631».

como a una moza de cocina; a la Sra. Doña Ana Bullón, porque dijo una verdad en el escrúlio, donde todo ha de pasar en confesión, la echó presa y la trató muy mal.

No queremos cansar más a V. S. en suplicarla por amor de Dios tome con mucho calor el favorecernos y con brevedad. Y guarde Nuestro Señor la Ilustrísima persona de Vuestra Señoría con el aumento de su estado y gracia que Su Majestad puede.

De Ávila y de octubre. Sello.

Besan las ilustrísimas manos de V. S.

D.^a Ana Bullón; D.^a María del Águila; Ana Sánchez; Estefanía Samaniego; D.^a Ana Orejón; D.^a Ángela Vela; carmelita; D.^a Ana Vela; Ana de San Juan; Isabel López; carmelita; Ana de Torres; María de Tamayo; Marina Maldonado, carmelita; Ana de San Francisco; D.^a María de Ayala; Jerónima de San Agustín; María Gutiérrez; Isabel de San José; D.^a Beatriz Remón; Leonor del Castillo, carmelita; Leonor de Sarcedo, carmelita.

31

Madrid, 1577, noviembre, 19.

Ávila, 1578, marzo.

Provisión Real para que absuelvan a las monjas de la Encarnación de Ávila de ciertas censuras impuestas por haber elegido a la M. Teresa de Jesús para priora, y reconocimiento de otros derechos.—Notificación al provincial Juan Gutiérrez, y traslado notarial (1).

Este es un traslado bien y fielmente sacado de una carta e provisión real de Su Magestad emanada de su Real Consejo e sellada con el real sello, impressa en papel con cera colorada, como por ella parecía; y es del tenor siguiente:

D. Felipe, por la gracia de Dios rey de Castilla, de León, de Aragón, de las dos Sicilias, de Jerusalén, de Navarra, de Toledo, de Valencia, de Galicia, de Mallorca, de Sevilla, de Cerdeña, de Córdoba, de Córcega, de Murcia, de Jaén, duque de Milán, conde de Flandes, etc.

A vos Fr. Juan Gutiérrez de Madalena, provincial que os decís ser de la Orden del Carmen del paño, e a otro qualquier juez eclesiástico, que aia conoçido e conouza del negocio e causa que de yusso se ará mencción, o a cada uno de vos a quien esta nuestra carta fuese mostrada, salud y gracia. Sepades que Rodrigo de Agustina, en nombre de la Horden de los Carmelitas Descalços de Castilla nos fijo relación diciendo que las monjas de la Encarnación de la dicha orden de la ciudad de Ávila según su costumbre auían echo elección de priora canónicamente, y sin contradicción alguna auían nombrado por priora a la religiosa Teresa de Jesús, por la qual elección y nombramiento vos con commisión que decíades tener de Fr. Gerónimo Tostado, vicario general que se decía ser de la dicha Orden, avíades aprenniado a las dichas sus partes a que tornasen a hacer nueva elección, e la auían echo segunda vez, e auía sido electa la dicha Teressa de Jesús por tal priora, y por vos vista la dicha elección; e por sola esta caussa teniades descomulgadas a las dichas sus partes más auía de dos meses sin las querer absolver, aunque vos lo auían pedido e requerido mas antes las teniades pressas haciéndolas grandes amenazas e fuerças, no permitiendo que hablases con ninguna persona ni quiriéndolas haçer cargo, ni queriendo pressentar la

(1) AME 103. —En un cuadernillo de papel de cuatro folios, con seis caras escritas. Letra de mediados del s. XVII.

comisión que teniades para ser tal juez, casi de echo e por fuerza las teniades descomulgadas a las dichas sus partes que seran más de cien monjas, en lo cual les haçiades notoria fuerza, la qual alcando e quitando nos pidió e suplicó le mandásemos dar nuestra carta e provisión para que vos (en blanco) del conocimiento della, e la remitiédes a quien de derecho deuia conocer della, e embiássedes el proceso original de la dicha causa al nuestro Consejo para que en él se conoçiese de la dicha cauza, e absolbiédes a las dichas sus partes por término de ochenta días, e a las demás personas que sobre la dicha cauza tubiéssedes descomulgadas, e que el notario de la dicha cauza la embiase originalmente ante los de nuestro Consejo. Fue acordado que deuiamos mandar dar esta nuestra carta para vos en la dicha raçón e nos tubimoslo por bien. Por lo qual vos mandamos que, si por parte de la dicha Orden de los Carmelitas e del dicho monasterio de la Encarnación de la ciudad de Ávila ha sido de vos apelado sobre la dicha causa legítimamente en tiempo y en forma, les otorguéis su apelación, para que la puedan proseguir ante quien e como deban, y si alguna cosa despues de ella auéis echo, procedido e incabado en su perjuicio, lo repongáis e tornéis torso al punto y estado en que estaba antes, e al tiempo que de vos fue apelado, o dentro de quinze días primeros siguientes, despues que con esta nuestra carta fuéredes requerido, embies ante los del nuestro Consejo el proceso e auctos que sobre la dicha cauza auéis echo e haçéis originalmente para que por ellos visto, si por él pareciere que no laçéis fuerza en derogar la dicha apelación, se vos remita, e si no se provea lo que fuere justicia. El qual dicho proceso mandamos al notario ante quien ha passado, o en cuio poder está que dentro del dicho término le traiga o embie ante los del nuestro Consejo originalmente para que, por ellos visto, se provea lo que sea justicia, que a la persona que lo trajere le tasaran e mandaran pagar el salario que por ello ubiere de auer justamente. Y entre tanto que por los del nuestro consejo se vea e provea lo que se deve haçer, por esta nuestra carta vos rogamos y encargamos que si algunas censuras y excomuniones sobre la dicha cauza teneis puestas e fulminadas, por término de ochenta días las alçéis e quitéis, e absolváis a las monjas del dicho monasterio e a las demás personas que sobre la dicha cauza tubiéredes descomulgadas, que en ello nos serviréis.

Otrosi, por esta dicha nuestra carta mandamos a la parte a cuio pedimiento procedéis en la dicha cauza, que dentro del dicho término en que mandamos traer el dicho proceso a nuestro consejo, venga o embie ante ellos su procurador suficiente con su poder bastante bien instructo, e informado en seguimiento del dicho pleito e causa con apercibimiento que lo hacemos que, si dentro del dicho término no biniere o embiere según dicho es, los de nuestro Consejo verán el dicho negocio e determinarán en lo que hallaren por justicia nin lo más çitar ni llamar sobre ello. E de como esta nuestra carta os fuere notificada, e la cumpliéredes, mandamos su pena de la dicha nuestra merçed de diez mil maravedis para la nuestra Cámara a qualquier scriuano que dé testimonio dello porque nos sepamos en cómo se cumple nuestro mandato. Dada en Madrid a diezinueve días del mes de noviembre de mill e quinientos y setenta y siete años. El lizdo. Fuenmaior, el lizdo. Juan Themas, el doctor Francisco de Villafane, el doctor Rodrigo de Ceudillo, el Lizado. Luis Tello Maldonado. Yo Gonzalo Pumatesto, secretario de la Cámara de su Magestad, la fiçé escrivir de consentimiento con acuerdo de los de su Consejo. Registrada Juan de Lorregui, por chançiller Juan de Lorregui.

Fecho e sacado fue este dicho traslado de la dicha provisión original que de suso ba incorporado, e va bien y fielmente secado, e corregido, e concertado por ante mí, Vicente de Nanclares, escriuano público del número de la dicha ciudad de Ávila, e su tierra por Su Magestad en ella.

En Ávila a quatro días del mes de diciembre de mill y quinientos y setenta y siete años, siendo testigos Agustín de las Nauas, e Juan Marcana e Lorente Vázquez, vecinos de Ávila signo y firma de mí, el dicho escribano, en testimonio verdadero Vicente Denanclares.

Yo Juan Chacón, escriuano público real y del número de la ciudad de Ávila, doi fe que en primer día del mes de marzo de mill y quinientos y setenta y ocho años, de pedimento y requerimiento de Pedro Orejón, clérigo vecino de Ávila, como hermano de doña Ana Orejón, y sobrino de Ana Sánchez, monjas profesas en el monasterio de la Encarnación desta ciudad,

por sí y por los demás sus consortes, padres y deudos y parientes de algunas monjas del dicho monasterio, que han estado y están recluidas por la elección de priora que se ha hecho en dicho monasterio, fui al dicho monasterio de la Encarnación y entré dentro de la Iglesia a donde están confiisionarios, y en uno de ellos allí que estaba un padre de la Orden del Carmen del Paño, y le pregunté si era el P. Fr. Juan Gutiérrez de la Madalena, provincial de la dicha Orden del Carmen, presentes Juan de Palacios, ortelano, y Diego Hernández, estudiante, porque el dicho Juan de Palacios me dio que el dicho padre que allí estaba era el padre Fr. Gutiérrez, provincial de la dicha Orden; y el dicho padre me respondió que el era el dicho Juan Gutiérrez provincial de la Orden del Carmen. Notifiqué el dicho traslado signado de Vicente de Hernández escribano que ha sido de esta ciudad, que suena ser de una provisión real de Su Magestad, y de los señores presidentes y oidores de su Real Consejo, que es la que ha cossida con esta notificación y yo se la leí de su pedimento. A la qual notificación y leyendo el tenor de la dicha real provisión me dixerón el dicho Fr. Juan Gutiérrez y su compañero que el dicho traslado no era nada ni valía nada, que era muy añejo, y con mucha ira y enojo trataron de la dicha notificación y manoseando el dicho traslado de la dicha provisión, a manera de quererle romper, a lo qual yo dije a los dichos testigos advirtiesen a lo susodicho, y dije a los dichos Padres que mirasen cómo trataban el dicho traslado de la dicha provisión, y me respondieron que ya tenían respondido en Madrid a la dicha provisión. E yo les dije que respondiesen ahora lo que quisiesen porque aún se asentía la dicha notificación y que ponían la respuesta que me diesen. A lo qual el dicho padre Fr. Juan Gutiérrez, provincial, me dixo que fuese al monasterio del Carmen desta ciudad, de passaba, y me respondería luego.

E yo el dicho escrivano fui al dicho monasterio a prima noche, y llame a la puerta del preguntando al portero por el dicho padre provincial, y que le dijese que venía por la respuesta de la notificación que le auía echo del traslado de la dicha provisión, y que le dijese me la diese, y el dicho portero me dijó que iba a decírselo; y dende a un rato que sería más de un quarto de ora, vino a la puerta del dicho monasterio un Padre de los que estubieron con el provincial al tiempo de la notificación, que dixo era compañero del dicho padre y me dixo que su letrado le auía aconsejado que pidiese traslado, y que a quien se auía notificado no era el provincial Fr. Juan Gutiérrez, ni estaba allí, y con esto se entró dentro del dicho monasterio.

Y para que todo lo susodicho constare a Su Magestad y a los señores presidente y oidores de su real consejo, el dicho Pedro Orejón me pidió se lo dijese por fe y testimonio todo lo susodicho que pasó sobre la dicha notificación y así ya el dicho escrivano dio por fe y testimonio auer notificado el dicho traslado de la dicha real provisión al dicho padre Fr. Juan Gutiérrez, provincial, y auer passado así todo lo susodicho, y que para más justificación tomé a regiú juramento del dicho Juan de Palacios, el qual le interpuso en la forma que de derecho se requiere, y debaxo del dicho juramento le pregunté si al Padre que auía echo la dicha notificación era el padre Juan Gutiérrez, provincial de la Orden del Carmen, y respondió que conoçía muy bien al dicho padre Fr. Juan Gutiérrez, provincial de la Orden del Carmen, por ser hortelano y criado del dicho monasterio de la Encarnación, y que era el mismo a quien se auía echo la dicha notificación, e por no auer escriuirl no lo firmó, e firmolo Luis del Lunar, estudiante, a su ruego. A todo lo qual fueron presentes por testigos en lo tocante a la notificación que se hizo en el monasterio de la Encarnación al dicho padre Fr. Juan Gutiérrez provincial, y a las palabras que allí pasaron los dichos Juan de Palacios y Diego Hernández, y lo tocante a lo que pasó en la portería del Carmen los dichos Diego Hernández y Luis del Lunar. Signo y firma de mí el dicho escrivano en testimonio de verdad, Juan Chacón.

En Ávila a quinze dias del mes de marzo de mill quinientos y setenta y ocho años, a la ora de las quatro y media pareció ante mí Martín Sánchez, escrivano público del número desta ciudad de Ávila y su tierra, por Su Magestad y de los testigos de suso escritos. Pero Orejón clérigo, vecino de Ávila, y dijo que por quanto él como hermano de doña Ana Orejón, e sobrino de Ana Sánchez, monjas profesas en el monasterio de la Encarnación desta ciudad de Ávila, juntamente con Antonio Vela y el beneficiado Antonio Ordóñez como padre y hermano de otras monjas que estaban en dicho monasterio, auan dado poder para

algunas personas en Madrid, para que ante Su Magestad y ante los señores de su Real Consejo se avisase de que por la elección de la mayor parte de las monjas del dicho monasterio de la Encarnación auían echo en la M. Teresa de Jesús, estauan reclusas las dichas monjas y se les hacía gran agravio y extensión (sic) por su provincial para que obedeciesen a la priora elegida por la menor parte, y en virtud deste poder se seguía esta caussa en Consejo Real y sobre ello se esperaba abría remedio; y porque en el entretanto que esto se seguía, el provincial avía bendito a esta ciudarl, y procurado con las monjas que auían dado su voto a la dicha Teresa de Jesús, e dardo sus firmas para que se siguiese la caussa en consejo, que las revocasen e se reduxiesen a obedecer la priora elegida por la menor parte, e se apartasen del dicho pleito: la qual auía echo con amenazas que a las dichas monjas se auían echo por parte del dicho provincial, e que aora hacía fuerza el dicho provincial que el dicho Pedro Orejón y los demás reuocasen el dicho poder y se apartasen del dicho pleito, e ansí lo procurauan con las monjas del dichi monasterio, para que se lo enbiassen a pedir y a rrogar a él y a los demás, para que, si no lo hiciesen, ellas serían fatigadas por el dicho padre provincial; y porque las dichas Ana Sánchez y doña Ana Orejón no sean por esto fatigadas por el dicho su provincial, que si alguna revocase, hiciere o otorgare por ante algún escrivano, del poder que tiene otorgado, que se entienda, y desde aora dijen que se entiende auer sido por este temor de que a las dichas monjas no se les haga algún agrabio y fuerza, y no porque él ará la dicha revocación de su propia y libre voluntad. Y de como así protestaba y protestó su ánimo e voluntad, requirió a mi el dicho escrivano le diesse lo susodicho por testimonio para en guarda de su derecho, y pidió y rrogó a los presentes que dello sean testigos, y asimismo protestó que la revocación que hiciese no tenga fuerza ni efecto. A lo qual fueron presentes por testigos el licenciado Orejón, y Gaspar de Medina y Pedro Giménez, vecinos de Ávila.

Este traslado de la provisión real y demás autos, que en virtud de ella se hicieron, estaba en poder del Sr. D. Pedro Damián Dávila, regidor desta ciudad de Ávila, el qual tenía con otros papeles que antes los tenía guardados el Sr. Dr. Don Hernando Orejón de Castro, canónigo doctoral que fue de la santa iglesia desta ciudad. Y yo el Ido. Luis Vázquez, capellán y confesor que soy del religiosísimo combento de la Encarnación de religiosas carmelitas calzadas desta ciudad, examinador sinodal deste obispado y rector del Colegio Seminario de San Millán, la hice trasladar, para que estubiese guardado en el dicho monasterio de la Encarnación en sus archivos, por aberse quedado el dicho Sr. Don Pedro Damián con el traslado que tenía. Todo lo qual certifico ser así y que el dicho traslado es fiel y legalmente sacado, y a por verdad lo firmo Luis Vázquez. Rubricado.

32

Ávila, 1584-1587.

Litigio por el agua de la fuente de la Teja entre la ciudad de Ávila y el monasterio de la Encarnación (1).

1.º—Pedimiento hecho por parte de la ciudad de Ávila e regimiento de ella, e por Antonio Gómez, procurador mayor general de la dicha ciudad y Vicente Dávila, su procurador, en razón de haber tomado el agua de la fuente de la Teja, que era propia de la dicha ciudad e

(1) AME 251. En un cuadernillo de 83 folios, cosidos. Publicamos un extracto del documento, y aquellos párrafos que aportan datos de interés para la historia del monasterio. Esta fuente de la Teja estaba situada en los terrenos que hoy ocupa el matadero municipal de Ávila.

aprovechamiento común de ella. Resultan culpados la priora, monjas y convento del monasterio de la Encarnación. Escribano Diego de Vega.

En 20 días de octubre de 1584, fecha del documento suscrito por Antonio Gómez, en el que dice que «en días pasados esta dicha ciudad tenía una fuente de dos caños, por donde salía mucha cantidad de agua dulce y muy buena, que era pública y concegil, de donde se proveía mucha parte de la ciudad de agua, y en especial los vecinos del barrio de la Encarnación y de San Francisco, los que más cerca de la dicha fuente confinaban, que se llamaba la fuente de la Teja, la cual era de mucho aprovechamiento para esta dicha ciudad y vecinos de ella...; la cual dicha fuente de algunos años a esta parte no corría, a lo menos por los caños, fuente y corriente antigua; la ocasión de lo cual había sido informado que era porque la priora, monjas y convento de Nuestra Señora de la Encarnación oculta y clandestinamente habían hecho cortar la corriente y manaderos, por donde la dicha agua venía a la dicha fuente de la Teja y lo habían encañado y metido en otros conductos que el dicho monasterio tenía por donde llevaban más agua al dicho monasterio, de suerte que de todo punto la dicha agua había faltado y dejado de venir a la dicha fuente de la Teja, de que la dicha ciudad y vecinos de ella recibían muy grande daño y perjuicio, en especial en años estériles de agua y por lo ser tanto como lo era, la dicha ciudad por el mucho daño y perjuicio que había, dixo que pedía y pidió, suplicaba y suplicó al dicho señor corregidor... mande ver y vea por vista de ojos la dicha fuente y los arqueductos públicos por donde de dicha agua solía venir a la dicha fuente para que vistos conste a su merced ser así lo contenido en el dicho su pedimento... y mande se restituya a la dicha ciudad dicha agua como cosa que le ha sido tomada y ocupada clandestinamente en tan gran daño y perjuicio de la república de la dicha ciudad, lo cual dixo que pedía y pidió... como tal procurador mayor general... El dicho corregidor dixo que lo oye y su merced lo verá por vista de ojos con dos caballeros regidores del ayuntamiento de la ciudad, para proveer de la causa justa cerca de lo que resultare de la dicha vista de ojos y conforme a lo que hallare por justicia». Testigos los licenciados Pacheco de Espinosa y Vergara, y don Alonso Navarro, vecinos y regidores de la dicha ciudad. Pasó ante mí, Diego de Vega

Información sobre lo contenido en el pedimento precedente.

En denuncia presentada el 28 de noviembre de 1584, Vicente Dávila en nombre de la ciudad, concejo, justicia y regidores de ella y de Antonio Gómez, su procurador general en su nombre, dice que la dicha ciudad de tiempo inmemorial a esta parte tiene y posee una fuente que llaman de la Teja, en el egido público, concegil de la dicha ciudad, a do dicen el Coquello, en que había dos caños gruesos de agua, de que se aprovechaban los vecinos comarcanos a la dicha fuente y todos los demás vecinos desta ciudad, por ser como es el agua muy huena y muy copiosa y en parte muy cómoda y necesaria para el servicio de toda la dicha ciudad, y siendo como todo esto es así, de poco tiempo a esta parte por parte de la priora, monjas y convento del monasterio de la Encarnación de la dicha ciudad, en gran daño y perjuicio de la dicha ciudad y su república, oculta y clandestinamente han quitado y usurpado toda el agua de la dicha fuente y dejándola en seco sin ningún aprovechamiento, cortando los manantiales de ella, y echándolos por otra parte, y por otros caños y arqueductos hasta llevárla como la han llevado y metido en su casa sin dejar ningún género de agua en la dicha fuente y así ha costado por vista de ojos, yéndose a ver por mandado de vuestra merced y del consistorio desta ciudad, sin tener como no tiene el dicho monasterio título ni causa alguna ni concesión de esta ciudad ni de Su Majestad ni otra razón ni color para usurpar la dicha agua, por ser como es toda ella y el lugar y suelo donde nace propio de esta ciudad. Pido y suplico a V. M. mande haber información al tenor deste pedimento y lo que los testigos dixeren y dispusieren se me dé sinodal en pública forma para que mis partes pidan su justicia como vieren que les conviene y para ellos, etc. Firman Antonio Gómez, Vicente Dávila, el Lic. De Ortega, Lic. Hernando de Salazar.

Ante Melchor Pérez de Torres, corregidor de la ciudad, pareció presente el procurador Vicente Dávila, en nombre de la ciudad... y presentó este pedimento, el Corregidor lo hubo por presentada y mandó se hiciera información y se le llevara para ver y proveer en la causa lo que hallare por justicia.

Declaración de los testigos.

En Ávila, 1 diciembre 1584, el testigo Lucas Dávila, fontanero, vecino de Ávila, dijo: «que sabe que la ciudad tiene una fuente... con dos caños, los cuales se muestran de presente en la dicha fuente, aunque a este testigo no se le acuerda haberla visto correr, más de que se acuerda de que habrá 22 o 23 años poco más o menos, que siendo este testigo mochacho, por la parte de arriba de la dicha fuente de la Teja vio que el agua que venía a la fuente hacia ciertas quebradas y se perdía saliendo de los conductos por donde venía a la dicha fuente, de manera que por las dichas quebradas no llegaba a la dicha fuente, y ha oido decir este testigo por público e notorio en general a muchos vecinos de la dicha ciudad que la dicha fuente tenía dos caños de agua dulce muy buena, que corrían, la cual dicha fuente está en parte muy buena y muy cómoda y necesaria para el servicio de la dicha ciudad, y de presente este testigo ha visto por vista de ojos que a la dicha fuente de la Teja no viene ningún agua, ni la que solía venir en tiempo antiguo, y este testigo ha oido decir que este agua la tienen y poseen las... monjas y convento de la Encarnación, pero este testigo no lo sabe». Dijo ser de edad de 34 años poco más o menos.

En el mismo día 1 diciembre 1584, el testigo Juan Gómez, maestro de fuentes, vecino de Ávila, de 60 años de edad, dijo «que lo que sabe es que de cincuenta años e más a esta parte, que ha que este testigo se acuerda, sabe y ha visto que la dicha ciudad tenía y poseía una fuente, que llamaban de la Teja en los egidos públicos concejiles de la dicha ciudad, donde decían el Coquelo, la cual dicha fuente vio y conoció este testigo que tenía dos caños gruesos de agua dulce de la cual aprovechaban los vecinos comarcanos a la dicha fuente y todos los demás vecinos de la dicha ciudad por ser como la dicha agua era muy copiosa y muy buena y en parte muy acomodada y necesaria para el servicio de la dicha ciudad, y en especial para los años secos, y estériles de agua, como lo ha sido este presente, y los dos o tres antecedentes, y siendo, como lo susodicho ha sido y era así, que se le acuerda a este testigo que habrá 26 años poco más o menos que vio este testigo que Lázaro Dávila, cantero, difunto, vecino que fue de esta dicha ciudad, cortó los manantiales y veneros por donde venía la dicha agua a la dicha fuente de la Teja, e hizo ciertas zanjas, y lo encañó y metió en los acueductos por donde iba otra cantidad de agua al dicho monasterio de la Encarnación quitando dél todo el corriente de los manantiales que venían a la dicha fuente de la Teja, y no sabe este testigo si el dicho Lázaro Dávila lo hizo por horden y mandado de la priora, monjas y convento del dicho monasterio o por qué orden lo hizo... mas cree y tiene por cosa cierta que, pues lo susodicho se convirtió en utilidad del convento... lo haría por su mandado, lo cual ha sido y es en gran daño de la ciudad... por razón del haber quitado la dicha agua que era mucha y muy buena... sin que venga a ella cosa ninguna... por haber quitado los manantiales y haberlos echado por otros... y no sabe si el monasterio tendrá causa alguna o concesión para tener la dicha agua... toda la dicha agua y el suelo donde nace es de esta ciudad». No lo firmó por que no sabe.

El mismo día 1 de diciembre de 1584, el testigo Juan López, cantero, vecino de la ciudad, de 58 años, dice que de cuarenta años a esta parte que él se acuerda... «que tenía dos años, de mucha agua y muy copiosa... y se acuerda y vio este testigo que la remanente de la dicha fuente iba al dicho monasterio de la Encarnación hasta que habrá 24 años o 26 años, poco más o menos, que Lázaro Dávila, cantero y maestro de fuentes, quitó la dicha agua de la dicha fuente de la Teja, cortando los manantiales y acueductos por donde venía el agua a la dicha fuente, y los encañó en los caños por donde venía otra cantidad de agua al monasterio, lo cual vio este testigo, y que al dicho Lázaro Dávila le ayudó a hacer las dichas zanjas y quitar la dicha agua de la dicha fuente de la Teja y meterlo en los conductos del dicho monasterio de la Encarnación, por donde metían otra agua al dicho monasterio. Juan Gómez, fontanero, vecino de esta ciudad, y otras personas, que de presente no se le acuerda como se llaman... lo saben. No sabe este testigo por mandado de quién se hizo, mas supone que lo harían por orden de la priora y monjas. Ni sabe ni cree que fuera por concesión de Su Majestad ni de esta ciudad, ni que el dicho convento tenga razón ni color alguna para tomar el dicho agua. El sitio donde nace el agua es propio de la ciudad. Y es de mucho perjuicio sobre todo porque este año y los dos precedentes han sido muy estériles. No lo firmó por no saber.

El día 17 de diciembre de 1584 el testigo Juan de Santamaría, cantero, vecino de Ávila, declara «que desde 28 años a esta parte, que este testigo se acuerda (tiene 37 años de edad) que

esta ciudad tiene y tenía una fuente de la Teja... en la que había dos caños gruesos de agua... y tiene entera noticia, porque bebió en ella, y sabe que en la parte que tiene dicha, donde estaba la fuente, era y es egido propio de esta ciudad... y el monasterio de la Encarnación habrá 21 años poco más o menos que oculta y clandestinamente quitó y usurpó el agua de la dicha fuente, dejándola en seco sin ningún aprovechamiento para la dicha ciudad, haciendo zanjas por donde cortaron los manantiales de la fuente... y lo metieron en el monasterio». El suelo donde nace el agua y la fuente es propio de la ciudad. Y esto lo sabe por haberlo así visto ser y pasar y haberse criado en el barrio que llaman de la Calle Luenga, que es junto a la dicha fuente de la Teja, y es la verdad. No firmó porque no sabe.

El mismo día, Juan López, cardador y peinador, que vive a la calle Luenga, testimonió que «de cincuenta y más años a esta parte este testigo se acuerda cómo esta ciudad ha tenido y poseído la fuente que llaman de la Teja, a do dicen el Coquelo... y vio que tenía dos caños de agua dulce y muy buena de que se aprovechaban los testigos de esta ciudad... y de 20 años poca más o menos a esta parte, por parte de la priora monjas e convento de la Encarnación... oculta y clandestinamente han quitado y usurpado todo el agua de la dicha ciudad, cortando los manantiales de la fuente, y echándolo por los arquedales por donde la han llevado a la dicha su casa y monasterio sin tener, como este testigo entiende que no tienen, ningún título ni causa alguna ni concesión de esta ciudad ni de Su Majestad»; y dijo ser de edad de 70 años.

El mismo día Diego Álvarez, escribano público, vecino de esta ciudad, testimonió «... que tenía dos caños gruesos, que siempre de ordinario corría agua, y el remanente de ellos sabe este testigo que se recibía e iba por sus cauces al monasterio de la Encarnación, y sabe y vio por vista de ojos que de la dicha fuente de la Teja se llevaba agua por muchas personas de esta ciudad para el servicio de ella, y se bebió el agua de la dicha fuente por las tales personas como agua dulce y sabrosa, y este testigo bebió en la dicha fuente de la dicha agua a los caños de ella, y en su casa, y vio que muchas veces, por estar quebrados los caños de la dicha fuente, e más reparada, se aderezaban y ponían de nuevo... y que se aderezaba la dicha fuente y ponían los dichos caños a costa de la dicha ciudad y como cosa propia suya; y estando en esta posesión la ciudad... sabe y vio este testigo... cómo unos oficiales, que al presente no se acuerda de sus nombres, traían obra por cima de la dicha fuente atajando e quitando el agua de ella, guiándolo por cima e metiéndolo por los cauces del dicho monasterio de la Encarnación, que tenía hechos, por donde antes iba el remanente del agua al convento...» y la dejaron en seco, y este testigo entonces preguntó que por qué quitaban el agua de la fuente, y respondieron a este testigo que el agua era de la Encarnación, y este testigo por ser muchacho nunca más hizo caso de ello, y si necesario es declarará por dónde venía el agua y por dónde lo quitaron y por dónde iba antes el remanente al monasterio como persona que lo vio y sabe lo que dicho tiene, y es la verdad. Su edad de 35 años. Y lo firmó Diego Álvarez.

El 27 de marzo de 1585, Francisco Sánchez, tejedor de lienzos, no quiso declarar. Se tachó el comienzo del documento.

El 30 de marzo de 1585, se reúnen en consistorio los muy ilustres señores Ávila, según lo tienen en uso y costumbre... estando presentes especialmente los señores de Lic. Melchor Pérez de Torres, corregidor, el Lic. Pacheco de Espinosa, Francisco de Quiñones, el Lic. Vergera, Juan de Ayala, Vela Núñez, don Alonso Navarro, Hernando Guillamas, regidores de la dicha ciudad, en presencia de Diego de Vega, escribano, y habiendo visto la información retroescrita, hecha de su pedimento, dijeron que cometían y cometieron el dicho negocio al Sr. Hernando Guillamas, como persona por cuya cuenta son este presente año los pleitos de esta dicha ciudad para que, comunicado con los letrados de esta ciudad, haga hacer las diligencias que fueren necesarias... siendo testigos Agustín Tribiño, procurador general de los pueblos, seismos y tierra de la ciudad, y Pedro Téllez, escribano del dicho consistorio. Pasó ante mí, Diego de Vega.

El Lic. Ortega y el Lic. Hernando de Alcázar, con fecha 10 de mayo de 1585, presentan su informe por escrito en el que dicen que resulta de la información «que de muchos años a esta parte la ciudad tuvo y poseyó la dicha fuente que es en los egidos públicos y concejiles, a do dice el Coquelo, la cual tenía dos caños gruesos de mucha agua, de que se aprovechaban los barrios comarcanos, y otros vecinos de esta ciudad, cuyo remanente iba al monasterio de la

Encarnación, y habrá veinte e quatro años que un fontanero y otros oficiales cortaron los conductos por do venía el agua, y haciendo otras zanjas la encañaron y metieron en unos caños por donde iba otra cantidad de agua al dicho monasterio con toda el agua de la dicha fuente, y se quedó en seco, sin quedar gota para el aprovechamiento de esta ciudad, en gran perjuicio de los vecinos de ella, conforme a lo cual nos parece tiene Vuesira Señoría mucha justicia para que la dicha agua se restituya a esta ciudad para que la goce como solía, y para esto se ha de poner demanda al dicho monasterio, por el remedio y forma de la ley de Toledo, y su instrucción, conforme a la cual, en este caso de restitución de cosa concegil y pública pude el monasterio e iglesia ser conveniente ante la justicia señalar y así se ha de intentar la demanda ante el señor Melchor Pérez de Torres, corregidor de esta ciudad, y este es nuestro parecer, salvo etc. En Ávila 10 de mayo de 1585.—Firma de los dos licenciados; en letra del Lic. Hernando de Alcázar el escrito

Al día siguiente, el 11 de mayo de 1585, estando en consistorio los muy ilustres señores Ávila..., corregidor y regidores, Guillamas presentó el informe anterior de los letrados... y pidió proveyese, y se volvió a acometer al dicho señor Hernando Guillamas y Antonio Gómez, procurador general, para que hagan poner y se ponga demanda en forma al dicho monasterio...

2.º—Demanda por parte de la ciudad.

Vicente Dávila, en nombre de la ciudad y de Antonio Gómez, presenta demanda ante el corregidor: «pongo demanda a la abadesa, monjas y convento de la Encarnación, de la Orden del Carmen, extramuros de la dicha ciudad, y me querello de ellas y digo que tiniendo y poseyendo esta ciudad de tiempo inmemorial una fuente... el dicho convento, en gran daño y perjuicio de la dicha ciudad y su república, oculta y clandestinamente ha quitado y usurpado todo el agua de la dicha fuente, e dejándola en seco sin ningún agua ni aprovechamiento, cortando los manantiales de ella, y echándolos por otra parte, por otros caños e arcaduces hasta llevarlo como lo han llevado y metido y la tienen al presente en su casa e monasterio, sin dejar ningún género de agua en la dicha fuente como ha constado por vista de ojos y por información que por su antecesor de vuestra merced se mandó hacer.... pido y suplico a vuestra merced... vea y manre procler en esta causa conforme a la ley de Toledo y su instrucción asignando a la parte contraria el término de los 70 días, sin los dar otro alguno, haciendo V. M. de su oficio la información e averiguación y pesquisa simpliciter y de plano, durante el dicho término según que por la dicha ley y su instrucción se manda sin exceder en la orden e forma della. Para lo cual», etc. Lo firma el Lic. Hernando de Alcázar.

Esta demanda fue presentada el 2 de enero de 1587 ante don Alonso de Cárcamo, corregidor y justicia mayor de la ciuudad y su tierra, por Vicente Dávila, procurador de la ciudad y ayuntamiento de ella, firmada de letrado.—Presentada la demanda, el corregidor la hubo por presentada y mandó dar traslado a la otra parte. Testigos don Martín González de la Venera, arcediano de Oropesa; y Blasco Núñez y Agustín Hernández, escribano del número de la dicha ciudad y vecino de ella.

El 3 de enero de 1587, Diego de Vega notificó la demanda a Francisco Pérez, como procurador de la priora y monjas del convento de la Encarnación, el cual dijo que la oía y pidió traslado.

Francisco Pérez, fue acusado de rebeldía, y el procurador de la ciudad Vicente Dávila pidió los autos a prueba, el 9 de enero de 1587. El alcalde mayor pidió se le lleven los autos para verlos y proveer.

3.º—Excepción de incompetencia presentada por el monasterio.

Francisco Pérez, en nombre del monasterio, protesta por este auto y pedimento que no tienen jurisdicción para ello en tratar esta causa, «que V. M. no es ni puede ser juez en esta causa contra mis partes, y por tal no juez pido a V. M. se declare y remita esta causa a juez competente que de ella pudiere e debiere conocer exonerándose del conocimiento de ella, condenando en costas a la parte contraria...», y por carecer de verdadera relación, y porque mi parte es iglesia y monasterio de monjas religiosas, sujetas a la jurisdicción eclesiástica y son cosas por la que deben ser convenidas ante su propio juez eclesiástico, y no ante V. M. que es juez real, que ninguna jurisdicción tiene contra las personas eclesiásticas y de religión, y a esto no impide

decir como la parte contraria pretende e intenta, que no es aplicación aquí la ley de Toledo, porque mis partes no tienen ocupados bienes concejiles de los que se habla en dicha ley sobre prados, tierras, abrevaderos... por no ser este el caso. Por otro lado, alega que los testigos que han declarado están engañando y han depuesto contra la verdad del hecho sobre qué se litiga, porque el agua pública que venía a la fuente de la Teja se ha secado e perdido e consumido sin que en su edificio mis partes hayan tocado ni a la dicha agua. También alega que el corregidor y los regidores fueron a ver las fuentes y otras muchas personas y mandaron abrir los edificios por los que va el agua al monasterio, y abiertos los edificios por vista de ojos y por evidencia de hecho se vio todo lo contrario, y eso mismo se puede hacer ahora cuando V. M. fuere servido y viéndolo verá el error de los testigos y el error en que está la ciudad...».

Firmada por el Lic. Pinel.

Se presentó esta excepción el 16 de enero de 1587 en la audiencia de vísperas ante el doctor Frias, alcalde mayor de la ciudad y tierra de Ávila, por Francisco Pérez, procurador del monasterio de la Encarnación, estando presente el procurador contrario. Y el alcalde mayor la hubo por presentada y mandó dar traslado a la hora parte. Se le notificó a Vicente Dávila.— Testigos Pedro Téllez, Alonso Díaz, Vicente del Yerro, escribanos de Ávila.

El 20 de marzo de 1587, en la audiencia de Vísperas, ante el doctor Frias parece presente Vicente Dávila y hace una petición de apremio contra la parte demandada, y pide mandamiento de prisión contra Francisco Pérez, hasta tanto que traiga poder al proceso.

Mandado procuratorio del monasterio.

La priora y monjas del monasterio de la Encarnación, estando juntas... especialmente presentes.

Doña Quiteria Dávila, priora.

Doña Teresa de Quesada, subpriora.

Doña Juana de Águila.

Doña Beatriz Ramón.

Doña Francisca de Orozco, clavarias.

Ana de San Juan.

Doña Ana Bullón.

Petronilla Guillamas.

Doña Leonor de Contreras.

Doña Bernardina de Benavente.

Inés Díaz.

Catalina Álvarez.

Doña María de Águila.

Doña Ana de Castro.

Doña Inés de Quesada.

Doña María de Contreras.

Doña Beatriz de Carvajal.

Doña Elvira de Hermosa.

Elvira Núñez.

Doña Ana Vela.

Jerónima de la Cruz.

Maria de Muñohierro.

Marina Suárez.

Doña Ana Orejón.

Sabina Vázquez.

Isabel López.

Ana Sánchez.

Doña Francisca de Bracamonte.

Beatriz Núñez.

Doña Juana de Henao.

Doña María de Henao.

Doña María del Castillo.

Agustina Velázquez.

todas monjas profesas capitulares del dicho monasterio, por sí y por las demás ausentes por quienes prestamos caución... damos y otorgamos todo nuestro poder cumplido al ilustre señor Pedro de Hermosa Carvajal y a vos Mateo de las Piñuelas, e Francisco Pérez, vecinos de la dicha ciudad de Ávila, e vos Juan Álvarez (?) y Pedro de Borbua, procuradores en la Real Chancillería de Valladolid, a todos juntos y a cada uno in solidum, con poder de sustituir... especialmente sobre el negocio e causa que el dicho convento trata sobre la provisión de servicio del beneficio curado del lugar de Grajos, que es del dicho monasterio, y generalmente para en todos mis pleitos y causas civiles y criminales que nos habemos y esperamos haber e mover o con cualesquier persona o personas, o las tales personas contra nos... Fecha el 7 de diciembre año de 1580, ante el escribano público Alonso Díaz.

4.^o—*Contestación a la excepción.*

Vicente Dávila presenta una petición ante el Dr. Fries el 5 de junio de 1587, contestando a la excepción de incompetencia presentada por el monasterio con la firma del Lic. Pinel, alegando la competencia, y sin que haya que recurrir a juez eclesiástico, pues debe extenderse a este caso la ley de Toledo, no ofreciendo ninguna duda de que comprende la fuente de la Teja y el agua que el convento tiene usurpada, cuya usurpación no se puede negar, y es cosa tan notoria que se puede probar con más testigos en la prosecución de la causa, y no impide decir que yendo Melchor Pérez, corregidor que fue de la dicha ciudad, haciendo abrir el edificio de la dicha agua no pareciera que la tenía el convento usurpada... eso no es verdad, pues la fuente que el convento tiene en el claustro de su casa, cuando se va a ver es posible que no salga agua con abundancia, pero no está demostrado que las monjas no la quiten previamente cuando saben que van a ir a inspeccionar esta fuente, etc. y pide que en el término de 70 días se pruebe.

El 23 de julio de 1587 Vicente Dávila presenta un nuevo escrito de petición, diciendo que se está dejando pasar el término probatorio el procurador de la parte contraria, y pide que su merced mande dar mandamiento de prisión para que lo cumpla.

5.^o—*Alegación del Lic. Pinel por parte de las monjas.*

El 23 de julio de 1587 Francisco Pérez replica que el agua sobre que se litiga, mis partes la han tenido y poseído de tiempo inmemorial a esta parte, y son y se presumen ser señoras de ella, y habiéndose litigado en contradictorio juicio por juez competente fue ansi sentenciado y declarado, como parece por esta sentencia que presento... Niego la dicha agua ser pública y concegible, ni ser la de la fuente de la Teja, que la parte contraria dice ser suya, porque la dicha agua se perdió y consumió y se secaron los manantiales, como muchas veces acace, y mis partes no tomaron dicha agua ni la metieron en sus edificios... y pido que V. M. mande abrir de nuevo dichos edificios para que vea que no tienen razón los testigos que han declarado. Y por último alega que, aunque se llegara a demostrar que el agua disputada perteneciera a la ciudad, los regidores están obligados a dársela al monasterio, lo uno porque la dicha agua en la dicha parte y lugar no era necesaria, porque a un lado está la fuente del Pradillo, y a otro lado el pilón de la Mimbre de donde los dichos barrios se mantienen de agua. Lo otro, porque el dicho monasterio es de los más principales y de más religión de toda la ciudad, en el cual hay más de cien mujeres ansi religiosas como de servicio, todas las más de ellas naturales de esta ciudad, hijas de vuestra V. Señoría y de gente principal, y si se le quitase el agua sobre que se litiga, necesariamente el dicho monasterio se habría de deshacer y no podría pasar adelante, ni las religiosas de él se podrían mantener y sustentar y con el agua que tienen aún no tienen la necesaria; y esta ciudad de su propia agua, que han traído y traen a las fuentes públicas de esta ciudad a su costa y en ser suya ha dado y da parte de ella a los demás monasterios desta ciudad, y hoy día gozan de ella el monasterio de Santa Ana, el monasterio de las Cigarrillas, San Joseph, el colegio de San Gil (Xil), el monasterio de Santa Catalina, y el monasterio de Gracia, y no es justo que sean mis partes de peor condición, y que dando la dicha ciudad de su propia agua a los dichos monasterios, quiera quitar a mis partes lo que es suyo propio; por lo cual todo y en lo que más en favor de mis partes hiciere, pido según tengo pedido en justicia, para lo cual etc.—*El licenciado Pinel.*

El 24 de julio de 1587 se da traslado de ello y de la sentencia citada (dada por el abad Juan Carrasco, en 1518).

6.º—*Prueba por parte de la ciudad.*

Pliego del interrogatorio para los testigos presentados por parte de la ciudad, suscrito por el licenciado Hernando de Alcázar, presentado el 1 de julio de 1587.

Alonso Sánchez, jornalero, testifica el 20 de julio de 1587.

Juan Alonso, cabritero, vecino de la ciudad, testifica el 21 (edad de 70 años), «que de muchacho guardaba ganado hacia la dicha fuente de la Teja y bebia al pilón de la Mimbre que es cerca de la dicha fuente y sabe y vio los dos caños de agua y gruesos..., es propiedad de esta ciudad...», y vio que los oficiales hacían una zanja por orden del monasterio y que no se acuerda quién eran dichos oficiales, pero que vio que hacían zanjas por la que quitaron el agua de la dicha fuente y la metían en el monasterio.

Juan Jiménez, tejedor de paños, testifica el 21 de julio de 1587, de 63 años de edad.

Agustín Vázquez, cantero, de más de 60 años de edad, testifica el mismo día.

Miguel de Rágama, escritor de libros, vecino de la ciudad, testifica el 23 de julio de 1587.

Pedro García, mayordomo de Nuestra Señora de Sansoles, vecino de la ciudad, de 65 años de edad, dice que sabe que el nacimiento de la fuente es propiedad de la ciudad, y que la fuente de la Teja solía tener dos caños de agua muy gruesos, de agua muy buena y de beber y en parte cómoda para el servicio de la ciudad, y que de cuarenta años a esta carta, que este testigo se acuerda, sabe que el agua de la fuente de la Teja, y el nacimiento y el lugar es propio de la ciudad y egido público concejal de ella; etc.

Diego de Cantón, tejedor de gergas, vecino de Ávila, de 60 años de edad, testifica también a favor de la ciudad.

Pascual Hernández, barrero, vecino de Ávila, de 64 años de edad, testifica que se acuerda que la fuente tenía «una puerta de hierro con su llave, la cual dicha llave la tenía una persona por mandado de la dicha ciudad, que no se recuerda si era regidor, mayordomo o fontanero, más de que esto era en tiempo y cuando Sancho Sánchez y Muñohierro y Pedro del Peso eran regidores de la dicha ciudad, y siempre lo vio ser y pasar así de los dichos cincuenta años a esta parte, y que hará 24 años a esta parte, cómo dice la pregunta, que los mozos, por mandado de las monjas, metieron el agua para servicio y aprovechamiento de la casa y convento de la Encarnación, y en especial vio este testigo que anduvo en la dicha obra y cabó en ella y limpió la tierra Alonso, hontelano, que era criado de las dichas monjas, y a otros que eran criados del dicho monasterio, que de presente no se acuerda, y así lo vio este testigo ser y pasar públicamente sin contradicción de persona alguna y lo mismo oyó este testigo decir a muchas personas, como era el padre de este testigo y a otros más viejos que este testigo, que ellos lo habían visto decir a otros más viejos y ancianos que ellos... y que la dicha fuente solía correr por una leja hasta tanto que la ciudad la hizo y edificó de la manera que este testigo la conoció... y lo sabe por ser personas que ha vivido al barrio de Sant Andrés, que es cerca de la dicha fuente de la Teja, y en una casa que estaba a par de la dicha fuente que se cayó e derribó...».

Juan López de Rincabado, cardador y peinador, de más de 70 años de edad, se acuerda de que habrá más de 50 años que en la fuente estaba puesta una teja por la que salía un gran golpe de agua, y en ella bebián los vecinos y cogían agua con cántaros, y hará unos cincuenta años en que la ciudad puso los dos caños... y por esa razón la llaman la fuente de la Teja, y la hicieron con una puerta de hierro con llave que tenía la ciudad..., hasta que por mandado de las monjas se metió el agua de la dicha fuente dentro del monasterio... y lo sabe por ser persona que ha vivido cerca de la dicha fuente.

Lucas Dávila, fontanero, de 36 años poco más o menos, se remite a lo declarado en la sumaria información de esta causa.

Juan Gómez, fontanero, se remite a lo declarado en el sumario que se hizo previamente.

Francisco de Riocabado, vecino de Ávila, de más de 70 años, dice que conoció la fuente cuando tenía la teja, por la que caía un gran golpe de agua..., y la ciudad edificó la fuente después con dos caños, y tenía su puerta con la que se cerraba, y unas redes de hierro, donde daba el golpe de agua de los caños, y el agua que sobraba de la fuente de la Teja iba al monasterio de la Encarnación, pero que el agua de la fuente era de la ciudad.

7.^o *Prueba del monasterio.*

Pliego de preguntas para los testigos del monasterio:

1.^a Si conocen la fuente de la Teja.

2.^a Si saben que el monasterio es uno de los principales y de más religión, en el que de ordinario hay más de 80 monjas, y más de 20 mujeres de servicio, y en el monasterio hay muchas doncellas seglares, gente muy principal, que están y se crían en él con mucho recogimiento y así es cierto y notorio y digan lo que saben.

3.^a Si saben, creen y tienen por cierto que con toda el agua que el dicho monasterio tiene, aún resulta que le falta agua en vez de que le sobre, y sahen los testigos que, si se les quitase el agua que tienen, el dicho monasterio no podría pasar adelante y se desharía totalmente y las monjas de él no podrían mantenerse sin la dicha agua y así es cierto y notorio...

4.^a Digan si saben que de muchos años, hasta ochenta años a esta parte, tiene y posee el agua sobre el que se litiga, y por sus arcaduces y edificios se mete y se ha metido al dicho monasterio, y así los testigos lo han visto ser y pasar en todo el dicho tiempo y oido a sus mayores y ancianos que ellos así lo vieron y oyeron en los suyos... y nunca se supo ni vio ni oyó otra cosa en contrario.

5.^a Si saben que el agua que dicen de la Teja ha más de cuarenta años que se ha secado y acabado, y acabó la dicha agua, y si de aquel tiempo acá ha habido agua por la dicha fuente...

6.^a Si saben que el agua de la dicha fuente era de muy poco aprovechamiento para los dichos vecinos de la dicha comarca, porque de muy cerca está la fuente del Pradillo y a otro lado el pilón de la Mimbre, de donde se sirve y aprovecha el dicho barrio, y están muy cerca las dichas fuentes, la una de la otra.

7.^a Si saben que el año de 1518 se trató pleito ante un juez conservador entre el dicho monasterio y el cabildo de la iglesia catedral de esta ciudad y en dicho pleito se dio sentencia en que se declaró que el agua de las fuentes del Caballo pertenecen al dicho monasterio que es de donde nace el agua que va al dicho monasterio. Digan lo que saben. Pido que les sea mostrada la sentencia a los testigos...

8.^a Digan si saben que habrá dos años poco más o menos que a instancia de esta ciudad, presente el Lic. Melchor Pérez, corregidor, que a la sazón era, y tres o cuatro regidores, se abrieron los caños de la dicha fuente de la Teja y por donde va el agua al dicho monasterio, y por vista de ojos y por evidencia de hecho se vio la dicha agua sea del dicho monasterio. Digan lo que saben.

9.^a Si saben que esta dicha ciudad y regidores de ella, de su propia agua, que es pública y concejal, han dado y dan agua a los monasterios de Santa Ana, Santa María de Jesús, Santa Catalina, Santa María de Gracia, San Joseph, monasterio de monjas y al colegio de San Gil, los cuales, por sus edificios y arcaduces lo meten en sus casas, y monasterios, sacándolo del edificio público de esta ciudad, y así es cierto y notorio. Digan lo que saben.

10.^a Que todo lo susodicho es público y notorio.

Firmado por el Lic. Pinel.

Testigos.

El 23 de julio de 1587, ante el Dr. Alonso de Frías, alcalde mayor de la dicha ciudad, parece presente Francisco Pérez, procurador, y, en nombre de sus partes, presentó el interrogatorio de preguntas, y pidió por él se examinen los testigos que por su parte se presentaren y pidió justicia.

Miguel de Madrigal, vecino de Ávila, de 60 años de edad, dijo que es un monasterio muy principal donde hay muchas monjas religiosas y mucha gente de servicio, y casa a donde de ordinario hay muchas doncellas seglares, que se recogen en dicho monasterio porque así es notorio..., y lo que sabe es que desde 25 años a esta parte, que es desde cuando este vecino reside en esta ciudad, la fuente de la Teja ha estado siempre seca y sin ninguna agua, como al presente está. Y a la 6.^a contesta que antes que se fuese de esta ciudad vio a esta fuente con alguna agua y que algunas personas iban por agua a la dicha fuente porque decían que era muy buena, y a un lado de la dicha fuente está la fuente del Pradillo, por la parte de arriba, y por abajo el pilón de la Mimbre, las cuales dichas fuentes están muy cerca la una de la otra, y de ellas se sirven

los vecinos que están cerca y por esta razón y porque baja un arroyo de agua por delante de las casas y por esto sabe este testigo que ningún daño ni falta le hace el agua de la dicha fuente.— Reconoce la firma de la sentencia ante Alonso de Madrigal, de fecha del 1518, por ser su hijo (hijo de Alonso de Madrigal).—Desconoce lo contenido en la 8.^a. Lo firma de su nombre.

El mismo día se presenta Juan Juárez, vecino de Ávila, de 65 años de edad, que testifica también a favor de las pretensiones del monasterio alegando: que de ordinario ha habido y hay muchas monjas en el m.^o y mujeres de servicio... y seglares que se crían y recogen en él, que es un monasterio muy principal... que el m.^o tiene mucha necesidad de agua «por ser muy grande y copioso»; y que habrá 27 o 28 años que este t.^o tiene cargo de la administración de la casa y convento del dicho monasterio vio que el agua de las fuentes sobre que se litiga iba por su edificio a dar en un pilar que estaba junto a una puerta baja del dicho monasterio, de donde cogían agua para el servicio del dicho monasterio. Y esto sabe y no otra cosa...

El mismo día testifica Andrés Alvarez, de 73 años de edad. Declara en resumen: que ha entrado este testigo algunas veces «a la huerta que está pegada al dicho monasterio por la puerta de abajo y visto el agua que sale por la dicha casa y monasterio y va a la dicha huerta, y se recoge en un pilón que está junto a donde cae el agua, y le parece a este testigo que no era mucha el agua que salía. porque, a su parecer, no sería blanca de agua y que era necesario para que se sustentasen las religiosas y otras personas que estaban dentro del dicho monasterio, y si se les quisiese algo padecerían delriento». «Vio el agua que salía de este monasterio. Que de 20 años a esta parte tiene noticia de haberla visto, la cual entra en el dicho monasterio por arcadas, que vienen de arriba por donde está el Pradillo». Vio que la fuente de la Teja no tenía agua las más de las veces, y que si algunas veces tenía algo era poca y esto lo ha visto de treinta años a esta parte, y que era de poco aprovechamiento para los comarcanos, y cerca está la fuente del Pradillo que en todo tiempo tiene abundancia de agua...

El testigo Diego Martín, cantero, vecino de la ciudad, de 65 años de edad, 24 julio 1587: ha visto el edificio por donde viene el agua al monasterio de 35 años a esta parte, y por el dicho edificio han metido y meten el agua que tienen, y este t.^o «hace los 35 años, entró en el dicho monasterio y vio labrar la cubierta de la bacia de la fuente, que está en el dicho m.^o adonde caía la dicha agua, la cual dicha obra tenía a su cargo Juan de Aguirre, cantero, y este t.^o vio entrar por el dicho edificio la dicha agua a la dicha fuente», y desde entonces está como al presente está. Hará 24 o 25 años que no ha havido agua en la fuente de la Teja, porque este t.^o la ha visto desde entonces acá sin agua y seca. Cuando el corregidor, hace dos años, bajó a inspeccionar las fuentes, este t.^o fue llamado, como oficial, y otros, y vieron que el agua era del monasterio y no de la fuente de la Teja, y no se halló roto ni cogido pantano por donde se entendiese haber metido en el m.^o la dicha agua de la Teja ni otra agua alguna, sino sólo su propia agua, y allí se trató de que si se podía meter el agua de la Teja, y se vio que de ninguna manera por estar muy bajo y el edificio muy alto, y esto sabe de la pregunta.

El mismo día 24 de julio, Sebastián Sánchez, carpintero y albañil, de 49 años: «Ha 40 años que entra y sale de la casa del monasterio de la Encarnación, porque su padre era panadero del dicho monasterio, y ha visto... que tiene y posee el agua, que se litiga, y la ha metido y mete por sus arcadas y edificios que tienen hechos, y este testigo lo vio en su niñez y después acá lo ha visto estar como está al presente». Siendo muchacho iba a beber a la fuente de la Teja, y no alcanzaba a beber en ella, porque era de muy poca consideración el agua..., que era de muy poco aprovechamiento, ni vio llevar un cántaro de agua de ella.

El provisor de Ávila da licencia a tres clérigos, para que testifiquen ante la jurisdicción civil, el 23 de julio de 1587, firmado por Gregorio de Tapia, y el Lic. Don Juan de Porres, que corresponde a los testigos siguientes:

El testigo don Martín González de la Veneral, arcediano de Oropesa, de 57 años: «que el monasterio es muy principal y de mucha religión, que hay en él como ochenta monjas, poco más o menos... que tiene mujeres de servicio, y que así mismo hay algunas seglares de gente principal que están recogidas en el dicho monasterio...» de 30 años a esta parte, que el testigo se acuerda, ha visto el edificio por donde mete el agua en él, y entrado en él algunas veces, y ha visto una fuente dentro del claustro, y así tiene por cosa cierta que el

m.^o ha metido y mete el agua por los dichos arcaduces...; ... que está más alto el edificio de la fuente del convento que el edificio de la fuente de la Teja», y por eso oyó platicar a los que presentes estaban, como persona que se halló presente en la inspección del agua por el corregidor.

Andrés de Bullón, vecino de Ávila, de más de 56 años: a la 2.^a dijo que sabe «que el dicho m.^o de la Encarnación es muy principal, donde ha habido y hay señoras muy principales, y que de 40 años a esta parte ha conocido ciento y veinte monjas y más en el dicho monasterio y agora con haberlas ido cercenando con muertes de algunas y las prioras no haber recibido algunas que se han ofrecido, están más de ochenta religiosas, sin muchas seglares y otras mujeres de servicio en el dicho monasterio y hoy así lo ha visto este t.^o y es la pública voz e fama... De 50 años a esta parte sabe y ha visto que el dicho m.^o ha tenido e poseído, tiene y posee «el agua de la fuente que el dicho monasterio tiene en el claustro de su casa metido en el dicho monasterio, por su edificio e arcaduces, y así lo ha visto este testigo y en aquel tiempo que este t.^o lo vio, vio este testigo que corría también la fuente de la Teja fuera del dicho monasterio de por sí, y era distinta, y apartada la una fuente de la otra, y nunca se conoció que el agua del monasterio fuese de la fuente de la Teja, sino distinta y aparte de ella...», «que el t.^o tiene mucho trato e conocimiento en el dicho monasterio». Conoció correr la fuente de la Teja con dos años y con mucha agua, y que hará 30 años que falta el agua de la Teja, y que la razón no la sabe. Termina diciendo que «Gaspar de Bullón, regidor de esta ciudad, es su sobrino». Tornó a decir que tiene «deudas en el monasterio de la Encarnación» (familiares).

El mismo día 24 de julio, Pedro de las Cuevas, clérigo, de 50 años: «hay en el dicho monasterio más de 80 monjas y 20 mujeres de servicio, poco más o menos, y otras seglares que se crian y están en el dicho monasterio...». Desde hace 24 años, que conoce y trata en el m.^o, ha visto que el monasterio posee el agua, ha visto las arcas y edificios por donde va el agua al dicho monasterio y nunca supo este t.^o cosa en contrario de esto; ...cuando lo inspeccionaron, vio los manantiales por donde iba el agua, y para ver si era agua que procedía de la fuente de la Teja, y vieron que eran manantiales propios del dicho monasterio, como cosa clara y manifiesta, y lo mandaron cerrar...: se pronuncia diciendo que el monasterio merece tener agua «por su mucha virtud...».

El licenciado Pinel ofrece una nueva pregunta, para que sean preguntados los testigos: «si saben que el agua, sobre que se litiga, entra en el dicho monasterio, nace en el término de Fuentes Claras las Altas, que este término, tierras y heredades es del deán y cabildo de la iglesia de esta ciudad, y es el mismo agua sobre el que litigaron con el monasterio antigamente».

El 24 de julio de 1587 la presentó ante el Dr. Fries, alcalde mayor, que la aceptó.

El testigo Mateo de las Piñuelas, el 24 de julio de 1587, de edad de más de 50 años, mayordomo del monasterio de la Encarnación: «a donde de ordinario hay más de 80 monjas, y más de 20 mujeres de servicio y otras muchas seglares, gente principal que se cría y está en el dicho monasterio con mucho recogimiento...»; a la 3.^a ... «sabe que con toda el agua que tiene, antes le falta agua que le sobra y si se les quitase, perecería la casa...», a la 4.^a que «desde 25 años a esta parte, que ha que este testigo ha sido mayordomo del dicho monasterio, ha visto que el dicho monasterio ha gozado y goza de la agua que tiene encañada y metida en su casa sin contradicción alguna...», y desde niño vio hecho el edificio por donde va la misma agua y así se está al presente, porque nunca este t.^o lo ha visto mudar... y ha oido decir a otras personas más viejas que en sus tiempos lo habían visto así y nunca este t.^o supo, vio ni oyó cosa en contrario... A la 5.^a, desde hace cincuenta años a esta parte, sabe se ha ido secando de año en año... hasta que ha venido a secarse del todo. A la 7.^a sobre la firma de Alonso de Madrigal, notario, dice que lo conoce como fiel y legítima, y «sabe también que fue tal notario, porque por su fin y muerte, hubo su padre de este testigo la dicha notaría y por esto sabe que fue tal notario...». A la 8.^a dice que estando presente el corregidor Melchor Pérez de Torres y tres o cuatro regidores, se abrieron los caños de la dicha fuente de la Teja y por donde se va el agua al dicho monasterio y por vista de ojos y por evidencia de hecho se vio la dicha agua ser del dicho monasterio y no de la fuente de la Teja, y así mandaron tornar a cerrar y se cerraron los dichos edificios de las dichas fuentes, y así lo vio ser y pasar este testigo. A la pregunta añadida dice que «habrá 25

años que se abrieron los edificios y manantiales de donde salía el agua del monasterio para aclararlos, que se había undido y acenagado, y se abrieron hasta allegar al principio donde nacía la dicha agua y se halló presente este testigo al abrirlas y a ver pagar a los que trabajaban en la dicha obra, y sabe este testigo, porque lo preguntó y ha preguntado, de qué tierras nacía la dicha agua, y le han dicho personas que lo sabían, que nacía arrimado a las tierras de Fuentes Claras Altas, que son del deán y cabildo de esta ciudad, y entiende este testigo por muy averiguado que es la misma agua sobre que traxo pleito el dicho m.^o de la Enc. y cabildo, y la sentencia que tiene el dicho m.^o es sobre el mismo agua sobre que ahora se litiga.

Pedro de Santamaría, cantero, de 63 años, a la pregunta añadida dijo que el agua sobre el que se litiga, que entra en el monasterio de la Encarnación nace en término de Fuentes Claras las Altas, porque este testigo ha visto el nacimiento de ellas que está en el dicho término, el cual sabe este testigo que llaman de Fuentes Claras las Altas, porque ha mucho tiempo que lo conoce, y tiene noticia de ello, y sabe que el dicho término es propio del deán y cabildo de la catedral de esta ciudad, porque este testigo le ha visto tener y poseer a algunos de los beneficiados del dicho cabildo, y así es notorio y sabe que el mismo agua sobre que se litiga es el agua sobre que el mismo cabildo litigó antiguamente con el dicho monasterio porque el dicho pleito y litigio le ha oido decir este testigo, y en lo que toca a saber que el agua es la misma sobre que se litiga lo sabe este testigo, porque, como dicho tiene, lo conoce desde su nacimiento hasta entrar en el dicho monasterio y tiene mucha noticia de ello, y esto sabe y responde a esta pregunta.

Diego González, labrador, vecino de esta ciudad, de edad de 60 y más años, dice que sabe que, a instancia de la ciudad, se denunció a las monjas por la ciudad, y vio los edificios y caños abiertos, y se anduvo mirándolo por ver si era el dicho agua del dicho monasterio y nunca se halló ningún agua ajena de que la hubiese metido de la dicha fuente de la Teja, ni de otra parte ninguna, y así lo mandaron cerrar y cubrir, como estaba y ento responde. Añadida: que sabe y ha visto que el agua sobre que se litiga, que entra en el dicho monasterio, nace en el término de Fuentes Claras las Altas, porque este testigo lo ha visto y sabe muy bien el dicho término de Fuentes Claras, y sabe que es propio del deán y cabildo de la catedral de esta ciudad, porque se le ha visto tener y arrendar y poseer a los beneficiados y sabe que es el mismo agua que entra en el m.^o de la Encarnación porque lo vio descubierto, y ha oido decir que el dicho cabildo tuvo litigio sobre la dicha agua con el dicho monasterio.

Bartolomé de Palacios, vecino de Ávila, de 45 años de edad, dijo a la 8.^a que el tiempo que habrá, contenido en la pregunta, que siendo corregidor de esta ciudad Melchor... fueron al sitio de las fuentes y vio este testigo abrir el edificio por donde iba el agua... para ver si era del monasterio el agua que entraba en él, y habiéndose mirado se vio ser todo del dicho monasterio sin que tuviese metida agua de la dicha fuente de la Teja ni de otra parte ninguna sino de lo que es propio del dicho m.^o, y, si no fuera por los aderezos que han hecho, estuviera el agua del convento tan seca como el agua de la Teja, cuando abrieron los caños de la fuente de la Teja los encontraron secos, y por no estar, como no estaba metida el agua en el monasterio, la justicia y regidores mandaron tornar a cerrar y se cerró como al presente está. Añadida: dijo que este testigo desde su niñez sabe y ha visto que el agua sobre que se litiga, que entra en el dicho monasterio, nace en el término de Fuentes Claras las Altas, que son término y heredamiento del deán y cabildo, porque como tal propio suyo se lo ha visto tener y poseer, y así es notorio que el agua es la misma sobre que se ha litigado y litiga...

Rodrigo de Cabañas, vecino de Ávila, de 40 años, a la pregunta añadida dijo que este testigo ha tenido arrendado alguna parte del término de Fuentes Claras, en la cual parte, en una tierra que este testigo araba y labraba del dicho término estaba el nacimiento de la agua que es del dicho m.^o, y alrededor de donde estaba la dicha agua y nacimiento araba y labraba este testigo la dicha tierra, sin allegar a la dicha fuente, y por una parte y por otra está cercada con el dicho término de Fuentes Claras las Altas y con los barbechos del dicho término, y así tiene por cosa cierta que está en el dicho término de Fuentes Claras la dicha fuente y agua, por las razones que tiene dichas, y que nace en él, y demás de esto ha oido este testigo decir a otras personas más viejas que estaba el nacimiento de la dicha agua en el dicho término y que toda alrededor se labraba por propio del dicho término de Fuentes Claras, el cual sabe este testigo que es del

deán y cabildo de la catedral de esta ciudad como persona que ha sido su arrendatario, y sabe este testigo que la dicha agua es la que entra en el dicho monasterio de la Encarnación, porque lo ha visto y bebido en el camino, como va allá, y ha oído decir que sobre ella ha habido y hay pleito, y que así mismo el dicho Cabildo tuvo pleito antiguamente con el convento sobre la dicha agua, y así este testigo ha oído decir y esto sabe y responde a la pregunta.

Francisco González, vecino de Ávila, morador de San Cristóbal de Rialmar, de 81 años, responde a la 7.^a sobre la sentencia ante Alonso de Madrigal, y dijo que reconocía el signo y firma como de notario de la audiencia episcopal de esta ciudad...

33

Ávila, 1586-1588.

Memorial de las escrituras del monasterio, que están en el arca de las tres llaves, tocantes a las rentas y otras cosas. Año 1586 (1).

Inventario de las escrituras que están en el arca de las tres llaves que el monasterio de Nuestra Señora de la Encarnación tiene de sus rentas y otras cosas en la forma e manera siguiente:

ORIGÜELOS

Una carta de ejecutoria de la Chancillería de Valladolid, ganada en favor del monasterio sobre el término y dehesa de Origüelos, que le adjudican sobre los prados, tierras, molinos, casas, montes, una parte de cinco, sacando primeramente el señor de la casa de Origüelos el tercio y el quinto, e de lo que quedare se ha de hacer cinco partes, e la una es del monasterio, la qual carta ejecutoria se ganó en 8 días del mes de noviembre, año del Señor de mil e quinientos e cincuenta e cinco años, ante Gonzalo Alemán, escribano de Cámara de Su Majestad, la cual se ganó contra el mayorazgo de Origüelos. Hallose una posesión del dicho término suelta, melose en la dicha carta ejecutoria y cosióse con ella.

GALINDOS

Otra carta ejecutoria ganada contra el dicho mayorazgo, sobre el término, prados e tierra, molino, de Galindos, en que se le adjudica al dicho monasterio la cuarta parte del dicho término, la cual ejecutoria se ganó en 23 días del mes de junio, año de mil quinientos cincuenta y cinco años, ante Miguel Osorio, escribano de Cámara de Su Majestad. Y una posesión, que se halló suelta, se cosió con la ejecutoria.

GRAJOS

Otra ejecutoria ganada contra Pero Martín, vicario que pretendió ser de Grajos, que contradijo que el nombramiento que el monasterio había hecho en Alonso Álvarez, clérigo, no

(1) AMF 192. En un cuadernillo de 11 folios, escritos por las dos caras. De puño y letra del célebre mayordomo Mateo de las Piñuelas.

había de valer, sino el nombramiento que el provisor de Ávila había hecho en él, en la cual se manda que el nombramiento que había hecho el monasterio en Alonso Álvarez, valiese, la cual se ganó en la ciudad de Palencia, por el ordinario de la dicha ciudad, su fecha dice en Valladolid a 23 días del mes de junio de 1584 años ante Blas Pérez de Vega, escribano e notario público de la episcopal de Palencia, que reside en Valladolid.

ALMOALLA

Una escritura de posesión que tomó el monasterio en los tres cuartillos de heredad de Almoalla que se tomó en 12 de septiembre de mil e quinientos e treinta e dos años, ante Alonso Núñez, escribano de Su Majestad, y con ella va cosida la escritura de dote de la señora doña Mencía de Águila, que se otorgó ante Vicente de Sant Andrés, notario apostólico de Ávila, en 7 de febrero de 1583 años; y más una escritura de censo que otorgó Tomé Ximénez, vecino de los Huertos, de dar e pagar por dicha heredad 27 fanegas de pan terciado, de censo perpetuo, puesto en Ávila, la cual otorgó ante Francisco Guillamas, escribano público de Ávila en 20 de febrero de 1542 años. Perdióse el Tomé Ximénez, y quedaron las tres tercias al dicho monasterio, y arrendáronse, que no se pudieron incensar, por ventidos fanegas de pan terciado. Está todo cosido.

GRAJOS

Una escritura de censo perpetuo sobre Francisco Sánchez, vecino del lugar de Grajos, por la cual parece da de censo dos fanegas de centeno y dos gallinas. El cual se otorgó ante Francisco Guillamas en 15 días del mes de febrero de 1544 años.

Una escritura de deslindo, de cierta heredad que tienen a censo los herederos de Julián Pérez, vecino de Grajos, por la cual dan seis fanegas de trigo y seis de centeno, la cual se hizo en 14 de febrero de 1565 años, ante Pedro de Niharra, escribano del dicho lugar de Grajos.

Hallóse una memoria escrita de letra de la señora Juana Xárez, que decía «el pleito de la pesquería de Grandes está en poder e Caspar de Vallejo, secretario de la Chancillería de Valladolid, en el mes de junio de 1553 años».

Una escritura de censo que otorgaron Juan Ximénez de la Garrida e su mujer, vecinos de Grajos, en favor de Andrés Rodríguez Calderón, cura del dicho lugar, de una casa pajiza y corral y huerto en el dicho lugar por la cual se obligaron a dar cuatro fanegas de trigo de censo, la cual se otorgó en 14 de septiembre de 1506 años, ante Diego de Vinuesa, clérigo notario apostólico.

En nota marginal: Hallé otra escritura que otorgó Juan Ximénez de la Garrida a favor del monasterio de la misma cuantía, su fecha 23 de septiembre, año de 1529 años, ante Vicente de Sant Andrés.

Pagan al dicho monasterio por la dicha casa y corral y huerto en este año de ochenta y seis, y se ha cobrado de este 27 años atrás cinco reales y dos gallinas, no más. Poscenda los herederos de Yedra.

Otra escritura de censo sobre Hernando Dávila, vecino del lugar de Santodomingo, por la cual da de censo perpetuo 14 hanegas de pan terciado y dos gallinas, la cual escritura pasó ante Sebastián Sánchez Lobo, escribano público de Ávila, en ocho de marzo de 1559 años. Está dentro la donación que hizo álvaro de Peralta a María (?) de Peralta, su hermano, la cual trajo en dote la dicha a esta casa. Sobre una heredad en término de Santodomingo.

Otra escritura de censo perpetuo, contra Juan García, vecino de Riocabo, por la cual paga 16 hanegas de pan, milad trigo y cebada, y dos gallinas, la cual pasó ante Vicente de Sant Andrés, notario apostólico de Ávila, en 17 de noviembre de 1550 años.

En nota marginal: Ilevé esta escritura, ya que se vendió esta heredad y la tomaron a censo Andrés Gómez e Francisco Martín, vecinos de Riocabo, hicieron escritura ante Ximeno Díaz, escribano, en 24 de septiembre de 1588, pagaron y están otras escrituras por do el dicho

monasterio tuvo la dicha heredad de Riocabado, y fue que la trajo en dote Beatriz de Santa Cruz, hija de Diego de Santa Cruz.

Otra escritura de censo perpetuo que otorgaron Francisco Gómez y María García, su mujer, y Francisco Jiménez y María García, su mujer, y Llorente García y María García, su mujer, vecinos del lugar de Serracines, por la cual se obligaron de dar e pagar de censo perpetuo por siempre jamás sesenta y seis hanegas de pan terciado, y seis gallinas, puestos en Ávila, a costa de los susodichos, e doce sacas de paja trigazo o cebadazo, la cual escritura pasó ante Juan de Santo Domingo, escribano público de Ávila, en 12 de octubre de 1552 años, el pan y aves puesto en Ávila y la paja en el dicho lugar.

Otra escritura de censo perpetuo contra Alonso de Alba, vecino del lugar de Duruelo de Hernán Gallego, por la cual se obligó de dar e pagar al dicho monasterio treinta hanegas de centeno, puesto en Ávila a su costa, la cual pasó ante Juan de Santo Domingo, escribano público de Ávila, en 30 de septiembre de 1552 años.

Otra escritura de censo perpetuo, contra Juan Serrano, clérigo, vecino de Sanchidrián, por la cual se obligó a dar e pagar seis reales de censo en cada un año, la cual pasó ante Vicente de Sant Andrés, notario apostólico, en 18 días del mes de septiembre de 1550 años.

AGUA

Una escritura y sentencia que tiene en su favor de dicho monasterio contra los señores dean y cabildo, en el pleito sobre las fuentes del Caballo, en la cual declara don Juan Carrasco, abad del monasterio de Sancti Spíritus, juez conservador, que las dichas fuentes están dentro de los distritos e lugares pertenecientes al dicho monasterio, la cual sentencia pasó ante Alonso de Madrigal, notario público de Ávila, en 21 de enero de 1518 años.

Al margen: Presentóse el año de 1580 ante Diego de Vega, en el pleito que esta casa trata con la ciudad.

En letra borrada: Así mismo otra escritura que la ciudad hizo merced del remanente de una fuente del caballo y que cada y cuando que la dicha ciudad la quiera pasar a otra parte, pueda; y esta se otorgó ante Vicente de Sant Andrés, notario apostólico, a cuatro días de febrero de 1530 años. No estaba sinada, y así no debía de pasar.

Otra escritura de censo perpetuo, que otorgó Hernán Martín, vecino del lugar de Valdecañas, por la cual se obligó a pasar en cada un año cuarenta libras de lino e dos gallinas, puesto en Ávila, la cual se otorgó ante Francisco Hernández, escribano, vecino de Hortigosa de Rialmar en 10 de noviembre de 1555 años.

ESCALONILLA

Otra escritura de dote, que otorgó el bachiller Pedro Remón, vecino de Cs.^o (?) en favor de la señora doña Beatriz Remón, su hija, monja del monasterio, en la cual le da 33 hanegas de pan por mitad trigo y cebada, que en Escalonilla tiene de renta, la cual se otorgó en 19 de agosto año de 1529 años, ante Vicente de San Andrés, notario.

LOS PATOS

Una escritura y capítulo de cuentas por donde cupo tres cortillos de heredad que está en Los Patos, con sus casas, que era del Lic. Gil García, y lo dio en dote con las señoras doña Bernaldina y doña Mencia, sus hijas. Rentaba cuando lo dio 27 hanegas de pan terciado. La cual partición pasó ante Gaspar de Belmonte, en 15 de junio de 1547 años.

en favor del monasterio de que queda en su poder, como heredera de sus padres, 67.500 maravedís, de los cuales ha de pagar censo en cada un año por los días de sus hermanas, e después de ellas, se ha de pagar en dinero al convento 67.500 maravedís. Sale en esta escritura más que en la de arriba, 7.500 maravedís. Dice pasó la escritura de censo que sus padres hicieron ante Francisco Paz, escribano en Salamanca.

BULARROS

Una escritura de deslindo de unas tierras en Bularros, el cual se hizo en 29 de enero, año de 1549 años, ante Gil del Yerro, escribano público de Ávila.

Una cláusula de testamento que otorgó doña María del Águila, mujer de Pedro de Cepeda, moradora en Goterrendura, en que dice «manda al monasterio de la Encarnación seis aranzadas de viñas, en el lugar de Goterrendura, en el valle que se llama La Luenga, y que se haga la fiesta de Nuestra Señora la Candelaria, en el monasterio del Carmen, por la cual manda dar una fanega de trigo y dos cargas de vino y colación, y dos pares de gallinas y un carnero, la cual pasó ante Juan Álvarez Dávila, escribano, en 8 de abril de 1497 años.

Una escritura de censo que esta casa e monasterio hizo en favor del racionero Pero Vázquez, por la cual le pagaba once mil maravedís de censo en cada un año y los redimio e quitó esta casa. Está roto el sín o por escritura, que no vale nada. Habíase otorgado ante Antonio de la Nieve, en 7 de enero de 1563 años.

Unas escrituras tocantes a la venta de las casas del Barrio, que son cuatro escrituras, los dos no hablan con la casa, aunque son tocantes a ellas, y las otras dos que tratan a favor de la casa, pasaron ante Vicente de Sant Andrés, una en 18 de agosto de 1511 años, y la otra el mismo día, y no es la venta que hace al caso, más dice en la una de estas dos, que pasó la carta de venta ante Cristóbal Ordóñez, escribano, y pasaría.

CENSO DEL BARRIO

Una escritura de censo que hizo Francisco López, en favor del monasterio, de una casa que antes fue de Juan Collado, por la cual ha de pagar ciento veinte maravedís y dos gallinas, cada año, la cual pasó ante García de Cardeñosa, escribano público de Ávila, en 7 de julio de 1562 años. Esta casa heredó Marcos Núñez, clérigo, hijo de Blasco Núñez, escribano.

Otra escritura contra Pero Martín, hortelano, que paga ciento veinte maravedís y dos gallinas. Pasó ante Bernaldo de Saavedra, escribano en 14 de enero de 1570 años.

Otra escritura de censo contra Francisco Jiménez, que pasó ante Vicente de San Andrés, notario, en 4 de enero de 1535 años, por la cual pagaba 120 maravedís y dos gallinas, la cual quedó por fin e muerte del dicho a su mujer, y mandó a la iglesia de Sant Andrés con cargo de ciertas misas. No la quisieron los clérigos, y por estar sin dueño algunos días, y por ser vieja, se vendía y el monasterio la deshizo, y de las maderas y tejas se aprovechó para las tapias que hicieron en la huerta. Esta casa está en la callejuela sin salida. Antes que muriese la dicha de Francisco Jiménez, dio un pedazo de corral a Blasco Núñez, escribano, el cual tiene hecho un huerto. Háselo de pedir que cargue algún censo sobre él.

Otra escritura de censo que otorgó Alonso Mayoral, ante Vicente de San Andrés, notario, en 30 de diciembre de 1535, por la cual paga 120 maravedís y dos gallinas. Esta casa hubo Pascual e su mujer y después de él la tiene Melchor Jiménez, su hijo, en censo en el año de 1589.

Otras cuatro escrituras de censo, que se otorgaron ante Vicente de Sant Andrés, notario, en el año de 1535 años, que no se sabe qué casas sean, y son de 120 maravedís y dos gallinas cada una. Sirvirán si alguna casa de las del barrio dijeron que demuestren el censo, para mostrarlo, porque nadie sabrá si es de aquella casa o no.

Nota al margen: Aquí están las más escrituras que hay de censo que están delante de esta señal t.

Hay tres escrituras de censo al quitar, sobre las personas que abajo irán declaradas y lo que en ellas montan goza por sus días doña María de Vargas, monja de esta casa, y después de ella lo ha de haber el convento, las cuales son las siguientes: *Navalmoral*, Martín de Meseses, Juan García y Antón Rodríguez, pagan dos mil maravedís en cada un año, a razón de a 14, la cual escritura pasó ante Antonio de la Nieve, escribano, en 3 de marzo de 1570. *Villarejo*, Juan López de Abajo y Gregorio López, su hijo, e Alonso Redondo se obligaron de pagar quinientos maravedís cada año a razón de a 14, la cual escritura pasó ante el dicho Antonio de la Nieve, en 3 días de marzo del año de 1570. *Navalmoral*, Francisco Martín, hijo de Gil Martín, e Pedro de la Fuente e consortes, pagan quinientos maravedís, cada año, a razón de a 14, la cual escritura pasó ante Alonso Díaz, escribano, en 11 de febrero de 1575 años.

Un testamento de doña Elvira de Hermosa, hermana de Pedro de Hermosa Carvajal, en el cual manda diez durados de censo, que se comprén a razón de a 14.000 el millar, para que se le digan e hagan dos fiestas de Nuestra Señora y del Sacramento, y dejó por heredero a Diego de Carvajal, su hermano, el cual testamento pasó ante Alonso Gutiérrez, escribano, vecino de Sanchidrián, a 10 de febrero de 1571 años, y está con el testamento un poder del dicho licenciado Diego de Carvajal, que da poder a la priora para que pueda cobrar diez ducados cada año, cual ha de haber por su licencia en la dehesa de Navacarros, los cuales haya para hacer las dichas fiestas.

ÁVILA

Una escritura de censo al quitar que otorgó María de Tapia mujer que fue del contador Cristóbal Martínez y Juan Agustín Vázquez, su fiador, que se les dio cien ducados cada año, por los cuales han de dar e pagar en cada uno dos mil seiscientos setenta y ocho maravedís. Es usufructuaria doña Constanza de Tapia, su hija, monja de este monasterio. Y si fuere monja doña Agustina de Tapia, su hija, lo gocen entrambas por toda su vida, si la una muriese lo gocé la otra, e si la otra, y, después de sus días de ambas a dos, es del convento los dichos cien ducados y réditos de ellos. Otorgaron escritura ante Alonso Díaz, escribano, en 8 días del mes de agosto de 1583.

Una obligación por la cual se obliga Alonso Díaz, clérigo, vecino de Cantaracillo, de dar e pagar a Inés Díaz, monja en esta casa, tres mil maravedís por todos los días de su vida, y muerta, cese la dicha paga. Otorgado en lugar de Cantaracillo, en 1.^o de septiembre de 1566 años, ante Diego Martín, escribano.

Otra obligación, que otorgó el dicho Alonso Díaz, en favor de la dicha Inés Díaz, por la cual se obliga de dar e pagar en cada un año por todos los días de la vida de la dicha Inés Díaz, doce ducados y doce hanegas de trigo, la cual otorgó en cinco días del mes de noviembre de 1563 años, ante Diego Martín, escribano en el lugar de Cantaracillo.

Unos papeles e cuentas de botica y cartas de pago de ello.

Una licencia del obispo don fray Francisco Ruiz, para bendecir esta casa, dada en Alcalá de Henares, en 9 de enero año del Señor de 1515.

Otra céduela de un obispo, que escribe a su provisor que se ha holgado mucho que provéis los préstamos de Riocabado, Albornos, Zorita en el monasterio de la Encarnación, por la renunciación que en el dicho monasterio hizo el Sr. Don Gutiérrez, y que si algún defecto los títulos tuviiesen se lo hiciese saber, para que se procurase suplir, si algún defecto hubiese, para que la casa hubiese los dichos préstamos.

Una provisión del rey don Fernando, en que manda que el tributo de dos reales y medio que esta casa paga a la ciudad, lo tomen en otra parte, donde sea, su fecha en ciudad de Sevilla, a 12 de abril de 1511 años.

Otra provisión en la cual párse que este monasterio se envió a quejar al Consejo cómo la ciudad le perturbaba una fuente, por la cual y por el sitio de la casa, pagaban a la ciudad dos reales y medio, y mandaron los del Consejo que lo viese el corregidor, y lo determinase con mucha brevedad, de manera que naide se fuese a quejar de ello. Diose en Madrid, en 7 de septiembre de 1529 años.

SANCHIZQUIERDO

Una escritura de cierta heredad, que el monasterio compró en dos mil maravedies, en Sanchizquierdo, su fecha 1º de octubre de 1525 años, digo 1529 años, ante Cristóbal de Arévalo, escribano, vecino de Ávila.

Una escritura de venta que una mujer, vecina de Vita, en favor de Antonio de las Cuevas. Este no sé si metió alguna hija, y la dio. No lo dice la escritura. La cual pasó ante Isidro de Salcedo, en 11 de junio de 1529 años. Está metida en otra. Pareció un mandamiento, por do mandar dar posesión de esta heredad, que compró Cuevas al monasterio de la Encarnación, porque dice que la trajo en dote Catalina Gutiérrez, hija del dicho Cuevas. Está un deslindo dentro, simple, de letra antigua. También está la compra de un prado en 17 reales, metido con los dichos papeles. Y está metido una posesión dentro, de cierta heredad, que dice compró el dicho monasterio de Baltasar del Aguilá.

VILLAFLOR

Hízose entre esta cassa y Cristóbal del Peso, partición en la heredad de Villaflor, que se partió y lo hubo de haber el monasterio por doña Catalina, hermana del dicho Cristóbal del Peso. Está la partición con su deslindo, la cual pasó en 28 de febrero de 1526 años. Pasó ante Bernabé Sánchez, escribano, vecino de Morañuela.

LOS ÁNGELES

La heredad que allí tiene el monasterio la hubo e compró de Sancho de Bullón, e de doña María Chacón, su mujer, pasó la venta ante Alonso de Segovia, escribano público que fue de Ávila, en 28 de abril de 1535 años. Hay escritura de ello.

En nota: inventario que se va haciendo y estas escrituras están inventariadas en este papel.

MAMBLAS

La heredad de Mamblas trajo en dote Ana Sánchez, como parece por la escritura que se otorgó ante Vicente de Sant Andrés, notario apostólico, su fecha de 25 de octubre de 1525 años. Tomó la posesión el monasterio y deslindó la heredad en 19 de agosto de 1526 años, ante Andrés Garrido, vecino de Adanero.

BLASCO PASCUAL

La heredad que allí tiene el monasterio la hubo con doña Constanza Bullón. Pasó la escritura de dote ante Vicente de San Andrés, notario, a 7 días de noviembre año de 1538 años.

Una sentencia en favor del monasterio para que siempre pueda poner cilla y cillero, como señoras del préstamo. La cual sentencia pasó ante Francisco Guillamas, escribano público de Ávila, en 15 de octubre de año 1544 años.

ALBORNOS

Una sentencia escrita en pergamino, en favor del monasterio e de los señores de los diezmos, en que condenaron a Francisco López de Gil en el fruto de un melonar, que pague diezma de él, la cual pasó ante Francisco Gómez, notario, en 8 de noviembre de 1552.

ÁVILA

Compró esta casa una huerta, junto al nacimiento donde viene el agua a esta casa. La cual compró de Diego de Santiago, clérigo, en 58.500 maravedís, la cual se compró porque se tenía pleito con él, que hacía una noria para regar la dicha huerta, y como parte más baja, si la ahondara, llamaría el agua a esta casa viene, a la dicha huerta, y quiso Dios de ponerle en corazón de venderla, y así lo hizo por la dicha cuantía, y así, si la ciudad la quisiese comprar, porque lo pretendió por el agua, para sacar de allí una fuente, para aprovechamiento y servicio de la ciudad, no se le ha de dar, aunque diesen tres mil ducados por ella, porque esta casa no es más de cuanto el agua que tiene, porque, a faltarle como la faltaría, si se ahondase la dicha huerta e noria que quería ahondar el dicho Santiago, del todo quitaran el agua que esta casa tiene, porque como está más bajo la chupara toda. La cual venta pasó ante Alonso Duque, escribano, en 22 días del mes de octubre, año del Señor de 1584.

LOS PATOS

La heredad que este monasterio allí tiene la hubo de Cristóbal Núñez, la cual dio la dote con doña Beatriz Núñez Vela, su hija, con su casa, la cual rentaba al tiempo que la dio 18 fanegas de pan terciado, la cual escritura pasó ante Juan Guillamas, escribano, en 26 de abril de 1553.

ÁVILA

La señora doña Mencía Suárez, mujer de Francisco del Águila, procurador de los términos de Ávila, por una cláusula de testamento que hizo, mandó que se dice una fiesta de Corpus Christi, en esta casa, la cual mandose pagase por ella 20 reales, los cuales se comprén de los de al quitar, los doce reales, que se den al convento, y los ocho reales que se repartan a las monjas más pobres. Págano Alonso de Arévalo Dávila, y Gil González Dávila, su hijo. Así lo de comprar y situarlo a razón de 14.000. Pasó el dicho testamento ante Gil del Yerro, escribano público de Ávila, en 6 de febrero de 1563 años.

SALAMANCA

Otrórgó Nicolás Gutiérrez e su mujer, vecinos de Salamanca, escritura en esta manera: que dan ciento ochenta mil maravedís, en dote con ciertas hijas suyas, y dello habían de pagar ciento veinte mil maravedís, en dote con ciertas hijas suyas, y dello habían de pagar ciento veinte mil maravedís, los sesenta mil que faltan se obligaron a dar en cada un año de censo por ellos, cuatro mil doscientos ochenta y seis maravedís, y que ellos gocen por todos los días de su vida tres hijas suyas, e, muertas, que los dichos sesenta mil maravedís los den e paguen al convento. Situáronlos sobre unas casas en Salamanca, en cal de Serranos, que quedaron de dar fianzas, que esto sería seguro. Pasó la escritura que dicho es ante Gil del Yerro, escribano, en 18 de junio de 1551 años. Son sus hijas María Gutiérrez, Beatriz, e Ana Gutiérrez.

Nota marginal: Hallé después otra escritura que otorgó Elena Gutiérrez, hija de Nicolás Gutiérrez, vecina de Salamanca, en que reconoce una escritura de censo que otorgó su padre

en favor del monasterio de que queda en su poder, como heredera de sus padres, 67.500 maravedís, de los cuales ha de pagar censo en cada un año por los días de sus hermanas, e después de ellas, se ha de pagar en dinero al convento 67.500 maravedís. Sale en esta escritura más que en la de arriba, 7.500 maravedís. Dice pasó la escritura de censo que sus padres hicieron ante Francisco Paz, escribano en Salamanca.

BULARROS

Una escritura de deslindo de unas tierras en Bularros, el cual se hizo en 29 de enero, año de 1549 años, ante Gil del Yerro, escribano público de Ávila

Una cláusula de testamento que otorgó doña María del Águila, mujer de Pedro de Cepeda, moradora en Coterrrendura, en que dice «manda al monasterio de la Encarnación seis aranzadas de viñas, en el lugar de Coterrrendura, en el valle que se llama La Luenga, y que se haga la fiesta de Nuestra Señora la Candelaria, en el monasterio del Carmen, por la cual manda dar una fanega de trigo y dos cargas de vino y colación, y dos pares de gallinas y un carnero, la cual pasó ante Juan Álvarez Dávila, escribano, en 8 de abril de 1497 años.

Una escritura de censo que esta casa e monasterio hizo en favor del rationero Pero Vázquez, por la cual le pagaba once mil maravedís de censo en cada un año y los redimió e quitó esta casa. Está rompido el sino por escritura, que no vale nada. Habiése otorgado ante Antonio de la Nieve, en 7 de enero de 1563 años.

Unas escrituras tocantes a la venta de las casas del Barrio, que son cuatro escrituras, los dos no hablan con la casa, aunque son tocantes a ellas, y las otras dos que tratan a favor de la casa, pasaron ante Vicente de Sant Andrés, una en 18 de agosto de 1511 años, y la otra el mismo día, y no es la venta que hace al caso, más dice en la una de estas dos, que pasó la carta de venta ante Cristóbal Ordóñez, escribano, y pasaría.

CENSO DEL BARRIO

Una escritura de censo que hizo Francisco López, en favor del monasterio, de una casa que antes fue de Juan Collado, por la cual ha de pagar ciento veinte maravedís y dos gallinas, cada año, la cual pasó ante García de Cardeñosa, escribano público de Ávila, en 7 de julio de 1562 años. Esta casa heredó Marcos Núñez, clérigo, hijo de Blasco Núñez, escribano.

Otra escritura contra Pero Martín, hortelano, que paga ciento veinte maravedís y dos gallinas. Pasó ante Bernaldo de Saavedra, escribano en 14 de enero de 1570 años.

Otra escritura de censo contra Francisco Jimeno, que pasó ante Vicente de San Andrés, notario, en 4 de enero de 1535 años, por la cual pagaba 120 maravedís y dos gallinas, la cual quedó por fin e muerte del dicho a su mujer, y mandó a la iglesia de Sant Andrés con cargo de ciertas misas. No la quisieron los clérigos, y por estar sin dueño algunos días, y por ser vieja, se vendía y el monasterio la deshizo, y de las maderas y lejas se aprovechó para las tapias que hicieron en la huerta. Esta casa está en la callejuela sin salida. Antes que muriese la dicha de Francisco Jiménez, dio un perlazo de corral a Blasco Núñez, escribano, el cual tiene hecho un huerto. Háselle de pedir que cargue algún censo sobre él.

Otra escritura de censo que otorgó Alonso Mayoral, ante Vicente de San Andrés, notario, en 30 de diciembre de 1535, por la cual paga 120 maravedís y dos gallinas. Esta casa hubo Pascual e su mujer y después de él la tiene Melchor Jiménez, su hijo, en censo en el año de 1589.

Otras cuatro escrituras de censo, que se otorgaron ante Vicente de Sant Andrés, notario, en el año de 1535 años, que no se sabe qué casas sean, y son de 120 maravedís y dos gallinas cada una. Sirvirán si alguna casa de las del barrio dijeren que demuestren el censo, para mostrarlo, porque nadie sabrá si es de aquella casa o no.

Nota al margen: Aquí están las más escrituras que hay de censo que están delante de esta señal †.

Hay tres escrituras de censo al quitar, sobre las personas que abajo irán declaradas y lo que en ellas montan goza por sus días doña María de Vargas, monja de esta casa, y después de ella lo ha de haber el convento, las cuales son las siguientes: *Navalmoral*, Martín de Meseses, Juan García y Antón Rodríguez, pagan dos mil maravedís en cada un año, a razón de a 14, la cual escritura pasó ante Antonio de la Nieve, escribano, en 3 de marzo de 1570. *Villarejo*, Juan López de Abajo y Gregorio López, su hijo, e Alonso Redondo se obligaron de pagar quinientos maravedís cada año a razón de a 14, la cual escritura pasó ante el dicho Antonio de la Nieve, en 3 días de marzo del año de 1570. *Navalmoral*, Francisco Martín, hijo de Gil Martín, e Pedro de la Fuente e consorte, pagan quinientos maravedís, cada año, a razón de a 14, la cual escritura pasó ante Alonso Díaz, escribano, en 11 de febrero de 1575 años.

Un testamento de doña Elvira de Hermosa, hermana de Pedro de Hermosa Carvajal, en el cual manda diez ducados de censo, que se compren a razón de a 14.000 el millar, para que se le digan e hagan dos fiestas de Nuestra Señora y del Sacramento, y dejó por heredero a Diego de Carvajal, su hermano, el cual testamento pasó ante Alonso Gutiérrez, escribano, vecino de Sanchedrián, a 10 de febrero de 1571 años, y está con el testamento un poder del dicho licenciado Diego de Carvajal, que da poder a la priora para que pueda cobrar diez ducados cada año, cual ha de haber por su licencia en la dehesa de Navacarros, los cuales haya para hacer las dichas fiestas.

ÁVILA

Una escritura de censo al quitar que otorgó María de Tapia mujer que fue del contador Cristóbal Martínez y Juan Agustín Vázquez, su fiador, que se les dio cien ducados cada año, por los cuales han de dar e pagar en cada uno dos mil seiscientos setenta y ocho maravedís. Es usufructuaria doña Constanza de Tapia, su hija, monja de este monasterio. Y si fuere monja doña Agustina de Tapia, su hija, lo gocen entrambas por toda su vida, si la una muriese lo gore la otra, e si la otra, y, después de sus días de ambas a dos, es del convento los dichos cien ducados y réditos de ellos. Otorgaron escritura ante Alonso Díaz, escribano, en 8 días del mes de agosto de 1583.

Una obligación por la cual se obliga Alonso Díaz, clérigo, vecino de Cantaracillo, de dar e pagar a Inés Díaz, monja en esta casa, tres mil maravedís por todos los días de su vida, y muerta, cese la dicha paga. Otorgado en lugar de Cantaracillo, en 1.^o de septiembre de 1566 años, ante Diego Martín, escribano.

Otra obligación, que otorgó el dicho Alonso Díaz, en favor de la dicha Inés Díaz, por la cual se obliga de dar e pagar en cada un año por todos los días de la vida de la dicha Inés Díaz, doce ducados y doce hanegas de trigo, la cual otorgó en cinco días del mes de noviembre de 1563 años, ante Diego Martín, escribano en el lugar de Cantaracillo.

Unos papeles e cuentas de hotica y cartas de pago de ello.

Una licencia del obispo don fray Francisco Ruiz, para bendecir esta casa, dada en Alcalá de Henares, en 9 de enero año del Señor de 1515.

Otra cédula de un obispo, que escribe a su provisor que se ha holgado mucho que proveas los préstamos de Riocabado, Albornos, Zorita en el monasterio de la Encarnación, por la renuncia que en el dicho monasterio hizo el Sr. Don Gutierre, y que si algún defecto los títulos tuviesen se lo hiciese saber, para que se procurase suplir, si algún defecto hubiese, para que la casa hubiese los dichos préstamos.

Una provisión del rey don Fernando, en que manda que el tributo de dos reales y medio que esta casa paga a la ciudad, le tomen en otra parte, donde sea, su fecha en ciudad de Sevilla, a 12 de abril de 1511 años.

Otra provisión en la cual paresce que este monasterio se envió a quejar al Consejo cómo la ciudad le perturbaba una fuente, por la cual y por el sitio de la casa, pagaban a la ciudad dos reales y medio, y mandaron los del Consejo que lo viese el corregidor, y lo determinase con mucha brevedad, de manera que naide se fuese a quejar de ello. Díose en Madrid, en 7 de septiembre de 1529 años.

Un deslindo de una tierra en el lugar de Pajares, que pasó en 25 de abril de 1548, ante Juan Gallego, escribano en Pajares.

Los autos y sentencias qué pasó para que se pasasen las religiosas a esta casa, en el sitio que está, y saliesen del monasterio, que de antes estaban, lo cual pasó ante Vicente de Sant Andrés, notario, en 5 días del mes de septiembre, año de 1513.

La hacienda que se compró con lo que dejó Robles a esta casa, la cual compró Gregorio del Barco:

Goterrendura Compróse unas guebras de tierra a Cristóbal Sánchez, vecino del dicho lugar, en 20 ducados. No dice qué renta. Su fecha de la venta en 23 de diciembre de 1534 años, ante Isidro de Salcedo, escribano de Ávila.

Otras dos obradas en el dicho lugar, por 14 ducados. Se compró a Diego Jiménez y Francisco de la Torre. Pasó la venta ante Francisco Luis, en 20 de abril de 1535 años.

Otra carta de venta, que vendió Alonso de la Torre, vecino de Goterrendura, media obra de tierra, en 2.600 maravedís, la cual pasó ante Alonso de Segovia, escribano, en 19 de noviembre de 1535.

Otra carta de venta por do se compró a Ana Gallega, mujer de Torivio Gómez, vecina del dicho lugar, dos obradas de tierra, por 20 ducados. Pasó ante Alonso de Segovia en 18 de enero de 1535.

Otra carta de venta, que vendió Alonso Sánchez de Cepeda, vecino de Ávila, que vendió una yugada e tres cuartos de heredad, que rentaba 105 hanegas de trigo y cebada por mitad, por 315 mil maravedís. Pasó ante Alonso de Segovia, en 9 de marzo de 1532 años.

Otra carta de venta, que compró Alonso de la Torre, vecino de Goterrendura, obrada y media de tierra que rentan tres hanegas de pan por mitad, por 8.000 maravedís. Otorgóse ante Alonso de Segovia, en 21 de enero de 1535 años.

Otra carta de venta que otorgó Cristóbal Sánchez Velado, vecino del dicho lugar, de 4 obradas de tierra, por 10.000 maravedís, la cual venta pasó ante Alonso de Segovia, en 19 de septiembre de 1533 años.

MANCERA

Mas otra carta de venta que esta casa vendió a Gregorio del Barco, yugada y media, heredad que tenía en el lugar de Mancera, que la trajo en dote doña María Cimbrón, y rentaba treinta y siete fanegas de pan, trigo y cebada, por la cual dio 93.000 maravedís, la cual pasó ante Vicente de Sant Andrés, notario, en 6 de junio de 1537.

ALBORNOS

Otra carta de venta que compró el dicho Gregorio del Barco, en el lugar de Albornos, a Sancho Cimbrón, vecino de Ávila, que rentaba 20 fanegas por mitad trigo y cebada, con cierto pasto en los prados de Viñiegra, por precio de 62.500 maravedís. Pasó la venta ante Francisco de Niebla, el 8 de abril de 1532 años. También han de pastar en Hortigosa, en los prados del campo.

BLASCO PASCUAL

Otra carta de venta que compró el dicho Gregorio del Barco un cuartillo de heredad en el lugar de Blascopascual, que renta 19 hanegas por mitad, por 60.000 maravedís, la cual se compró a Elena Díaz, mujer que fue de Pablo Rengifo, la cual pasó ante Alonso de Segovia, en 14 de mayo de 1533 años.

COLLADO

Otra carta de venta, que compró el dicho Gregorio del Barco a Andrés de Olivares e su mujer, vecinos de Ávila, la cuarta parte de 40 fanegas de pan renta que tiene en Collado, y por la dicha cuarta parte de las 40 fanegas, le dio e pagó 41.500 maravedís. Pasó ante Francisco Díaz, notario de Ávila, en 11 de octubre de 1536.

Otra carta de venta que compró el dicho Gregorio del Barco a Diego Suárez, vecino de Grandes (?), un cuarto de heredad en el lugar de Collado por 58.000 maravedís, la cual pasó ante Alonso de Segovia, en 22 de diciembre de 1533 años.

Una escritura de dotación que doto Isabel Díaz, mujer que fue de Gregorio del Barco, de la renta que compró el dicho su marido, de la hacienda de Bernardo de Robles, e de todas las sobredicidas heredades.

Y así mismo otra heredad que compró, más de las susudichas, en el lugar de Grandes, que todo le costó 703.416 maravedís, en la cual está deslindo de todas las dichas heredades, muy bien hecho, y el testamento de Robles, que pasó ante Alonso de Segovia en 31 de agosto de 1531. Y otras muchas diligencias, que sobre ello se hizo ante Juan de Morales, escribano real, su fechada en 2 de octubre de 1542 años. Esta escritura en 73 hojas de papel. Comprende, con los dichos 703.416 maravedís, 234 fanegas de pan mitad trigo y cebada, y tres (?), cuatro de centeno y 10 gallinas.

Una escritura y licencia y commutación de la dotación de Robles, que pasó ante Gabriel López, notario, su fecha en 4 de junio de 1545.

Cabeza y pie e cláusula del testamento que otorgó don Pedro Pérez, chantre, e canónigo de Ávila, en favor de doña Juana de Henao, monja del dicho monasterio, en que le manda, por todos los días de su vida, 8.000 mr. e, muerta, manda los cuatro a sus hermanas por todos los días de su vida y los cuatro al monasterio, y después de muertas las dichas religiosas, manda todos 8.000 maravedís al monasterio de la Encarnación con cargo que el día de Todos los Santos, dicha la misa y vísperas, le digan un responso cantado, acabada la misa mayor, el cual dicho testamento se otorgó ante Vicente del Yerro, en 4 de agosto de 1577 años.

Unas cartas de pago que se pagaron a los coagentes de Su Santidad, del quindén que se le debe por los préstamos que esta casa tiene en la forma siguiente: pagose al Dr. Mamfredo en 8 de febrero de 1586 en la villa de Madrid se le pagó por año dél por cada año que vaca 62 escudos de a cuatrocientos; al mismo Dr. Mamfredo 550 reales, su fecha de la carta en Madrid, en 30 de agosto de 1584 años.

Heredó Blasco Núñez, escribano, una casa de las censuales. A esta casa, junto a la huerta, en la callejuela que no tiene salida, que la hubo Francisco López. No la quiso Blasco Núñez y la dejó al monasterio. Hizo escritura de dejarla ante Alonso Díaz, a 22 de mayo de 1585.

La dicha casa dio el monasterio a Pascual Martín por el censo que ella tenía que es 140 maravedís y dos gallinas. Hizo escritura ante Alonso Díaz el dicho Pascual Martín, en 6 de días del mes de junio año de 1588 años. Está esta casa en la callejuela, como entran en ella a mano izquierda. Tiene unas jambas bajas de piedra. Otra escritura de censo que otorgó Madalena González, viuda, de una casa que tiene en el Barrio Nuevo, que es la segunda a casa de los del Barrio Nuevo, como vienen del río hacia el Pilón de la Mimbre. Otorgó la dicha escritura ante Alonso Díaz, escribano, su fecha a 6 de junio de 1588. Da cada año 140 maravedís y dos gallinas.

Otra escritura de censo que otorgó Agustín de la Peña, de un solar que solía ser casa, que se vendió e fue de antes de Miguel Hernández, y está todo hecho corral, el cual es como van desde el pilón de la Mimbre al río, pasada la calleja que no tiene salida. Está primero un pedacito de corral, y luego es este solar de este censo. Por el cual da 170 maravedís, en cada uno. Pasó la escritura ante Alonso Díaz, escribano, en 19 de octubre de 1586 años.

Dio el señor don Gaspar a rezar un rosario cada día por la señora doña Francisca de Bramonte, su madre. Rézase en la Encarnación desde el 27 de mayo de 1588. Pagó por que dos religiosas le recen, una un día y otra otro, 2.000 maravedís. Corre otro año desde 27 de mayo de 89.

Escritura de compraventa, de 26 de abril de 1514, por la que la priora y monjas del monasterio de la Encarnación de la calle del Lomo, dentro de la ciudad, venden a Álvar Gómez una finca en Navamilanos, término de Tornadizos, por sesenta mil maravedís, para el pago de las obras de nuevo monasterio, que están construyendo junto al pilón de la Mimbre (1).

En la noble cibdad de Ávila, veinte e seys días del mes de abryl, año del nascimiento de nuestro Salvador Ihesu Christo de myll e quynientos e catorze años, estando dentro en el monasterio de Nuestra Señora Santa María de la Encarnación, que es dentro de la cibdad de Ávila, en presencia de mí Juan Dávila, notario público en la yglesia, cibdad e obispado de Ávila, e uno de los quatro notarios del número de la abdiencia obispal por la abtoridad obispal, e de los testigos de uso escrytos, estando presentes los señores el bachiller Christóval del Hierro, arçipreste de Ávila e cura de la yglesia de señor San Pedro de Ávila, e Diego de Ávila, beneficiado en la dicha yglesia de señor San Pedro, parescieron ante ellos presentes en el dicho monasterio la noble señora doña Beatriz Guyera, pryor del dicho monasterio, e doña María Guyera, sopryor, e Francisca del Águyla y Catalina Álvarez e doña Ynés de Zavarcos e Ysabel del Peso e doña Mengia e Catalina de la Concepción e Ynés de Oliva e Ana de la Purificación, monjas profesas del dicho monasterio, estando ayuntadas en el dicho monasterio a su capítulo e a campana tañyda segund que lo han de huso e de costumbre. E luego la dicha señora priora, monjas e convento del dicho monasterio dixeron al dicho señor cura e beneficiado de la dicha yglesia de señor San Pedro de Ávila que, por quanto al dicho monasterio e convento de él le avyá cabido en partición entre otros bienes la heredad de Navamilanos que es en término de Tornadizos, la qual dicha heredad les avyá cabido en la partición que se avyá hecho de los bienes que fueron e fyncaron de Christóval de Cifuentes de la señora doña Ana de Henao, su muger, ya defuntos, padre e madre que fueron de la dicha señora doña María de Henao, su hija, monja profesa en el dicho monasterio, la qual agora se llama Ana de la Purificación, monja profesa en el dicho monasterio.

La qual dicha heredad copo al dicho monasterio en la dicha partición para la legítima de la dicha Ana de la Purificación con el cargo de yncense que tenía en cada un año a los comunes del cura e beneficiados de la dicha yglesia de señor San Pedro de Ávila, de nueve fanegas de centeno y un par de gallinas pagados en cada un año perpetuamente para syempre jamás, puestas en esta dicha cibdad de Ávila en poder del mayordomo de los comunes del cura e beneficiados de la dicha yglesia que es o fuere en la dicha yglesia perpetuamente para syempre jamás.

Por quanto el dicho monasterio non lo podia tener por ser censual de yglesia. E porque agora tenyán e tienen mucha nesçesidad para la hedificación que fazen del monasterio de Nuestra Señora Santa María de la Encarnación al pilón de la Minbre, estramuros de la dicha cibdad de Ávila. E por quanto la dicha señora pryor, monjas e convento del dicho monasterio para la dicha nesçesidad e hedificaciones del dicho monasterio estavan concertadas de lo vender con el dicho cargo del dicho yncense a Álvar Gómez, vecino de la dicha cibdad de Ávila que presente estaba, por prescio e quantia de sesenta mill maravedís, e que pague el dicho Álvar Gómez la mytad del dezeno e el dicho monasterio e monjas e convento de él la otra mitad. Por ende que pedian e pidieron e requerian e requirieron al dicho señor cura e beneficiado de la dicha yglesia de señor San Pedro de Ávila que sy lo quyeran por el tanto, que lo tomen e resçiban en sy. E desde agora dixeron que fazían e fizieron dexamiento en los dichos cura e beneficiado de la dicha yglesia, e estavan prestas e aparejadas de les pagar

(1) Documento 52 de la caja número 3 de San Pedro de Ávila, en el Archivo Diocesano.

su dezeno dinero; e sy non lo quysyesen que fagan ynçense, e a ellas e al dicho monasterio diesen por libres del dicho ynçense que sobre la dicha razón avía pasado, en tal manera que, aunque parezca, non faga fe en juyzio nyn fuera de él, por quanto el dicho monasterio por ser censual de yglesia non lo podía tener. E juró la dicha señora pitora en su conciencia que ella lo avía deixado en manos de Christóval del Varco, que presente estaba, vecino de la dicha çibdad, e que el dicho Crystóval del Varco le avyá dicho que non les dava más por ello de los dichos sesenta mill maravedís e más la mitad del dicho dezeno dinero, que esta es la verdad, so cargo del dicho juramento que fecho avyá en su conciencia la dicha señora pitora.

E luego el dicho Christóval del Varco juró por Dios e por Santa María e por la señal de la cruz t en que su mano derecha puso corporal en forma de derecho, que es verdad que el dicho Álvar Gómez no da por la dicha heredad más de los dichos sesenta mill maravedís e la mitad del dezeno dinero e no otra cosa alguna, e que él no lo concertó por más de lo que dicho tiene, e que esta es la verdad para el dicho juramento que fecho avia.

E el dicho Álvar Gómez dixo anysmismo que no dava por la dicha heredad más de los dichos sesenta mill maravedís e la mylad del dicho dezeno dinero.

Para lo qual ansy tener e guardar e complir e aver por fyrme este dicho dexamento e todo lo en él contenido, dixeron que obligalan e obligaron los bienes espirituales e temporales del dicho monasterio, avidos e por aver. E dixeron que davan e dieron todo su poder complido a todas las justicias e jueces de la Santa Madre Yglesia para que ansy nos lo agan thener e guardar e complir e aver por fyrme como dicho es. E renunciamos todas e qualequier leyes en nuestro fabor e ayuda fablen e del dicho monasterio, que dellas nyn de ninguna dellas non se puedan ayudar nyn aprovechar. E pidieron licencia al dicho señor arçipreste de Ávila e cura e tenyente de provisor desta dicha çibdad por el reverendo señor licenciado Pero de Fryás, provisor del dicho obispado de Ávila, para fazer la dicha venta de la dicha heredad al dicho Álvar Gómez.

E luego el dicho señor arçipreste de Ávila e cura de la dicha yglesia de señor San Pedro de Ávila e el dicho Diego de Ávila, beneficiado de la dicha yglesia, dixeron que ellos non querían la dicha heredad por el tanto, antes querían su dezeno dinero, e resçebian en sy el dicho dexamento de la dicha heredad, e estaban prestos de fazer ynçense nuevo al dicho Álvar Gómez con el dicho cargo del dicho ynçense, dándoles e pagándoles el dicho dezeno dinero, e les daban e dieron licencia para fazer el dicho dexamento.

E el dicho señor tenyente de provisor les dio licencia para fazer la dicha canta de venta al dicho Álvar Gómez de la dicha heredad con el dicho cargo del dicho ynçense, que daban e dieron por libres e quytas a la dicha señora pitora, monjas e convento del dicho monasterio de la carta de ynçense que sobre la dicha razón avía pasado, en tal manera que, aunque parezca, no faga fe en juyzio nyn fuera de él. Obligáronse de lo aver por fyrme, e para ello dixeron que obligavan e obligaron los bienes espirituales e temporales de los (1) comunes de los dichos sus beneficios de la dicha yglesia. E dieron poder a las dichas justicias e jueces de la Santa Madre Yglesia para que ansy ge lo fiziesen thener e guardar e complir e aver por fyrme, como dicho es e de suso se contiene.

Testigos que de esto fueron presentes, Christóval del Varco e Juan Gallego, vecinos de la dicha çibdad de Ávila.

Y sigue el nuevo censo al dicho Álvar Muñoz, con estos dos últimos testigos a los que se añaden Juan Vázquez de los Patos, clérigo, y Cristóbal Díaz. Fue hecha en 26 de abril de 1514. Escatocélo final.

Ávila, 1519, marzo, 31.

Sentencia del Consejo Real, del 31 de marzo de 1519, por la que la reina doña Juana y su hijo el rey don Carlos, en pleito apelado por la priora y monjas del monasterio de la Encarnación, condenan al licenciado Juan de Henao a pagar venticinco mil maravedís, a dicha comunidad de carmelitas en concepto de dote por la monja doña Aldonza Loarte, hermana del demandado. Fue ejecutada y obedecida por el señor De Henao el 16 de abril de 1519 (2).

Doc. 2 de Loarte: Doña Juana e don Carlos, su hijo, por la gracia de Dios reyna et rey de Castilla, de León, de Aragón, de las Dos Señillas, de Hierusalém, de Navarra, de Granada, de Toledo, de Vialencia, de Gálicia, de Mallorcas, de Sevilla, de Cerdeña, de Córdoba, de Córcega, de Murcia, de Jahén, de los Algarves, de Algezira, de Gibrallar, de las islas de Canaria, las Indias, yslas e tierra firme del mar océano, condes de Varcelona, señores de Vizcaya e de Molina, duques de Atenas e de Neopatria, condes de Ruyssellon y de Çerdanya, marqueses de Oristán e de Goçiano, archiduques de Austria, duques de Borgoña y de Baviera, condes de Flandes y de Tirol, etc. Al nuestro justicia mayor y a los del nuestro consejo, oyidores de las nuestras audiencias, alcaldes, alguaziles de la nuestra casa y corte y chançillerías, et a todos los corregidores, asistentes, gobernadores, alcaldes, alguaziles, marynos e otras justicias y juezes cualesquier, asy de la cibdad de Ávila como de todas las otras cibdades, vylas y lugares de los nuestros reynos y señoríos, et a cada uno e cualquier de vos en vuestros lugares y jurisdicções, a quien esta nuestra carta fuere mostrada o su traslado synado de escrivano publico: salud y gracia. Sepades qué pleyo se traboló ante nos en el nuestro consejo entre partes: de la una la priora y monjas (1) y convento del monasterio de la Encarnación de la dicha cibdad de Ávila, et de la otra el licenciado de Henao, vecino y regidor anysmismo de la dicha cibdad. El qual dicho pleyo primeramente se comenzó ante el licenciado Gil Gonçález de Ávila, alcalde de la nuestra casa y corte, et vyno en grado de apelación ante los del nuestro consejo. Et fue sobre razón que Bernaldino de Arévalo, curador del dicho monasterio, estando los del nuestro consejo en la dicha cibdad de Ávila, paresció ante el dicho alcalde et demandó et puso por demanda a Diego de Hontiveros, procurador del dicho licenciado Henao. Et que dixo que el dicho licenciado de Henao metió monja en el dicho monasterio a doña Aldonça Loarte, su hermana. Et de lo que prometió en dote con la dicha su hermana a la dicha priora, monjas y convento del dicho monasterio, el dicho licenciado Henao quedó deviendo de resta al dicho monasterio veinte e cinco mill maravedís, los quales el dicho licenciado hera obligado a les dar y pagar a plazos ya pasados, et que no los avía querido nin quiere pagar, aunque por el dicho monasterio avía sydo requerido. Pidió al dicho alcalde que lo mandase condenar en los dichos maravedís con más las costas. La qual dicha demanda el dicho Diego de Hontiveros nego. Et por amas las dichas partes fueron dichas y alegadas otras muchas razones. Et por el dicho alcalde fue avydo el dicho pleyo por concluso, et rescribýo a amas las dichas partes a prueva con cierto térmimo, dentro del qual el dicho Bernaldino de Arévalo en el dicho nonbre hizo cierta provança, et fue fecha provacción della et dicho y alegado de byen provado; et por el dicho Diego de Hontiveros fueron puestas

(2) Documento encontrado en la caja 51 de los fondos de la parroquia de San Pedro de Ávila, en el Archivo Diocesano.

ciertas pusyciones a la parte del dicho monasterio et dicho de byen provado, hasta tanto que concluyeron. Et por el dicho alcalde fue ayudo el dicho pleyo por concluso, et dio e pronunció en el sentencia. Su thenor de la qual es este que se sigue:

«En el pleyo que así ante mi pende entre partes: de la una, autores demandantes, la priora, monjas y convento del monasterio de la Encarnación, estamuros desta cibdad de Ávila; et de la otra, reo defendiente, el licenciado Juan de Henao, vecino et regidor de la dicha cibdad, e sus procuradores en sus nombres, sobre las causas y razones en el proceso del dicho pleyo contenidas. Fallo que la dicha priora, monjas y convento del dicho monasterio de la Encarnación que probaron bien y cumplidamente su yntención y demanda, dóyala e pronunciola por bien y cumplidamente probárla. Y que el dicho licenciado no probó sus exenciones y defensiones segund y como devia, döylas y pronunciálas por no provadas. Por ende, que devo condenar y condeno al dicho licenciado de Henao que dentro de nueve días prymeros syguientes de cómo esta mi sentencia le fuere notificada, o a su procurador en su nombre, dé y pague a la dicha priora, monjas y convento de la Encarnación los veinte y cinco mill maravedis contenidos en su demanda. Y no fago condenación de costas contra ninguna de las partes. Et por esta mi sentencia definitiva juzgando ansy lo pronuncio y mando en estos escritos y por ellos. El licenciado Gil González de Ávila».

De la qual dicha sentencia apeló el dicho diego de Hontiveros en el dicho nombre, et fue apelado. Et en grado de la dicha apelación se presentó de fecho con su persona ante los del nuestro consejo, y fue traido ante ellos el dicho proceso. Despues de lo qual, el dicho Bernaldino de Arévalo, procurador del dicho monasterio, por una petición que ante ellos presentó, dixo que visto y mandado el dicho proceso del dicho pleyo, halláramos que en la sentencia dada y pronunciada por el dicho alcalde hera justa y derechamente dada, et que la parte del dicho licenciado apeló mal; et que en la sentencia definitiva que el dicho alcalde dyo, juzgó y pronunció bien, et como a tal la devíamos confirmar y mandar llevar a pura y devida ejecución, porque la dicha apelación avia quedado desierta porque la parte contraria no avia apelado en tiempo ny en forma ny avia ferho las otras diligencias que hera obligado. De la qual dicha petición por los del nuestro consejo fue mandado dar traslado al dicho Diego de Hontiveros y le fue notificada, y no dixo ni alegó cosa alguna. Et por los del nuestro consejo fue ayudo el dicho pleyo por concluso e pedimento de la parte del dicho monasterio. Et dieren y pronunciaron en el sentencia. Su thenor de la qual es este que se sigue:

«En el pleyo que ante nos pende entre partes, de la una el licenciado Juan de Henao, vecino y regidor desta cibdad de Ávila, y de la otra la priora, monjas y convento del monasterio de la Encarnación de la dicha cibdad, e sus procuradores en sus nombres, fallamos que el licenciado Gil González de Ávila, alcalde de la casa y corte de sus altezas, que desto pleyo primeramente conoció que en la sentencia definitiva que en él dyo y pronunció, que juzgó y pronunció bien; y que la parte del dicho licenciado apeló mal, y por tal la devemos de declarar y declaramos. Por ende, que devemos de confirmar y confirmámos su juicio y sentencia del dicho alcalde, con tanto que el dicho licenciado de Henao dé y pague a la dicha priora, monjas y convento del dicho monasterio, o a quien su poder oviere, los dichos veinte y cinco mill maravedis, del dia que esta nuestra sentencia le fuere notificada o a su procurador hasta tres meses prymeros syguientes, con que la dicha priora, monjas y convento den y entreguen al dicho licenciado la obligación e consentimiento y aprobación de su peraldo del concierto que sobre lo susodicho pasó. Et con esto, que devemos debolear y debolebremos este dicho pleyo e causa al dicho alcalde o a otro juez o alcalde que dello pueda y deva conocer, para que vea la dicha sentencia y la lleve y haga llevar a pura e devida ejecución con efecto quando y como con fero y con derecho deva. E por algunas causas que a ello nos mueven, no hazemos condenación de costas a ninguna de las partes. E por esta nuestra sentencia definitiva juzgando, ansy lo pronunciámos y mandamos en estos escritos y por ellos. Licenciatus Muxica. Licenciatus Polanco. Don Alonso de Castilla. Doctor Cuevara».

La qual dicha sentencia fue dada en la dicha cibdad de Ávila a treynta e un días del mes de marzo de mil e quinientos y diez y nueve años.

Por que vos mandamos a todos y a cada uno de vos en los dichos vuestros lugares e juridiciones que veades la dicha sentencia que ansy por los del nuestro consejo iue dada y pronunciada que de suso va encorporada, y la guardedes y cumplades y executeades y fagades guardar, cumplir y executar en todo y por todo segund que en ella se contiene. Et en guar-

dándola y cumpliéndola, veades la dicha sentencia que asy por el dicho alcalde fuc dada que de suso va encorporada, y la guardedes y cumplades y executedes y fagades guardar, cumplir [y] executar quanto y como con fuero y con derecho devidades, segund y como se contiene et declara en la sentencia suso encorporada que por los del nuestro consejo fue daldal y pronunciada cerca dello. E los unos ni los otros non fagades ni fagan ende al por alguna manera, so pena de la nuestra merced e de diez mill maravedis para la nuestra cámara. Dada en la cibdad de Ávila doze días del mes de abril, año del nascimiento de Nuestro Salvador Jhesu Christo de mill e quinientos e diez y nueve años.

Siguen autógrafos: Archiepiscopus Granaten. Licenziatus Muxica. Licenziatus Polanco. Licenziatus de Quillar (?). El doctor Beltrán. Doctor Guevara.

Yo Johán de Ritoria, escrivano de cámara de la reyna e del rey, su hijo, nuestros señores, la fiz escrivir por su mandado con acuerdo de los del su Consejo.

(Y de la misma mano, la nota de archivo). Executoria en el pleito entre el monasterio de la Encarnación desta cibdad de Ávila y el licenciado Juan de Henao, regydor de la dicha cibdad, contra el dicho licenciado Henao.

En el dorso: Sello redondo en lacre rojo muy deteriorado. Licenziatus Ximénez. Por chanciller, Juan de Santillán.

En la cibdad de Ávila a dyes e seys días del mes de abril de mill e quinientos e diez e nueve años, en presencia de mi, el escrivano, e testigos de uso escriptos, paresció presente Bernardino de Arévalo en nombre de la priora e monjas del monasterio de la Encarnación, extramuros de la dicha cibdad de Ávila, el requirió con esta carta executoria de sus altezas desta otra parte contenida a Diego de Hontiveros, procurador en nombre del licenciado de Henao, para que la obedeciese e cumpliese como en ella se contiene. E en cumpliéndola, le faga pago a las dichas sus parte[s] de los maravedis en ella contenidos al dicho tiempo que en ella se contiene. El qual tomó la dicha carta de sus altezas executoria en sus manos, e dixo que la obedecía con el acatamiento que hera obligado. E en quanto al cumplimiento della, que pedía traslado della. Testigos que fueron presentes a lo que dicho es, Pero de Lala (?) escrivano, e Diego Ochoa, estantes en esta Corte, e Christóval de Salzedo, procurador de causas. El yo Fernando Sedeño, escrivano de sus altezas e de audiencia e juzgado del señor licenciado Gil González, del consejo de sus altezas e alcalde en la su casa e corte, presente fuy en uno con los dichos testigos. E de pedimiento del dicho Bernardino de Arévalo lo escrevi segund que ante mí pasó. E por ende fize aquí este my sygno (signo notarial) en testimonio de verdad. Fernando Sedeño.

LIBROS PUBLICADOS EN ESTA COLECCIÓN:

- 1 LUIS LÓPEZ, Carmelo y otros. *Guía del Románico de Ávila y primer Mudéjar de La Moraña*. 1982. ISBN 84-00051-83-1
- 2 TEJERO ROBLEDO, Eduardo. *Toponimia de Ávila*. 1983. ISBN 84-00053-06-0
- 3 ROBLES DÉGANO, Felipe. *Peri-Hermenias*. 1983. ISBN 84-00054-54-7
- 4 GÓMEZ MORENO, Manuel. *Catálogo Monumental de Ávila*. 2007. ISBN 84-00054-70-9
- 5 RUIZ-AYÚCAR ZURDO, M.^a Jesús. *La Capilla Mayor del Monasterio de Gracia*. 1982. ISBN 84-00052-56-0
- 6 SOBRINO CHOMÓN, Tomás. *Episcopado Abulense, Siglos XVI-XVIII*. 1983. ISBN 84-00055-58-6
- 7 HÉDO, Jesús. *Antología de Nicasio Hernández Luquero*. 1985. ISBN 84-39852-58-4
- 8 GONZÁLEZ HONTORIA, Guadalupe y otros. *El Arte Popular en Ávila*. 1985. ISBN 84-39852-56-8
- 9 GARZÓN GARZÓN, Juan M.^a. *El Real Hospital de Madrigal*. 1985. ISBN 84-39852-57-6
- 10 MARTÍN MARTÍN, Victoriano y otros. *Estructura Socioeconómica de la Provincia de Ávila*. 1985. ISBN 84-39852-55-X
- 11 RUIZ-AYÚCAR ZURDO, M.^a Jesús y otros. *El Retablo de la Iglesia de San Miguel de Arévalo y su restauración*. 1985. ISBN 84-00061-02-0

- 12 RUIZ-AYÚCAR, Eduardo. *Sepulcros artísticos de Ávila*. 1985. ISBN 84-00060-94-6
- 13 CABEZA SÁNCHEZ-ALBORNOZ, M.^a Cruz. *La Tierra Llana de Ávila en los siglos XV-XVI. Análisis de la documentación del Mayorazgo de La Serna (Ávila)*. 1985. ISBN 84-39855-76-1
- 14 ARNAÍZ GORROÑO, M.^a José y otros. *La Iglesia y Convento de la Santa en Ávila*. 1986. ISBN 84-50534-23-2
- 15 SOMOZA ZAZO, Juan J. y otros. *Itinerarios Geológicos*. 1986. ISBN 84-00063-50-3
- 16 ARIAS CABEZUDO, Pilar; LÓPEZ VÁZQUEZ, Miguel; y SÁNCHEZ SASTRE, José. *Catálogo de la escultura zoomorfa, protohistórica y romana de tradición indígena de la Provincia de Ávila*. 1986. ISBN 84-00063-72-4
- 17 FERNÁNDEZ GÓMEZ, Fernando. *Excavaciones arqueológicas en El Raso de Candeleda*. 1986. ISBN 84-50547-50-4
- 18 PABLO MAROTO, Daniel de y otros. *Introducción a San Juan de la Cruz*. 1987. ISBN 84-00065-65-4
- 19 RUIZ-AYÚCAR ZURDO, M.^a Jesús y otros. *La Ermita de Nuestra Señora de las Vacas de Ávila y la restauración de su retablo*. 1987. ISBN 84-50554-55-1
- 20 LUIS LÓPEZ, Carmelo. *La Comunidad de Villa y Tierra de Piedrahita en el tránsito de la Edad Media a la Moderna*. 1987. ISBN 84-60050-94-7
- 21 MORALES MUÑIZ, M.^a Dolores. *Alfonso de Ávila, Rey de Castilla*. 1988. ISBN 84-00067-85-1
- 22 DESCALZO LORENZO, Amalia. *Aldeavieja y su Santuario de la Virgen del Cubillo*. 1988. ISBN 84-86930-00-6
- 23 GARCÍA FERNÁNDEZ, Emilio C. *El reportaje gráfico abulense*. 1988. ISBN 84-86930-04-9
- 24 CEPEDA ADÁN, José y otros. *Antropología de San Juan de la Cruz*. 1988. ISBN 84-86930-06-5
- 25 SÁNCHEZ MATA, Daniel. *Flora y vegetación del Macizo Oriental de la Sierra de Gredos*. 1989. ISBN 84-86930-17-0

- 26 MARTÍN GARCÍA, Gonzalo. *La industria textil en Ávila durante la etapa final del Antiguo Régimen. La Real Fábrica de Algodón*. 1989. ISBN 84-86930-13-8
- 27 GARCÍA MARTÍN, Pedro. *El substrato abulense de Jorge Santayana*. 1990. ISBN 84-86930-23-5
- 28 MARTÍN JIMÉNEZ, M.^a Isabel. *El paisaje cerealista y pinariego de la tierra llana de Ávila. El interfluvio Adaja-Arevalillo*. 1990. ISBN 84-86930-27-8
- 29 SOBRINO CHOMÓN, Tomás. *Episcopado Abulense. Siglo XIX*. 1990. ISBN 84-86930-30-8
- 30 RUIZ-AYÚCAR ZURDO, Irene. *El proceso desamortizador en la Provincia de Ávila (1836-1883)*. 1990. ISBN 84-86930-16-2
- 31 RODRÍGUEZ, José V. y otros. *Aspectos históricos de San Juan de la Cruz*. 1990. ISBN 84-86930-33-2
- 32 VÁZQUEZ GARCÍA, Francisco. *El Infante don Luis A. de Borbón y Farnesio*. 1990. ISBN 84-86930-35-9
- 33 MUÑOZ JIMÉNEZ, José M. *Arquitectura Carmelitana (1562-1800)*. 1990. ISBN 84-86930-37-5
- 34 DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ, Pedro; y MUÑOZ MARTÍN, Carmen. *Opciones y actitudes sobre la enfermedad mental en Ávila y la locura en el refranero*. 1990. ISBN 84-86930-41-3
- 35 TAPIA SÁNCHEZ, Serafín de. *La Comunidad Morisca de Ávila*. 1991. ISBN 84-7481-643-2
- 36 MARTÍNEZ RUIZ, Enrique. *Acabemos con los incendios forestales en España*. 1991. ISBN 84-86930-42-1
- 37 ROLLÁN ROLLÁN, M.^a del Sagrario. *Éxtasis y purificación del deseo*. 1991. ISBN 84-86930-47-2
- 38 CONZÁLEZ GONZÁLEZ, Nicolás; y CRUZ VAQUERO, Antonio de la. *La Custodia del Corpus de Ávila*. 1993. ISBN 84-86930-79-0
- 39 CASTILLO DE LA LASTRA, Agustín del. *Molinos de la zona de Piedrahita y El Barco de Ávila*. 1992. ISBN 84-86930-60-X

- 40 MARTÍN JIMÉNEZ, Ana. *Geografía del equipamiento sanitario de Ávila. Mapa Sanitario*. 1993. ISBN 84-86930-74-X
- 41 IZQUIERDO SORLI, Monserrat. *Teresa de Jesús, una aventura interior*. 1993. ISBN 84-86930-80-4
- 42 MAS ARRONDO, Antonio. *Teresa de Jesús en el matrimonio espiritual*. 1993. ISBN 84-86930-81-2
- 43 STEGGINK, Otger. *La Reforma del Carmelo Español*. 1993. ISBN 84-86930-82-0
- 44 TEJERO ROBLEDO, Eduardo. *Literatura de tradición oral en Ávila*. 1994. ISBN 84-86930-94-4
- 45 GARCÍA FERNÁNDEZ, Emilio C. *Ávila y el cine: historia, documentos y filmografía*. 1995. ISBN 84-86930-96-0
- 46 HERRÁEZ HERNÁNDEZ, José M.ª. *Universidad y universitarios en Ávila durante el siglo XVII*. 1994. ISBN 84-86930-92-8
- 47 MARTÍN GARCÍA, Gonzalo. *El Ayuntamiento de Ávila en el siglo XVIII. La elección de los Regidores Trienales*. 1995. ISBN 84-89518-01-7
- 48 VILA DA VILA, Margarita. *Ávila Románica: talleres escultóricos de filiación Hispano-Languedociana*. 1999. ISBN 84-89518-53-X
- 49 SÁNCHEZ SÁNCHEZ, Teresa y otros. *Estudio Socioeconómico de la Provincia de Ávila*. 1996. ISBN 84-86930-24-3
- 50 HERRERO DE MATÍAS, Miguel. *La Sierra de Ávila*. 1996. ISBN 84-89518-16-5
- 51 TOMÉ MARTÍN, Pedro. *Antropología Ecológica*. 1996. ISBN 84-89518-17-3
- 52 GONZÁLEZ DE POSADA, Francisco; y BRU VILLASECA, Luis. *Arturo Dupérier: mártir y milo de la Ciencia Española*. 2005. ISBN 84-89518-22-X
- 53 SOBRINO CHOMÓN, Tomás. *San José de Ávila. Historia de su fundación*. 1997. ISBN 84-89518-26-2
- 54 SERRANO ÁLVAREZ, José M. *Un periódico al servicio de una provincia: El Diario de Ávila*. 1997. ISBN 84-89518-31-9

- 55 TEJERO ROBLEDO, Eduardo. *La villa de Arenas de San Pedro en el siglo XVIII. El tiempo del infante don Luis (1727-1785)*. 1998. ISBN 84-89518-30-0
- 56 MARTÍN GARCÍA, Gonzalo. *Mombeltrán en su Historia*. 1997. ISBN 84-89518-32-7
- 57 CHAVARRÍA VARGAS, Juan A. *Toponimia del Estado de La Adrada según el texto de Ordenanzas (1500)*. 1998. ISBN 84-89518-5
- 58 MARTÍNEZ PÉREZ, Jesús. *Fray Juan Pobre de Zamora. Historia de la pérdida y descubrimiento del galeón San Felipe*. 1997. ISBN 84-89518-34-3
- 59 BERNAL DO DE QUIRÓS, José A. *Teatro y actividades afines en la ciudad de Ávila (siglos XVII, XVIII y XIX)*. 1998. ISBN 84-89518-40-8
- 60 FERNÁNDEZ FERNANDEZ, Maximiliano. *Prensa y comunicación en Ávila (siglos XVI-XIX)*. 1998. ISBN 84-89518-0
- 61 TROITIÑO VINUESA, Miguel Á. *Evolución Histórica y cambios en la organización del territorio del Valle del Tiétar abulense*. 1999. ISBN 84-89518-47-5
- 62 ANDRADE, Antonia y otros. *Recursos naturales de las Sierras de Credos*. 2002. ISBN 84-89518-57-2
- 63 SÁNCHEZ SÁNCHEZ, Andrés. *La Beneficencia en Ávila*. 2000. ISBN 84-89518-64-5
- 64 SABE ANDREU, Ana M.ª. *Las Cofradías de Ávila en la Edad Moderna*. 2000. ISBN 84-89518-66-1
- 65 BARRENA SÁNCHEZ, Jesús. *Teresa de Jesús una mujer educadora*. 2000. ISBN 84-89518-67-X
- 66 CANELO BARRADO, Carlos. *La Escuela de Policía de Ávila*. 2001. ISBN 84-89518-68-8
- 67 NIETO CALDEIRO, Sonsoles. *Paseos y jardines públicos de Ávila*. 2001. ISBN 84-89518-72-6
- 68 SÁNCHEZ MUÑOZ, M.ª Jesús. *La Cuenca Alta del Adaja (Ávila)*. 2002. ISBN 84-89518-3

- 69 ARRIBAS CANALES, Jesús. *Historia, Literatura y fiesta en torno a San Segundo*. 2002. ISBN 84-89518-81-5
- 70 GONZÁLEZ CALLE, Jesús A. *Despoblados en la comarca de El Barco de Ávila*. 2002. ISBN 84-89518-83-1
- 71 ANDRÉS ORDAX, Salvador. *Arte e iconografía de San Pedro de Alcántara*. 2002. ISBN 84-89518-85-8
- 72 RICO CAMPS, Daniel. *El románico de San Vicente de Ávila*. 2002. ISBN 84-95459-92-5
- 73 NAVARRO BARBA, José A. *Arquitectura popular en la provincia de Ávila*. 2004. ISBN 84-89518-92-0
- 74 VALENCIA GARCÍA, M.ª de los Ángeles. *Simbólica femenina y producción de contextos culturales. El caso de la Santa Barbada*. 2004. ISBN 84-89518-89-0
- 75 LÓPEZ FERNÁNDEZ, M.ª Isabel. *La arquitectura mudéjar en Ávila*. 2004. ISBN 84-89518-93-9
- 76 GONZÁLEZ MARRERO, M.ª del Cristo. *La Casa de Isabel la Católica. Espacios domésticos y vida cotidiana*. 2005. ISBN 84-89518-94-7
- 77 GARCÍA GARCIMARTÍN, Hugo J. *El valle del Alberche en la Baja Edad Media (siglos XII-XV)*. 2005. ISBN 84-89518-95-5
- 78 FERNÁNDEZ FERNÁNDEZ, Maximiliano. *Elecciones en la provincia de Ávila, 1977-2000: comportamiento político y evolución de las corporaciones democráticas*. 2006. ISBN 84-96433-22-6
- 79 CAMPDERÁ GUTIÉRREZ, Beatriz I. *Santo Tomás de Ávila: historia de un proceso crono-constructivo*. 2006. ISBN 84-96433-26-9
- 80 CHAVARRÍA VARGAS, Juan A.; GARCÍA MARTÍN, Pedro; y GONZÁLEZ MUÑOZ, José M.ª. *Ávila en los viajeros extranjeros del siglo XIX*. 2006. ISBN 84-96433-30-7
- 81 CABALLERO ESCAMILLA, Sonia. *La escultura gótica funeraria de la Catedral de Ávila*. 2007. ISBN 84-96433-37-4
- 82 FERRER GARCÍA, Félix A. *La invención de la iglesia de San Segundo*. 2006. ISBN 978-84-96433-38-0

- 83 SABÉ ANDREU, Ana M.º. *Tomás Luis de Victoria, pasión por la música*. 2008. ISBN 978-84-96433-61-8
- 84 GONZÁLEZ MUÑOZ, José M.º. *Gestión tradicional de los recursos hidráulicos en el Alto Tiétar (Ávila): molinos harineros*. 2008. ISBN 978-84-96433-62-5
- 85 BERMEJO DE LA CRUZ, Juan C. *Actitudes ante la muerte en el Ávila del siglo XVII*. 2008. ISBN 978-84-96433-76-2
- 86 FERRER GARCÍA, Félix A. *Rupturas y continuidades históricas: el ejemplo de la basílica de San Vicente de Ávila, siglos XII-XVII*. 2009. ISBN 978-84-96433-77-9
- 87 RUIZ-AYÚCAR ZURDO, M.º Jesús. *La primera generación de escultores del S. XVI en Ávila. Vasco de la Zarza y su escuela*. 2009. ISBN 978-84-96433-80-9
- 88 GÓMEZ GONZÁLEZ, M.º de la Vega. *Retablos barrocos del valle del Corneja*. 2009. ISBN 978-84-96433-79-3
- 89 GUTIÉRREZ ROBLEDO, José L. *Las murallas de Ávila. Arquitectura e historia*. 2009. ISBN 978-84-96433-83-0
- 90 CALVO GÓMEZ, José A. *El monasterio de Santa María de Burgohondo en la Edad Media*. 2009. ISBN 978-84-96433-91-5
- 91 SOBRINO CHOMÓN, Tomás. *San José de Ávila: Desde la muerte de Santa Teresa hasta finales del siglo XIX*. 2009. ISBN 978-84-96433-96-0
- 92 MARTÍN GARCÍA, Gonzalo. *Sancho Dávila, soldado del rey*. 2010. ISBN 978-84-96433-92-2
- 93 PÉREZ GUTIÉRREZ, Manuel. *Astronomía en los castros celtas de la provincia de Ávila*. 2010. ISBN 978-84-96433-63-2
- 94 MONSALVO ANTÓN, José M.º. *Comunalismo concejil abulense: Paisajes agrarios, conflictos y percepciones del espacio rural en la Tierra de Ávila y otros concejos medievales*. 2010. ISBN 978-84-15038-13-9
- 95 LUIS LÓPEZ, Carmelo. *Formación del territorio y sociedad en Ávila (siglos XII-XV)*. 2010. ISBN 978-84-15038-16-0
- 96 SEGURA ECHEZÁRRAGA, Xabier. *La espiritualidad esponsal del Cántico Espiritual de san Juan de la Cruz*. 2011. ISBN 978-84-15038-17-7

- 97 PÉREZ PASCUAL, Ángel. *Estudios sobre Juan Díaz Rengifo y su Arte poética española*. 2011. ISBN 978-84-15038-19-1
- 98 SERRANO PÉREZ, Agustina. *Una propuesta de antropología teológica en Castillo Interior de Santa Teresa de Ávila*. 2011. ISBN 978-84-15038-22-1
- 99 SABE ANDREU, Ana M.^a. *La capilla de música de la catedral de Ávila, siglos XV-XVIII*. 2011. ISBN 978-84-15038-23-8



Instituto Cervantes de Alba

ISBN 978-84-15038-20-7



9 788415 038207